DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Miércoles 9 de Mayo de 1956

TOMO 203 — Dirección: Florida 1178 — Teléfonos: 83371 - 95925 — Número 14809

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable a doña Margarita Ordeix de Llanos.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Al Señor Presidente de la Asamblea General, Escribano don Ledo Arroyo Torres.

Montevideo, 26 de abril de 1956.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, por el que se concede una pensión graciable a la señora Margarita Ordeix de Llanos, y, a tales efectos, se permite exponer los siguientes hechos:

La señora Margarita Ordeix de Llanos, de 78 años de edad, viuda de don Justo Llanos, era la única y universal heredera de su sobrina doña Otilia Ferreira de Maldini, viuda, sin hijos y con padres fallecidos. Al fallecer dicha señora, y estando ya doña Margarita Ordeix de Llanos patrocinada en los procedimientos sucesorios por el Estudio de los doctores Viera, apareció una cajita metálica que contenía un testamento cerrado, por el cual doña Margarita Ordeix de Llanos quedaba desheredada, pues su sobrina doña Otilia Ferreira de Maldini dejaba la totalidad de sus bienes al Estado. Terceras personas que conocían la existencia de ese testamento cerrado, insinuaron a la señora Ordeix de Llanos la posibilidad de que se le hiciera desaparecer, y aun coaccionaron en tal sentido. Pero la interesada, a pesar de que conocía por referencias que el contenido del testamento era adverso a sus intereses, no vaciló un sólo instante, y, con un gesto que la honra, ordenó que se lo presentara de inmediato al Juzgado, para su apertura.

Es sabido que, por tratarse de un testamento cerrado, si desaparecía el documento hallado en la cajita metálica, el patrimonio de doña Otilia Ferreira de Maldini, que se estima en más de dos millones de pesos, quedaba para la única heredera intestada, es decir, para la señora Ordeix de Llanos. Pero tanto esta señora como su nieta, doña Lira Justa Castrillón de Llanos de Rodríguez Campos, persona de confianza de doña Margarita, que la asiste, y sabía exactamente dónde estaba el testamento cerrado de la señora Maldini, y a quien le cupo una parte activa en el hallazgo y entrega del referido testamento, no solamente lo entregaron, sino que han actuado, ambas, incondicionalmente en favor del Estado, ya en la individualización de los cuantiosos bienes de la herencia, como en las demás informaciones que le han sido requeridas para facilitar la tramitación sucesoria.

La señora Ordeix de Llanos no tiene otros recursos que los que provienen de una pequeña renta, y así ella como su nieta viven en una posición muy modesta. En vista, pues, de que la fortuna de la causante cuyo monto, según se ha dicho, es superior a los dos millones de pesos, pasa totalmente a manos del Estado, el Poder Ejecutivo entiende que es razonable conceder una pensión graciable a la señora Margarita Ordeix de Llanos, y, dadas las circunstancias que han rodeado este asunto, disponer a su vez que este beneficio sea trasmisible a

Fe de erratas

En el número 14.806 (5 de mayo) se publicó un laudo para el personal de la industria de la construcción y afines del Departamento de Canelones, en el que se deslizaron varios errores, imputables al taller impresor.

En Talleres de herrería de obra (página 223, segunda columna), donde dice: "Oficial fraguador, jornal $ 14.50 y $ 13.00", debe decir "jornal $ 14.00, $ 14.50 y $ 13.00".

En Talleres de Granito (página 223, tercera columna), donde dice "Medio oficial lustrador de máquina, jornal pesos 10.00 y $ 8.00", debe decir: "jornal $ 10.00 y $ 8.90".

Y al final de la misma sección, se omitió estampar: "Oficial granitero, que sea completo, jornal $ 14.70 y $ 13.20".

Quedan hechas las salvedades.

su nieta, doña Lira Justa Castrillón de Llanos de Rodríguez Campos, y, por ello, se permite solicitar de ese Alto Cuerpo la consideración del adjunto proyecto de ley.

Saluda al señor Presidente con su consideración más distinguida.

Por el Consejo: **ALBERTO F. ZUBIRIA.** — ARMANDO R. MALET. — RENAN RODRIGUEZ. — *Justo José Orozco*, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Acuérdase una pensión graciable de $ 600.00 (seiscientos pesos) mensuales, a la señora doña Margarita Ordeix de Llanos, la cual será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 2º Al fallecimiento de la señora Margarita Ordeix de Llanos, dicha pensión pasará, como beneficio trasmisible, a su nieta doña Lira Justa Castrillón de Rodríguez Campos.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ARMANDO R. MALET. — RENAN RODRIGUEZ.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

2

Decreto. Se fijan adicionales, como compensación a la producción ganadera, para la exportación de carnes vacunas congeladas.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 17 de abril de 1956.

Vista la necesidad de fijar normas para la comercialización de las carnes vacunas congeladas, elaboradas con ganados faenados en el período comprendido entre el 1º de enero de 1956 y el 22 de marzo ppdo., inclusive;

Considerando que durante ese lapso se mantuvieron incambiadas las condiciones que determinaron las bases del decreto de 1º de julio de 1955, por lo que resulta procedente amparar las producciones arriba mencionadas bajo el régimen instituído por dicho decreto;

Por lo cual,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Para las exportaciones de carnes vacunas congeladas y conservadas correspondientes a producciones elaboradas en el período comprendido entre el 1º de enero de 1956 y el 22 de marzo ppdo., se aplicarán los adicionales establecidos por el artículo 7º del decreto de 1º de julio de 1955.

Art. 2º Los adicionales previstos por el presente decreto se pagarán con cargo a la cuenta "Diferencias de Cambio".

Art. 3º La Dirección de Ganadería, por intermedio de sus oficinas competentes, verificará el monto de las producciones a que se hace referencia en el artículo 1º.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **ZUBIRIA.** — AMILCAR VASCONCELLOS. — ARMANDO R. MALET. — *Justo José Orozco*, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

8

Decreto. Se faculta a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para adquirir uva de producción nacional destinada a industrialización.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 6 de marzo de 1956.

Vista la difícil situación de la viticultura nacional derivada de las dificultades de colocación del producto;

Resultando que en años anteriores, ante situaciones análogas, el Poder Ejecutivo acordó con la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, facultar a dicho Organismo para adquirir por cuenta y orden del Estado, la cosecha de uva respectiva.

Considerando que en consecuencia, corresponde adoptar el mismo expediente para solucionar los problemas que gravan un sector importante de la producción nacional,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Facúltase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, —con su acuerdo — para adquirir —por cuenta y orden del Estado— la uva de producción nacional correspondiente a la cosecha del año en curso, con destino a su industrialización.

Art. 2º Finiquitadas las operaciones respectivas, serán acreditadas o debitadas al Estado, las diferencias que resulten en su favor o en su contra.

Art. 3º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **ZUBIRIA.** — CARLOS B. MORENO. — ARMANDO R. MALET. — AMILCAR VASCONCELLOS. — *Justo José Orozco*, Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo por el que se fijan salarios para los trabajadores de la Industria del Fósforo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de abril de 1956.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

MORENO.

En Montevideo, a los 27 días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis, siendo la hora 14 y 30, comparecen ante el suscrito Director General del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, escribano don Julio Sanguinetti, en el local de la Oficina Central, calle Canelones N.o 882, el señor Francisco Augusto Bergman, en representación de la "Compañía General de Fósforos Montevideana S. A."; el señor Arturo Proto por la "Fábrica Uruguaya de Fósforos M. Urrea y Cía. S. A."; el señor Miguel Angel Brito, por la "Fábrica Nacional de Fósforos S. A."; y los señores Rodolfo Gómez; señorita Clara Mir y señora Gregoria V. de González, en representación del personal obrero de dichas empresas y del "Sindicato U. Industrial del Fósforo". Las personas más arriba mencionadas, en el carácter que invisten, han convenido las cláusulas que integran el siguiente documento.

1. El salario de los actuales trabajadores de la industria del fósforo tendrá un aumento del once por ciento (11 o|o). En ningún caso el aumento a percibir podrá ser menor de un peso con veinte centésimos ($ 1.20) diario, y por jornada de ocho (8) horas. Estos aumentos no rigen para los complementos por antigüedad, los cuales se mantienen invariables.

2. Este Convenio comenzará a regir a partir del día primero del mes de mayo de 1956, siendo como de costumbre,

el aporte del primer mes de aumento a la Caja de Jubilaciones, a cargo de los trabajadores.

3. Para los trabajadores que ingresen en el futuro se establece la siguiente escala de salarios, que se entiende sustitutiva de la establecida en la cláusula quinta del Convenio firmado el nueve de febrero del año 1956.

Al ingresar, $ 4.60 por día.

A los seis meses, $ 6.20 por día.

Al año, $ 7.80 por día.

A los dieciocho meses, $ 8.40 por día.

4. En vista de que las empresas ya han optado por la alternativa de ajustar los salarios con el respectivo aporte obrero a la Caja de Jubilaciones (cláusula 3.a del Convenio del 9 de febrero de 1956), aplicarán el porcentaje de aumento que se establece sobre el jornal bruto que actualmente abonan, quedando por cuenta del obrero el correspondiente aporte jubilatorio.

5. El presente Convenio Colectivo sobre salarios regirá mientras no se modifique sustancialmente el actual costo de la vida. De producirse dicha modificación que altere el poder adquisitivo de los salarios actuales, ambas partes quedan en libertad para realizar las gestiones directas que consideren necesarias para regularizar la situación, o, en su defecto, solicitar a los organismos competentes la instalación del respectivo Consejo de Salarios.

Fdo.: Compañía General de Fósforos Montevideana S. A.: F. Ang. Bergman. — Fábrica Uruguaya de Fósforos M. Urrea y C.o: Arturo Proto. — Fábrica Proto. — Fábrica Nacional de Fósforos S. A.: M. A. Brito. — P Sindicato U. Industria del Fósforo: Clara Mir. — Rodolfo Gómez. — Gregoria V. de González.

5

Resolución. Se confirma un laudo del Consejo de Salarios para el personal común embarcado de Cabotaje, Grupo 2.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 2 de mayo de 1956.

Vista la apelación interpuesta por la Cámara Nacional de Cabotaje contra el laudo dictado para el personal común embarcado del Cabotaje el día 10 de febrero de 1956, publicado en el "Diario Oficial" N.o 14.779 correspondiente al día 24 de marzo de 1956.

Resultando: I) El recurso persigue el ajuste de los aumentos en función de las posibilidades financieras de las empresas y la reducción del valor asignado a la hora extra, y se fundamenta:

A) El Consejo dictó aumentos de salarios que se aplicarán a una industria en ruinas, prescindiendo de examinar la contabilidad para contemplar los extremos previstos en el artículo 17 de la ley, lo que motivará la paralización de las embarcaciones lesionando esta inactividad los intereses colectivos;

B) Las retribuciones diferenciales entre la Navegación de Cabotaje y Navegación a los ríos Paraguay y Paraná establecidos en momento tan inoportuno encarecen notoriamente la explotación;

C) El aumento decretado para las horas extras desborda la realidad de la situación del cabotaje y otorga a los obreros un premio que excede todas las previsiones; mientras los salarios fueron elevados aproximadamente en un 30 o|o las horas extras que se pagaban cada una $ 1.50, al tener que pagarse a razón del 1 o|o del sueldo irán entre $ 3.20 y $ 3.60 triplicando la retribución anterior que viene a elevarse en un 200 o|o. El Consejo para el personal común de ultramar laudó un 0.90 por ciento las horas extras; quiere decir que los pequeños buques de cabotaje pagarán las horas extras cifras mucho mayores, que las que debe abonar el buque de ultramar, de mayor tonelaje y con mayores posibilidades financieras.

II). El Ministerio confirió vista al Sindicato Unico del Transporte Marítimo que expresa:

A) Los salarios fijados por el Consejo (monto promedio $ 335.00) son insuficientes para el sostén de un hogar modesto;

B) El trabajo del marino es penoso, pues está obligado a realizar su labor en cualquier situación climatérica, con riesgos de vida permanentes, a la intemperie y fuera de su hogar lo que le obliga a mantener dos presupuestos; el del hogar y el personal;

C) Los aumentos no llegan al 30 o|o, solo alcanzan al 25 o|o y los salarios anteriores datan de tres años atrás; el alza experimentada por el costo de la vida es superior a la diferencia de retribuciones admitidas por el laudo;

D) La realización de la hora extra es en beneficio de las compañías y los trabajadores desearían no tener que efectuarlas pues la mayoría de los casos se cumplen en horas de descanso, a cualquier hora de la noche, para arriar velas, fondear la embarcación, virar anclas y otras tareas realizadas bajo lluvias y temporales;

E) La hora extra a los oficiales, a razón de 0.65 o|o sore el sueldo les representa por hora $ 6.00 y la tarea es cumplida bajo techo, es decir en condiciones de trabajo completamente distintas;

F) Mientras al tripulante subalterno se le ha asignado un aumento mensual de $ 66.00 a los oficiales se les han reconocido por convenio aumentos mucho mayores, que van desde $ 250.00 a $ 300.00, y frente a ello no es posible pretender la reducción de salarios del personal que percibe las mínimas retribuciones;

G) La hora extra de ultramar a 0.90 o|o tiene su razón de ser en el hecho de que ese personal tuvo mayores aumentos sobre salarios también mayores que los del cabotaje y en la circunstancia que las condiciones en que se desarrolla el trabajo de ultramar son mejores a las del cabotaje;

H) Las empresas, cuando contratan el flete, tienen en cuenta el presupuesto de la tripulación y si el flete no cubre los gastos, no se acepta; cumplido el flete, el personal es desembarcado y la embarcación no tiene gastos; de ahí que el laudo no ocasionará los trastornos económicos al cabotaje que los recurrentes aducen en el escrito de apelación;

I) En cuanto a salarios debe tenerse en cuenta que los tripulantes son contratados por viaje y no trabajan permanentemente, razón por la cual sus haberes se ven reducidos a más de la mitad, pues las jornadas reales de labor equivalen a seis meses, de actividad en el año; en cuanto a la hora extra entiende que no estando obligado el trabajador a laborar más de 48 horas semanales, en caso de reducirse la paga laudada estos desistirían de cumplir ese tipo de actividades.

Considerando: I) Los salarios anteriores, vigentes desde junio de 1953, han sido incrementados en porcentajes oscilantes entre el 22 o|o y el 23 o|o, debiéndose los mayores aumentos al hecho de haber acordado el Consejo para la navegación en los ríos Paraná y Paraguay, un tratamiento de equiparación con el que goza ya, desde larga data, el personal de Dirección, y que constituía una sentida aspiración de los trabajadores. Los salarios de navegación al Brasil fueron aumentados entre el 14 o|o y el 22 o|o. Para su análisis es necesario tener en cuenta:

A) Que el salario anterior, que se sirve desde el 10 de junio de 1953 cuenta con una vigencia de 2 años y ocho meses;

B) Que el personal al desembarcar cesa de cobrar remuneración permaneciendo en espera sin percibir partida alguna por ningún concepto lo que en los hechos se traduce en una sensible reducción del ingreso anual de cada familia;

C) Que el personal que desempeña iguales funciones en la Administración Nacional de Puertos es mensual y se encuentra por ese motivo en condiciones más ventajosas que el de la actividad privada;

D) La oscilación experimentada en el costo de la vida desde el establecimiento de los salarios anteriores en junio de 1953 y los impugnados, de febrero de 1946. La apreciación de las circunstancias anotadas inducen al Poder Ejecutivo a aceptar los aumentos establecidos por el laudo ya que la forma como se manifiesta el cumplimiento del contrato de trabajo en esta actividad, impone como solución de equidad, el tratamiento compensatorio asignado en el salario.

III) En cuanto a la hora extra se pagaba para todo el personal de Cabotaje en el país y navegación en ríos Paraná y Paraguay $ 1.50 la hora; y el de navegación al Brasil el equivalente al 0.50 o|o del sueldo (entre $ 1.88 y $ 1.46 por hora según la categoría). El laudo actual lleva la paga al 1 o|o del sueldo elevando las cifras anteriores entre $ 3.20 y $ 4.50. Existe una sensible elevación en este rubro. En materia de remuneración de horas extras los laudos de los diversos Consejos de Salarios han seguido distintos sistema y adoptado soluciones diferentes. Así en la Industria Frigorífica la remuneración equivale al salario normal más un 50 o|o. Otras actividades han llegado a admitir el recargo del 100 o|o. Las recomendaciones N.os 8 y 9 y el Convenio N.o 57 de la O. I. T. dejan librado a las autoridades de cada país establecer cuando se pueden hacer horas extraordinarias y fijar su tasa de salarios; el artículo 6.o del Convenio N.o 1, ratificado por el Urugual fija el aumento mínimo de la tasa normal en un 25 o|o. El valor de la hora extra actual del cabotaje supera el mínimo mencionado, y el valor impugnado por la Cámara de Cabotaje supone un recargo del 100 o|o sobre la hora normal. Si el Convenio Internacional fija un aumento mínimo del 25 o|o lo hace con fines de nivelación universal procurando que todos los países cumplan, por lo menos con un mínimo de obligaciones. Pero el Poder Ejecutivo reputa excesivo el aumento del 100 o|o y llamado a decidir ante el reclamo de una de las partes, tiene en cuenta la situación especial y el grado de penosidad que caracteriza la labor en la hora extra en este caso, que justifica un aumento en el mínimo señalado por el Convenio antes citado; por ello introducirá en este punto la modificación que a su

juicio considera que contempla con equidad la posición de ambas partes.

III) Todo sin que importe desconocer las circunstancias desfavorables en que se desenvuelve la actividad del Cabotaje, de interés nacional por las condiciones que asegura el transporte de nuestra riqueza y por la fuente de trabajo que significa, lo que impone su preservación y fomento por medio de una legislación adecuada.

Por lo expuesto,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Confirmar el laudo impugnado, con la sola modificación del capítulo referente al pago de la hora extra, que queda así redactado:

Horas extras: Las horas extras en general se pagarán en todas las líneas de navegación a razón del 0.75 o|o sobre el sueldo asignado a la respectiva categoría de funciones.

2.o La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial".

3.o Comuníquese, publíquese, siga al Instituto Nacional del Trabajo a sus efectos y devuelto que sea, archívese.

Por el Consejo: **ZUBIRIA**. — **CARLOS B. MORENO**. — **Justo José Orozco**, Secretario.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo, esas quejas transmitidas rápidamente, consienten que la Administración de "Diario Oficial", mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Obras Públicas, el 3 de mayo de 1956.

2029—Se aprueba el convenio celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas, el Concejo Departamental de Soriano y la Comisión de Vecinos de Agraciada, para la ejecución de la obra: Construcción de una carretera desde pueblo Agraciada a Colonia Concordia (Extensión 18 kms. 2.a etapa). Contribución del Estado: $ 112.500.00.

2030—Se aprueba el convenio celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas, el Concejo Departamental de Durazno y la Comisión Vecinal de Sarandí de Cuadras-Carpintería, para la ejecución de la obra: Mejoramiento del camino nacional de Sarandí de Cuadra al arroyo Carpintería. Contribución del Estado: pesos 75.000.00.

2031—Se aprueba el convenio celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y el Concejo Departamental de Cerro Largo para la adquisición de una motoniveladora modelo 112. Contribución del Estado: $ 29.244.00.

2032—Se aprueba el convenio celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y el Concejo Departamental de Cerro Largo para la adquisición de una motoniveladora modelo 112. Contribución del Estado: $ 29.244.00.

2033—Se aprueba el convenio celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y el Concejo Departamental de Cerro Largo para la adquisición de una barredora Gutter Snipe Modelo E. Contribución del Estado: $ 18.375.00.

2034—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para adquirir por la suma total de $ 21.603.81 a casas comerciales y de acuerdo con el pedido de precios realizado por la misma, diversos materiales destinados a obras de reparación de la instalación eléctrica del edificio ocupado por la Dirección G .de Aduanas de Montevideo.

2035—Se modifica la resolución de 9 de noviembre de 1955, estableciendo que el predio fiscal cedido en usufructo a la Comisión de Fomento del Balneario San José de Carrasco, está comprendido entre la Avenida Costanera al Sur y las calles Atenas y Wáshington.

2036—Se designa para ser expropiada por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, a la fracción de terreno propiedad del Sr. Filadelfo Zacarías Errasquín y María E. Othaz de Errazquín, destinada a la habilitación de la perforación N.o 542 3 que abastecerá de agua potable a la localidad de Mariscala (Lavalleja) y se aprueba la tasación practicada que asciende a $ 3.650.00.

2038—Se modifica la resolución de 5 de julio de 1950 que declaró urgente la expropiación y toma de posesión inmediata de los predios que forman las manzanas N.os 323 y 324 de la ciudad de Rivera, estableciendo que los verdaderos propietarios de los inmuebles empadronados con los Nos. 2997, 3002, 3003 y 3004 son los Sres. Antonio y Pascual Perroni y no Antonio Perroni solamente, como se estableció por error en la misma

2039—Se autoriza a la Contaduría G. de la Nación a practicar una liquidación talonaria por la suma de $ 5.065.18 destinada a abonar diversos créditos cuyo detalle se establece en la relación respectiva del Ministerio de Obras Públicas.

2040—Mensaje a la Asamblea General acompañando oficio de la Administración de Obras Sanitarias del Estado dando cuenta que adquirió en forma directa a la firma F.U,N,S,A, S. A. cubiertas y cámaras destinadas a vehículos pertenecientes a sus servicios, por un monto de $ 11.490.40.

2042—Se resuelve que el Vigilante de la Obra Liceo Juan Zorrilla de San Martín Sr. Pedro Calero, pase a desempeñar idénticas funciones en la obra Carretera Interbalnearia Empalme con Ruta 101-Balneario El Pinár entre 0 km. 194.86 a 3 km. 850 que realiza la Dirección de Vialidad, por el término de 8 meses a partir del 1.o de mayo de 1956, con una asignación mensual de $ 220.00.

2043—Se adjudica a la firma Cinoca S.a A., como complemento de su propuesta aceptada por resolución de 11 de enero de 1956, la provisión de pernos y casquillos destinados a las dragas de la Dirección de Hidrografía, estimados en la suma de $ 7.816.72.

2044—Se prorroga por el término de 3 meses, a partir del 12 de marzo de 1956, los servicios del Capataz General de las obras de Reparación de las defensas de la margen derecha del arroyo Solís Chico en Parque del Plata que realiza la Dirección de Hidrografía Sr. Daniel U. Verde, con un jornal de $ 16.00 y viático mensual de $ 150.00 que corresponde de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

2045—Mensaje a la Asamblea General acompañando oficio de la O.S.E. dando cuenta que adquirió en forma directa a la firma INDUSTA Soc. Ind. un equipo de bombeo de alta y baja presión con sus accesorios, con destino a la Usina de Aguas Corrientes, en la suma de pesos 102.308.43.

2046—Se autoriza a la Contaduría G. de la Nación para transferir a favor de la ley N.o 11.213 la suma de $ 30.000.00 a fin de atender erogaciones emanadas de los estudios hidroeléctricos que se realizan en la zona de Salto Grande sobre el Río Uruguay.

2047—Se acepta la renuncia presentada por el 1|2 oficial albañil de 1.a jornalero de los Talleres de Colón de la Dirección de Vialidad, Sr. Gentil I. Silva.

2050—Se confirma la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 13 de marzo de 1956, mediante la que se aprobó la retasa del inmueble expropiado, padrón N.o 1211, propiedad del Sr. Julio C. Stelardo, necesario para la construcción de un núcleo de viviendas en la manzana N.o 106 de Canelones que construirá el Instituto N. de Viviendas Económicas.

2051—Se autoriza el refuerzo por vía de transposición del rubro presupuestal correspondiente a la Administración de Obras Sanitarias del Estado 3.05-02 "Coagulantes y Esterilizantes", en la suma de $ 200.000.00 a tomarse del rubro 5.04 a fin de poder atender diversas obligaciones relacionadas con sus servicios.

2052—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas la inversión de pesos 6.156.43 destinada al pago de diferencias de jornales producidas por la aplicación de la Escala de Jornales de 28 de octubre de 1955, al personal obrero del Aeropuerto Nacional de Carrasco y se libra la correspondiente orden de transferencia.

1832—Se aprueban las "Planillas de Regularizaciones" correspondientes al Departamento de Contaduría, Gerencia General y Gerencia de Material y Tracción formuladas por la Administración de Ferrocarriles del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Presupuesto de Sueldos y Gastos del mismo, actualmente en vigencia. (Con la opinión favorable de la Comisión de Obras Públicas).

1853—Se mantiene la resolución recurrida en el reclamo interpuesto por el señor Joaquín Arostegui Magnani, Oficial 3.o, Categoría III, Grado 8, sueldo pesos 260.00 de la Dirección de Vialidad, contra la promoción de Enrique Ezcurra, Cajero de la misma, Categoría III, Grado 10, sueldo $ 300.00 al cargo de Subjefe, Categoría II, Grado 11, sueldo pesos 340.00 efectuado el 25 de febrero de 1956. (Con la opinión favorable de la Comisión de Obras Públicas).

1857—Se designa para ocupar el cargo de Subjefe del Servicio Médico de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, Categoría I, Grado 16, Partida 29, sueldo $ 600.00 al señor Felisberto Otero. (Con la opinión favorable de la Comisión de Obras Públicas).

1929—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para utilizar los servicios del señor Emilio P. Aranda en calidad de Peón Especializado de 2.a, con un jornal de $ 7.50 para Talleres de Colón. (Con la opinión favorable de la Comisión de Obras Públicas).

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

— DE LA —

CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVII LEGISLATURA

6ª SESION ORDINARIA

Abril 11 de 1956

PRESIDE EL ESCRIBANO LEDO ARROYO TORRES

(PRESIDENTE)

ASISTEN LOS SEÑORES MINISTROS DE HACIENDA, DOCTOR ARMANDO R. MALET Y DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DON CARLOS B. MORENO

SUMARIO

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

Debate acerca del estado actual de la situación económico-financiera del país. — Carpeta 730.

1

Siendo la hora 17 y 40 minutos entran a Sala de Sesiones los señores senadores **Arrillaga Safons, Barbieri, Barrios Amorín, Bayley, Berro, Blanco Acevedo, Brause, Cardoso, Cordones Alcoba, Cusano, Cutinella, Echegoyen, Fabini, Ferrer Serra, Fusco, González Conzi, Goyén, Grauert, Haedo, López Toledo, Mattos, Raffo Frávega, Rodríguez Larreta, Sancho Barceló, Silva, Tróccoli y Vignale.**

Faltan:

Con aviso: los señores senadores **Batlle Berres, Chiarino y González.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General destina el Mensaje del Poder Ejecutivo, al que acompaña un proyecto de

ley, por el que se faculta al Banco de la República para enajenar al Club Banco República el inmueble que éste le vendiera a efectos de la construcción de la sede social a que se refiere la Ley Nº 11.095, en la misma cantidad de $ 78.500.00 que le costara. Carpeta 721.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que solicita venia para exonerar de su cargo al Guardián de la Colonia Bernardo Etchepare, señor Diego Estévez. Carpeta número 733.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El Ministerio de Industrias y Trabajo remite una nota relacionada con el pedido de informes formulado por el señor senador Ferrer Serra, sobre la actividad del SOYP. Carpeta 468|55.

—Pasa a disposición del señor senador Ferrer Serra.

La Organización de Defensa del Industrial Gráfico remite un escrito relacionado con el proyecto de ley, por el que se establece un régimen especial para el pago de los adeudos contraídos, por la prensa del interior de la República y la no diaria de la Capital, con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio. Carpeta 541|55.

—A sus antecedentes.

3

La Mesa da cuenta que han queda constituidas las Comisiones de Hacienda, Asuntos Administrativos y Defensa Nacional, habiendo nombrado como sus Presidentes y por su orden a los señores senadores: Brause, Batlle Berres y Goyén.

—Hay número para sesionar.

Está abierta la sesión.

4

Tiene la palabra el señor senador Fusco.

SEÑOR FUSCO. — Señor Presidente: no me gusta mucho hablar de cosas pasadas que se refieran a mí mismo. Suele haber en ello un poco de narcisismo y un mucho de ridículo que procuro evitar. Tengo siempre presente un cuento, no recuerdo bien si de Courteline o de Tristan Beranard, en el que un personaje que había sido ministro durante veinticuatro horas, por el azar de una combinación de antesalas, del tipo de las que se señalan en "Le Roi", en uno de esos gabinetes relámpagos que constituyen, no de ahora, sino de siempre, una de las características dominantes de la política francesa, pasó el resto de su existencia añorando aquella fugaz etapa, y apreciando los eventos ulteriores de la vida de su país de acuerdo con un concepto que se concretaba en esta frase: "¡Quand j'etais Ministre!..., es decir: ¡Cuando yo era Ministro!...

Sustento, por lo demás, el criterio de que para los hombres, como para los pueblos, la vida es larga, con dilatados devenires, y siempre comienza mañana.

Pero hay circunstancias en las que se hace difícil rehuir la referencia a cosas ya pasadas, cuando no las ve tergiversadas o retorcidas, algunas veces por la ignorancia, y a veces, también, por la mala fe.

En estos días, por ejemplo, se ha hablado de la Policía Caminera, con informaciones tan erróneas o tan incompletas, que fuerzan el comentario aclaratorio, aunque más no sea en homenaje a la verdad.

Hubo un diario que dijo que esto de la Policía Caminera había sido un ensayo que se acometió hace algún tiempo, en forma transitoria, y que después se abandonó, aunque últimamente había sido reiterado por la Jefatura de Policía de Florida, dentro de los límites geográficos de ese Departamento.

Cierto es que ese mismo diario se rectificó al día siguiente lo que prueba me complazco en decirlo que en su caso había mediado sólo ignorancia. Pero la rectificación, también ella, fué incompleta y confusa, evidenciándose así que la ignorancia seguía.

En realidad, la Policía Caminera tiene ya existencia efectiva y fué creada por mí, cuando ejercí el Ministerio del Interior, con el apoyo y el respaldo del gobierno que me honro en haber integrado, cuyos componentes aprobaron unánimemente mi iniciativa.

Si mérito hubo en la creación, mayor mérito hubo en haberla realizado casi a la manera de Dios, esta vez con mayúscula, que creó el universo sacándolo de la nada.

De la nada, o casi de la nada sacamos también nosotros la Policía Caminera, contando sólo, como factor económico, con un generoso donativo del Banco de Seguros del Estado para la adquisición de vehículos, pero sin otros recursos presupuestales y valiéndonos, (entre paréntesis; cuando uso el plural me refiero genéricamente a todo el gobierno), de nuestra ingeniosidad jurídica para, por la vía de comisiones y traslados de los que la ley permite, formar el plantel de personal que había de constituir el novel organismo, a cuyo frente pusimos a un funcionario, el Comisario Romeo Martino, de gran capacidad y probada experiencia, como que había sido Jefe de la Brigada de Tránsito de la Jefatura de Policía de Montevideo.

Por lo mismo que quiero hacer, en esta evocación retrospectiva, cabal justicia, quiero aclarar que ni yo, ni el gobierno, inventamos la idea de crear la Policía Caminera. La idea estaba en el ambiente; se había hablado de ella muchas veces, y últimamente un organismo privado que se había constituído con miras a propiciar el fomento de la industria turística, la Federación de Entidades Privadas vinculadas con las actividades turísticas, había agitado de nuevo el problema de organizar y constituir una Policía Caminera.

Yo recogí esa idea, y la puse en acción. Para ello, complementando mi referencia, constituí una Comisión cuyos trabajos fueron de invalorable eficacia, porque proporcionaron el armazón jurídico de la nueva institución. Pero reclamo para mí el mérito del "fiat". Todo estaba en palabras y proposiciones. Yo, con el respaldo del Gobierno que integraba, dí el "fiat" que puso en marcha la institución.

De la eficacia del nuevo servicio pueden dar testimonio todos los que hayan viajado en los dos últimos años por las carreteras del Este, a las que hubo que limitar su actuación, como un primer ensayo, a causa, precisamente, de la precariedad de los medios de que disponíamos. Y es explicable que me complazca en subrayar el hecho de que esa actuación siga desarrollándose dentro de los lineamientos que yo mismo le impuse inicialmente, procurando que la función tuviera más carácter preventivo y educativo que punitivo.

Es obvio que sobre la base de la experiencia adquirida y los resultados excelentes que esa experiencia acredita, el nuevo servicio tendrá que consolidarse, adquiriendo jerarquía legal por la vía del Presupuesto General de Gastos, y ampliando su contextura para que pueda extender su acción, paulatinamente, a otras zonas del país.

Los señores senadores convendrán conmigo en que es humanamente lógico que yo crea que durante el período en que fuí Ministro del Interior hice, plenamente solidarizado con aquel gran Gobierno que, lo repito, me honro en haber integrado, muchas cosas buenas, y hasta algunas muy buenas, aunque admito que esa creencia puede constituir una materia cuestionable.

De todos modos es legítimo que reivindique la creación de la Policía Caminera, sacada, lo subrayo de nuevo, casi de la nada, como una de las mejores cosas que en aquel período me fué dado realizar.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — No soy yo, señor Presidente, quien pueda dar curso de reivindicación, ni justificar la exactitud de las palabras del señor senador Fusco. Reconozco que, evidentemente, durante el Ministerio del ahora señor senador Fusco, se inició y se dió vida a la Policía Caminera. Se equipó con esos vehículos a que el señor senador se ha referido, comprados gracias a una contribución generosa del Banco de Seguros. Aplaudo la idea, pero, —yo siempre tengo un pero,— violándose la Constitución, transgrediéndose la Constitución y la ley, pues los servicios sólo se pueden crear por medio de la ley, y un cargo de Jefe de Policía Caminera sólo puede existir si el Parlamento lo ha creado, y en la nueva Constitución que nos rige desde 1951, —en la que el señor senador Fusco y el que habla contribuyeron a redactar algunos capítulos,— en la parte que se refiere al presupuesto, establece taxativamente porqué vías y en qué oportunidades se pueden proponer las modificaciones al Presupuesto General de Gastos. Yo aplaudo, señor Presidente, el hecho, la idea; lo que no aplaudo, es la solución. Todo esto, tiene que hacerse por la vía regular y no por la vía del decreto. Los servicios y empleos pueden crearse sólo por ley, y nada más que por ley.

SEÑOR FUSCO. — Comprendo, señor Presidente, las observaciones del señor senador Ferrer Serra. Pero, si él hubiera seguido atentamente todas mis palabras, habría advertido que yo dije que uno de los méritos de aquella creación fué el de que pudimos hacerla sin afectar recursos presupuestales, por lo mismo que no disponíamos de ellos, y valiéndonos, mediante nuestra ingeniosidad jurídica, del mecanismo de las comisiones y traslados que la ley nos permitía.

La resolución creando la Policía Caminera se publicó. Recuerdo que en la oportunidad en que el asunto se con-

sideró en el Consejo Nacional de Gobierno, el entonces Consejero doctor Echegoyen, pidió aclaración sobre el mismo punto a que ahora se refiere el señor senador Ferrer Serra, y tuve la satisfacción de demostrarle que actuábamos dentro, —con una relativa latitud, lo admito—, de los márgenes que nos permitían, lo expreso de nuevo, por la vía de Comisiones y Traslados, las disposiciones legales vigentes. E insisto en decir que ese es, precisamente, uno de los méritos de aquella resolución, porque pudimos abordarla a pesar de las dificultades que para encuadrarla dentro de ellas, nos ofrecían las disposiciones constitucionales y legales.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

5

SEÑOR FABINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FABINI. — Deseaba hacer una exposición, en relación con la conmemoración, el sábado próximo, de una fecha que tiene gran significación: me refiero al 14 de Abril, que se festeja desde hace unos años como el "Día del Panamericanismo", a raíz de una iniciativa en 1930 del Embajador del Brasil en los Estados Unidos, Jorge de Amaral.

Mucho podríamos hablar con relación a esa fecha y a su significado, pero deseo referirme solamente a tres puntos concretos y de actualidad con relación a este asunto.

En primer término, deseo expresar la satisfacción que hemos experimentado, el patriótico orgullo, por la reciente designación, que ha recaído en nuestro compatriota, doctor José A. Mora Otero, por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

El doctor Mora Otero es un distinguido diplomático, que ha honrado al país, representándolo con dignidad y con jerarquía, durante muchos años. Ha culminado su carrera diplomática en Wáshington, representando al país en los Estados Unidos y en el Consejo Directivo de la Organización de los Estados Americanos.

Esta designación es un justo reconocimiento a su inteligencia, experiencia diplomática, a su entusiasmo por los ideales panamericanistas y a su confianza en las soluciones del sistema continental americano.

El doctor Mora Otero desempeñó la Presidencia del Consejo de la OEA, teniendo una destacada actuación con motivo del conflicto entre dos países centroamericanos, Nicaragua y Costa Rica, conflicto que puso en peligro la paz del continente y creó una tensión peligrosa. El Consejo de la OEA, actuando como órgano provisorio de consulta, tomó una serie de resoluciones rápidas, certeras y de gran eficacia. Se solucionó el conflicto y lo que es mejor aún, se reanudaron las relaciones diplomáticas entre estos países.

Señor Presidente: se ha reconocido que gran parte de la diligencia, de la eficacia, con que se actuó en este Consejo, se debieron a la energía, e inteligencia de su Presidente en ese momento, el doctor Mora Otero. Al terminar mi exposición voy a hacer moción para que se envíe un saludo a la Unión Panamericana en ese día, expresando en el mismo la complacencia y la satisfacción por su designación.

6

El segundo punto, que también es de actualidad. La OEA ha resuelto consagrar esta fecha, 14 de Abril de este año a la memoria del gran estadista americano, Cordell Hull, quien ha estado vinculado muchos años a la política exterior de los Estados Unidos y ha merecido por su obra en beneficio de la paz, el Premio Nobel. Ha estado vinculado, cómo he dicho, por muchos años, a la actividad de la Secretaría de Estado, interviniendo en importantísimas conferencias que están muy vinculadas a la obra panamericanista de estos últimos años.

Cordell Hull actuó en la 7.a Conferencia Interamericana, de Montevideo en el año 1933, año en que se inicia un brillante período de la política interamericana, con la política de buena vecindad, que fué un mensaje de soildaridad y de verdadera amistad entre los países americanos.

En la Conferencia de Buenos Aires de 1936, para la "consolidación de la paz" y posteriormente en la de Lima, del 38, Cordell Hull puso de manifiesto sus grandes condiciones de estadista contribuyendo al perfeccionamiento de muchos instrumentos jurídicos.

7

El tercer punto a que quería referirme es el de la Conferencia de Lima que se realiza a fin de mes, que en realidad comprende tres conferencias. Una de los Ministros de Instrucción Pública, otra del Consejo Cultural Interamericano y otra de la UNESCO sobre educación. Tengo a la vista la agenda de estas conferencias y realmente se trata de puntos de verdadera importancia para la educación del continente. Por ejemplo los temas erradicación del Analfabetismo, en América, generalización de la enseñanza primaria, etc. En lo que respecta al seminario de instrucción, leemos aquí una serie de puntos de verdadero interés: situación actual de la educación primaria y estudio de la extensión a toda la población escolar; factores que favorecen y obstaculizan la extensión de la instrucción primaria obligatoria.

Por último, se realizará la segunda reunión del Consejo Cultural Interamericano, creado en la Conferencia de Bogotá de 1948, Organismo que tiene como fines, promover las relaciones y entendimiento mutuo, entre todos los países del Continente por medio de la cooperación cultural. El intercambio cultural ha recibido un especial interés en todas las conferencias interamericanas. Recuerdo que ya en la primera conferencia del año 1889, se resolvió la creación de la actual biblioteca de la Organización de los Estados Americanos y puede decirse que no hay conferencia que no haya tenido varias resoluciones sobre aspectos culturales en las relaciones de los países americanos.

Eso no obstante, reconocemos, o debemos reconocer, que esta cooperación cultural no ha tenido el desarrollo suficiente en relación con estas aspiraciones de los pueblos para conocer mutuamente el acervo artístico, literario y científico de los pueblos de América. Seguramente ha faltado conexión y puntos de apoyo dentro de los distintos países para estimular y promover esta política de intercambio y cooperación cultural.

Es en este orden de ideas que en el año 1954 presentamos un proyecto al Ministerio de Relaciones Exteriores, con motivo de la Conferencia de Caracas.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Creo que el señor senador no está enterado de que hay en Sala varios Ministros que han venido a asistir a un debate que se ha promovido hace 15 días y que parece tener alguna urgencia. Reconozco que es el derecho del señor senador, pero hay maneras de usar el derecho.

SEÑOR FABINI. — Recuerdo que a las 18 y 30 terminará la sesión.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Entonces, los Ministros vienen inútilmente, a oír discursos sobre temas conocidos.

SEÑOR FABINI. — Considero que deberemos fijar una sesión especial para oír a los señores Ministros, ya que hoy sesionará la Asamblea General.

Voy a terminar, señor Presidente.

Este proyecto fué presentado por la delegación del Uruguay a la Conferencia de Caracas y se encuentra actualmente, por disposición de la misma, en la agenda de la Conferencia del Consejo Cultural Interamericano.

Considero que en esta conferencia se pueda llegar a soluciones prácticas y crear estas comisiones de cooperación cultural que entiendo de importancia para estimular las relaciones y el entendimiento mutuo entre los diferentes países del Continente.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado va a entrar al orden de día: debate acerca del estado actual de la situación económico-financiera del país.

8

SEÑOR FABINI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Anuncié que iba a hacer una moción para saludar a la Unión Panamericana con motivo del 14 de abril y al mismo tiempo enviar un saludo al señor Secretario, para expresarle la complacencia y satisfacción que hemos experimentado con motivo de su designación.

Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración del Senado, la moción formulada.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Entiendo que el asunto debería pasar a la Comisión de Asuntos Internacionales, porque todos los problemas referentes a las vinculaciones del Senado con el exterior, es prudente que sean estudiadas por la Comisión Asesora.

SEÑOR FABINI. — Yo plantée el problema, porque como el 14 de abril es el sábado próximo, no sé si habrá tiempo de proceder en esa forma.

Se trata nada más que de un saludo a la Unión Panamericana.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Ya no se llama así, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor senador Cusano es de carácter previo. Se va a votar si la moción

formulada por el señor senador Fabini, pasa a la Comisión de Asuntos Internacionales.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El telegrama va a llegar tarde.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Negativa. 10 en 24).

Se va a votar la moción del señor senador Fabini.

SEÑOR FERRER SERRA. — Antes de votar vamos a corregirla.

Habría que enviarlo a la Organización de Estados Americanos que sustituye a la Unión Panamericana.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Fabini, en el sentido de enviar un cable a la Organización de Estados Americanos con motivo de la fecha del 14 de abril.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 17 en 24)

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite para fundar el voto?

Hubiera acompañado con mi voto este saludo que acaba de votar el Senado, pero no lo he hecho porque considero que era fundamental y previo que se hiciera lo que se ha hecho en otras oportunidades. es decir el pase a la Comisión correspondiente.

Nada más.

SEÑOR FABINI. — Yo había mocionado para que en ese cable a dirigir a la Unión Panamericana que es la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, con motivo de la fecha del 14 de abril, se expresara también al señor Secretario de dicha Organización la complacencia de este Cuerpo por su reciente designación.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que en el cable que se pase a la Organización de Estados Americanos no puede mezclarse un asunto de carácter personal, y que debe ser motivo de un cable distinto. El señor Secretario de esa Organización estará en condiciones de darle entrada al primer cable, pero no al segundo porque es personal al señor Mora Otero.

SEÑOR FABINI. — Estoy de acuerdo y pido que se vote la remisión del segundo cable.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 22 en 24).

SEÑOR CUSANO. — Dejo constancia que he votado afirmativamente esta segunda moción.

9

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado entra a considerar el orden del día: Debate acerca del estado actual de la situación económico-financiera del país.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Mis compañeros del Senado saben que no es mi hábito interrumpir las deliberaciones del Cuerpo en su materia lógica y natural y que tampoco soy aficionado a los debates con largos discursos que insumen un tiempo que puede ser precioso para otras cosas, pero estimo tan dramática la situación económico financiera del país, y estoy viendo desde hace un tiempo una sensación tal de insensibilidad en los gobernantes...

SEÑOR HAEDO. — Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ...entre los cuales yo mismo me incluyo pues soy en pequeña partícula uno de ellos...

SEÑOR GRAUERT. — Ahí faltó el apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ...que me creo obligado a dar una voz de alarma y reclamar soluciones efectivas y concretas.

Leyendo las versiones de la Cámara de Representantes, del Senado, del Consejo Nacional de Gobierno, las resoluciones de los Ministerios, las notas que se publican, parecería que vivimos en un mundo plácido y hasta próspero. Casi todas las resoluciones que a gastos se refieren son para aumentarlos, y continúan las fiestas a base del Presupuesto y de otros recursos, y los viajes, y los gastos que en otra época podrían juzgarse justificados. pero que ahora parecen un despropósito y hasta dan una sensación de cierta inconciencia.

No quiero cargar los tintes de la situación, pero, por ejemplo, tengo por delante un libro que estudia la crisis del 31, crisis, que según algunos expertos, no tuvo las proporciones que tiene la actual, porque la crisis del 31 fué originada, fundamentalmente por causas externas, fué una repercusión de la gran crisis norteamericana de los años 30 y 31 que a su vez se trasladó a Europa y, al fin, como digo, repercutió en todas las naciones. Sin embargo, frente a esa crisis el Parlamento votó, en un año, 11 o 12 leyes que tengo por delante, de vivo interés financiero, de profunda visión económica, leyes que conjuraron, en gran parte, sus consecuencias y que permitieron al país restablecerse rápidamente en cuanto la situación mundial fué encontrando su equilibrio.

Un caracterizado experto uruguayo decía hace unos pocos días, en un periódico que dirige, que él encontraba que las características de esta crisis son mucho más graves que las del año 31. Y yo pregunto, ¿qué ley se ha votado en este Parlamento durante un año, qué ley estamos en trance de votar que revele que tenemos la sensación del peligro, que lo avizoramos y que queremos conjurarlo antes de que sea tarde?

Pero, repito, no quiero entregarme a frases propias y a comentarios uruguayos que podrían estimarse apasionados, parciales y, entonces, me voy a limitar, para pintar el cuadro en sus trazos más vigorosos, a leer opiniones de autoridades internacionales de extraordinaria competencia en esta materia, que examinan la situación del Uruguay y dicen cosas realmente impresionantes a su respecto.

La revista inglesa "The Economist", una de las más antiguas y caracterizadas revistas en materia económica, observa que el Uruguay vive bajo la amenaza de un caos financiero. Esto lo dice en el mes de enero de este año, y lo hace —interesante observación— después de reconocer que somos la democracia más estable de la América del Sur, lo que ha de dar lugar a que nos consideren con simpatía, además de con serenidad.

Agrega esta revista: "Después de la guerra de Corea los precios internacionales de numerosos productos agrícolas han bajado y el problema muy amenudo está en resolver la superproducción, antes de alimentar el mercado".

Y concretando más, agrega que el error mayor de la política agrícola uruguaya ha sido, en estos últimos años, propiciar la producción de trigo, gracias a precios relativamente elevados, a expensas de la ganadería. De esta y de otras observaciones que agrega deduce que graves inconvenientes financieros afectan al Gobierno del Uruguay. Y termina el artículo de "The Economist": "Por otra parte, el Congreso no ha podido aprobar ningún aumento mayor de los impuestos indirectos, a pesar del costo de un régimen social avanzado. Medidas ad hoc no colmarán el déficit creciente mientras que se eleva el costo de la vida y se extiende la agitación obrera".

Esto dice, en enero, una de las más autorizadas revistas mundiales sobre la materia.

Un mes después, el diario "New York Times", de Estados Unidos, considerado, tal vez, la más alta tribuna periodística de ese país, la más competente, la más impersonal e independiente, profundamente amiga de los países americanos, expresa refiriéndose al Uruguay: "Una burocracia excesiva, alrededor del 30 o|o de los uruguayos aptos para trabajar, cumplen funciones como empleados públicos. La serie continuada de aumentos de salarios por medio de la ley que impuso el Consejo de Sueldos, el alto costo de la producción, la industrialización protegida artificialmente, en un país que pierde rápidamente su anterior capacidad de productor agrario y simultáneamente ve mermar sus ganancias en divisas extranjeras, y la manipulación oficial de los tipos de cambio..."

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor senador, una brevísima interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Me imagino cuáles van a ser las conclusiones a que va a llegar el señor senador, y posiblemente las comparta: pero, obsérvese la contradicción entre las dos publicaciones citadas. El diario inglés acusa a nuestro país de exceso de producción en un tipo de la producción agraria, y el New York Times dice que el país pierde capacidad de producción en materia agraria.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Se ha de referir a la parte ganadera, señor Ministro. Posiblemente se trate de una traducción defectuosa. Es evidente que es a eso que se refiere, pués se trata de un hecho muy notorio.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Además, señor senador, admito otra cosa: que este viejo planteamiento de rivalidad entre la producción agraria propiamente dicha y la producción pecuaria —bastante bien aclarado en un comunicado gremial que salió en los diarios de hoy— es un planteamiento falso. Creo que el país todavía da para mucho trigo y para mucha riqueza pecuaria.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Si me permite, señor Ministro, voy a continuar. A ese punto llegaremos más

adelante. Estoy un poco en el preámbulo porque, contra mi costumbre, voy a hablar con alguna extensión.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Evidentemente, señor senador, hay contradicción en las dos publicaciones.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Naturalmente, se debe tratar de una mala traducción. Cuando habla de la parte agraria, se refiere a la parte ganadera. Todos lo sabemos.

Es interesante destacar, entonces, que hasta los extranjeros que estudian al Uruguay, observan este fenómeno. Debe ser, por tanto, muy llamativo.

Quince días después, otra revista inglesa, "Investor's Chronicle" dice: "Es política del gobierno, estimular la industria local mediante protección arancelaria, contralor de cambios y primas a la exportación, (subsidios directos y tipos de cambio preferencial). La más importante de las industrias locales es la textil; otras comprenden productos químicos industriales, especialidades farmacéuticas y productos de tocador, artículos de goma, papel, aparatos eléctricos para uso doméstico. La industria local produce actualmente la mayor parte de los artículos de consumo manufacturados para uso domésticos. Salvo pocas e insignificantes excepciones, el Uruguay no puede colocar sus productos manufacturados en el exterior, pues sus precios no son competitivos. Los costos de producción son altos, debido, principalmente, al bajísimo rendimiento del obrero, unido a los salarios elevados y las pesadas cargas sociales. En definitiva, esa carga debe ser soportada por el gobierno, es decir, por la nación entera. La maraña de protección para el agricultor, el obrero y la industria, hace que toda la estructura económica sea artificial".

Y después de muchas otras consideraciones, concreta en un párrafo realmente impresionante este juicio sobre la situación del Uruguay: "Por tanto, es evidentemente imperativa una política de austeridad para el país. Ello no será fácil de alcanzar. La prosperidad de la "Guerra de Corea" parece haber minado la moral del país. La presunción y la complacencia han tomado el lugar de la autodisciplina. La gente se ha acostumbrado a un elevado standard de vida, la cual su reducida productividad no les da derecho. El favorecimiento por razones políticas está bastante generalizado. Los funcionarios públicos son acomodados por razones partidarias. En el Uruguay, la "Ley de Parkinson" se ha convertido en la "Enfermedad de Parkinson". Hay 120.000 funcionarios públicos en una nación de apenas 3 millones de habitantes; aún la "burocrática Gran Bretaña", con su población de más de 50 millones, tiene sólo 636.000 funcionarios públicos no industriales. Casi todos los funcionarios públicos del Uruguay trabajan media jornada o menos, y muchos tienen empleos adicionales en el sector privado de la economía. Algunas veces, estos funcionarios públicos, nombrados por razones partidarias y no en virtud de su capacidad, sólo tienen un escritorio en una oficina pública; a veces ni siquiera eso. Quizás su único lugar efectivo esté en la planilla de sueldos oficial".

Este artículo ha sido publicado, repetido y comentado; pero si yo lo recojo, como los anteriores, es para que no se crea que este relativo pánico en que nos encontramos —por lo menos, en que se encuentra mi grupo político, y que desea trasmitir al país— es una improvisación, una invención o una novelería.

Si quisiéramos encontrar el signo típico e impresionante del crédito deteriorado del país —empleo esta palabra con verdadero sentimiento patriótico— lo encontraríamos en las condiciones de un empréstito que acaba de ser ofrecido al gobierno, y que felizmente ha abortado. Conozco, —no muy bien, pero la conozco—, la vida económica y financiera del país, porque la he vivido a través de una cuantas decenas de años, y no recuerdo un sólo antecedente de que se haya ofrecido al Uruguay, al pequeño Uruguay de crédito saneado y reputación de honradez, un préstamo con garantía oro. Ese es un préstamo que se ofrece a personas con escasa o con nula capacidad de pago, en las cuales no se confía, a países que inspiran profunda desconfianza; porque es, simplemente, decir: le prestamos 30 millones de dólares; pero usted nos deposita en aquél cajón, 30 millones en oro. Esto vale tanto como decir: no le prestamos nada porque no confiamos, absolutamente, en usted. Pero si ustedes tienen urgencia en divisas, pues nos depositan igual cantidad en otro lado, —desde luego con un buen interés, sin contar con algunas comisiones que se agregarán llegado el momento— y les concedemos el crédito.

Ese es el signo, el termómetro, del juicio que el Uruguay financiero ofrece al mundo, trasmitido nada menos que por los banqueros de Nueva York, que tendrán todos los defectos que se quiera, pero que deben entender mucho y mucho de estas cuestiones.

Es ésta, pues, la situación frente a la cual estamos y ante la que, repito, experimento que hay una sensación de inconciencia en los hombres de gobierno, cuando siguen pacíficamente arreglando sus asuntos, como si nada ocurriera en el país, dejando venir la ola que de pronto nos cubre y asfixia.

Me atrevería a decir que estamos en un caso de embotellamiento cuádruple. Está embotellada la exportación, porque sus precios son tan desmesurados que no pueden competir con los precios internacionales. Para exportar cualquier producto ahora, hasta la lana, que era el único que se venía salvando, son necesarios subsidios, y, en algunos casos, ¡qué subsidios! subsidio iguales al valor del producto, o que triplican el valor del producto, o que lo cuadruplican, y, a veces, como en el caso de la carne ovina y de la conserva, que lo quintuplican.

Esto puede dar una idea de cual es la situación de embotellamiento que se está produciendo con los productos de exportación.

Este embotellamiento trae como consecuencia un hecho perfectamente conocido, que se ha comentado mucho, que los preventivos del Banco de la República en cuanto a la posibilidad de exportación, andan entre los 100 y 130 millones de dólares, y los más moderados preventivos de la importación en cuanto a los artículos que se estiman necesarios llegan a 200 millones de dólares.

Quiero decir que si el año pasado tuvimos un déficit de 42, este año, si seguimos como vamos, vamos a tener uno de 70 u 80 millones de dólares, y si seguimos como vamos, porque observo que no se toma ninguna medida, el que viene será de 100 a 120 millones de dólares, y algún día tendremos que sacar ese tesoro dorado del Banco de la República para no aparecer como pésimos pagadores y, entonces, el país quedará así completamente en berlina, arrebatado por una inflación desefrenada.

Este es uno de los embotellamientos, el de la exportación. Pero hay otro embotellamiento, el de la importación, que por las razones a que me he referido tendrá que reducirse en una forma trágica. Así que, incluso, productos necesarios, indispensables, llegarán con dificultad, si bien otros que tendrán padrinos, y que no son tan necesarios, ello sí, llegará con puntualidad.

Tercer caso de embotellamiento que configura el cuadro a que me estoy refiriendo, es el Presupuesto Nacional. El Presupuesto nacional ha llegado, según es notorio, a la suma de $ 530.000.000, creo, más o menos —si la Contaduría no se pone de acuerdo, yo puedo equivocarme en alguna sumita— pero ese Presupuesto no es un Presupuesto satisfactorio. Si uno ve los sueldos de los funcionarios públicos, se asombra de lo poco que ganan; hay que reconocer, dentro de la violenta suba de los precios de los artículos, incluso de los de primera necesidad, algunos de ellos administrados por el Gobierno que se ha encargado de subirlos rápidamente, que esos sueldos son inferiores a las necesidades generales de una familia, y entonces se produce, como dije, un caso típico de embotellamiento.

Hay que subir esos sueldos, pero ¿cómo vamos a subirlos? ¿Vamos a subir los sueldos a los 120.000 funcionarios en una proporción equis? ¿Cuánto representa eso?

Entonces hay que reconocer que por buena voluntad que tengamos, eso es imposible y, entonces, habría que entrar en una tarea discriminatoria, a la cual no hay ningún Ministro de Hacienda que le haya puesto el diente hasta ahora. Esa sería, tal vez, la única posibilidad.

Si eso ocurre en el sector del Presupuesto, en el otro sector, bastante vinculado a este, en el del régimen tributario, estamos frente al mismo fenómeno, porque no hay manera de ponernos de acuerdo sobre una reforma seria del régimen tributario, y proseguimos creando impuestos a los consumos, impuestos que son una farsa, que son una trampa, porque con ello lo que hacemos es extraerle al consumo, es decir, a la población general del país, a las clases modestas, a la de pequeñas entradas, con una mano, lo que le damos con la otra.

Estamos aumentando los sueldos por la vía de los Consejos de Salarios o por la vía de estos aumentos presupuestales y, al mismo tiempo, como no nos ponemos de acuerdo en una reforma del régimen tributario, estamos creando impuestos a todo lo que ellos consumen y estamos aumentando los precios de todo lo que ellos consumen, de tal manera que estos aumentos aunque adquieran un volumen imposible de adquirir, serían siempre inferiores a los recargos que el propio Gobierno y la propia organización económico - financiero de la República, están volcando sobre sus cabezas.

Esto en cuanto a lo que yo llamo el embotellamiento de la situación financiera, en todos sus aspectos, en el de la exportación, el de la importación, en el del régimen tributario y en el del Presupuesto.

Entre tanto, es un hecho notorio que dos de las características más típicas de nuestra evolución económica gubernamental, están fracasando en forma ruidosa. Nuestro país se ha convertido en un país dirigista y estatista. Yo no quiero arrojar responsabilidades a nadie en cuanto al

pasado, porque muchos creyeron de buena fe —y yo también alguna vez lo creí— que las soluciones estatistas podían ser útiles y fecundas para la República, y no me arrepiento, y no me avergüenzo, aunque me haya equivocado, de haber votado muchas leyes que tenían una naturaleza estatista. Lo mismo digo del dirigismo, aunque en este punto no me siento tan responsable; pero, el dirigismo, poco a poco ha ido aprisionando al país, lo ha ido estrangulando, en tal forma que ya no se mueve nada, si no es por medio de innumerables e interminables resortes administrativos, y en esos resortes administrativos se ahogan los inocentes y flotan los culpables; se ahogan los de buena fe y flotan los malintencionados, porque sabemos que ellos, por uno u otro camino, siempre encuentran la salida para obtener lo que buscan; en cambio otros se desesperan, viven y siguen cada vez más asfixiados en sus modestas vidas, con sus escasos recursos y con sus pocas esperanzas.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite una pequeña interrupción, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Con mucho gusto, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No me voy a referir a la exposición del señor senador, que la estamos escuchando con tanto gusto, sino ante el temor de que se levante la sesión, porque me consta que hay una sesión inmediata de la Asamblea General, yo, más que como Ministro, más que como parlamentario, como uruguayo, no podría admitir que quedara sin comentario y sin réplica una expresión contenida en ese editorial del "New York Times".

Con cierta insolencia colonialista, el autor de ese artículo dice que los habitantes de este país no tienen derecho a tener el nivel de vida que tienen.

Es una insolencia colonialista, propia de una mentalidad imperialista absolutamente insostenible por muchas razones que voy a exponer brevemente, y que yo repudio desde este Alto Cuerpo, al que he tenido el honor de ser invitado.

Todos los pueblos tienen el derecho a tener un alto nivel de vida, sea cualquiera el color de la piel de sus habitantes, sea cual fuere la ubicación geográfica de esos pueblos.

Nosotros en materia de errores económicos y financieros, tenemos en conjunto, globalmente considerados, los mismos errores económicos y financieros, más o menos, que tienen todos los países del mundo; pero, nosotros con nuestro esfuerzo hemos logrado nuestra independencia hace muchos años; con nuestro esfuerzo hemos edificado una democracia que ellos reconocen generosamente que es una democracia verdadera en este continente, donde hay tantas falseadas y tantas negaciones de democracia.

Nosotros, con todos esos errores, tenemos derecho a tener ese standard de vida que tenemos, y ese mismo editorialista a que me estoy refiriendo, temblaría ante la situación de otros pueblos que se encuentran con un bajo nivel económico, conmovidos por el "peligro comunismo" y a esos pueblos sí, acuden con sus dólares, con sus planes y con su punto cuarto y con todas sus asistencias para evitar el peligro comunista que tanto los horroriza.

Esta no es la protesta de un Ministro ni de un Parlamentario, sino la de un uruguayo que no puede admitir que en un Alto Cuerpo de su país queden sin comentario esas expresiones colonialistas, como las contenidas en el artículo leído.

SEÑOR CUSANO. — Está hablando como un herrerista.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Lástima que están equivocados los dos, porque no es un artículo del New York Times, sino de una revista inglesa y me parece que el imperialismo inglés no es una cosa que nos espante en el Río de la Plata.

Pero no le doy importancia a este hecho, porque son comentarios de expertos.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Dice que el nuestro es un país cuyos habitantes no tienen derecho a tener el standard de vida de que gozan.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Un país al cual su reducida productividad no le da derecho a tener ese standard de vida.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No es la correcta la interpretación que le ha dado el señor Ministro.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pienso que no tiene ningún derecho a enojarse el señor Ministro, por esto. Hay que tener la lealtad de reconocer que es una cosa perfectamente lógica. Cada uno debe tener derecho a lo que le da el producto de su trabajo, y si eso le pasa a un ser humano, le puede pasar a un país. Un país que no trabaja, no tienen derecho a determinado standard de vida. Si se comprobara que el Uruguay es un país que trabaja menos que el resto del mundo, ¿usted cree, que tiene derecho a un alto standard de vida? Es evidente que no.

Creo que el señor Ministro ha tomado equivocadamente el sentido de esta frase. Es una afirmación que yo el otro día hacía en un aspecto tal vez menos impresionante, con respecto a este empréstito que iba a hacerse pero que no se hizo. Yo decía que íbamos a hacer un empréstito para gastar lo que no hemos producido. Pero esto es más grave. Eso tendría una defensa: podríamos decir que no hemos producido en este año, pero procuraremos producir en años próximos, y entonces, hacemos un adelanto que pagaremos en el futuro. Pero aquí no. El grado de productividad, aunque sea malo o pésimo, ¿cree el señor Ministro que le permite a un país vivir en la euforia? Es evidente que no. Un país que quiere vivir en el bienestar, en la prosperidad, en el progreso, tiene que empezar por trabajar, producir, para ponerse a tono con esas satisfacciones. Es una cosa tan evidente que me extraña que el señor Ministro se indigne por eso.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Parecería que el consejo que da ese periódico, es, como primera medida, bajar el standard de vida de nuestra población.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — O que produzcamos más.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Parecería que el consejo directo y claro que surge es bajar el standard de vida.

SEÑOR VIGNALE. — O producir más.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Es, precisamente, una conclusión contraria de lo que debe hacerse.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente, aprovechando este "impasse" o el silencio en el diálogo?

Como seguramente debe estar por reclamarse la concurrencia del señor Presidente de la Asamblea General a la Sala de la Cámara de Representantes, me parece lógico aprovechar este par de minutos de que disponemos, para fijar el régimen de trabajo con respecto a este tema.

No sé si estará en el ánimo de los señores senadores continuar con él en el día de mañana o seguir el martes próximo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El martes tenemos que considerar otro tema.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo no tendría inconveniente en interrumpir ahora mi exposición, porque en realidad, he terminado con un capítulo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa estaba esperando que el señor senador terminara ese capítulo para plantear este asunto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Después vamos a tener la vanidad y la pretensión de proponer soluciones, pero no soluciones aisladas, sino proponer un plan, porque creemos que tiene que haber un plan. Hay tantos planes quinquenales y trienales por ahí, que en el Uruguay debe haber alguno. El Gobierno tiene que dar el ejemplo y asumir la responsabilidad. Entonces el país podría adaptarse a un plan que importe, incluso, privaciones y sacrificios. Pero es necesario que el Gobierno, nosotros, demos el ejemplo.

(Apoyados).

—Pero esa es la segunda parte y no tengo inconveniente en interrumpir esta primera parte para proseguir el día que al Senado le parezca oportuno.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Y si no hubiera número en la Asamblea General?

SEÑOR PRESIDENTE. — Con seguridad va a haber número.

SEÑOR TROCCOLI. — Propongo, señor Presidente, que continuemos el martes próximo, a la hora de costumbre.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No tengo inconveniente.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Para el martes próximo, señor Presidente, el Senado ha votado una orden del día en la que figura un homenaje a un personaje histórico.

Me llama la atención que se quiera sustituir esa orden del día por otra que puede cumplirse de aquí al martes.

Por lo tanto, no voy a votar esa moción.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿No podríamos continuar el lunes?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — O mañana o pasado, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Continuaríamos el lunes, en una sesión extraordinaria, a ver si terminamos.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

El hecho de continuar con este tema el próximo martes, no importa, como lo ha entendido el señor senador González Conzi, sustituir una orden del día por otra. Significaría, dentro de lo habitual, reglamentariamente, ubicar los temas dentro de las preferencias que el Senado ha votado, y si se ha incluído en primer término de la orden del día, el tema a que se refiere el señor senador, necesariamente éste pasará a ocupar el segundo lugar.

En consecuencia, no hay desplazamiento de asuntos ni sustitución.

SEÑOR FERRER SERRA. — No habría mejor homenaje que tratar la situación económico-financiera del país.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No tengo inconveniente en que este asunto se trate el martes en segundo término. Si se tratara en primer término, aunque nosotros no resolvamos la situación, lo cierto es que de hecho, se produciría, porque este asunto, por su vastedad, va a llevar mucho tiempo.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente? Desde luego que si el señor senador Rodríguez Larreta recién está en el preámbulo de su exposición y es su propósito, como lo acaba de anunciar, exponer un plan de soluciones, me parece que lo pertinente sería que continuáramos mañana con el tema, ya que el día jueves es destinado a Comisiones, y no creo que en éstas, pueda haber asuntos más importantes que éste.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Apoyado.

SEÑOR CUTINELLA. — Mañana podríamos ver si es pertinente hacer un cuarto intermedio hasta el lunes o martes.

Un plan de la naturaleza del que seguramente expondrá el señor senador Rodríguez Larreta, no puede ser objeto de debate inmediato, sin prévia consideración y análisis.

De manera que hago moción concreta para que el Senado, en el caso de que no haya sesión de Asamblea General, continúe hoy con este asunto, y en el caso de que no pueda continuarse la sesión hoy, que se cite para mañana a la hora de costumbre, a fin de continuar con el tema cuya consideración hemos iniciado.

SEÑOR BERRO. — Hagamos un cuarto intermedio y evitamos la hora previa.

SEÑOR PRESIDENTE. — La de mañana no sería sesión ordinaria.

Surge del debate, que se resolvería hacer un cuarto intermedio hasta mañana a las 17 y 30 y nos evitamos la hora previa.

(Apoyados).

SEÑOR TROCCOLI. — Retiro mi moción.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Tengo entendido que mañana hay un pedido de sesión de Asamblea General.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay sesión, mañana tendríamos tiempo de resolver el problema.

SEÑOR SILVA. — Podría entorpecer el desarrollo lógico de la sesión. Pero no hago mayor cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si fracasara hoy la sesión de Asamblea, el Senado volvería a sesionar inmediatamente. En caso de que la Asamblea General se reuniese, se haría un cuarto intermedio hasta mañana a las 17 y 30.

(Apoyados).

—Se va a votar en este sentido.

(Se vota: **Afirmativa. — 25 en 26**).

10

—El Senado pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace a la hora 18 y 43 minutos).

LEDO. ARROYO TORRES
Presidente.

José Pastor Salvañach — Carlos María Penadés
Secretarios.

Celestino M. Rubio
Director Adjunto del Cuerpo de Taquígrafos

7ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

Sesión de Abril 12 de 1956

PRESIDE EL ESCRIBANO LEDO ARROYO TORRES

(PRESIDENTE)

ASISTEN LOS SEÑORES MINISTROS DE HACIENDA, DOCTOR ARMANDO R. MALET Y DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DON CARLOS B. MORENO

SUMARIO

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

Continúa el debate acerca del estado actual, de la situación económico-financiera del país. — Carpeta 730.

1

A la hora 17 y 45 minutos, entran a la sala de sesiones los señores senadores **Arrillaga Safons, Barbieri, Barrios Amorín, Batlle Berres, Bayley, Berro, Blanco Acevedo, Brause, Cardoso, Cordones Alcoba, Cusano, Echegoyen, Fabini, Ferrer Serra, Fusco, González, González Conzi, Goyén, Grauert, López Toledo, Mattos, Raffo Frávega, Rodríguez Larreta, Sancho Barceló, Tróccoli y Vignale.**

Faltan:

Con licencia, los señores senadores Chiarino y Silva.
Con aviso, los señores senadores Cutinella y Haedo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Dése cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

El señor senador don Raúl Cordones Alcoba presenta con exposición de motivos, un proyecto de ley, por el que se fija el monto mínimo de diversas pasividades, se crea el Fondo de Compensación de Pasividades, se reforma el régimen jubilatorio, se establece el derecho a la vivienda y se crea la cooperativa de consumos de los afiliados a las diversas Cajas de Jubilaciones. Carpeta 735.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales integrada con dos miembros de la de Hacienda.

(Texto del proyecto de ley y exposición de motivos:)

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Del aumento del mínimo en las pasividades

Artículo 1.o A partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente ley, el mon-

to mínimo de las jubilaciones y pensiones a cargo de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio; de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares; de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y de Servicio Doméstico; de Pensiones a la Vejez; de Rentas Generales; de las Usinas Eléctricas del Estado y de la Administración Nacional de Puertos, será el siguiente:

A) $ 125.00 por mes, para los jubilados;
B) $ 100.00 por mes, para las pensiones; y
C) $ 50.00 por mes, para las pensiones a la vejez.

Cuando un titular acumule, en todo o en parte, dos o más pasividades, sólo percibirá este aumento hasta alcanzar, en total, el mínimo fijado por este artículo.

Art. 2.o Los aumentos establecidos por el artículo anterior se efectuarán con cargo exclusivo al Fondo de Compensación de Pasividades, que se crea por el Capítulo II de esta ley. No obstante cada institución adelantará, con carácter de oportuno reintegro, las cantidades necesarias para cubrir las obligaciones inmediatas a su cargo.

CAPITULO II

Del Fondo de Compensación de pasividades

Art. 3.o Créase el Fondo de Compensación de pasividades, cuya administración estará a cargo de una Comisión Honoraria integrada por nueve miembros, designados en la siguiente forma:

1 Delegado del Poder Ejecutivo, que la presidirá;
2 Delegados por cada una de las Cajas de Jubilaciones; de la Industria y Comercio, Civil y Escolar de los Trabajadores Rurales y Servicios Domésticos, debiendo ser, por lo menos uno por cada representación de los institutos nombrados, jubilado o pensionista.

Art. 4.o Son atribuciones de la Comisión Honoraria:

A) Administrar, de acuerdo con las prescripciones de esta ley el "Fondo de Compensación" que se crea y coadyuvar en los controles necesarios para vigilar la correcta recaudación de sus arbitrios;
B) Disponer la entrega a cada Institución de las cantidades necesarias para cumplir las obligaciones determinadas por los artículos primero y segundo;
C) Solicitar a cada Instituto las informaciones necesarias para el cumplimiento de sus finalidades;
D) Distribuir las cantidades sobrantes entre las distintas Cajas, proponiendo a sus Directores el otorgamiento de una compensación mensual de hasta cincuenta pesos a aquellos jubilados o pensionistas que así lo soliciten y que acrediten no contar con los medios suficientes para cubrir los costos mínimos de vida, debiendo tenerse primordialmente en cuenta los montos de las entradas del núcleo familiar y las obligaciones a su cargo;
E) Proponer la reglamentación de estas disposiciones, o las reformas al texto legal que considere convenientes y oportunas.

Art. 5.o Las resoluciones de la Comisión Honoraria, atinentes a cada Caja, serán sometidas a consideración de cada uno de los Directorios en particular.

Las resoluciones de carácter general, así como aquellas en que exista discrepancia entre lo aconsejado por la Comisión Honoraria y el respectivo Directorio, serán sometidas a resolución de la Reunión Plenaria de los Directorios de las Cajas, previstas por el artículo 9.o de la Ley N.o 11.034, de fecha 14 de enero de 1948, que dispondrá del plazo de noventa días para expedirse.

Si la "Plenaria" de los Directorios no se expidiera dentro del plazo señalado, entrarán en pleno vigor las resoluciones aconsejadas por la Comisión Honoraria.

Art. 6.o La Comisión Honoraria, ante cualquier resolución de los Directorios, relativa a la aplicación del Fondo de Compensaciones que considere violatoria de esta ley o de sus Reglamentos, dentro de las 48 horas siguientes a su conocimiento podrá impugnarla ante el Poder Ejecutivo.

Mientras el Poder Ejecutivo no se expida, la resolución quedará en suspenso.

El Poder Ejecutivo dispondrá de 60 días para expedirse. Pasado este plazo sin haberlo hecho, la resolución impugnada quedará firme y se cumplirá sin más trámite.

Art. 7.o La Comisión Honoraria deberá ser integrada totalmente dentro de los treinta días de promulgada la presente ley y el servicio de Compensación que crea este Capítulo, se iniciará a partir del primer día del mes siguiente de transcurridos tres meses de la fecha de su integración.

Art. 8.o La Comisión Honoraria funcionará en el local que le proporcionará la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

La "Plenaria" de los Directorios de las Cajas Jubilatorias a solicitud de la Comisión Honoraria, dispondrá la cantidad de funcionarios que cada Caja proporcionará a la Comisión así como los materiales y útiles necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley. Asimismo podrá autorizar la realización a cargo del Fondo, de los gastos imprescindibles a tal fin. En tal caso deberá darse la intervención legal correspondiente al Tribunal de Cuentas de la República.

Art. 9.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio será la depositaria del Fondo, debiendo llevar una contabilidad independiente de las demás leyes que administra.

Art. 10. Los servicios que se abonen a los jubilados y pensionistas en función de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, lo serán conjuntamente con la pasividad mensual respectiva.

La compensación no será de carácter permanente. Podrá reverse su otorgamiento siempre que no subsista la situación económica del amparado al aplicar las disposiciones contenidas en el inciso D) del artículo 4.o de este Capítulo.

Las compensaciones no podrán ser susceptibles de descuento jubilatorio alguno.

CAPITULO III

De las reformas al régimen jubilatorio

Art. 11. Al liquidarse una jubilación en cualquiera de las Cajas comprendidas en las disposiciones de la presente ley a los excedentes de los montos que a continuación se detallan se les practicará un descuento del cinco por ciento (5 o|o) sobre el exceso de $ 600.00, y así sucesivamente se aumentará el descuento en un cinco por ciento (5 o o) más por cada fracción hasta de $ 600.00 que contenga el excedente:

A) Para los que tengan 30 años de servicios, el excedente se contará a partir de los $ 6.000.00 anuales;
B) Para los que tengan 34 años de servicios, el excedente se contará a partir de los $ 8.400.00 anuales;
C) Para los que tengan 38 años de servicios, el excedente se contará a partir de los $ 9.800 anuales;
D) Para los que tengan 40 años de servicios, el excedente se contará a partir de los $ 14.400.00 anuales; y
E) Para los que tengan más de 40 años de servicios, por cada año, el tope para fijar el excedente será aumentado en $ 1.800.00 anuales.

En ningún caso el tope máximo en que se iniciarán los descuentos por los excedentes previstos en este artículo, podrá ser superior a $ 18.000.00 anuales.

Art. 12. El descuento de montepío jubilatorio para los afiliados comprendidos en el artículo 11 de esta ley tendrá el siguiente aumento:

A) El 1 o|o para aquellos que tengan 30 o más años de servicios y ganan más de $ 700.00 mensuales;
B) El 1 1|2 o|o para aquellos que tengan 34 o más años de servicios y ganen más de $ 900.00 mensuales;
C) El 2 o|o para aquellos que tengan 38 o más años de servicios y ganen más de $ 1.200.00 mensuales; y
D) Para los que tengan más de 40 años de servicios el 1|2 o|o más por cada año y cada fracción de pesos 150.00 mensuales que supere a los $ 1.200.00.

Los afiliados comprendidos en las disposiciones de este artículo, dispondrán de un plazo de 90 días para comunicar su situación a la Caja respectiva, a los efectos de los descuentos correspondientes. En su defecto, perderán el derecho a ampararse a las disposiciones relativas al aumento del monto jubilatorio que esta ley establece.

Art. 13. El trámite de las solicitudes de pasividad en todos los organismos administradores de las leyes de pasividad nacional se hará por riguroso orden de *antigüedad* en la fecha de presentación del pedido respectivo, excepción hecha de las solicitudes por imposibilidad física permanente, ancianidad de 70 o más años de edad, pensiones y pobreza notoria; y los casos de excepción que el Directorio, por unanimidad de sus miembros, podrá resolver, nunca en cantidad mayor a un décimo de su producción.

Para las excepciones previstas precedentemente, también regirá el orden de antigüedad dispuesto en el inciso que precede.

El Poder Ejecutivo al reglamentar la ley, adoptará las medidas de contralor necesarias para la vigilancia del estricto cumplimiento del trámite automático autorizado por estas disposiciones.

Así mismo la reglamentación permitirá que las asociaciones gremiales integradas por afiliados de las Cajas Jubilatorias, puedan ejercer sin resentir el servicio, la fiscalización de las presentes disposiciones.

Art. 14. Derógase al artículo 34 de la Ley N.o 11.923 y el artículo 13 de la Ley N.o 12.079 de 11 de diciembre de 1953.

Art. 15. Declárase en vigencia la Ley N.o 12.216 de 13 de julio de 1955.

Art. 16. Establécese que a los jubilados y pensionistas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio que al 31 de marzo de 1956 se hallasen en las mismas condiciones de incompatibilidad previstas en la ley referida en el artículo anterior, les serán aplicables las determinaciones de la citada disosición legal.

Art. 17. Modifícanse los incisos segundo y tercero del artículo 22 de la Ley N.o 11.496 del 27 de setiembre de 1950, en la siguiente forma:

"Los cobradores se contratarán entre los jubilados y pensionistas de dicha Caja, retribuyéndoseles mediante la comisión del uno por ciento (1 o|o) del total de las contribuciones que recauden que será de cargo de las empresas y del medio por ciento (1|2 o|o) de las mismas, de cargo de la Caja. La percepción de estas comisiones no hará incurrir a los afiliados pasivos en incompatibilidad.

Servirá de garantía de fidelidad de los cobradores, la pasividad que perciban los afiliados que actúen como tales, sin perjuicio de un seguro general que con ese fin, la Caja contratará con el Banco de Seguros del Estado.

La reglamentación deberá determinar las condiciones mínimas que se exigirán a los jubilados y pensionistas para desempeñar tales cargos, debiendo también prever que tendrán prioridad para su designación que se hará por sorteo en todos los casos, los afiliados con mayores cargas familiares y menores asignaciones pasivas. Asimismo deberá prever dentro de lo posible que las comisiones que perciban los afiliados cobradores serán del orden de los ciento veinte pesos mensuales ($ 120.00).

Los afiliados que perciban estas comisiones por cobranzas a domicilio dispuestas precedentemente, no tendrán derecho a acogerse en los beneficios dispuestos por el Capítulo II de esta ley".

Art. 18. Acéptase en general, la presunción de haber sido prestados los servicios amparados en las diversas leyes que rigen la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio denunciados hasta el 31 de marzo de 1956, por los repectivos interesados en sus expedientes en cualesquiera de las Cajas Jubilatorias del Estado.

Estas disposiciones atienden solamenté los servicios prestados por los interesados desde los dieciocho años (18) de edad. Sin embargo, por los años anteriores y hasta los catorce (14) años de edad, podrá probarse la actividad mediante prueba documental preconstituída.

Dicha presunción no comprende los servicios ya probados por otros medios ni será admitida en oposición a las pruebas ya producidas.

Art. 19. En ningún caso la Caja de la Industria y Comercio acreditará bajo el imperio de esta ley mayor tiempo de servicios y monto de asignaciones que las denunciadas, cualesquiera sean las modificaciones y declaraciones posteriores a la fecha fijada en el artículo anterior.

Cuando no se haya determinado la fecha de iniciación y término de prestación de servicios, se tomará la del 1.o de marzo y 1.o de noviembre, como principio y fin de año respectivamente y la del 1.o de julio como mediados. Cuando en la denuncia de servicios no se especifiquen las fechas, no podrán reconocerse aquellas en mérito a las disposiciones legales presentes.

Las asignaciones a reconocer para las actividades amparadas en estas disposiciones serán las declaradas y su máximo se fijará en los años de prestación de servicios, teniendo en cuenta los laudos de los Consejos de Salarios. Para los períodos anteriores a estos Consejos de Salarios, se harán las deduciones que guarden debida proporción con las remuneraciones de la época de la prestación de los servicios denunciados.

Art. 20. Los extranjeros deberán probar su residencia en el territorio nacional, por todo el tiempo que cubra la acumulación ficta, o en su defecto, esta acumulación se limitará al período de residencia probado.

Art. 21. Para computar, por el régimen de esta ley, los servicios patronales, la Caja deberá exigir:

A) Prueba de la existencia de la empresa a la que se alega haber pertenecido; y
B) Siempre que se conceptúe conveniente, intervención personal y permanente en la dirección y administración del negocio.

Art. 22. Dentro del mes siguiente a la aprobación de esta ley, las Cajas tomarán resguardo de las denuncias de servicios efectuados por sus afiliados, en la forma que consideren más ágil y segura a efectos de mantener la inalterabilidad de las mismas y con la mayor urgencia, dispondrán por los medios más modernos a su alcance, el registro o copia de todos los documentos que contengan esas denuncias. A estos efectos previa autorización del Poder Ejecutivo y con intervención del Tribunal de Cuentas de la República, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio podrá disponer de sus propios fondos y por una sola vez, hasta la suma de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos).

Art. 23. Para que los interesados puedan obtener la revisión tanto de los cómputos como de las asignaciones que se le fijen por las respectivas autoridades jubilatorias en función a lo dispuesto en esta ley, será necesario que se acompañe a la gestión, la prueba documental que abone la razón de sus reclamos.

Art. 24. Déjanse sin efecto todas las deudas contraídas hasta el 30 de setiembre de 1950 por los afiliados que prestaron servicio activo remunerado incompatible con el derecho de devengar haberes jubilatorios.

Los empleadores están obligados a reclamar a los empleados que contraten, una declaración sobre su condición de jubilado o pensionista de la misma Caja, de cuya respuesta positiva deberán dar cuenta inmediatamente. En caso de omisión la empresa es responsable de una multa igual al salario pagado al afiliado pasivo, sin perjuicio de la responsabilidad de este último.

Art. 25. A requerimiento de la Caja de la Industria y Comercio las empresas deberán documentar la actividad, los sueldos y descuentos efectuados a su personal.

A este efecto las empresas dispondrán para expedirse de un plazo perentorio de quince días. Si no dieran cumplimiento a esta exigencia en el tiempo establecido, se le concederá un último plazo de diez días. Vencido éste se le impondrá una multa de $ 200.00 que no podrá ser condonada, y el pago de la deuda por concepto de aportes, resultante de los servicios que la Caja diere por probados.

Art. 26. Los trabajadores independientes podrán reconocer servicios:

A) Presentando documentación fehaciente;
B) Presentando una declaración jurada prestada ante el Juzgado de Paz por los usuarios de los servicios denunciados.

La Caja deberá exigir además pruebas de aptitud por la actividad que se pretende computar, debiendo para ello intervenir la Universidad del Trabajo. Esta institución percibirá por cada certificado que expida para la Caja de Industria y Comercio, la suma de diez pesos, gasto que será de cargo del afiliado.

Se autoriza al Directorio de la Caja referida para aplicar las reglas establecidas en este artículo a las pasividades y concedidas, siempre que creyere conveniente su revisión.

Art. 27. Los trabajadores independientes incluídos en el artículo primero de la Ley N.o 9.999 del 3 de enero de 1941, sus modificativas y concordantes, que hubieren cesado en sus actividades con fecha anterior a esta ley contando con causal de edad o imposibilidad física y que notoriamente no posean recursos para abonar al contado los aportes jubilatorios que les hubiere correspondido, podrán acogerse al régimen impuesto por la Ley N.o 12.143 del 19 de octubre de 1954 que reglamenta el derecho de pasividad de los afiliados patronales deudores de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Para los afiliados que se amparen en este precepto quedan en suspenso las disposiciones previas al parágrafo primero del artículo 3.o de la Ley N.o 11.495 del 26 de setiembre de 1950

CAPITULO IV

Del derecho a vivienda

Artículo 28. Cuando los recursos anuales de las Cajas de Jubilaciones de la Industria y Comercio, Civiles, Escolares y de Servicios Públicos, y de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez excedan en un 20 o|o sus obligaciones durante el ejercicio, se destinará el 10 o|o de la recaudación general del mismo a la forma-

ción de un Fondo Permanente que se denominará "Fondo Permanente de la Vivienda".

Art. 29. El "Fondo Permanente de la Vivienda" se destinará a los siguientes fines:

A) Las 2|3 partes de los ingresos anuales del Fondo Permanente se destinarán a la construcción de inmuebles colectivos o individuales, que serán dados en arrendamientos a sus afiliados en proporción a la contribución de cada Caja.

B) La tercera parte restante será colocada en operaciones de préstamo a concertar exclusivamente con los referidos afiliados, cuyo importe emplearán los prestatarios en la adquisición o construcción de la vivienda propia en la forma que establecen los artículos siguientes.

Cuando la demanda por los préstamos no alcance a cubrir las respectivas disponibilidades del ejercicio, los saldos excedentes se invertirán asimismo en la construcción de inmuebles de renta.

Art. 30. Las viviendas colectivas para dar en arrendamiento serán emplazadas de preferencia en áreas que permitan la realización de enjardinados y lugares de esparcimiento para los niños. Las que se construyan en zonas rurales contarán en lo posible con áreas anexas para el cultivo de huertas familiares.

Art. 31. Los planes y proyectos de obras, las licitaciones y contratos, la construcción y conservación y toda gestión relativa a la misma, se confiarán al Instituto Nacional de Viviendas Económicas. El Instituto Nacional de Viviendas Económicas tendrá la facultad en cada caso, de emprender la construcción de las viviendas por el régimen de contratos a "forfait", o por administración, ya sea directa o delegada.

Las viviendas serán arrendadas en las condiciones determinadas por la presente ley y con sujeción a las condiciones generales determinadas por los artículos 9.o y 11 de la Ley 9.723 de 19 de noviembre de 1937. El producto de los arrendamientos será en todos los casos para el Instituto dador del capital.

Toda vez que el Instituto de Viviendas Económicas manifieste no poder cumplir en todo o en parte dichos cometidos, o que no está en situación de ejecutarlos, dentro del plazo prudencial, las Cajas quedan facultadas para licitar directamente tales construcciones bajo la vigilancia y contralor de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Pública.

Art. 32. Podrán alquilar o adquirir las viviendas que se construyan por esta ley los que ganen en el conjunto del hogar hasta la suma líquida de $ 600.00 mensuales en actividad lícita. Los gastos de conservación de la vivienda serán servidos por el medio por ciento de recargo en el alquiler que se agregará a la tasa correspondiente prevista en el artículo 41.

Se comete a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, Sección Propiedades, la administración de las viviendas que se construyen de acuerdo con esta ley, en cuanto a su arrendamiento, pudiendo percibir esa institución una comisión que nunca será superior al 2 y 1|2 o|o (dos y medio por ciento).

Art. 33. Las oficinas dependientes del Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados atenderán las solicitudes del Instituto Nacional de Viviendas, con carácter de trámite urgente y preferencial, acordando asimismo a dicho Organismo, absoluta preferencia en los suministros de servicios y materiales, considerándose éstos a los efectos de las franquicias aduaneras, en condiciones de materiales críticos y materias primas. La misma preferencia tendrá el Instituto, cuando deba tramitar en el Contralor de Cambios las divisas correspondientes para el pago de los materiales que se adquieran y no se produzcan en el país.

Art. 34. Para el arrendamiento de las viviendas que se construyen según este plan se guardará el siguiente orden de preferencia:

A) A las pensionistas viudas y con hijos que aún no hayan llegado a los 18 años de edad o estén cursando estudios, que tengan entradas mensuales hasta de pesos 200.00.

B) A los jubilados con hogar constituído que tengan entradas mensuales hasta de $ 200.00.

C) A las pensionistas que reuniendo las demás condiciones expuestas en el inciso A), tengan entradas mensuales de $ 200.00 a $ 400.00.

D) A los jubilados que reuniendo las demás condiciones requeridas en el inciso B), tengan entradas mensuales hasta de $ 400.00.

E) A los afiliados activos con derecho a jubilación, cuyos sueldos sean inferiores a $ 400.00 mensuales.

F) A los afiliados pasivos o activos no comprendidos en los incisos anteriores, siempre que los beneficiarios no posean propiedad alguna. Se dará prioridad a los que tengan asignación menor.

G) Cuando no haya interesados en número suficiente entre los afiliados pasivos o activos, las Cajas podrán arrendar a los demás funcionarios del Estado en general, o a particulares, debiendo establecer las preferencias en el mismo orden en que están enunciados en este inciso. En tales casos, no regirá lo dispuesto en el artículo 41, debiendo el Organismo que corresponda, fijar un justo arrendamiento.

Artículo 35. Si el número de viviendas en disponibilidad no alcanzare a cubrir la demanda, la adjudicación de los arrendamientos se hará por sorteo y sin perjuicio del orden de preferencia que fija el artículo anterior, previa realización de las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial y en otro del departamento que corresponda, por el término de 10 días consecutivos.

Artículo 36. Los interesados, además de las condiciones indicadas en los artículos que anteceden, deberán acreditar buena conducta y gozar de sueldo, salario o pasividad, en monto suficiente para cubrir las obligaciones que se contraen por esta ley, pudiendo llegar la retención hasta el 40 o|o del total de las remuneraciones. A estos efectos, podrán computarse las entradas que perciban los demás miembros de la familia del arrendatario, aún cuando provengan de actividades no amparadas por la Caja respectiva, si fuere factible efectuar sobre tales remuneraciones la retención a que se refiere el artículo siguiente. En caso afirmativo, los afectados deberán obligarse por la cuota correspondiente.

Art. 37. El cambio de actividad del arrendatario que provoque otra afiliación jubilatoria, no será causa determinante de la rescisión del contrato si se asegura la continuidad de la retención, obligándose a ello la empresa o entidad para la cual pase aquél a prestar servicios, o a la Administración Pública. en su caso.

Art. 38. La mora en el pago del arrendamiento devengará 0.75 o|o del interés mensual en favor de la Caja correspondiente.

Se producirá por el sólo vencimiento del término y constituirá motivo suficiente para la rescisión del contrato, que la Institución arrendataria podrá disponer previa intimación administrativa del pago y sin necesidad de procedimientos judiciales. Dispuesta la resolución, la Caja tomará posesión del inmueble después de haber transcurrido el plazo fijado para ello, el cual no será menor de 15 días.

Art. 39. El arrendatario no podrá subarrendar total ni parcialmente la vivienda que la haya sido adjudicada, ni ceder los derechos que le correspondan en calidad de tal. La comprobación de que no ha sido cumplida esta prohibición será causa suficiente para que en forma automática, quede rescindido el contrato de arrendamiento.

Art. 40. Las Cajas quedan facultadas para provocar la rescisión unilateral del contrato de arrendamiento, mediando motivos legítimos para ello. Con el informe previo de las autoridades municipales o policiales, según el caso, intimará sin necesidad de que lo anteceda interpelación de ninguna naturaleza, la desocupación de la finca en el plazo que determine, que nunca será por menos de quince días.

Art. 41. El valor de los arrendatarios sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 34, estará fijado por la siguiente escala:

A) Cuando las entradas de las familias no superen la suma líquida de $ 200.00, el alquiler de la vivienda será del 4 o|o del costo integral de la misma.

B) Cuando los ingresos estén comprendidos entre las sumas líquidas de $ 201.00 y $ 250.00, la tasa a aplicarse será el 4 y 1 1|2 o|o.

C) Cuando las sumas líquidas oscilen entre $ 251.00 y $ 300.00, la tasa será el 5 o|o.

D) Cuando los ingresos totales estén comprendidos entre $ 301.00 y $ 350.00, la tasa será el 5 y 1|2 o|o.

E) Cuando la suma de ingresos esté comprendida entre $ 351.00 y $ 400.0, la tasa a aplicarse será el 6 o|o.

F) Cuando los ingresos totales superen la suma de pesos 401.00 a $ 500.00, la tasa del 6 y 1|2 o|o.

G) Cuando los ingresos totales superen la suma de pesos 501.00, la tasa será del 7 o|o.

Se entenderá por suma líquida aquella que proviene de la totalidad de los haberes percibidos. afectados solamente por el descuento de los porcentajes de orden general.

Art. 42 Los contratos que suscriban los arrendatarios tendrán un término de 2 años. Si en el transcurso de este período varía el ingreso de la familia locataria, el alqui-

ler se ajustará de inmediato al monto de las nuevas entradas.

Art. 43. Con los excedentes de los producidos de arrendamientos de acuerdo con las escalas establecidas en los artículos que anteceden y después de cubrir las obligaciones específicamente establecidas, los organismos propietarios, crearán un "Fondo de compensación de Arrendamientos" que deberá concurrir a cubrir la cuota de arrendamiento, en el caso de fallecimiento del arrendatario titular, cuya familia quede en situación de desamparo. La asistencia del "Fondo de Compensación de Arrendamientos" se operará así: ocurrido el fallecimiento del arrendatario, el contrato de arrendamiento continuará en vigor y en favor de la viuda que se encuentre en las condiciones previstas en el inciso A) del artículo 41, o de los hijos menores en su caso. Si el fallecido causare pensión y siempre que el acervo económico de la familia no cuente con otros ingresos, el Fondo de Compensación de Arrendamientos proveerá la parte que corresponda hasta cubrir la diferencia entre la cuota del arrendamiento y el tercio de la pasividad, mientras existan hijos menores de 14 años.

Cuando fallezca el arrendatario sin causar pensión, el Fondo referido cubrirá el precio total del arrendamiento durante el plazo improrrogable de seis meses.

Art. 44. Los empleados a sueldo de los servicios que constituyen el dominio industrial y comercial del Estado y los de servicios de previsión y ahorro de éste, cuando se hallen en las condiciones de la presente ley, podrán obtener préstamos para construir, adquirir por compra o arrendar, en su caso, fincas destinadas a su propia habitación, de acuerdo con lo prescripto en los artículos siguientes.

Art. 45. Los organismos que se mencionan en el artículo precedente, quedan facultados para invertir de sus fondos, cantidades que fijarán al comienzo de cada año los respectivos directorios, para la construcción de viviendas con la finalidad que se establece en el artículo anterior.

Art. 46. Si terminado el ejercicio anual no se hubiese invertido el total de la suma votada en préstamos para construir por sí, los funcionarios, se entregará el excedente al Instituto Nacional de la Vivienda para su inversión en viviendas individuales o colectivas dentro de las zonas urbanas o suburbanas del país, también con destino a ser adquiridas o arrendadas por los funcionarios de esas instituciones.

Esta disposición no rige para el excedente de los Fondos de la Caja Rural y de Pensiones a la vejez, que podrá ser invertido en las zonas rurales para vivienda rural y granjas familiares por intermedio del Instituto Nacional de Colonización, dentro de un plan de expropiaciones para la formación de ejidos, especialmente en poblaciones que no los posean.

Art. 47. Para acogerse a estos beneficios, los funcionarios interesados deben tener:

A) Menos de 50 años de edad; 10 años en la administración y por lo menos 5 en la Institución a que pertenecen.
B) Tratándose de personal técnico, se tendrá sólo en cuenta los años en la Administración y el mínimo en la Institución no será inferior a dos años.

Art. 48. Podrán solicitar préstamos para construir su vivienda hasta una cantidad de $ 50.000 (cincuenta mil pesos).

Art. 49. Es obligación del empleado desde el momento en que reciba la propiedad habitar en ella. Esta disposición no rige para los funcionarios trasladados o en situaciones fundadas en motivos especiales en que con autorización del Directorio del Organismo puedan arrendarla por el tiempo mínimo que establecen nuestras leyes. Esta disposición se aplicará en general, en todas las leyes especiales de adquisición de viviendas por el personal de la Administración Pública.

Art. 50. Las solicitudes serán atendidas según el orden de presentación, dándosele preferencia:

A) Casados y con mayor número de hijos y asignaciones menores.
   En iguales situaciones se dará preferencia al más antiguo en la Institución.
B) Divorciados con hijos a su cargo.
C) Casados sin hijos.
D) Solteros.

El Directorio podrá darles preferencia a situaciones especiales de solteros que tengan a sus padres y hermanos menores a su cargo.

No podrán gozar de este beneficio, los funcionarios que tengan rentas que lleguen al 50 o|o de su sueldo o bienes inmuebles cuyo aforo sea igual o superior a $ 30.000.00.

Toda solicitud debe ir acompañada de la relación jurada de bienes.

El Directorio de la Institución podrá solicitársela en cualquier momento.

La violación de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la rescisión de la adquisición.

Art. 51. En caso de fallecimiento del beneficiario sus herederos adquieren la propiedad de la vivienda sin desembolso alguno en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de esta ley.

Les está a éstos prohibidos enajenar la propiedad mientras existan descendientes directos menores de edad que vivan con el causante.

Art. 52. En ningún caso la afectación del sueldo del funcionario podrá sobrepasar el 40 o|o del mismo, comprendidos amortización, intereses y seguros.

Art. 53. Las operaciones tendrán como plazo máximo 25 años para los funcionarios menores de 40 años y 20 años para los mayores de 40 años de edad.

Art. 54. La amortización se efectuará mensualmente y la Institución está autorizada a descontar del sueldo del funcionario las cuotas relativas al préstamo.

En caso de acogerse a la jubilación, la Caja a que se halle afiliado, hará el descuento respectivo y lo verterá en la cuenta corriente de la Institución.

También se amortizará la obligación con el 20 o|o de los aumentos de sueldo que la Institución acuerde al funcionario.

Art. 55 Fíjase en la cantidad de 3 o'o el tipo de interés para estas operaciones, siendo su capitalización trimestral, devengando las cuotas mensuales, intereses dentro del trimestre.

Art. 56. En el momento de recibir el préstamo para adquirir las viviendas, según los casos, y a efectos de que pase ésta a sus herederos, el funcionario debe suscribir un seguro de siniestro y vida en el Banco de Seguros del Estado cuyos recursos serán:

A) Al 3|4 o|o sobre el importe total del préstamo por el valor del inmueble por una sola vez y que tiene el carácter de afiliación;
B) Las rentas e intereses de las inversiones de este seguro;
C) La cuota complementaria que pagará mensualmente el funcionario para el seguro hipotecario al amparo de la Ley de 13 de agosto de 1949 u otro plan allí establecido o a establecer a estos efectos.

CAPITULO V

Del derecho a las subsistencias baratas

Constitución y finalidades

Artículo 57. Créase la Cooperativa de Consumos de los Afiliados y Funcionarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, de la Caja de Jubilaciones Rurales, etc., con sujeción a las disposiciones de la presente ley.

Art. 58. Los fines de la Cooperativa serán los de proveer a sus asociados en las condiciones económicas más favorables, las cosas o los hechos que consuman, usen o aprovechen para la satisfacción de sus necesidades.

Cuando así lo resolviere la Asamblea de Asociados citada especialmente y siempre que las condiciones económico-financieras de la Sociedad lo permita, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la República y de la autorización especial dispuesta por el Poder Ejecutivo, la Cooperativa podrá extender sus beneficios a otros fines de amparo social.

SEDE

Artículo 59. El domicilio legal de la Cooperativa será la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, pero podrá establecer sucursales en todo el país, cuando el Consejo Directivo lo juzgue conveniente.

Duración

Artículo 60. La duración de la Cooperativa será limitada.

Capital y participaciones sociales

Artículo 61. No se limitará el capital de la Cooperativa pero será fijado periódicamente por la Asamblea, integrándose de la manera siguiente:

A) Por hasta $ 10.000.000.00 (diez millones de pesos) cedidos en calidad de préstamo en cuenta corriente

por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, al 5 o|o (cinco por ciento) de interés anual pagadero por trimestres vencidos sobre los saldos;

B) Por $ 3:000.000.00 (tres millones de pesos) cedidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, en las mismas condiciones que el inciso anterior;

C) Por $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos) cedidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Domésticos y Rurales, en las mismas condiciones que el inciso anterior.

Estos préstamos se irán amortizando mensualmente, con el cincuenta por ciento (50 o|o) de los importes que se vayan percibiendo por concepto de integración de las participaciones sociales a que se hace referencia en el inciso siguiente.

D) Por participaciones sociales, nominativas o individuales, de un valor de $ 100.00 (cien pesos) cada una.

E) Por el fondo de reserva que establece el inciso A) del artículo 80 de la presente ley.

F) Por las donaciones y legados que pudieran hacerse en favor de la Cooperativa.

G) Por el importe de los dividendos e intereses no cobrados, cuando hubieran transcurrido cuatro (4) años de la fecha en que se hicieron exigible.

Art. 62. El pago de las participaciones subscriptas a que se refiere el inciso D) del artículo anterior, se efectuará en cien (100) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de $ 1.00 (un peso) cada una, siendo facultad de cada asociado liberarlas en cualquier momento.

Art. 63. Las participaciones sociales se expedirán de un libro talonario y llevarán la firma del Presidente, del Secretario y del Tesorero.

Art. 64. El Consejo Directivo, a fin de reducir el servicio de intereses sobre las participaciones sociales podrá ordenar en cualquier momento el retiro de una parte del capital a los asociados con mayor número de participaciones sociales, limitándolas hasta por lo menos una por asociado. Si todos los asociados tuvieran igual número de participaciones, el retiro se hará a prorrateo.

Art. 65. La responsabilidad individual de cada asociado queda limitada al monto de su aporte.

Art. 66. El capital correspondiente al primer ejercicio se fijará proporcionalmente al número de afiliados de la Cooperativa.

De los asociados

Artículo 67. Los asociados serán todos de una única categoría, que responderá a tal denominación.

Art. 68. El número de asociados será ilimitado y su ingreso podrá producirse en cualquier momento.

Art. 69. Para ser asociado se requiere:

A) Ser jubilado, pensionista, afiliado activo o funcionario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, de la Caja Civil o de la Caja Rural.

B) Solicitar el ingreso por escrito, declarando conocer, aceptar y cumplir la presente ley y subscribiéndose por lo menos a una participación, cuya integración mensual será descontada de su pasividad o retenida de su sueldo por la empresa u organismo para la cual presta servicios.

Art. 70. Son derechos de los asociados:

A) La adquisición al contado o a crédito, de las mercaderías que tenga la Cooperativa a la venta.

B) El uso de los servicios que se creen.

C) Interés anual sobre sus participaciones sociales, no mayor al que reditúen los títulos de Deuda Pública, siempre que hubiere ganancias.

D) Intervenir en las funciones sociales con carácter de electores - elegibles.

Art. 71. El asociado entrará en el goce de los derechos que le acuerda el inciso A) del artículo anterior, al abonar la primera cuota de su subscripción.

Art. 72. En general, los asociados podrán obtener crédito mensual hasta por el cincuenta por ciento (50 o|o) del monto líquido de sus entradas. El mismo porcentaje podrá referirse al monto de las entradas familiares normales, a juicio del Consejo Directivo. Podrá acordarse el pago en cuotas de algunas mercaderías, las que habrán de considerarse dentro del monto del crédito mensual.

Art. 73. A los efectos de las retenciones que correspondan, las cuentas mensuales se cerrarán el día 15 de cada mes.

Art. 74. Podrá limitarse el crédito mensual a menos del 50 o|o establecido, a aquellos asociados que deban sufrir retenciones ordenadas por la Justicia, el Banco Hipotecario, la Caja Nacinal de Ahorros y Descuentos u otras autorizadas por la ley.

Art. 75. Son obligaciones de los asociados:

A) Integrar los aportes subscriptos.

B) Cumplir las disposiciones de la presente ley y demás que dicten las autoridades de la Cooperativa.

C) Vigilar el desarrollo de la Cooperativa, la gestión administrativa y la conducta de sus coasociados como tales, poniendo en conocimiento del Consejo Directivo cualquier irregularidad que constataren.

Art. 76. El estado de asociado se pierde:

A) Por renuncia.

B) Por fallecimiento.

C) Por perder el asociado las cualidades señaladas en el inciso A) del artículo 69.

D) Por exclusión dispuesta por el Consejo Directivo, motivada por transgresiones cometidas e incumplimiento de sus obligaciones como tal.

Esta decisión podrá ser apelada para ante las "plenarias" de los Directorios de las Cajas de Jubilaciones, dispuesta por el artículo 9.o de la Ley N.o 11.034 de 14 de enero de 1948, cuya resolución —que deberá ser dictada dentro de un plazo de treinta (30) días— será definitiva.

Art. 77. Los asociados salientes o los herederos o legatarios de los asociados fallecidos, tendrán derecho a que se les reintegre dentro de un plazo de seis (6) meses, las participaciones sociales y|o mensualidades de éstas que tuvieren pagadas.

Art. 78. Los asociados salientes o los herederos o legatarios de los asociados fallecidos, no tendrán ningún derecho sobre las reservas sociales.

Balances, utilidades y fondos de reserva

Artículo 79. La contabilidad se cerrará anualmente, el 31 de diciembre, confeccionándose el balance respectivo.

Art. 80. Los excedentes de percepción que resultaren después de cubiertas los gastos generales, los intereses y la amortización del préstamo a que se refiere el inciso A) del artículo 61, así como las demás obligaciones sociales, se destinarán:

A) Veinte por ciento (20 o|o) a fondo de reserva.

B) Ochenta por ciento (80 o|o) entre los asociados, en proporción a las operaciones realizadas.

Art. 81. La distribución prevista en el inciso B) del artículo anterior será efectuada así:

A) Mitad en efectivo, no antes de dos meses de aprobado el balance anual.

B) Mitad en mercaderías.

La parte dispuesta conforme al inciso A), no podrá hacerse efectiva hasta que el afiliado haya cubierto totalmente el costo de las participaciones a que se refiere el inciso B) del artículo 61.

Art. 82. El veinte por ciento (20 o|o) indicado por el inciso A) del artículo 80, se mantendrá hasta que el fondo de reserva iguale al capital, reduciéndose entonces el diez por ciento (10 o|o), y cesará cuando alcance el doble del mismo.

En estos casos, los porcentajes que restaren se destinarán a engrandecimiento de la Cooperativa y a la realización de obras que redunden en beneficio de sus asociados.

Funciones sociales

Artículo 83. Las funciones sociales serán ejercidas:

A) Por la Asamblea General de Asociados.

B) Por el Consejo Directivo.

C) Por la Comisión de Vigilancia.

D) Por la Comisión Electoral.

Asamblea General

Artículo 84. La Asamblea es la autoridad suprema de la Cooperativa, y estará formada por todos los asociados que hayan integrado por lo menos el valor de doce (12) cuo-

tas de la primera participación suscrita. Esta disposición no rige para los socios fundadores.

La Asamblea será convocada una vez por año, por vía ordinaria, a más tardar el 30 de setiembre, para considerar el inventario, el balance y la memoria anual respectivos, para aprobar la renovación de autoridades posterior a la elección, y para tratar todos aquellos asuntos que se incluyan en el orden del día.

Art. 85. La Asamblea se reunirá extraordinariamente:

A) Toda vez que a juicio del Consejo Directivo lo exijan los intereses de la Cooperativa.
B) A pedido de la Comisión de Vigilancia.
C) A pedido, por lo menos, de doscientos (200) asociados.

En los dos últimos casos el Consejo Directivo deberá proceder a la convocatoria dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud.

Art. 86. Toda convocatoria a Asamblea ordinaria o extraordinaria deberá efectuarse mediante avisos publicados en los almacenes sociales, en los locales de las Cajas de Jubilaciones y en dos (2) diarios de la capital de la República(debiendo necesariamente ser uno de ellos el "Diario Oficial", con una antelación de quince (15) días contados desde la fecha en que tendrá lugar la Asamblea. El aviso deberá contener el orden del día a tratarse comprendiendo los pedidos o propuestas que, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la convocatoria, hayan sido presentados por cualquiera de los asociados y aceptados por el Consejo Directivo. En el orden del día deberá incluirse, además, la designación de dos asociados para firmar el acta.

Art. 87. Es nula toda resolución tomada sobre asuntos no incluídos en el orden del día.

Art. 88. La Asamblea se considerará con "quórum", con la asistencia de la mitad más uno de los asociados, a la primera citación, y con cualquier número, si fuese la segunda, debiendo mediar entre ésta y aquélla un plazo de tres (3) días hábiles y no más. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos en uno y otro caso.

Art. 89. El artículo anterior, será transcripto en la convocatoria respectiva.

Art. 90. Reunida la Asamblea podrá suspender las deliberaciones y continuarlas en sesiones sucesivas en los días y horas que, al terminar cada sesión, anuncie en voz alta el Presidente y sin necesidad de nueva convocatoria.

Art. 91. Las actas de las asambleas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y los dos asociados designados por las mismas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 86, "in fine".

Art. 92. Cuando el número de asociados pasara de mil (1.000), la Asamblea será sustituída por una Asamblea de Delegados elegidos en asambleas primarias en las condiciones que determine el Consejo Directivo. La representación será de un delegado por cada doscientos (200) asociados.

Art. 93. Los concurrentes a las asambleas firmarán un libro llevado al efecto, que deberá estar revestido de las formalidades legales imperantes.

Art. 94. Ningún asociado podrá tener más de un voto, sea cual fuere el número de participaciones que poseyere.

Art. 95. La calidad de asociado invocada por los integrantes de las asambleas, será constatada mediante la exhibición del Carnet de Asociado.

Consejo Directivo

Artículo 96. El Consejo Directivo se compone de siete (7) miembros honorarios, quienes ejercerán sus funciones por cuatro años. Se renovarán cada dos años, en número de tres (3) a cuatro (4) según corresponda, pudiendo ser reelectos.

Art. 97. En la sesión constitutiva de cada Consejo se procederá a elegir un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, quienes desempeñarán el cargo por dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 98. En caso de impedimento del Presidente de concurrir a la sesión, lo sustituirá el Vicepresidente, y a falta de ambos presidirá un miembro "ad-hoc", elegido por simple mayoría dentro del Consejo.

Art. 99. En caso de acefalía de la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría o Tesorería, el Consejo designará de entre sus miembros a quienes hayan de reemplazarlos, durando en el cargo hasta la renovación del Consejo.

Art. 100. En caso de renuncia, licencia, ausencia o fallecimiento de algún miembro del Consejo, el cargo será llenado por el suplente correspondiente de la lista a que pertenecía el renunciante, con licencia, ausente o fallecido.

Art. 101. Cuando el Consejo Directivo reciba aviso escrito de algún titular de que no podrá asistir a la sesión o sesiones, el Presidente queda facultado para convocar de inmediato y por el tiempo del aviso, al suplente respectivo, dando cuenta al Consejo.

Art. 102. En caso de que el ausente, renunciante, con licencia o fallecido, hubiera sido electo como candidato común, se procederá a la convocatoria del suplente correspondiente de la lista más votada de las que aquél encabezaba. En caso de empate, decidirá el Consejo.

Art. 103. El "quórum" mínimo para sesionar será formado por cinco (5) miembros, debiéndose adoptar las resoluciones por simple mayoría de votos, salvo cuando expresamente se exija un "quórum especial.

Art. 104. El Presidente votará en todos los casos, entendiéndose negativa la resolución cuando haya empate.

Art. 105. Las resoluciones que se adopten deberán ser anotadas en el libro de actas manuscrito, el que será firmado por el Presidente y el Secretario.

Art. 106. Son deberes y atribuciones del Consejo:

A) Dirigir la marcha de la Cooperativa, administrar sus fondos y cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en la presente ley.
B) Resolver sobre la admisión, suspensión o readmisión de asociados.
C) Nombrar los empleados que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa(salvo el Gerente General y el Contador General, que serán designados por la "plenaria" de los Directorios de las Cajas de Jubilaciones prevista en el artículo 9.o de la Ley N.o 11.034, de 14 de enero de 1948.
D) Determinar las asignaciones, gratificaciones y atribuciones de los empleados, así como suspenderlos o destituírlos, todo esto salvo en los casos del Gerente General y del Contador General, con respecto a los cuales decidirá sobre estos aspectos la "Plenaria" de los Directorios de las Cajas de Jubilaciones
E) Nombrar de su seno o del seno de los asociados las Subcomisiones que considere necesarias, dándole todos los poderes y atribuciones que crea conveniente, salvo el manejo de fondos.
F) Realizar las compras.
G) Establecer los precios y condiciones de venta.
H) Formular los balances mensuales y anuales y disponer la confección de los inventarios que creyere oportuno realizar, o cuya confección fuera solicitada por la Comisión de Vigilancia, así como también la memoria a presentar a la Asamblea Ordinaria, previa distribución entre los asociados, dentro de un plazo no menor de cinco (5) días de antelación a contar de la fecha de la Asamblea.
I) Sancionar en el primer mes de sus funciones, el presupuesto de administración del año que se inicia.
J) Abrir créditos para la adquisición de mercaderías, siempre que no representen en conjunto una suma superior al cincuenta por ciento (50 o|o) del capital.
K) Podrá declarar cesante a cualquiera de sus miembros que sin causa justificada faltare a cuatro (4) sesiones consecutivas, debiéndose convocar de inmediato al respectivo suplente.
L) Dictar su Reglamento Interno y el de las oficinas.
M) Fijar la garantía que deben presentar los empleados de la Cooperativa, cuya designación tiene a su cargo.
N) Escuchar, en cada sesión, el informe que la Comisión de Vigilancia creyere del caso producir.
O) Otorgar los poderes necesarios para deducir o contestar cualquier acción civil o penal, así como para intervenir en todo asunto judicial, extra-judicial o administrativo que se suscite.
P) Disponer el establecimiento de sucursales o agencias en el interior del país, mediando para ello resolución fundada y voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.
Q) Adquirir, vender, hipotecar y construir bienes inmuebles, previa conformidad de la Asamblea.

Art. 107. El Consejo Directivo queda facultado para resolver, con el voto conforme de la totalidad de sus miembros, todas aquellas cuestiones no previstas en la presente ley, debiendo dar cuenta a la primera asamblea que se realice, de las resoluciones tomadas de acuerdo con este artículo.

Art. 108. El Presidente y el Secretario tendrán la representación judicial y administrativa de la Cooperativa, teniendo, también, conjuntamente, el uso de la firma social y constituyendo la Mesa de las sesiones y de las asambleas.

Art. 109. El Presidente deberá impartir instrucciones para que, diariamente, sean depositadas en el Banco de la República las sumas recaudadas hasta una hora antes del cierre de dicha institución, como manera de procurar que no se mantengan en la Caja de la Cooperativa más que sumas prudenciales.

Art. 110. Todos los documentos que impliquen movimiento de fondos u obligaciones sociales, deberán llevar la firma del Presidente, del Secretario y el Tesorero.

Art. 111. Los miembros del Consejo Directivo son responsables de sus actos como tales y podrán ser destituídos por la Asamblea General convocada al efecto, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los asociados o delegados, cuya resolución deberá contar con los dos tercios de los votos presentes.

Art. 112. En sus adquisiciones el Consejo Directivo deberá preferir, dentro de lo posible, los productos nacionales.

Comisión de Vigilancia

Artículo 113. La Comisión de Vigilancia estará compuesta por tres miembros: uno, será designado por la "Plenaria" de los Directorios de las Cajas de Jubilaciones, otro por los asociados al tiempo de la elección del Consejo Directivo y de la Comisión Electoral, y el tercero por el Tribunal de Cuentas. Ejercerán sus funciones por dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 114. Los cargos de miembros de la Comisión de Vigilancia serán honorarios.

Art. 115. Las funciones de la Comisión de Vigilancia serán las generales de contralor y especialmente las siguientes:

A) Establecer de acuerdo con el Consejo, la forma de los balances y la situación de las participaciones sociales.
B) Examinará, por lo menos cada trimestre, los libros de la Cooperativa, para conocer en detalle las operaciones realizadas, informando al Consejo Directivo.
C) Hará frecuentes e imprevistos arqueos de Caja.
D) Vigilará las cuentas de ingresos y egresos y sus comprobantes.
E) Investigará, por lo menos, una vez al mes, la existencia de títulos y valores de cualquier especie en poder de la Cooperativa.
F) Revisará los balances y prestará su conformidad antes de ser presentados a la Asamblea.
G) Atenderá que sean escrupulosamente observadas todas las disposiciones de la presente ley y de las que pudieran dictarse en el futuro con relación a la misma, así como las de carácter reglamentario.
H) Denunciará al Consejo Directivo cualquier irregularidad que notare en la contabilidad y propondrá las medidas que crea oportunas, denunciando simultáneamente la situación a los Directorios de las Cajas de Jubilaciones y a la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas.
I) Intervendrá en todas las Asambleas Generales.
J) Vigilará las operaciones de liquidación, si este hecho llegara a producirse.
K) Tendrá derecho a hacer insertar en la orden del día del Consejo Directivo y de las asambleas, aquellos asuntos que crea conveniente.
L) Para su asesoramiento, podrá proponer al Consejo el nombramiento de Peritos.
M) Podrá producir, en cada sesión del Consejo Directivo, informe verbal o escrito.

Elecciones

Artículo 116. Todos los actos eleccionarios que realice la Cooperativa, serán presididos por una Comisión Electoral nombrada a tiempo que se designen las demás autoridades. Estará compuesta por tres (3) miembros honorarios: dos (2) ,que podrán ser o no asociados y que designará la Corte Electoral, y el otro, que designarán los asociados; durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 117. Son electores todos los asociados con una antigüedad no menor de un año.

Art. 118. Para poder ejercer su derecho al voto los sufragantes justificarán su identidad mediante la exhibición del Carnet de Asociado.

Art. 119. El sufragio se ejercerá por medio de listas de votación, las que deberán llevar los nombres de los candidatos a titulares y suplentes y la fecha de realización del acto eleccionario.

Deberán ser impresas en papel común blanco, en tinta negra y de un tamaño uniforme de 15 x 30 centímetros, con una tolerancia de un centímetro por lado.

Art. 120. Las listas deberán ser registradas en las oficinas de la Cooperativa por lo menos con quince (15) días de anticipación al acto eleccionario. La solicitud que se acompañe a la lista a registrarse deberá venir firmada por cien (100) asociados por lo menos. Por cada lista aceptada podrá designarse un Delegado, comunicándolo a la Comisión Electoral con dos (2) días de anticipación por lo menos.

Art. 121. La Comisión Electoral negará la inscripción de toda lista que no llenara los requisitos establecidos en los artículos 64 y 65, dando un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a contar del término del período de inscripción, para llenar el o los requisitos que se hayan omitido.

Art. 122. La Comisión Eectoral se instalará para la recepción de votos en la primera quincena del mes de setiembre de cada bienio, debiendo actuar durante cinco días consecutivos, desde las ocho (8) hasta las veinte (20) horas. Si llegada la hora hubiera en el local asociados sin votar, deberán recibirse sus sufragios.

Art. 123. La Comisión Electoral podrá apelar al concurso de aquellos asociados que creyere conveniente para componer las mesas receptoras, las que no podrán ser menos de cinco (5) y actuarán bajo su vigilancia.

Art. 124. Los asociados que se hallaren fuera de la Capital de la República, deberán enviar su voto por correo en doble sobre que proporcionará la Comisión Electoral; el primero, cerrado, contendrá la lista votada sin firmar ni distintivo manuscrito alguno. En el segundo sobre se colocará el primero y una tarjeta que firmará el votante y que servirá para contralor de la identidad. Abierto el primer sobre y contraloreada la identidad se colocará el segundo en la urna. Estos votos podrán recibirse desde diez (10) días antes de la elección hasta el momento de clausura del acto eleccionario. Los que llegaren después se destruirán sin ser abiertos.

Art. 125. La elección se hará por voto secreto y la proclamación de los electos se hará por el sistema de representación proporcional.

Art. 126. La reglamentación del acto eleccionario será ajustada al régimen nacional vigente en la materia en cuanto sea aplicable.

Art. 127. Del resultado de la elección. la Comisión Electoral dará cuenta al Consejo Directivo, quien procederá a su tiempo a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse no más tarde del 30 de setiembre (artículo 84). La Asamblea resolverá sobre las protestas que se produzcan durante el acto eleccionario y proclamará a los miembros electos, los que tomarán posesión del cargo el primero de octubre.

Art. 128. Las elecciones serán válidas, cualquiera que sea el número de votantes.

Art. 129. Al mismo tiempo de la elección del Consejo Directivo, de la Comisión de Vigilancia y de la Comisión Electoral, se designará un igual número de suplentes, quienes llenarán, por su orden correspondiente, las vacantes que se produzcan.

Disolución y liquidación

Art. 130. Cuando a juicio del Consejo Directivo o de la Comisión de Vigilancia, las pérdidas resultantes de la gestión, lleguen a un extremo que resultare imposible cumplir los fines determinantes de la Cooperativa, aquéllos deberán convocar a la Asamblea y aconsejar las medidas que estimen oportunas.

En este caso la Asamblea, por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, podrá disponer la liquidación de la Cooperativa.

Art. 131. La liquidación se realizará por una Comisión Liquidadora designada al efecto por la "Plenaria" de los Directorios de las Cajas de Jubilaciones.

Art. 132. Si ocurriera lo previsto en el artículo 130 el patrimonio de la Cooperativa restante —una vez cubiertas las obligaciones de la misma— se distribuirá entre los asociados proporcionalmente a la integración de participaciones sociales .En ningún caso el asociado podrá percibir más de lo que hubiere aportado. Si existiere excedente, se destinará a prorrata y en función de los préstamos monetarios de las Cajas de Jubilaciones, en carácter de donación.

Art. 133. Si la Cooperativa fuere liquidada por cualquier otra causa para lo que se requiere resolución expresa de la Asamblea General por dos tercios de votos de los asociados presentes, los asociados no podrán percibir mayor suma que la equivalente de su respectivo aporte integrado, destinándose en las mismas condiciones del artículo anterior el excedente, si lo hubiere, a las Cajas de Jubilaciones, en carácter de donación.

Disposiciones Generales

Art. 134. Hay incompatibilidad entre los cargos del Consejo Directivo, Comisión de Vigilancia y Comisión Electoral.

Para poder ocupar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, se requiere que el candidato sea mayor de veintiún años.

Los empleados a sueldo de la Cooperativa, no podrán ser elegibles, ni tendrán voto en las asambleas, ni el derecho que acuerda el inciso C) del artículo 85.

Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere la calidad de socio fundador o tres años, por lo menos, de asociado.

Art. 135. La "Plenaria" de los Directorios de las Cajas de Jubilaciones, está facultada para intervenir en cualquier momento la Cooperativa, previa autorización fundada del Poder Ejecutivo, asumiendo todas las funciones sociales en sustitución de los órganos a que se refiere el artículo 83 y con todas las facultades de que están investidos los mismos de acuerdo con la presente ley.

Art. 136. Incumbe a la "Plenaria" de los Directorios de las Cajas de Jubilaciones la reglamentación de la presente ley, que deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo.

Art. 137. Los empleados de la Cooperativa a los efectos de la pasividad correspondiente, se declaran afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio con todos los derechos y obligaciones inherentes, debiéndose tener presentes las excepciones previstas en esta ley.

Art. 138. Las mercaderíaís de consumo normal que necesita la Cooperativa y no se produzcan en el país, le serán suministradas por intermedio de la Comisión Nacional de Subsistencias, a cuyo efecto, las importará del extranjero en la cantidad necesaria y a pedido expreso de aquélla.

Art. 139. Las obligaciones que contraigan con la Cooperativa los afiliados activos de las Cajas de Jubilaciones comprendidas en esta ley serán descontables de sus remuneraciones de manera forzosa. En su defecto, los propietarios o representantes responsables de las empresas que reciban la comunicación pertinente, serán solidarios de ellas.

Los atrasos en el pago de las compras serán gravados con el 1 o|o (uno por ciento) de interés mensual acumulativo.

La liquidación que formula la Cooperativa por las obligaciones precedentemente referidas constituirá título ejecutivo a su favor en caso de no haberle sido vertidas en el plazo de noventa (90) días, así como también en los de enajenación, modificación o disolución de la empresa en que prestare servicios el afiliado.

Disposiciones transitorias

Artículo 140. El primer Consejo Directivo y la Comisión Electoral, serán electos por los afiliados de las Cajas de Jubilaciones comprendidas en este capítulo que se hubieren comprometido a suscribirse por lo menos a una participación, durante los primeros sesenta días de vigencia de esta ley. Durarán en sus cargos por el plazo improstergable de dos (2) años.

Art. 141. La reunión de los Directorios de las Cajas de Jubilaciones (Ley 14|1|48) dispondrá todo lo pertinente para que por los servicios administrativos de dicha institución se proceda a la apertura de un registro para la inscripción de participaciones sociales y a la convocatoria a elecciones.

CAPITULO VI

Régimen de aportes para la construcción

Artículo 142. A partir del primer día del mes siguiente al de la promulgación de la presente ley, el gremio de la Construcción y Ramas Afines, se regirá en materia jubilatoria, por las disposiciones que se establecen a continuación.

Régimen de inclusión

Artículo 143. La afiliación de los trabajadores de los gremios comprendidos en esta ley continuará rigiéndose por sus respectivos sistemas jubilatorios. No obstante ello, todas las personas afectadas a las actividades a que se refiere esta ley, deberán proveerse del Carnet del Trabajo, que expedirá la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, y en el que serán escrituradas las actuaciones que realicen los respectivos titulares, acompañadas de los timbres pertinentes o de las anotaciones explicativas de los tributos satisfechos, según se trate de trabajadores afiliados a esta Caja o a otra.

Art. 144. Se consideran en general actividades propias y afines al Gremio de la Construcción, las realizadas por empresarios de obras, contratistas de pilotajes, herrerías de obra, carpinterías de obra, fabricación de mosaicos y monolíticos, instalaciones sanitarias, plomeros y cloaquistas, instalaciones de ascensores, fabricación de baldosas, fabricación de cuezela y cal, fabricación de parquets y su colocación, talleres de yesería, extración y venta de arena y balastro, fabricación de ladrillos, hornos de ladrillos, canteras de mármoles y granitos, empresas instaladoras de calefacción y aire acondicionado, empresas de pinturas y empapelados, fabricantes de caños y bovedillas de hormigón y cerámica, fabricación de fibrocemento, empresas de impermeabilización, empresas de excavaciones, fabricación de hidrófugos, contratistas de hormigón armado, marmolerías, empresas de demoliciones, empresas de instalaciones eléctricas, alfarerías, empresas barométricas, de limpieza de cloacas, caleras, estucadores, enceradores de pisos, empresas de pavimentación de perforaciones y cualquier otra que a juicio de la Caja y previo asesoramiento de las Facultades de Ingeniería y Arquitectura, esté caracterizada como actividad de la construcción.

Art. 145. Los derechos y obligaciones de esta ley alcanzan a los empleadores y empleados de las empresas y actividades establecidas en el artículo precedente.

Timbres de cotización

Art. 146. La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, emitirá los valores necesarios para la aplicación del régimen de tributación establecido en esta ley.

Art. 147. Los timbres de cotización serán de dos clases: unos para justificar el aporte por concepto de reintegros y otros, para acreditar el pago de los montepíos patronal y obrero, en total.

Art. 148. Conjuntamente con cada estampilla entregada para realizar la cotización correspondiente, la Caja entregará a las empresas tributarias, estampillas sin valor destinadas a servir de contralor y duplicado de las expedidas con valor.

Art. 149. La emisión de los valores se realizará con referencia a las categorías de salarios que establecerá el reglamento de esta ley.

Carnet de Trabajo

Artículo 150. El Carnet de Trabajo es el documento técnico - administrativo necesario para que las personas incluídas en este régimen puedan justificar los derechos generales que acuerdan las leyes pertinentes a los titulares respectivos, siendo su uso de carácter obligatorio.

Art. 151. El Carnet de Trabajo comprenderá dos partes fundamentales:

A) El documento de identificación personal y de exposición escrita de la actividad que se considere conveniente insertar en él.

B) La hoja de cotización destinada a contener los timbres que acrediten la versión de los tributos mensuales.

Art. 152. La Caja expedirá las hojas de cotización por duplicado. El original pertenecerá al afiliado y deberá integrar permanentemente el Carnet de Trabajo; el duplicado quedará definitivamente en poder de la empresa. El primero contendrá las estampillas tributarias correspondientes y el segundo, las duplicadas o de mero contralor de la empresa.

Las hojas de cotización se expedirán preparadas para contener la tributación de un año, fraccionado desde enero a diciembre y con los timbres que corresponda, deberán ser devueltas a la Caja por las empresas en el curso del mes de febrero siguiente. Por su parte, la Caja expedirá las hojas de cotización para el ejercicio siguiente, en el mes de noviembre anterior.

Cuando los afiliados, presten servicios para varias empresas en fechas contemporáneas, la Caja expedirá las hojas de cotización que correspondan por cada empresa.

Categoría de Salarios

Artículo. 153. La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio fijará las categorías de salarios, atendiendo al sueldo base que corresponda y a las modalidades del nuevo sistema de recaudación.

Art. 154. Fíjanse las diferencias máximas de las categorías de salarios en los siguientes valores: en diez pesos, para los sueldos de uno a cien pesos; en veinte pesos, para los sueldos de cien a quinientos pesos; y en cincuenta pesos, para los sueldos mayores de quinientos.

Documentación general de pagos y de contralor

Artículo. 155. La Caja expedirá a las empresa, por separado, documentación que acredite de manera pormenorizada la adquisición de los timbres y la versión de cualquier tributo que deban satisfacer, en cumplimiento de las leyes que rigen en la Caja.

Art. 156. Este recaudo administrativo que será duplicado constituirá, en la Caja, la cuenta particular de la empresa, la que justificará su exactitud por la vía de la inspección y de las avaluaciones que hará practicar cuando lo considere conveniente.

Art. 157. Las empresas quedan obligadas a preparar planillas mensuales duplicadas de su personal, en formularios de expresión útil para la Caja, correspondiéndole uno de los ejemplares. En el curso del mes de agosto, las empresas enviarán a la Caja las planillas correspondientes al primer semestre del año, y en el mes de febrero, las correspondientes al segundo semestre del año anterior.

Art. 158. Las empresas custodiarán los Carnets de Trabajo y las Hojas de Cotización pertenecientes a sus trabajadores, en condiciones de seguridad que fijará la reglamentación. Esos implementos jubilatorios quedarán depositados a la orden de sus titulares, quienes los podrán retirar en todo momento, con la obligación de reintegrarlos a su custodia de manera de no perturbar la obligación tributaria de las empresas. Los trabajadores y las empresas a que pertenecen podrán realizar acuerdos para asegurar de manera eficiente el movimiento, seguridad y custodia de los Carnets de Trabajo y sus respectivas Hojas de Cotización.

Art. 159. La Caja podrá, con la autorización del Poder Ejecutivo, utilizar los procedimientos técnicos más eficaces para facilitar la recaudación y la denuncia mensual de los servicios de los afiliados, tales como las planillas fotográficas y las máquinas selladoras de valores destinadas a sustituir la aplicación de los timbres móviles. Dichos procedimientos podrán aplicarse con generalidad o podrán establecerse para gremios o empresas determinadas.

Disposiciones generales

Artículo 160. Todas las empresas particulares organizadas o accidentales, y aún quienes efectúen obras por administración, deberán como requisito previo para obtener el permiso municipal, inscribirse en la Caja y presentar el correspondiente certificado. Los mismos requisitos serán exigibles para obtener la patente de conductor.

Art. 161. La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, en función del artículo 6.o de la Ley N.o 11.495 de 26 de setiembre de 1950, podrá disponer avaluaciones por períodos no menores de un año, de las empresas afiliadas correspondientes al Gremio de la Construcción y Ramas Afines, como método de fiscalización, en todo lo pertinente al cumplimiento de esta ley.

Los honorarios de los avaluadores intervinientes, a los fines enunciados, serán de cargo de la empresa cuando el capital en giro sea superior a $ 2.000.00 (dos mil pesos). Cuando el capital en giro no supere los dos mil pesos, los honorarios serán de cuenta de la Caja.

Art. 162. Los patronos o empleadores no podrán contratar obreros ni empleados que carezcan de documentación personal exigida por esta ley, a partir del primer día del mes siguiente de haberse cumplido un año de su promulgación. En cualquier caso necesario, la Caja podrá expedir Carnets provisorios, con el fin de habilitar a los trabajadores para realizar tareas comprendidas en la afiliación.

Art. 163. Es obligatoria la exhibición del Carnet de Trabajo cuando la Caja u otra autoridad pública lo requiera.

Art. 164. Las empresas comprendidas en esta ley, quedan obligadas a otorgar dentro de los límites que establezca su reglamentación, licencia especial remunerada, para que sus empleados y obreros puedan llenar los requisitos determinados por la misma.

Art. 165. Queda absolutamente prohibido estampar en cualquiera de las partes del Carnet de Trabajo, marcas, dibujos o constancia no autorizada.

Penalidades

Artículo 166. Los patronos que utilicen los servicios de personas que no posean Carnet de Trabajo, y la respectiva Hoja de Cotización, incurrirán por ello en una multa de veinticinco pesos ($ 25.00) por cada una de las personas que se encuentren en tales condiciones. En caso de reincidencia dicha multa se duplicará.

Art. 167. Cuando se comprueben omisiones en la fijación de estampillas en la respectiva hoja de cotización, o ellas no sean inutilizadas en la forma que establece esta ley y su reglamentación, la Empresa será sancionada con una multa de veinte pesos ($ 20.00) por estampilla omitida o no inutilizada

En caso de reincidencia será duplicada la multa.

No se considerará reincidencia cuando la segunda omisión se haya cometido doce meses después de la primera.

Art. 168. El que haga anotación de datos falsos en el Carnet de Trabajo y|o en las hojas de cotización o utilice maliciosamente esos documentos, será pasible de una multa de cincuenta pesos ($ 50) por cada anotación falsa, la que en caso de reincidencia será elevada a cien pesos ($ 100.00), sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurra por el delito de falsificación documentaria.

Art. 169. Los patronos que no viertan los aportes descontados a sus obreros y empleados en el curso del mes siguiente al vencido, incurrirán en el delito de apropiación indebida, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N.o 11.496, de 27 de setiembre de 1950.

Art. 170. El que retenga el Carnet u Hoja de Cotización, fuera de los términos autorizados por esta ley o su reglamentación, será sancionado con multas que oscilarán entre doscientos ($ 200.00) y mil pesos ($ 1.000.00), las que sólo podrán exonerarse por resolución fundada del Directorio

Art. 171. Compete a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, exclusivamente, el contralor del régimen tributario de esta ley.

Art. 172. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que a requerimiento del Directorio de la Caja de Industria y Comercio, aplique el régimen de contralor de aportes que se reglamenta por este Capítulo, a otros gremios de los amparados por las leyes que administra dicha institución, y cuya modalidad de trabajo así lo requiera.

Art. 173. Facúltase al Poder Ejecutivo para que previos los justificativos del caso, con intervención del Tribunal de Cuentas de la República y dentro de las limitaciones previstas por el art. 8.o de la Ley del 17 de junio de 1948, autorice a la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio a realizar los gastos que demande la aplicación de este Capítulo.

CAPITULO VII

De los recursos

Artículo 174. Los recursos que se crean por esta ley pertenecen exclusivamente al "Fondo de Compensación de Pasividades", cuyas finalidades específicas quedan establecidas por las presentes disposiciones. Su recaudación y fiscalización —sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 4.o— se realizará por intermedio de las Oficinas que actualmente perciben el impuesto principal y su versión en la cuenta especial a que se refiere el artículo 9.o se hará mensualmente.

Art. 175. Créase un impuesto del uno por ciento (1%) anual sobre el monto de los depósitos en Caja de ahorros, plazo fijo, etc., por el cual se paguen intereses, que será de cargo exclusivo de los Bancos, Cajas y Casas Bancarias Cajas Populares y toda institución o empresa comercial o civil que reciba ahorros.

Las instituciones que deban pagar este impuesto no podrán hacer recaer el mismo sobre el ahorrista ni rebajar los intereses que pagan actualmente.

Cométese a la Inspección de Bancos y Sociedades anónimas el contralor de esta imposición.

Art. 176 El monto de los "aciertos" en las mesas de ruleta que funcionen en todos los Casinos del país, se pagará a razón de treinta y cuatro (34) veces por pleno.

El importe de las ganancias en más que produzcan dichos Casinos en relación con los años anteriores se verterá en el "Fondo de Compensación de Pasividades", pudiendo el Poder Ejecutivo autorizar la deducción de las sumas que aquéllos puedan razonablemente imputar a mayores gastos.

Art. 177. Auméntase en un millar el número de billetes de cada lotería que realice el Ministerio de Salud Pública destinándose el producido de su venta en un setenta y cinco por ciento (75 o|o) para el "Fondo de Compensación de Pasividades" y el veinticinco por ciento (25 o|o) restante en beneficio de aquel Ministerio.

Del 75 o|o que corresponde al Fondo de Compensación, la única deducción que podrá realizarse será la parte proporcional de las comisiones que se abonan normalmente a los vendedores de las loterías

Art. 178. Auméntase en un uno por ciento (1 o|o) la contribución patronal que sobre las remuneraciones se sirven a las distintas Cajas Jubilatorias comprendidas en la presente ley. En cuanto a la parte de la contribución patronal que corresponde al Estado será atendido con un aumento proporcional a las patentes de giro que sirven los despachos de bebidas alcohólicas.

Art. 179. Toda gestión que se realice ante cualquier dependencia del Estado, incluso Municipios, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, etc., llevará por cada foja, tanto de la solicitud o escrito de presentación como las de las actuaciones en los respectivos expedientes o legajos, "Timbre de Previsión Social" por valor de cincuenta centésimos ($ 0.50) por cada una de las hojas de las solicitudes y uno de veinticinco centésimos ($ 0.25) por cada una de las de actuaciones.

Se exceptúa de esta obligación a aquellas personas que tengan auxiliatoria de pobreza, como asimismo las solici-

tudes y tramitaciones de las Pensiones a la Vejez, y de toda pasividad cuyo monto nominal sea inferior a los pesos 100.00 mensuales.

Art. 180. Auméntase en un tres por ciento (3 o|o) el impuesto a los avisos de los diarios creado por el artículo 31 de la Ley N.o 11.496 del 27 de setiembre de 1950.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales

Artículo 181. Cuando lo permita la situación económica-financiera del "Fondo de Compensación de Pasividades" creado por el Capítulo II de esta ley, el Poder Ejecutivo a requerimiento de la "Plenaria" de los Directorios de las Cajas y con el asesoramiento previo de la Comisión Honoraria Administradora del Fondo, podrá aumentar porcentualmente cada dos años las compensaciones a que se refiere el mencionado capítulo II.

Art. 182. Las determinaciones dispuestas por los artículos 11, 12 y 174, entrarán en vigor a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de vigencia de la presente ley.

Art. 173. Sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la presente ley, deróganse todas las disposiciones que se opongan a su articulado.

Art. 184. Comuníquese, etc.

Raúl Cordones Alcoba.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El inmenso y constante aumento en los costos de vida, ha significado en nuestro medio social, la aparición de una clase que cada día está más desposeída de los atributos económiso necesarios para defenderse, aún dentro de una esfera modesta.

Ya anteriormente el Estado que es el administrador natural de la comunidad, tuvo en forma reiterada —por intermedio de tres leyes sucesivas— de prestar su apoyo a las clases pasivas de la República. Y hoy nuevamente ante el aumento constante e inmoderado de los costos de vida, se plantea una vez más la situación angustiosa de los jubilados y pensionistas del país, especialmente en aquellos que amparados en nuestras leyes desde hace años, cuando el valor adquisitivo de nuestra moneda era más firme y los índices de los costos vitales eran bajos comparados con los actuales, se habían acogido a las leyes de pasividad nacional, y su jubilación o pensión de montos exiguos pero que en aquellas épocas les eran suficientes para subsistir. No han bastado pues, los aumentos a las pasividades decretados por las leyes de 15 de enero de 1947 que ordenó acumular quince pesos a las jubilaciones y pensiones; el aumento de treinta pesos dispuesto por la Ley 27 de setiembre de 1950 y el otorgado por igual cantidad mediante la Ley 15 de diciembre de 1953.

Se hace necesario en estos precisos momentos, plantear el estudio de una ley que ampare a los afiliados pasivos de todas las Cajas, para defenderlos de la miseria. Es exacto que las posibilidades económicas financieras del país no permiten utilización de dispendios suficientes como para poder aumentar las jubilaciones o pensiones a un monto adecuado a las necesidades actuales.

Empero esta premisa no implica que debamos despreocuparnos de esa enorme masa de cientos de miles de personas que dependen del servicio pasivo nacional. No es posible que no tengamos inquietudes y ansias de resolver con éxito el problema que plantean esos millares de familias con cuotas jubilatorias ridículamente exiguas incapaces por ello de subvenir las necesidades vitales de un hogar, no sentir dolor al observar a esos millares de personas que viven en casas insalubres, incómodas, pagando alquileres muy superiores a sus posibilidades. Y no es posible tampoco permanecer impasible ante el problema de esas mismas familias que el vertiginoso aumento del costo de las subsistencias les obliga a no adquirir quizá y sin quizá, alimentos imprescindibles.

Este proyecto pretende que el Parlamento de la República lo convierta en "Ley de amparo a las clases pasivas del país", porque enfoca precisamente soluciones positivas para aumentar dentro de las precarias condiciones económicas de las finanzas nacionales, la elevación del mínimo jubilatorio y pensionario en cincuenta pesos mensuales, creando además un fondo de compensación de pasividades administrado por una comisión bipartita integrada por representantes de los jubilados y pensionistas y del Estado, que podrá otorgar otros cincuenta pesos por mes a aquellos afiliados pasivos que demuestren, necesitarlos en función a las cargas de familias y a sus cortas asignaciones.

Asimismo se crea un fondo destinado a la construcción y adquisición de viviendas con la finalidad de rebajar sensiblemente el costo de los arrendamientos, encomendándose al organismo especializado del Estado, el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, la construcción de esos millares de viviendas que anualmente podrán edificarse con la contribución obligatoria de las Cajas y de los Entes del Estado; y, dentro de la concepción general de abarcar los tres puntos vitales, se proyecta la creación de un organismo cooperativo que ha de permitir una inmediata y extraordinaria rebaja en el costo de las subsistencias.

En síntesis y además de otras importantes medidas colaterales que han de favorecer no sólo a los jubilados y pensionistas, sino también a los organismos administradores de nuestras leyes de previsión social, este proyecto tiene como finalidad esencial, primero aumentar las jubilaciones y pensiones y segundo, abaratar en un importante porcentaje los costos de vida de las clases pasivas mediante la construcción de viviendas y la adquisición de subsistencias baratas. Si a ello se agrega un nuevo régimen de incompatibilidad aplicando en este sentido disposiciones legales en vigencia para solo un pequeño núcleo de afiliados pasivos y normas claras que han de favorecer la documentación de servicios y tramitación normal de pasividades además de que se crea una nueva fuente de entradas para los jubilados y pensionistas del comercio y la industria que son los más, se justifica ampliamente el sentido que se aspira tenga este proyecto.

Por otra parte, es justo señalar que actuando su autor con un sentido constructivo y patriótico, ha tomado de otras iniciativas anteriores —algunas le pertenecen y otras no enteramente— los principios que creyó oportuno y necesario utilizar a sus fines.

Este proyecto de ley tiene una gran amplitud y abarca una serie grande de disposiciones. Hemos creído, por consiguiente, necesario capitularlo para enfocar dentro de cada Capítulo, el articulado atinente a cada materia.

Los Capítulos y los títulos de los mismos son los siguientes:

Capítulo I — Del aumento del mínimo de las pasividades.
Capítulo II — Del Fondo de Compensación de Pasividades.
Capítulo III — De las reformas al régimen jubilatorio.
Capítulo IV — Del derecho a vivienda.
Capítulo V — Del derecho a las subsistencias baratas.
Capítulo VI — Régimen de aportes para la construcción.
Capítulo VII — De los recursos.
Capítulo VIII — Disposiciones generales.

En el Capítulo I se aumentó el mínimo de pasividad actualmente en vigor, es decir, que las jubilaciones cuyos mínimos son $ 75.00, se elevan a $ 125.00; y que las pensiones, del mínimo actual de $ 50.00 se elevan a pesos 100.00 mensuales y que las Pensiones a la Vejez de $ 35.00, se elevan a $ 50.00 mensuales.

Excusado está decir que las razones que fundamentan esta parte del proyecto son obvias. Los montos mínimos de las pasividades evidentemente, en su exiguidad, no alcanzan, ni nada parecido, a cubrir siquiera una parte importante de las obligaciones que tienen los afiliados pasivos. Esta consideración ha motivado que en el proyecto se establezca que todos los afiliados pasivos de las tres Cajas del Estado, y algunos otros que por Leyes Especiales, sirven algún Ente Autónomo sean incluídos en este beneficio.

En cuanto a su costo, aún cuando no poseemos estadísticas que nos permitan calcular con exactitud matemática la suma que se requeriría para su servicio, — la información, aún incompleta que poseemos nos permite situarlo en una cantidad aproximadamente a los quince millones de pesos por año, de los cuales, más de las dos terceras partes los insume el aumento a las pensiones a la Vejez.

El Fondo de Compensación de Pasividades ha de permitir que la situación de retiro de los más desposeídos pueda ser mejorada en forma significativa. Conceptuamos que el derecho a pasividad que consagra la Constitución de la República, significa que el amparado en ella debe tener la seguridad de que el recurso que le dejara la asignación de pasividad ha de permitirle una subsistencia decorosa, y que se acerque esa asignación en algún grado si se le compara con la situación de actividad. Este debe ser en nuestro concepto, el principio primero e inmutable que debe seguir el sistema de pasividad nacional, sólo podrá realizarse mediante la aplicación oportuna y en forma completamente automático, del aumento considerado necesario para que la jubilación, o la pensión en su caso, alcancen la expresión económica que armonice con los costos vitales de la época.

No podremos afirmar que nuestro régimen de pasividad nacional cumple íntegralmente sus transcendentales funciones de amparo social, si periódicamente o en cualquier circunstancia, no representa la magnitud económica cabalmente imprescindible para que el asegurado pueda suplir con ella sus necesidades vitales.

No se pretende, desde luego, que la pasividad exceda en su significación económica, aquellos límites naturales que en todos los tiempos y países han sido reputados normales, esto es, suficientes para llenar las necesidades vitales del afiliado pasivo, de conformidad con los costos del lugar y momento.

Por otra parte, no sería ecuánime un aumento que favorezca a unas pasividades más que a otras, pues sentaría privilegios inaceptables. Puede pensarse únicamente, entonces, en un aumento uniforme para aquellas pasividades que no alcancen a conformar la expresión económica mínima.

Es indispensable llegar —para hacer verdadera justicia en tal delicada circunstancia—, a una discriminación precisa que tenga en cuenta las cargas de familia del afiliado y su estado de salud, las causales jubilatorias y los ingresos que pueda obtener por su actividad propia o la de sus familiares en primer grado, que con él convivan. Porque es sin duda ecuánime contemplar con especial disposición de amparo a los jubilados y pensionistas que, por su edad o condiciones de salud, son realmente acreedores a tales atenciones; pero, tratándose de afiliados que ejercen actividades compatibles o que disfrutan de renta y, aún, de aquellos que cuentan con los ingresos aportados al hogar común por familiares inmediatos convivientes, conviene una juiciosa discriminación del beneficio que redunde en favor de la economía del Fondo.

El proyecto, en esta parte, crea el derecho a compensación que será administrado por una comisión bipartita, integrada por representantes de la Caja y representantes de los propios afiliados, quienes serán, en primer término, los encargados de estudiar y determinar cada caso en particular cuales han de ser las pasividades que merezcan la compensación teniendo primordialmente en cuenta los montos de la pasividad, las cargas familiares y los costos vitales de vida, sin olvidar, desde luego, las entradas del núcleo familiar.

Pero, como se pretende establecer una especie de escala móvil de pasividades, siempre en función a los extremos ya apuntados, se agrega en el Capítulo de Disposiciones Generales, un artículo que autoriza la aplicación de tal premisa.

Se estima que las disposiciones de la ley, ampararán en el aumento de pasividad que se proyecta, a unos doscientos mil jubilados y pensionistas aproximadamente dentro de una apreciación prudente. Quizá la cifra pueda ser superior en un par de decenas de miles, si se piensa que los amparados por el Capítulo II (Fondo de Compensación) suponen a nuestro juicio una cifra de ciento veinte a ciento treinta mil jubilados y pensionistas.

Si a ello se le suman las sesenta y cinco mil pensiones a la vejez y los veinticinco o treinta mil amparados por el artículo 1.o que dispone la elevación del mínimo de pasividad, llegamos fácilmente a una cantidad superior a las doscientas mil personas.

El mecanismo de la proyectada ley también preve que el goce de la pasividad mínima no excluya el beneficio de la compensación, pues es lógico, suponer que habrá muchos hogares que no habrá de bastarle el aumento del mínimo de pasividad para poder solucionar su situación de angustia económica.

El Capítulo III trata de las reformas que se proyecta introducir en el régimen de pasividades en vigor. Trata en primer lugar de sistematizar la elevación de los montos de las pasividades, teniendo primordialmente en cuenta, los años de servicios. Las reglas actuales se aplicarán, pués, dentro de ese concepto, ya que el proyecto trata, por razones de ecuanimidad, de que los afiliados de las tres Cajas del Estado tengan un tratamiento similar al que la ley ha dado a los afiliados de la Caja Bancaria, eso sí, que dentro del concepto de quien ha de tener una mayor pasividad, debe en actividad contribuir a la formación del fondo que ha de servirla, se establece una escala de aumentos en los montepíos, que será aplicada también en función a los sueldos y años de servicios.

El proyecto reglamenta el trámite jubilatorio creando lo que ha dado en llamarse el "trámite automático" en la gestión de las pasividades.

En este sentido, se han presentado proyectos auspiciando la implantación de un sistema que evite de una vez por todas que los afiliados a las Cajas padezcan tardanzas desmedidas en la sustanciación de sus derechos. Las disposiciones que aquí se proyectan, comprendían, las aspiraciones contenidas en esos diversos proyectos. El trámite automático es una medida legal que todos reclaman y que conceptuamos altamente moralizadora.

De convertirse en ley, evidentemente, desaparecerán las causas que motivan críticas, generalmente justas, pero algunas veces también, y quiero decirlo con claridad, injustas porque en ese desdichado maremagnum de 70 u 80 mil pasividades atrasadas, se forma un ambiente hostil que muchas veces hace recaer inculpaciones inmerecidas.

Se pretende reglamentar el trámite de las pasividades en función a la antigüedad en las solicitudes.

Se ve, pues, que se han aceptado como causales de absoluta preferencia en el trámite de la pasividad, aquellas que obedecen a razones de humanidad, por manifiesta inferioridad de los interesados para continuar con posibilidades de éxito, en la lucha por la existencia.

Consideramos prudente que, para garantizar la firme permanencia de las normas transcriptas, se dicte a su respecto un mandato legal. De esta manera será defendido, en lo moral, el prestigio del instituto jubilatorio; y, evidentemente, también el mayor derecho de los afiliados, en cuanto se apoyaría en motivos absolutamente dignos de constituir causales de preferencia.

Asimismo ganaría mucho el buen orden administrativo, puesto que las causales indicadas, habrían de respetarse desde la iniciación misma de la gestión de pasividad, debiendo tomar a su respecto las medidas pertinentes, todas las secciones de la Caja.

Sobre esta cuestión no improviso; ya lo dije en el seno del Senado en la larga exposición sobre la situación de las Cajas de Jubilaciones, que mi primera actuación en 1948 en el Directorio de la Caja de Jubilaciones fué proyectar abolir el trámite preferencial e imponer un trámite automático; posteriormente insistí con esa iniciativa fundamentada en una tesis legal que considero necesario insertar en esta exposición de motivos, porque conceptúo que ella constituye la esencia de esta parte del proyecto.

Dice así la exposición que he mencionado:

"Siempre mantuve reservas con respecto al régimen del llamado trámite preferencial, en las carpetas de nuestros afiliados. Empero, deseo conste que, en un momento determinado, consideré por causa de circunstancias especiales, que las preferencias en el trámite debieron imponerse. Sin embargo, nunca he dejado de exponer mis observaciones respecto al apoyo que podrían merecer soluciones de tal naturaleza, desde que significaban evidentemente, un tratamiento desigual para los afiliados que tenían la suerte o la desgracia, de llegar al despacho de los Directores, y también para con aquellos otros que nunca podían llegar.

Esta afirmación no quiere decir que yo haya creído ni crea, que únicamente se llega al despacho de los Directores por intermedio de recomendaciones. No; estoy muy lejos de semejante aseveración, que sería injusta, por cuanto sé perfectamente bien que los despachos de mis colegas, lo mismo que el mío propio, están abiertos de manera permanente para todos los afiliados de la Caja puedan ser atendidos por los Directores. Y el privilegio indudable del trámite de preferencia, por esa razón indiscutible, sólo ampara al que puede llegar con su solicitación.

Han sido estudiadas reformas del régimen administrativo que, sin lugar a dudas, han de significar un positivo adelanto en los trámites por vía de la racionalización de los procedimientos.

Tal es la finalidad que se busca a través de la creación del Departamento de Documentación de Servicios Personales, recientemente aprobada por Directorio. Un factor coadyuvante será el nuevo presupuesto, por cuanto ha de aportar refuerzo de personal. Y si a ello se suman las medidas de orden legal que se han pedido al Parlamento (proyecto de Trámite Presuntivo redactado por la Caja, que se halla a estudio de la Comisión respectiva del Senado de la República), nos veríamos frente a un panorama totalmente diferente. Esto significa a mi entender, que las razones circunstanciales que podrían haber justificado la existencia del trámite preferencial hasta ahora, han desaparecido. A mi juicio, sólo subsiste más remarcable que nunca, el tratamiento injusto que podría implicar la continuidad de semejante régimen.

Voy a repetir aquí ciertos conceptos vertidos por mí hace algunos años y que constan en las actas del Directorio, respecto al mismo problema, que trasuntan mi pensamiento sobre esta cuestión:

,Por otra parte, repito, no se improvisa al exponer que el régimen más justo es aquel que permite, dentro del considerable atraso en que está la Caja, despachar las jubilaciones y las pensiones por riguroso orden de antigüedad. Porque, frente al derecho que tienen todos, emerge clara y terminantemente éste que es indiscutible: el de la antigüedad.

"Además, es el único sistema de que podemos echar mano para evitar el tráfico de los expedientes, ese tráfico que ha merecido tantas críticas en cuanto a los elementos extraños e interesados que se mueven detrás de él.

Y si fueran pocas estas palabras, debemos declarar con toda lealtad que el sistema actual de tratamiento preferencial, además de esa palpable injusticia que he señalado más arriba, tiene en su contra la razón importante de las dificultades que se plantean en las oficinas y del tiempo dilatado que nuestras reparticiones deben dedicar a la atención de este injusto régimen.

Hago gracia al Directorio de entrar en pormenores, porque su conocimiento es obvio para mis compañeros de corporación, pero ese es otro serio argumento que no puede desdeñarse en la consideración del asunto.

A mi juicio, el régimen que el Directorio debe aprobar es muy simple, pero también muy justo: la antigüedad en el pedido o presentación del afiliado es lo que debe determinar el derecho a la prioridad. Desde luego que correlativamente, hay casos de excepción (pensiones, imposibilidad física, etc., etc.), que justifican ampliamente la preferencia".

"El trámite preferencial es muy dudoso en cuanto a su procedencia legal y si, como lo he dicho anteriormente, en determinado momento se justificaba ese régimen por cuanto oficiaba como medida de orden, ahora, por las razones expuestas, no existen razones valederas para que perdure. Además, abolir la preferencia y vigilar celosamente la norma que ha de regir, es un paso que indudablemente causará óptima impresión en la opinión pública, que vigila de manera atenta, todas las actividades de este organismo.

A mi juicio, esta Caja, como todo ente público de su naturaleza, se debe a todos los afiliados sin distinción; quiere decir que, sus servicios, han de ser rendidos sin detenerse a escoger entre unos y otros. Esa calidad de la Caja, la obliga a proceder en todos los momentos y circunstancias en forma estrictamente objetiva, dentro de un orden justo y racional que sólo puede quedar determinado —como ya lo hemos dicho— por la antigüedad en el trámite y algunas circunstancias dignas de ser tenidas asimismo en cuenta, tales como la edad del afiliado, su estado de salud, etc., y los casos de pensión, en que la pasividad viene con oportunidad y justeza, a reparar o atemperar, siquiera una situación dolorosa.

Cabe tener en cuenta, entre otros antecedentes, el decreto del Poder Ejecutivo de 26|2|934, que dispone un riguroso orden de fecha con relación a los trámites administrativos, admitiendo solamente circunstancias especiales que deben ser anotadas en los informes respectivos.

Sé perfectamente que tal disposición, dada la forma en que está redactada, no tiene carácter obligatorio para la Caja; empero, la más que dudosa legitimidad del trámite preferencial podría determinar una consulta al jerarca en función de las atribuciones dispuestas por el artículo 6.o de la ley de tripartición de las Cajas, de 14 de enero de 1948.

Hay otras consideraciones de orden constitucional que se hace necesario puntualizar y que fundamentan sobradamente mi posición.

El trámite preferencial en el despacho de pasividades, quiebra el principio de igualdad de los hombres ante la ley, consagrado en la Constitución de la República.

Ese principio está abiertamente en contra de toda preferencia o privilegio que se constituya en beneficio de unos, y que lógicamente repercute en perjuicio de otros. Una buena administración debe tener igual tratamiento para todos los gobernados. Se rompe el equilibrio creado por la ley, cuando la administración entra en el terreno de las preferencias o privilegios. En este aspecto existe una responsabilidad de la administración, pues estamos frente a un acto administrativo que puede ser observado de inconveniente por el jerarca, en uso de las medidas de contralor que ejerce sobre un organismo descentralizado.

No está de acuerdo, la Presidencia, con ese régimen, como otras veces lo ha expresado; la igualdad que es la base de una buena justicia, no repugna a nadie y todos claman por ella; en cambio el privilegio es irritante y contra el mismo se levanta la ley y el sentimiento colectivo.

Y no se argumente que el hecho de otorgar preferencias en el trámite de los casos de pensión o de personas con más de 70 años o enfermos, quiebra el principio de la igualdad de las partes ante las normas, pues existe la obligación social, por la naturaleza de la función que ejerce este organismo de previsión o de seguridad social, de prever los estados de necesidad y enjugar el infortunio o el déficit económico como medio adecuado de realizar justicia".

La derogación del artículo 34 fué anteriormente planteada al Senado por un proyecto que se haya a estudio. En la exposición de motivos que lo acompañaba dijimos:

La Ley de Presupuesto N.o 11.923, de fecha 27 de marzo de 1953, por su artículo 34 dice así:

"Artículo 34 Prohíbase la acumulación de sueldos de actividad por funciones públicas en cualquier ente, servicio o dependencia del Estado, ya sea de la Administración Nacional o Departamental, con sueldos de pasividad a cargo de Rentas Generales o de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones que tienen garantía subsidiaria del Estado.

Esta prohibición no comprende a las situaciones de acumulación legalmente autorizadas a la fecha de promulgación de esta ley ni a las especialmente previstas en la Ley N.o 10.757 de 27 de julio de 1946 y sus modificativas.

Derógase la Ley N.o 10.704, de 7 de enero de 1946 y el artículo 8.o de la Ley N.o 10.959, de 28 de octubre de 1947 en lo pertinente".

La Ley N.o 12.079 de 11 de diciembre de 1953, por su artículo 13, modificó el artículo 34 en la siguiente forma:

"Artículo 13. Modifícase el artículo 34 que quedará redactado como sigue:

Artículo 34. Prohíbese la acumulación de sueldos de actividades por funciones públicas en cualquier ente (Servicio o Dependencia) del Estado, ya sea de la Administración Nacional o Departamental, con sueldos de pasividades a cargo de Rentas Generales o de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones que tengan garantía subsidiaria del Estado, siempre que de la acumulación resulte una suma mayor de seiscientos pesos ($ 600.00) mensuales. En tales casos la acumulación quedará reducida a la suma preindicada, imputándose la baja del excedente al rubro que sirve el sueldo de actividades. Esta situación no comprende a las situaciones de acumulación legalmente autorizadas a la fecha de promulgación de esta ley, ni a las especialmente previstas en la Ley número 10.757 de 27 de julio de 1946 y sus modificativas.

Tampoco comprende al personal que ejercía efectivamente funciones docentes a la fecha de promulgación de esta ley, el cual podrá acumularlas con sueldos de actividad o de pasividad, siempre que de la acumulación no resulte una suma mayor de la que percibía en esa fecha.

Derógase la Ley N.o 10.704, de 7 de enero de 1946, y el artículo 8.o de la Ley N.o 10.959, de 28 de octubre de 1947, en lo pertinente".

Por su parte, el Poder Ejecutivo, por decreto de fecha 4 de mayo del corriente año, reglamentó la citada disposición legal.

La entrada en vigor de la norma transcripta, ha traído como consecuencia la suspensión de las pasividades afectadas por ella, en lo correspondiente a la Caja Civil de Jubilaciones y Pensiones, además no sabemos a cuantos afiliados pasivos de dicha Caja, se les ha rebajado la jubilación o pensión, por tener actividad no civil desde luego, pero si comprendida en las "Cajas de Jubilaciones que tengan garantía subsidiaria del Estado" conforme lo dispone el mencionado artículo 34.

La prensa del país ha formulado comentarios acerca de la implantación de aquélla norma, todos ellos adversos a la misma pues se llegó, incluso, a tacharla de inconstitucional y, en lo general, se la ha criticado en duros términos.

Debemos declarar una vez más que, a nuestro juicio, la jubilación no es una dádiva sino un derecho que adquiere todo el que trabaja; es inaceptable, por tanto, toda norma que tienda a desconocer o siquiera a reducir ese derecho, que es hoy respetado universalmente.

El artículo 34 de la Ley de 27 de marzo de 1953, modificado por la Ley de 11 de diciembre de 1953, es tachado de inconstitucional por cuanto, se dice, ignora otros preceptos de la misma carta que lo harían incompatible. por nuestra parte, queremos señalar en él otros aspectos: es incongruente e injusto al limitar a $ 600.00 el monto de las asignaciones compatibles, en las situaciones previstas, cuando las leyes jubilatorias en vigor, así en lo que respecta a la Caja Civil como a la de la Industria y Comercio, llevan el límite de la pasividad a $ 975.00.

Debe sostenerse como principio general, el tratamiento igualitario para todos los que trabajan: los mismos derechos y las mismas obligaciones.

La norma cuya derogación se propugna, castiga a quienes desarrollan actividad fecunda, de la cual siempre ha de beneficiarse la colectividad. Puede afirmarse en verdad, que por ello coarta la libertad de trabajo, garantizada constitucionalmente.

El régimen que disponía el artículo 8.o de la Ley número 10.959 de 28 de octubre de 1947, había sido dictado por el Parlamento en atención a situaciones de hecho, y también, al reclamo de miles de personas que habían deducido sus derechos jubilatorios de una Caja y trabajaban en actividades amparadas por otra.

Es decir, que se había adoptado un criterio sensible a la realidad que muestra nuestro ambiente de trabajo. Ello está perfectamente de acuerdo con el tono que predomina en el campo internacional del seguro social, y en Inglaterra, por ejemplo, es el de la compatibilidad, principio consagrado desde el año 1942. En resumen: la nación aprovecha el esfuerzo de todos aquellos que están en condiciones de producir. Por tanto no interesa que el trabajador se retire a los 50 años de edad si puede, en otra fuente de trabajo, continuar desarrollando actividades que redundarán en bien de la comunidad.

Nuestras leyes jubilatorias establecen diversas exigencias para configurar causal, y quienes llenen tales extremos tienen asegurado su derecho al beneficio de la pasividad. Luego, si orientan más tarde su esfuerzo por otras vías de actividad, es indudable que ello ha de repercutir favorablemente en el orden general, pues no quedará sustraída una unidad de trabajo. Por otra parte, en la época presente ya no se concibe que un hombre de 55 o 60 años deba retirarse en absoluto del campo de la actividad, si cuenta todavía con suficientes energías y aptitud para continuar en él.

La prohibición de referencia asume proyecciones extraordinarias, tanto en lo material como en lo doctrinario, puesto que afectará a miles de afiliados a las Cajas de Jubilaciones que ejercen doble actividad, cuando les llegue el momento del retiro; y en el campo del derecho jubilatorio, porque anula principios que ya se consideraba definitivamente consagrados. Se llegará de ese modo, a graves extremos que sólo pueden ser parangonados con aquellos de infausta memoria, a que alcanzó la Ley de 11 de enero de 1934. Ello implica, por tanto, desconocer los derechos adquiridos por quienes han configurado todas las exigencias de la ley que ampara sus servicios; para afiliados que abonan sus montepíos y demás obligaciones, a las que suman las de los empleadores o del Estado en su caso, cuyo total se vierte en la Caja repectiva con la finalidad inequívocadamente expresada por la ley.

Por su parte, el artículo 67 de la Constitución de la República, garantiza la cobertura de todos los riesgos propios del que trabaja, a través de las instituciones de seguro social, extendiendo ese derecho sin retaceos ni discriminaciones.

Dicha norma constitucional no limita, pues, los seguros, retiros y subsidios anexos a los distintos sistemas que funcionan en el país; ni establece incompatibilidad, siquiera de grado, entre unos y otros. Tampoco podría hacerlo desde que, por otro principio, admite absoluta libertad de trabajo, por lo que no impide el desarrollo smiultáneo de tantas tareas como cada ciudadano pueda y quiera ejercer.

Como ejemplo, cabe presentar aquí un caso susceptible de darse frecuentemente en la práctica: el funcionario público que cumpla a la vez una actividad privada, por la cual queda obligatoriamente afiliado a la Caja de la Industria y Comercio, y se invalide, no podrá obtener por ello el retiro jubilatorio que la ley concede en cobertura del riesgo, sin renunciar al derecho correspondiente a la Civil.

La naturaleza de las tareas que se ejerzan determina la obligación de afiliarse a la Caja que las incluya en su sistema. Por lo demás, la organización jurídico-económica de nuestros sistemas de seguro social admite la afiliación simultánea a dos o más Cajas, de lo cual se derivan derechos separados. El legislador, al establecer en la Ley de 27 de marzo de 1953, la prohibición que se impugna, perdió de vista los aspectos de la cuestión reseñados precedentemente, ignorando además otras situaciones igualmente importantes que pueden crearse.

Fuera del orden de estas consideraciones, siquiera por elementales razones de equidad, dicho artículo 34, debió dispensar de la afiliación jubilatoria simultánea a quienes, por su situación de funcionarios públicos, no podrán recoger beneficio alguno de otros regímenes de seguro social de las Cajas con garantía subsidiaria del Estado, como lo es la de la Industria y Comercio.

Así, esa injusta medida contradice fundamentales principios de seguro social, por cuanto permite subsista la obligatoriedad de la afiliación simultánea aún cuando prohibe los beneficios anexos.

A título ilustrativo, puede expresarse que la compatibilidad no irroga perjuicio económico alguno para las Cajas de Jubilaciones, por cuanto cada pasividad que otorgue el respectivo régimen estará debidamente financiada, si los aportes han sido satisfechos en su caso. Corresponde recordar que, en oportunidad de ser considerada por el Parlamento la iniciativa que cristalizara en ley con fecha 28 de octubre de 1947, consultadas que fueron las instituciones jubilatorias, opinaron en forma coincidente con el criterio que aquí se sustenta. Ningún trastorno de índole material puede aparejar para las Cajas, la compatibilidad entre pasividades.

Los principios de la seguridad social, como resultantes de conceptos que ya no se discuten, establecen que la jubilación o retiro es un salario diferido. Como tal, dentro de esa pragmática se reconoce que el monto de la pasividad debe acercarse en todo lo posible, al monto de la remuneración o salario de actividad.

En otro caso, los ejemplos son claros y terminantes. Si, estando en actividad un afiliado de la Caja Civil, tiene necesidades económicas impostergables porque su salario no le alcanza para subsistir, esta circunstancia le obliga a buscar una nueva fuente de recursos; y, generalmente, lo ha hecho, desarrollando en consecuencia actividades que se comprenden en las leyes que administra la Caja de la Industria y Comercio. De ahí nace el derecho a dos pasividades, porque esa persona multiplica su esfuerzo y porque, de manera obligatoria, se le descuenta de sus salarios un tanto por ciento, con un destino ya prefijado: el de financiar su retiro jubilatorio.

Esos descuentos jubilatorios o montepíos, no lo fueron porque así lo haya dispuesto el propio afiliado, a su simple arbitrio y voluntad, pues la ley lo obliga, quiéralo o no, a sufrirlos y verterlos en las Cajas respectivas.

Así pues, el descuento jubilatorio o montepío, es la retención de una parte del salario con un destino único e inmutable: la capitalización para integrar el fondo que, más tarde, ha de prestar a ese mismo afiliado, el servicio de pasividad o, en caso de fallecimiento del mismo, el de pensión a sus derecho-habientes. Ahí aparece, más claro que nunca, el despojo que se hace al salario de los trabajadores, por intermedio del mecanismo del artículo 34.

El tal artículo 34 entraña un retroceso en materia de seguridad social y, lo que es peor, él marca el principio de una política peligrosa, absolutamente contraria a las conquistas sociales modernas y a los derechos de los trabajadores.

Configura un régimen injusto, falto de la ecuanimidad de que deben estar asistidas las leyes que pretenden prestigiar una legislación. Significa, por tanto, un verdadero paso atrás en nuestro estado jubilatorio. Por estas consideraciones proponemos al Senado la derogación lisa y llana del referido artículo de la Ley de 27 de marzo de 1953, con su modificativo.

Se ha creído conveniente, con la finalidad de evitar confusiones con la derogación del artículo 34, que la ley que se proyecta, declare que sigue en vigencia la Ley de 13 de julio de 1955, relativa a los casos de incompatibliidad de los jubilados y pensionistas de la Caja Civil y, además, se considera necesario extender un régimen similar para los afiliados pasivos de la Caja de la Industria y Comercio que se hallasen en las condiciones de incompatibilidad previstas en la disposición legal mencionada.

El proyecto también plantea las modificaciones de la ley de setiembre de 1950, respecto a la cobranza domiciliaria.

Ya dije en mi exposición en el Senado que la Caja estaba aplicando métodos nuevos con la finalidad de sistematizar las recaudaciones, empleando el sistema de cobranza a domicilio.

Este método recién se está aplicando en la Capital de la República dentro de las Seccionales céntricas, y posiblemente, dentro de muy poco, su aplicación ha de generalizarse para todo el departamento de Montevideo.

Esta recaudación la realiza el personal de la Caja porque no se ha podido aplicar el artículo 22 de la citada ley de setiembre de 1950, que autoriza a la Caja para establecer el servicio de cobranza domiciliaria utilizando los jubilados y pensionistas, pero como el precepto legal referido determina que las empresas debían solicitar este servicio, muy pocas, o casi ninguna, mejor dicho, utilizaron esa disposición y el organismo jubilatorio en la imperiosa necesidad de incrementar sus recaudaciones y de percibir lo que legalmente le adeudan, hubo de echar mano, para cumplir tal función, a su propio personal, lo que ha significado como aledaño, que muchas Secciones de la Caja que debían cumplir importantes cometidos, se han visto desprovistas de un buen número de empleados, y los atrasos han seguido acumulándose.

La reforma del artículo 22 se justifica plenamente y además al aplicarse las modificaciones propuestas, tendremos también otra manera de que los afiliados pasivos de

la Caja, con cortas asignaciones, puedan ganarse decentemente la vida y coadyuvar con su esfuerzo a afianzar el régimen econ mico de su propia Caja.

Se hace necesario también que se adopte un criterio legal eficaz para facilitar las gestiones de pasividad con el conocimiento y documentación de servicios.

.c o me referiré a lo manifestado en el Senado so e el tema.

"Tocante a los demás gremios, si los servicios han sido documentados en la contabilidad de empresas responsables, na más fácil que requerir de ellas los datos necesarios.

obre la posibilidad de aplicar el procedimiento de "Cómputo presuntivo", corresponde puntualizar: El régimen establecido por la Ley de 27 de setiembre de 1950. acuerda beneficios que varían conforme al tiempo de servicio del afiliado. Su aplicación exige exacto conocimiento de las remuneraciones percibidas en los últimos cinco, seis, diez o quince años de actividad, según los casos así como la del último año cuando se computen cuarenta de servicios. De ignorarse tales datos, la liquidación de la pasividad bonificada resultaría imposible. Así, las condiciones que dicha ley define, permiten percibir claramente, las dificultades de su aplicación, a saber: A) por cada año de servicios que se le compute, el afiliado tiene derecho a una treinta ava parte de su sueldo básico de jubilación; B) el sueldo básico para liquidar las jubilaciones, en los casos generales, resulta del promedio de las retribuciones computables del último quinquenio de servicios; y, si se computan cuarenta o más años, dicho sueldo básico a opción del titular, será equivalente al promedio de los sueldos percibidos en el último año de actuación, limitado al 30 % del promedio de sueldos percibidos en el quinquenio inmediato anterior; y, C) las jubilaciones fundadas en menos de 36 años de servicios, sufrirán descuento del montepío, en escala de acuerdo con sus montos, por el tiempo que falte para componer esa cifra.

Se advierte, pues, que para cumplir las condiciones impr as por esa ley —cuyo régimen está en pleno vigor— es indispensable contar con datos ciertos y completos, tanto en lo relativo al tiempo de servicios como a las remuneraciones percibidas por el afiliado.

Si se fijan sueldos fictos estimándose presuntivamente el tiempo de servicios, una de dos: o se acepta lisa y llanamente cuanto declare el afiliado a tales efectos o se aplican fórmulas fijas de cómputo. Lo primero, nos parece impracticable, ya que sólo sería oída la parte interesada, temperamento que propicia la comisión de fraudes, para impetrar beneficios que no corresponden; lo segundo es imposible en la práctica, por cuanto existe tal diversidad de condiciones individuales que, en la mayoría de los casos, el sueldo ficto resultaría desajustado, provocando la consiguiente protesta de los afiliados.

En definitiva, se llega a la conclusión de que la fórmula del cómputo presuntivo sólo puede ser útil con relación a los servicios anteriores, en general, cuando no sean afectados por la Ley de 27 de setiembre de 1950, y aún por otras posteriores que también acuerdan beneficios.

En lo particular, dicha fórmula puede ser aplicable al gremio de trabajadores independientes en toda su extensión y también al de la construcción, aunque en este caso, únicamente en forma provisional.

Somos partidarios, por tanto, de una ley general sobre cómputo presuntivo para los servicios que no puedan ser documentados por libros. Si lo fueren, cabe admitir su certificación por profesionales especializados, como escribanos y contadores, a los que podría agregarse, una determinación de la ley anterior a 1934, por la cual se especificaba, que también podrían admitirse los certificados expedidos por los Jueces de Paz.

Cuando se aplicase el sueldo ficto de cómputo presuntivo, a objeto de evitar fraudes, convendría realizar dos liquidaciones, tal como se proyectaba en la iniciativa que presentó la bancada batllista y que era originaria del señor Batlle de 1927. Recuerdo esa iniciativa. En ella se determinaban dos liquidaciones: una primera que era por los servicios anteriores, con un sueldo ficto máximo que me parece que era de $ 80.00, y otra, por servicios posteriores con los sueldos reales que ganaban; pero aquella iniciativa que establecía el derecho a beneficiarse con el cómputo presuntivo, es decir, que se reconocían servicios por antigüedad en función de la edad, tenía otra cosa que era notable: la total financiación de los servicios anteriores por medio de una serie de impuestos que no es del caso mencionar.

El cómputo presuntivo, a mi juicio, debe ser legislado se mente, en función de la edad, ya que existen las ju s generales y el principio declaraba que nadie, en es vivía sin trabajar.

Con este método se terminarían los problemas jubilatorios de los trabajadores independientes y otros gremios, que, por la modalidad de sus actividades, no pueden documentar los servicios prestados.

Además, desde el punto de vista administrativo, el cómputo presuntivo del cual me declaro absolutamente partidario —esto no es una novedad, porque he escrito bastante en la prensa e inclusive en algún libro referete a esto— sería posiblemente, en lo que respecta a los servicios anteriores, la solución ideal.

Además, el cómputo presuntivo, tiene larga data; es una cosa casi tradicional en quienes se dedican a estos problemas. Más: recuerdo perfectamente que lo planteó, me parece que el doctor Ghigliani, en un proyecto del año 1924. No recuerdo si el señor senador Berro que presentó en 1926 un interesante proyecto al que yo más tarde, me referiré de pasada, —porque siendo un modesto empleado de la Caja, contribuí, desde el punto de vista absolutamente administrativo, desde luego, a un estudio que hizo el entonces Contador de la Caja y actual Administrador— mencionaba el cómputo presuntivo. Pero recuerdo que sobre cómputo presuntivo había un proyecto de ldoctor Ghigliani. El doctor Berro me dice que también él lo planteaba. Hay un proyecto de la bancada batllista sobre cómputo presuntivo del año 1927, que fuera redactado por el señor Batlle y también un proyecto de la Comisión de Jubilaciones Generales designada por el Parlamento en 1930, planteaba el cómputo presuntivo; un proyecto de jubilaciones generales, muy interesante que estructuró el actuario de la Caja contador Antuña en el año 32, también planteaba el cómputo presuntivo; un proyecto que yo, después, más tarde lo edité en un libro llamado "Previsión Social" que lo presenté en el año 34, aceptaba el cómputo presuntivo; y el señor senador Grauert también tenía un proyecto.

Finalmente, cabe agregar que el método de la certificación de servicios para la gran masa de trabajadores de la industria y el comercio, presenta para la Caja y los propios afiliados, ventajas indiscutibles de todo orden.

En primer lugar, es práctico y seguro, liberando a la Caja de la necesidad de recurrir a prolongadas labores administrativas, escalonadas y hasta fragmentarias. Se podría llegar hasta a la supresión de algunas secciones que, de otra manera, tendrían que actuar indispensablemente. Por otra parte, favorece el contralor sobre las empresas, ya que los profesionales que tomasen a su cargo la certificación de los servicios, se referirían, asimismo a las obligaciones patronales y obreras y su versión efectiva y oportuna en el Instituto Jubilatorio.

Las disposiciones que se insertan en el proyecto provienen casi textualmente del proyecto de ley que en la legislatura pasada el Senado aprobó, y que provenían de una iniciativa presentada por el entonces senador señor Ramón Viña.

En los artículos pertinentes se toman disposiciones que incluyen también a dar una solución al problema que plantean los trabajadores independientes, y a la necesidad de darle al organismo jubilatorio los elementos pecuniarios imprescindibles, posiblemente para la compra de un microfilm para aplicar esta parte de la ley.

Además se trata de resolver el problema que plantea este mismo tipo de trabajadores con respecto a sus aportes jubilatorios, cuando, por notoria pobreza, no ha podido pagarlos, dándoseles tratamiento igual al que oportunamente, sancionó el Parlamento por la Ley de 19 de octubre de 1954 con respecto a los patronos pobres.

El problema de la vivienda popular, solución prevista en el capítulo IV, aunque de extensión universal y característico de la época presente, adquiere en nuestro país proyecciones sociales de una gravedad que va en aumento.

Habiéndolo encarado con la atención que reclama su importancia, el Estado ha dispuesto diversas medidas que convergen en el plano en que estaría situada la solución radical y definitiva. Pero en lo que tiene atinencia a jubilados, pensionistas y empleados públicos en general, entendemos que deben tomarse providencias legales permanentes y de proyecciones varias. El derecho a la vivienda de los trabajadores. reviste entidad bastante para que sea consagrado como principio entre los que animan nuestro régimen de seguridad social Y más y con mayor relieve advierte en las Cajas de Jubilaciones especialmente tal estado de cosas, al apreciar cómo sus efectos repercuten sobre los integrantes de las planas pasivas, de manera todavía más pesada que sobre los demás sectores de la colectividad.

Por ello es preciso admitir que nuestro sistema de seguridad social ha llegado a una etapa de su evolución en que, la expansión de los servicios, debe producirse como consecuencia natural de su creciente vitalidad económica. Por tanto, el régimen inversionista que le trazara el texto legal de la época —históricamente lejana— de su creación, no concuerda con las realidades sociales y económicas de la presente. Pero, aún desde el estricto punto de vista de su estatuto, no puede negarse que, dentro de los designios de nuestro sistema se contiene siquiera implícitamente, el de contribuir a la solución de los grandes problemas de orden

social que afectan a las masas trabajadoras.

Así pués, nuestras Cajas están capacitadas para afrontar el problema de la vivienda, en cuanto se circunscribe a sus propios afiliados, para solucionarlo en plazo relativamente breve.

Por otra parte, cabe tener presente que los países más adelantados reconocen el humano derecho a la vivienda higiénica, cómoda y agradable. El hogar de los trabajadores reclama ahora más que nunca ese derecho, porque, coloca en manos de la iniciativa privada, la industria de la construcción atiende exclusivamente, a las clases pudientes. En nuestro medio, la vivienda popular está virtualmente abandonada por las empresas constructoras, pués ofrece reducido lucro. El Estado ha de tomar, entonces, el lugar de la empresa privada y cumplir su función, en cuanto ella implica una necesidad social; y conjuntamente con la acción oficial, deben realizar su esfuerzo las Cajas de Jubilaciones que a nuestro juicio cuentan para ello con recursos.

En sesión del 24 de agosto de 1948, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria, y Comercio aprobó la primer iniciativa sobre construción de viviendas para dar en arrendamiento a sus propios afiliados. Acordó en tal oportunidad dicho cuerpo, elevar el ante-proyecto que la concretaba, el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, solicitándole la propiciara ante el Poder Legislativo, que no llegó empero a tratarlo.

Posteriormente, la Ley de 27 de setiembre de 1950, recogió parte de la iniciativa de referencia en su Capítulo V, que trata del Servicio de Vivienda, desarrollando un plan de construcciones que comprende la inversión en el término de 10 años de 30 millones de pesos para la Caja de Servicios Públicos, de ..... millones para la Caja Civil y Escolar.

La realidad de la poca presente confiere a la cuestión de la vivienda caracteres que la agravan de modo incesante, demostrando con ello que serán en definitiva insuficientes los esfuerzos que viene cumpliendo el Estado, a través de sus organismos especializados, para contener siquiera en parte, las vastas proyecciones sociales de tan complejo problema.

También se han introducido algunas modificaciones al proyecto primitivo, como ser los porcentajes del servicio de amortización e intereses, etc., de los capitales a invertir.

Interesa señalar, por otra parte, que según surge de los antecedentes del asunto, que el proyecto primitivo contó también con la opinión favorable del Ministerio de Hacienda, de la poca y que, además, se han manifestado su respecto de modo concordante, el señor Presidente del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, doctor Eduardo Acevedo Alvarez y los señores miembros de su Directorio.

Se ha obtenido así la seguridad de que la obra proyectada ha de armonizar con el plan general de realizaciones en la materia, que viene impulsando el Estado.

Por expresa disposición de sus estatutos, las Cajas de Jubilaciones invierten la casi totalidad de sus disponibilidades sobrantes en la compra de valores del Estado, los cuales integran actualmente su reserva patrimonial.

Esa política inversionista se había mantenido rígidamente inalterada hasta la Ley de 27 de setiembre de 1950 que admitió la primera variante ya mencionada.

Pero, la experiencia universal en la materia —comprendiendo la recogida por instituciones similares de nuestro medio, en casi treinta años—, proporciona poderosos argumentos en favor de la política diversionista en la colocación de esas disponibilidades, a objeto de procurar que coexistan en cartera valores representativos de bienes raíces y otros de naturaleza semejantes, para que su conjunto ejerza funciones de equilibrio ante la masa de los del Estado. Porque es cosa admitida como verdadera que, por lo menos, tanta seguridad y liquidez ofrecen los valores representativos de bienes o aún los de ciertas empresas industriales de especiales características, como los propios del Estado; y si, además, se cumple la condición de que esos bienes raíces sean inmuebles de renta destinados a vivienda higiénica y confortable, que se ofrezca a moderado precio a las clases más económicamente débiles de la colectividad, se les habría resuelto cabalmente una de las más vitales necesidades sin que por ello, dejen de verificarse en tal inversión estas tres condiciones esenciales: seguridad en la fijeza de los valores, liquidez de los mismos y sustancial beneficio colectivo derivado directamente de la obra en sí.

Creemos, pues, llegada la ocasión de que una parte proporcional de los ingentes capitales acumulados por las Cajas de Jubilaciones concurra de manera directa y activa en pro del mejoramiento de las condiciones de vida de las clases productoras, que han contribuído a crearlos. Y aún más claramente se define en deber moral de proteger en todo sentido a dicha clase, al advertir que ha rendido va tributo de esfuerzo constructivo, en beneficio de la grandeza nacional; y que, al par que prodigó generosamente sus energías a lo largo del período de actividad— que abarca la vida humana—, merced a su contribución fueron echadas las bases de las instituciones jubilatorias y se nutrió el desarrollo que hoy ostentan. Gracias también en buena parte, a esa misma clase social pudo llevarse a cabo la grandiosa obra de carácter público realizada por el Estado en los últimos tiempos, puesto que las Cajas han sido las principales adquirentes de títulos de todas las deudas emitidas, así nacionales como municipales.

Es lamentable comprobar entonces, que nuestra legislación jubilatoria siempre precursora en la realización de los más generosos postulados de justicia social— haya perdido iniciativa en la materia de que tratamos, por lo que ha quedado rezagada en el camino ya recorrido por otras instituciones de seguridad social de la América Latina, especialmente algunas de Brasil y Chile, a las que cabe gran honor por tal adelanto.

Es posible recuperar rápidamente las etapas perdidas, porque se poseen los medios necesarios para lograrlo. Cuanto se haga en este orden de cosas ha de rendir copioso fruto, así en lo moral como en lo material y tangible.

Se considera oportuno transcribir aquí lo que expresa el "Informe N.o 1 del Secretario General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, Segunda Reunión", celebrada en Río de Janeiro entre los días 10 y 22 de noviembre de 1947, visto que expone exclusivamente no obstante su forma sintética, muy importantes postulados de política inversionista:

"Las inversiones de los fondos de seguro social deben realizarse de acuerdo con un plan nacional, cuidadosamente estudiado y establecido, que tome debidamente en cuenta las necesidades y el interés de la masa asegurada y de la colectividad nacional en cada período de su desarrollo histórico.

Las colocaciones de los capitales deben orientarse principalmente hacia tres clases o grupos de inversiones: inversiones de carácter social, que traten de mejorar las condiciones de vida de la población y de reducir los riesgos cubiertos por las instituciones de seguro social; inversiones de carácter financiero, que cubran las necesidades de orden general en la economía de cada país: inversiones de carácter económico que mantengan el valor adquisitivo de las colocaciones y permitan la creación de nuevos medios de producción de los asegurados".

Creemos que, por la realización del presente ante-proyecto, se cumplirían las premisas sentadas en la referida Conferencia. Y, en lo que respecta a la expuesta en primer término, esto es, que todos los programas semejantes al que aquí se propone, deberán armonizar con planes más vastos cuya iniciativa corresponde al Estado, entendemos que en modo alguno sería contrariada, ya que cuanto se haga en el crítico momento presente en materia de construcción de viviendas, será un factor que actúe positivamente en beneficio de la colectividad.

Se tiene además la esperanza de que, esta iniciativa, signifique el paso decisivo hacia una política de inversiones que transforme la economía de los sistemas jubilatorios, incluyendo al mismo tiempo de manera positiva, en la creación de nuevas fuentes de trabajo y riqueza. Que las Cajas se conviertan en una especie de banco general para sus afiliados y en un agente económico preponderante en la vida de la República, capaz de defender el tesoro jubilatorio formado con los aportes de los trabajadores; con facultades para expandir asimismo los derechos y aumentar las posibilidades financieras del futuro, ya que al obtener mayor rentabilidad, no solamente han de crearse fuentes seguras de trabajo y riqueza y, de manera especial, de ocupación, sino que esto tiene también otro significado: el de poder ser más generosos en el amparo y más amplios en el contenido; de capacitar a las Cajas para adquirir mayor solidez financiera y, en fin, desarrollar con toda amplitud los más generosos postulados de justicia social, cumpliéndolos con certeza y regularidad.

Permítasenos manifestar aquí que, sobre estos temas, no improvisamos; son viejas ideas articuladas en un proyecto al que hemos llamado "Un plan de seguridad social". Trataba de la creación de un Banco Nacional de Jubilaciones y Pensiones: fué presentado, en el año 1934, a la más alta autoridad del Partido a que pertenecemos, y publicado en un libro, allá por el año 1941.

Afirmamos pues nuestra anterior declaración, sosteniendo que esta parte del proyecto es la más seria aportación realizada hasta el presente, en favor de las grades soluciones que reclama el problema de la vivienda para las clases populares.

Debe declararse finalmente que, esta iniciativa, por sus directivas y lineamientos técnicos y los fundamentos financieros que la respaldan, acusa grandes ventajas sobre las que hasta el momento han sido presentadas y puestas en ejecución, a saber:

1.o No crea deuda alguna que haya necesidad de lanzar al mercado, pues los capitales serán proporcionados por las Cajas de Jubilaciones en efectivo y a medida que los demande el plan de obras.

2.o Puede impulsar su programa de construcciones en modo extraordinariamente rápido y con simultaneidad en distintos puntos del país, por cuanto así lo permite la magnitud de los recursos previstos.

3.o El programa susceptible de ser cumplido mediante los efectivos que podrían movilizar en Institutos jubilatorios, comprendería la construcción de un programa de diez años aproximadamente de viviendas, con un costo superior a los 370 millones de pesos, lo que significaría teniendo en cuenta los costos del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, la construcción de unas 24.000 viviendas en el lapso indicado. (A la cifra de 370 millones en una década, se llega teniendo en cuenta que la Caja de la Industria y Comercio recaudó en el último ejercicio 208 millones de pesos, la Caja Civil y Escolar 130 millones y la Rural 35 millones de pesos, recaudaciones que no pueden disminuir y que, al contrario, aumentarán considerablemente).

Es obvio hacer acopio de nuevas razones coadyuvantes, por cuanto las posibilidades de realización aquí descriptas superan con muchos a las de los demás organismos oficiales; pero ello no implica que por el mecanismo del proyecto estos también contribuyan a la solución del problema, en la medida que sus posibilidades económicas les permitan.

El Capítulo V trata de la creación de un organismo de orden cooperativo, que comprenda a todos los afiliados activos y pasivos de las tres Cajas de Jubilaciones también a todo el funcionariado de las mismas.

El cooperativismo, expresión genial de la solidaridad humana, unión de todos para todos y para cada uno, surgió a la vida no como una creación artificiosa del hombre sino más bien como fin de un proceso natural, traído por la fuerza de las circunstancias, en el constante afán de los débiles por vencer las dificultades y afrontar la vida en sus diversos aspectos. No otra explicación sociológica puede encontrarse. nada es el hombre frente a la vida, pero mucho son todos frente a los problemas.

Podría formularse una primera objeción de este proyecto, y es que las cooperativas deben nacer en la faz privada, y que el poder público cumple condernarles su reconocimiento, mientras ellas se ajusten a la ley general dictada para ello.

Históricamente todo el sistema cooperativo vino de abajo. El poder público sólo cumplía con darle su reconocimiento y aun cuando en algún momento de la historia no le daba tal reconocimiento, sin prohibir las cooperativas las dejaba libradas al derecho privado.

Nada impide que un sistema de esta naturaleza tenga su origen en el poder público. Se vive el siglo de la colectivización y de la intervención acentuada del Estado manifestada en sus distintas actividades, pero todas ellas teniendo como meta final la protección del hombre y la elevación de su nivel de vida.

El criterio de la autonomía de la voluntad, el dejar al sujeto de derecho librado a su propia suerte, a su propia economía, a su limitada fuerza, se bate hoy en retirada. Si a un autor clásico de derecho se le hubiera permitido auscultar el futuro, y en consecuencia hacerle ver el panorama actual del siglo veinte, viendo al Estado monopolizando servicios, fijando el precio de las subsistencias, reglamentando el precio de los alquileres, tarifando los servicios colectivos, de seguro que hubiera afirmado que se vivía un siglo de ilegalidad.

Es que el molde clásico va quedando atrás frente a una evolución. Las instituciones son creadas por el hombre no en una forma 'a priori'', sino calcadas de la realidad o de la necesidad. Podría afirmarse con algún autor, que las leyes germinan en la calle antes que las sancione el poder público. Quiere decir ello que las instituciones cuando son creadas, obedecen a un clamor o a una aspiración de los gobernados. En el sistema democrático quien gobierna es el propio pueblo, y la ley es expresión de pueblo, y no fruto de academia, ni menos creación artificial.

Es evidentemente cierto que el sistema cooperativo, salvo raras excepciones, ha nacido en la iniciativa privada. Pero no es menos cierto que cuando la iniciativa privada resulta ineficaz frente a una aspiración, interviene el poder público, no con la brusquedad y arbitrariedad de los estados transpersonalistas, sino como emanación de la conciencia democrática, realizando la necesidad vital que los subordinados por sí solos no pudieron realizar, o que realizada vieron fracasar.

Creo pues, que la ley tiene autonomía tanto para dictar una norma general al amparo de la cual pueden crearse los organismos cooperativos, tal como lo establece la Ley de 15 de agosto de 1946, como también para crearla, darle forma y reglamentar su vida activa.

Podría objetarse que es de esencia del sistema cooperativo, que descansa en una verdadera convención, de los afiliados dicten su propio reglamento o estatuto. Nada impide que el poder público lo dicte y que los gobernados acepten libremente sus términos afiliándose o desafiliándose. Lo que la ley no podría hacer, sería afiliar obligatoriamente a determinadas personas; pero puede, repito, crear el organismo, afianzar financieramente su desenvolvimiento, otorgarle la exención de impuestos, y dictar todas aquellas disposiciones, desde luego dentro de ordenamiento constitucional, que faciliten su vida y desarrollo.

Los organismos cooperativos, salvo raras excepciones, en su vida práctica han desnaturalizado el propósito de los iniciadores. Sea por una mala organización administrativa, sea por un exceso de burocracia, sea por un apartamiento de sus fines, se han transformado en instituciones más de naturaleza lucrativa que en organismos mutuales o cooperativos, en los cuales no debería exisitr otro lema que el de ser proveedores de sí mismos a un mínimo de costo, y con el máximo de beneficio para el afiliado.

La seguridad social va día a día abarcando posiciones más avanzadas. No estamos hoy, en aquella etapa de la revolución social, en que obedeciendo simplemente a una razón de humanidad, se prodigaba al necesitado una exigua pensión, o el cuidado de su salud física, o alguno que otro beneficio.

La seguridad social, fundada en la solidaridad social, no ya en la piedad o humanidad, ocupa una zona de una vastedad que va desde el nacimiento hasta la muerte, desde el seguro de natalidad hasta la desocupación, desde el accidente de trabajo hasta la preservación de la salud física.

Pero no hay que olvidar que nuestro organismo conglomera la mayor parte del mundo asalariado, y por su condición social los más débiles y los que más necesitan de la mutua colaboración. Vivir, es hoy el problema fundamental de los económicamente débiles, y ellos reclaman cada día más el aporte social como medio de complementar un común de vida adecuado. Ello se logra hoy siendo los proveedores de sí mismos, los banqueros de sí mismos, y los que se asisten a sí mismos. Aisladamente nada podría realizar, pero en un conglomerado uniforme, todo pueden realizarlo.

Un organismo de previsión social debe superar día a día los beneficios a sus afiliados. Y a ello tiende este ante proyecto del proyecto de ley que presentamos a consideración del Senado. En nada grava las finanzas de la Caja, si momentáneamente se distrae una cantidad de dinero de sus fondos, con la finalidad de fomentar el cooperativismo de los propios afiliados. No debe olvidarse que ese inmenso patrimonio social tiene como destino y fin el propio afiliado, es emanación del ahorro forzoso de la colectividad, y que debe concurrir sin desnaturalizar los fines sociales donde el afiliado lo reclama.

No es una novedad y existen antecedentes de casos en que el capital social ha sido cedido en préstamo para obras sociales.

Ningún riesgo correría el capital en préstamo. Por lo contrario, gozaría de absoluta garantía tanto en su inversión como en su rendimiento, y éste sería solicitado por el organismo cooperativo en la medida de sus necesidades.

Como surge del proyecto, existiría un régimen de garantía consistente en el contralor que ejercían las Cajas sobre dicho organismo, el cual concurriría a la designación de aquellos funcionarios responsables de la administración.

El proyecto tiende como podrá apreciarse, a socializar en una forma más acentuada el patrimonio común.

En términos sintéticos, el cooperativismo puede ser definido como un sistema cuyo primordial objetivo es la defensa de los grupos sociales más débiles económicamente, aún cuando son los más numerosos dentro de la colectividad. En última instancia y en nuestro medio social, es un movimiento de estrategia económica dictado por la necesidad de preservar la capacidad de subvenir a la propia existencia, representada por los recursos normales de quienes integran esos grupos exclusivamente trabajadores y constituyentes de las planas pasivas de las Cajas de Jubilaciones.

Si bien es cierto que dicho movimiento fué promovido y dirigido inicialmente, sólo por aquéllos a los cuales interesaba en forma directa y permanente, también lo es que, cuando un grupo social susceptible de recibir los beneficios del cooperativismo, no presenta homogeneidad o espíritu de asociación suficientes para acometer la empresa por sus propias fuerzas, puede y debe ser ayudado por

aquellas instituciones que como los entes jubilatorios, cumplen una misión social específica.

Porque, preciso es advertirlo en primer término, el cooperativismo no viene a destruir el orden lícito y justo en que descansa la organización de las colectividades humanas, por cuanto es en sí también una organización regida por principios de orden dentro del más acrisolado concepto democrático, y sólo cumple propósitos constructivos y de preservación de los derechos vitales de sus asociados. En consecuencia, la primera etapa de la acción cooperativa se encamina a la concertación de acuerdos o relaciones directas entre quienes producen y aquéllos que han de consumir lo producido. De este modo se logra el objetivo primordial de la organización cooperativa, que es la eliminación de los agentes extraños que usualmente intervienen en las fases de comercialización y distribución de los productos y cosas, obteniendo con ello utilidades que han de gravar los precios de los artículos en perjuicio del consumidor. Y ocurre también que, el capital no aplicado a finalidades fecundas —que no produce ni construye ni estimula el trabajo mediante el crédito— suele emplearse en maniobras perturbadoras de los mercados de producción y consumo, para obtener lucros indebidos.

La extensión del cooperativismo es proporcional a los índices culturales de los pueblos y el espíritu de orden de sus habitantes. Así es dable observar en los países más adelantados en estos aspectos, el extraordinario desarrollo y pujanza de la organización cooperativa.

La influencia que el cooperativismo ejerce sobre la economía del medio en que se asienta, no es ya objeto de discusión; y, dado que una sana economía es base fundamental del Estado, por cuanto su firmeza y equilibrio garantizan la permanencia del orden institucional establecido, dicha organización, como factor importante para coadyuvar a ello, debe merecer el apoyo de los poderes públicos.

La creación de una cooperativa de consumos para los afiliados activos y pasivos de las Cajas de Jubilaciones, se inspira en la necesidad de preservar la capacidad adquisitiva de las clases trabajadoras, permanentemente amenazada por factores tan diversos como poderosos. Por intermedio de semejante organismo, los derechos vitales de dichas clases quedarán asegurados de la manera más eficaz y permanente.

Sabemos perfectamente que este proyecto no encaja de manera precisa, dentro de los rígidos lineamientos de la ley de cooperativas en vigor en nuestro país. Lo mantenemos, sin embargo, al apreciar la vastedad de sus alcances económico-sociales, que determinan una política nueva en el amparo social a que tienen derecho nuestros afiliados. Porque, siendo ellos quienes han formado los poderosos capitales con que cuentan hoy las Cajas, deben merecer todo el apoyo que, en forma de servicio social, este sistema está en situación de prestarles.

La ley de cooperativas pudo prever esta nueva modalidad de acción social, susceptible de magnífica realización a través de tales organizaciones. Y, como entendemos que ninguna ley debe permanecer inmutable ante las cambiantes condiciones de su campo de aplicación, creemos que ciertas disposiciones restrictivas pueden ser dejadas de lado como algo anacrónico y que no tiene razón de ser. Porque, de acuerdo con los conceptos ahora prevalecientes, la norma jurídica no debe estar adherida a principios o directivas ya sobrepasados, que embaracen el proceso de su perfeccionamiento.

Se observa en nuestro país —lo que parece ser fenómeno universal—, inmoderada aceleración en el alza de los precios de todos los artículos. Una cooperativa que controle ese movimiento alcista que tenga como fundamental cometido la defensa del derecho al consumo de los afiliados a una institución tal como la nuestra —que, en la etapa inicial, puede prestarles el respaldo financiero de sus propios fondos—, complementa de esta manera su significado como institución, haciendo de su amparo una realidad tangible, en todos los aspectos vitales.

Esa es la manera directa de prestar adecuada protección a los afiliados a las Cajas de Jubilaciones, que con ello quedarían fuera de la acción de esa ola tremenda que es el aumento incesante de los precios de los artículos de consumo. Y de este modo se cumpliría un objetivo social concreto, como lo es la preservación del poder adquisitivo de las cortas asignaciones de pasividad y las propias remuneraciones de los afiliados activos, para colocarlas a salvo de las contingencias inflaccionistas.

He ahí que esta ley viene en cierto sentido, a continuar el ciclo iniciado por otros proyectos anteriores, que asimismo procuraban defender los derechos vitales de las clases trabajadoras.

Con ello sería defendida paralelamente la riqueza pública nacional, tanto como el porvenir del país y el capital dedicado a las explotaciones constructivas. Porque no es novedad sino tema manido, que el capital sin el trabajo no tiene valor, así el trabajo sin el capital no tiene aplicación.

Si, en nuestro peregrinaje en favor de nuevas conquistas para las clases trabajadoras, podemos establecer un nuevo jalón al situar en su justo límite los valores del consumo; y, si a ello se unen las otras iniciativas que encierra este proyecto: elevación a las pasividades mínimas, creación de fondo de compensación, a tono con los valores económicos de la época, derecho a la vivienda cómoda e higiénica; defensa del afiliado en su trámite, etc.; todas estas cosas así como otras de su mismo carácter, han de permitir que nuestra República ofrezca a sus habitantes bienestar, felicidad y justicia, por la adecuada protección a los que trabajen.

Teniendo en cuenta las planas pasivas de las Cajas de Jubilaciones, la organización cooperativa a crearse contará potencialmente con más de 800.000 personas para formar su masa de asociados.

Ese núcleo de personas no cuenta con las posibilidades de afiliación a ninguna de las organizaciones del tipo propuesto que actúan en el país, ya que todas ellas se circunscriben a determinados sectores. Así, tiene organizaciones cooperativas los empleados bancarios, los funcionarios municipales, los de Salud Pública, los de Aduana, los ferroviarios, los de transporte, los de la UTE etc., mientras carecen de ellas los jubilados y pensionistas así como la gran masa de trabajadores y empleados de la industria y el comercio.

Pero es a los afiliados pasivos a quienes ha de favorecer en mayor grado la organización cooperativa, ya que al entrar en ese estado se cierran sus perspectivas de mejoras económicas por cuanto se estabilizan sus disponibilidades. Sin embargo, el costo de la vida prosigue un ritmo ascendente y a poco restringe el desenvolvimietno del individuo. Tal situación no debe ser, por cuanto limita la eficacia del servicio social que se pretende llevar a cabo a través del régimen de pasividad que administran las Cajas de Jubilaciones. Y en las manos del legislador está el completar la acción de ese servicio de asistencia social, procurando fórmulas que contrabalanceen el déficit económico que se les crea a quienes se acogen a la jubilación.

Aunque menos grave, es parecida la situación de la mayor parte de los integrantes de la gran masa de trabajadores del país, por cuanto los salarios no pueden seguir el ritmo vertiginoso con que aumentan los costos de las subsistencias, sea por el juego normal de la oferta y la demanda, sea por las maniobras de la especulación.

Este ha sido el panorama general que nos ha motivado a formular el presente trabajo, por cuanto los factores precedentemente señalados, que pueden dominarse por la fórmula cooperativa, son capaces de anular y desvanecer cuanto beneficio se conceda a las clases pasivas, como ha ocurrido hasta el presente.

En la estructuración del articulado hemos seguido los lineamientos clásicos establecidos por la doctrina y la legislación, tanto nacionales como extranjeras, en materia de organización de cooperativas. Reseñaremos aquí, no obstante, aunque en forma suscinta, los aspectos fundamentales y característicos del adjunto proyecto de ley, que importen un apartamiento, o mejor aún, un rompimiento con los cánones y principios que informan el régimen general de las sociedades cooperativas. Para esto es necesario tener en cuenta cual es el estado actual de la legislación de nuestro país sobre el particular. En este sentido tenemos únicamente dos leyes: La N.º 10.000 con un contenido particularizado, pues sólo se refiere a las cooperativas agropecuarias, y la N.º 10.761, de carácter general, la cual da normas que regulan esta forma societaria. Pero ambas —aún dentro de las distintas materias que regulan— tienen un rasgo básico común: consideran a la organización cooperativa, como lo hicieron siempre las legislaciones y doctrinas de todos los tiempos, como una verdadera sociedad y, por tanto, siempre resultantes de varias manifestaciones volitivas coincidentes.

No es el caso analizar aquí las distintas posiciones adoptadas por la doctrina nacional o la foránea, para explicar la naturaleza jurídica de las sociedades; digamos, sí, que todas ellas —contra actual acto complejo, contrato plurilateral instituciones; etc.— reconocen y admiten en la base de todas y cada una de las distintas formas sociales, la existencia de un negocio jurídico de carácter particular o privado.

La cooperativa que se proyecta es en ese aspecto, algo sustancialmente distinto. No será ella la resultante de un acuerdo privado, sino pura y exclusivamente un fruto

legal. En ese aspecto, es decir en lo referente a su constitución y perfeccionamiento, la cooperativa proyectada no tendría más vinculación con aquéllas que reconocen la legislación y la doctrina, que la dada por la identidad del nombre. Pero si es cierto ésto, en lo relativo a su funcionamiento, estructura y finalidades, se amolda perfectamente, como ya hemos dicho, a los principios cardinales sentados en materia de cooperativas. Es decir, que la proyectada serán una cooperativa, pero no una sociedad cooperativa; hace por imperio de la ley y vivirá por la adhesión que han de prestarle sus asociados. Pero éstos, repetimos, no la construyen sino que serán, al integrarla, los beneficiarios directos de las ventajas que propicia su funcionamiento.

Hemos querido, pues, innovando en esta interesante materia, proporcionar a un gran sector de la población que se encuentra en una situación económica carente de toda protección, las ventajas que derivan de la adopción de una forma societaria típica: la Cooperativa de Consumos. Estará consolidada por la fuerza de la ley y el apoyo que puede prestarle la institución fundamental de nuestro medio en las funciones de seguridad social. Y en esto último estriba, precisamente, otro trascendental rompimiento de este ante-proyecto, con las fórmulas clásicas en materia de sociedades cooperativas, ya que el capital social va a estar integrado, entre otras cosas, por un préstamo de hasta $ 15:000.000.00 (quince millones de pesos) que habrán de conceder las Cajas.

De este modo dichas instituciones saldrán de la órbita que en materia de inversiones de sus disponibilidades, le asigna actualmente la ley. Pero ello se justifica plenamente, si se repara en la finalidad determinante de ese apartamiento, que no es otro que el cumplimiento efectivo de una función eminentemente social que no puede ser descuidada por más tiempo.

Hemos dado a la nueva organización proyectada, la supervisión estricta de las Cajas de Jubilaciones, la cual habrá de perdurar mientras exista la relación creada por el préstamo aludido, fuera de las otras vinculaciones naturales entre uno y otra institución. Se entiende que, de esta manera, se asegura a los afiliados de la Cooperativa, la obtención cabal de los objetivos y beneficios que responden a su agremiación.

Así pues, se ha reservado para la plenaria de los Directores de las Cajas de Jubilaciones, la facultad de designar a quienes han de ejercer los cargos de Gerente General y Contador General de la Cooperativa, ya que se trata de las dos llaves principales de la organización. Por idénticas razones, dicho Directorio designará asimismo a la mayoría de los miembros de las Comisiones de Vigilancia y Electoral.

Pero, sobre todo esto se ha dado a la organización una seguridad que merece párrafo aparte: es la facultad absoluta, que poseerá la plenaria de los Directores de las Cajas de Jubilaciones, para poder intervenir en cualquier momento la cooperativa, con amplios cometidos.

La parte del proyecto que trata del capital de la cooperativa, es digna de ser considerada especialmente. Se dice en el inciso A) del mismo, que el capital estará integrado por hasta $ 15:000.000.00 (quince millones de pesos) cedidos en calidad de préstamo en cuenta corriente, por las Cajas de Jubilaciones. Y aunque se establece dicho monto, cabe abrigar la seguridad de que nunca se llegará a su total utilización, por cuanto es lícito estimar en un número cercano a los cien mil, la cantidad de asociados a la cooperativa a crearse, en los primeros años, suponiendo sólo una participación para cada afiliado. En consecuencia, aún cuando no diremos que dicho préstamo no va a ser utilizado, sí puede afirmarse que lo será en una medida limitada.

Hemos llegado a la determinación de dicho monto en la suma precisa de $ 15:000.000.00, porque la experiencia evolutiva de este tipo de organizaciones en nuestra plaza, demuestra que tal es la proporción mínima que puede mantenerse en relación de capital y asociados, para llegar a la atención del servicio dentro de las posibilidades que acuerdan los correspondientes estatutos. Suponiendo una relación de 1 a 6, es decir, de un millón de pesos de capital por cada seis mil afiliados (calculando, como mínimo, una afiliación de 60.000 unidades), ello permite esperar un buen desarrollo de los negocios sociales.

Estimando que cada jubilado y pensionista, sin contar a los afiliados activos ni a los funcionarios de las Cajas, suscribiera desde un principio, por lo menos una participación, se tendrá en el caso hipotético de su mantenimiento total, es decir, al margen del juego de altas y bajas que indudablemente se irán produciendo, al cabo de unos cuatro años (exactamente 50 meses de integración de las participaciones sociales), ya estarían integrados alrededor de siete millones de pesos. Por lo cual cabe agregar que el préstamo de las Cajas de Jubilaciones, fuera de que seguramente sería utilizado en una medida muy inferior al monto establecido, tendría una disponibilidad de muy pocos años. Porque, es lógico pensar que al cabo de cinco años de funcionamiento, la Cooperativa habrá de manejarse con el capital aportado por sus afiliados.

La seguridad económica de las clases pasivas y los trabajadores en general, debe merecer principalísima atención de quienes tienen a su cargo el gobierno de los sistemas de seguridad social, por cuanto esa responsabilidad no puede ser desvinculada de los cuidados que competen específicamente a las Cajas de Jubilaciones.

Siendo como es de general recibimiento la fórmula cooperativa como medio capaz de contribuir eficazmente a la preservación de la capacidad de consumo de aquellas clases, es deber de este instituto asumir iniciativa para erigir una organización de aquel tipo, suficiente apta para el servicio de todos sus afiliados, activos y pasivos.

Creemos haber demostrado en la exposición precedente, con acopio de argumentos bien fundamentados, que el cometido que se asignara a estas Cajas conforme al proyecto de creación de la Cooperativa, se reduce finalmente a estos dos puntos principales:

1.o) Préstamo de $ 15:000.000.00 (quince millones de pesos), al interés corriente de 5 % (cinco por ciento) anual, pagaderos por trimestres vencidos sobre los saldos, cuya amortización se producirá mensualmente mediante el 50 % (cincuenta por ciento) de las participaciones sociales cuyos importes se perciban en dicho lapso.

2.o) Al ejercicio de facultades de Contralor y Vigilancia y el nombramiento de funcionarios de alto grado jerárquico y miembros de comisiones de la Cooperativa.

Ambas cosas implican poco sacrificio si se les compara con el resultado de la obra ciertamente llamada a muy alta trascendencia en la vida de las clases sociales económicamente débiles. Y ella es tan grande, que conceptuamos debe prestarle este Directorio el apoyo a que es acreedora desde todo punto de vista.

Debe agregarse que, con respecto a la redacción legal del proyecto, fué consultado el Departamento Jurídico por intermedio del entonces Asesor Letrado 2.o Jefe, doctor Fernando Abdala, actualmente Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

En el Captulo V se establece un sistema que modifica el actual sobre recaudación de aportes jubilatorios del gremio de la construcción y ramas afines.

El proyecto transcribe textualmente, excepción hecha de un agregado respecto a los gastos, a la iniciativa que la legislatura anterior aprobó, únicamente en el Senado, respecto a este tema.

Nos remitimos a la discusión y a los informes proporcionados por la Comisión respectiva en esa oportunidad, agregando, únicamente, que la iniciativa primitiva partió del Centro de Empresarios de Obras, entidad gremial representativa de la industria de la construcción.

Los obreros del mismo gremio fueron consultados al respecto y se declararon totalmente conformes con la iniciativa y la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio que en esa oportunidad el suscrito presidía, redactó un proyecto sustitutivo que contó con la aprobación de los obreros y patronos y cuyos fundamentos me parece útil reproducir: La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales del Senado de la República, ha remitido al Directorio de esta Caja recabando su opinión al respecto, una iniciativa del "Centro de Empresarios de Obras", entidad gremial representativa de la industria de la construcción, por la cual se modifica el presente sistema de aportaciones jubilatorias, con relación a las empresas pertenecientes a ese sector del trabajo.

La modificación que se propugna, consiste en reemplazar el pago en efectivo de las contribuciones legales debidas a esta Caja, por valores equivalentes, mediante un sistema especial de estampillado.

El sistema propuesto por aquella entidad gremial no constituye, ciertamente, una novedad, por cuanto no sólo impera desde hace largos años en otros medios foráneos de enorme población asegurada con resultados reconocidamente buenos, sino que en nuestro propio país, la Ley de 26 de julio de 1940, disponía su aplicación integral a todos los fondos jubilatorios administrados por el entonces Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

Las autoridades de nuestra institución, sus técnicos y funcionarios especializados y, en general, los estudiosos de estas materias, coinciden en cuanto a reconocer en el régimen de estampillado grandes ventajas que, para ciertas aplicaciones, lo hacen insustituible. A este respecto merecen ser señaladas preferentemente las siguientes:

El contralor de las aportaciones correspondientes a empleados y empleadores, se realiza automáticamente y en forma casi completa.

La documentación de los servicios posteriores a la ley, cumplidos por los afiliados, resulta completa, clara y detallada, ofreciendo asimismo firmes garantías de autenticidad.

Desde el punto de vista de la economía administrativa, son muy considerables las ventajas que reporta el sistema de estampillado de la Ley de Carnet de Trabajo, de 26 de julio de 1940, acerca del cual posee nuestra Caja experiencia suficiente. Este es, por tanto, el régimen que propone nuestro proyecto sustitutivo.

En sustancia, las finalidades de dicho régimen refieren a los siguientes puntos:

1.o) Recaudación de los aportes jubilatorios totales de la masa afiliada, comprendiendo los correspondientes a empleados y empleadores.

2.o) Documentación de los servicios prestados por el personal dependiente, así como los patronales.

3.o) Implantación de medidas de orden para el perfecto contralor de las obligaciones de las empresas y los afiliados.

4.o) Asignación de penalidades para los infractores de ese cuerpo de disposiciones.

Para servir los objetivos de esta ley, la Caja deberá montar nuevamente la Oficina del Carnet de Trabajo, completando sus instalaciones anexas. Puede afirmarse que tal esfuerzo será ampliamente compensado, puesto que por él ha de lograrse un notable perfeccionamiento de nuestra gestión administrativa, en su doble aspecto funcional, ya que será posible recaudar normalmente la tributación legal adeudada por gremio tan numeroso y heterogéneo como lo es el de la Construcción, y, al mismo tiempo, obtener la documentación completa de los servicios de la masa trabajadora vinculada al mismo, sin mayores esfuerzos administrativos ni posibilidad de yerros u omisiones mayores.

Pero esta reorganización administrativa, que implica la readopción del Carnet de Trabajo, demanda también nuevos y considerables gastos, debido a que los implementos a emplearse, que sumarán centenas de miles, han triplicado su valor en pocos años y su precio no se ha estabilizado todavía.

Por otra parte, este instituto debe afrontar los ingentes gastos que origina la aplicación de los procedimientos implantados por las últimas leyes jubilatorias, sin que por ello se hayan aumentado sus rubros presupuestales. Pide, en consecuencia, que cada vez sea promulgada una ley que apareje nuevos procedimientos administrativos, se le adjudiquen los medios ejecutivos imprescindibles, en su expresión financiera. De lo contrario, se enfrentará a situaciones imposibles de solucionar con los limitados recursos presupuestales de que dispone, dándose la paradoja de que un organismo cuyo tesoro se aproxima a los cuatrocientos millones de pesos, sea impotente para ejecutar las tareas que, precisamente, deben conducir al perfeccionamiento de sus servicios.

Finalmente, debe declararse que cierto número de proposiciones articuladas en la iniciativa del "Centro de Empresarios de Obras", merecen ser recogidas para formar parte de la reglamentación de la ley respectiva, por cuanto su utilidad es evidente. A tal objeto se transcriben a continuación, aunque algo modificadas en su redacción, aquéllas consideradas más importantes:

"La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio podrá otorgar a las instituciones gremiales con personería jurídica afectadas por esta ley, facilidades para obtener la documentación relativa a sus afiliados". (Artículo 14).

"Los organismos y funcionarios autorizados para el manejo y guarda de los Carnets de Trabajo y Hojas de Cotizaciones, no podrán utilizar esos documentos para otros fines que los determinados por esta ley, ni conceder a su respecto, información a terceros". (Artículo 16).

Las empresas comprendidas en esta ley comunicarán a la Caja todas las obras que realicen dentro del primer mes de iniciadas, indicando el número del permiso municipal, ubicación de la obra, fechas de comienzo y de terminación de la misma, y todo otro dato que a tal respecto requiera la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio". (Artículo 23).

"Las emisiones de estampillas serán efectuadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y serán válidas por el tiempo que ella fije. Las que caduquen serán canjeables por las de la nueva emisión, dentro del plazo que se establezca". (Artículo 27).

La venta de estampillas estará a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio. No obstante, las oficinas públicas tendrán la obligación de expedirlas sin comisión ni recargo, a pedido de dicha Caja". (Artículo 28).

El plan de recursos (Capítulo VII) cuya implantación se propugna en el proyecto comprende arbitrios cuya gran mayoría provienen del juego.

Consideramos que uno de los méritos de este plan ha de ser, sin lugar a dudas, a que los recursos previstos no incidirán sobre el consumo.

No hemos tenido, dado la premura del tiempo, oportunidad de obtener informaciones fidedignas para asegurar con exactitud matemática los montos de las recaudaciones de los seis arbitrios a que se echa mano con la finalidad de obtener los recursos necesarios para poder cubrir las necesidades vitales de las clases pasivas de la República pero estimamos que una apreciación prudente del monto total de los mismos llegaría a una cifra del orden de los 80 millones de pesos. Y si hemos echado mano a estos arbitrios lo hemos hecho impulsados por la noble finalidad de recurrir a fuentes impositivas todavía no cegadas para la acción fiscalista del Estado.

Tales son los fundamentos del proyecto de ley que someto a la consideración del Senado.

Raúl Cordones Alcoba.

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

—El señor senador don Silvio H. Silva solicita licencia para faltar a la sesión de hoy.

Léase.

(Se lee:)

"Señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Señor Presidente:

Solicito se me conceda licencia para faltar a la sesión de hoy.

Saludo a usted atentamente.

Silvio H. Silva. — Abril 12 de 1956".

—Hay número para sesionar; está abierta la sesión.

Se va a votar la licencia solicitada por el señor senador Silva.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse marcar la votación.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 17.)**

4

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GRAUERT. — En la tarde de ayer acaeció un suceso que a todos nos ha conmovido profundamente. Un extraordinario funcionario del Senado, jefe de taquígrafos, don Plinio Víctor Areco, falleció repentinamente.

Todos los que tuvimos oportunidad, no sólo del punto de vista del ejercicio de nuestro mandato, sino, también, en nuestras relaciones personales, de tener conocimiento con Areco, no podemos menos que espresar, profundamente doloridos, nuestro sentimiento ante su desaparición.

Tengo la seguridad de que la congoja que invadió mi espíritu al tener noticia de su fallecimiento, seguramente, también, ha invadido, y de la misma manera, el espíritu de todos los senadores.

No voy a hacer el elogio extendido de este gran funcionario que acaba de desaparecer.

En distintos períodos de mi vida, me tocó estar vinculado a su persona en diversas actuaciones públicas, y tengo la seguridad de que siempre cumplió con toda corrección aquellas actividades que se le encomendaran.

Señor Presidente: voy a proponer que el Senado, ante la desaparición de tan digno funcionario, le rinda su homenaje poniéndose de pié y haciendo un minuto de silencio.

(Apoyados).

—Esta proposición que hago, me piden algunos señores senadores, la formule en nombre de la Bancada Batllista.

(Apoyados).

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente, para ampliar la moción?

Yo había solicitado también la palabra, y me alegro mucho que haya sido mi distinguido colega el doctor Grauert, quien se me adelantara para expresar con brillantez el sentimiento general que ha provocado la desaparición de este correcto y ejemplar funcionario del Senado

El doctor Grauert ha hecho el elogio merecido y no es necesario que abunde en mayores consideraciones, pero no quiero dejar de expresar que, con el relevante homenaje propuesto por el señor senador Grauert, digno homenaje al reconocimiento de sus servicios, sería justo, también, que el Senado contemplara la situación de sus familiares.

(Apoyados).

—Este destacado jefe de taquígrafos, señor Plinio Víctor Areco, cumplía 37 años de funcionario del Senado.

Ingresó en 1919 en la más modesta función, en el destacado Cuerpo de Taquígrafos que tenemos el honor de tener en el Senado, y llegó a culminar su brillante carrera profesional ocupando la jefatura del mismo.

Además, tengo informes de que Areco, dadas sus destacadas condiciones había, podríamos decir, representado al país, cumpliendo sus funciones profesionales en varios países, en la UN, en Bogotá, en Quitandinha, etc. Creo que señalar esas representaciones que el señor Areco cumplió fuera del país, destaca sus grandes condiciones, que lo hacen merecedor, no sólo al homenaje, sino, también, a que llevemos, en estos momentos de dolor y angustias, a sus familiares alguna compensación, a la que tendría derecho, si con 37 años de servicios no hubiera pasado esto infausto acontecimiento.

Además, señor Presidente, propondría que se remitiera una nota de pésame a sus familiares.

En ese sentido, me permito ampliar la moción del señor senador Grauert; que se cumpla con lo que es un poco práctica en el Senado: que se voten seis meses de sueldo para sus familiares, que ahora van a ver reducidas sus entradas y no tendrá el beneficio de retiro a que él tenía derecho.

(Apoyados).

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Lo que correspondería, —hay un antecedente votado en el Senado, —es darle los meses del premio retiro a que hubiera tenido derecho con 37 años de servicios, o sea, doce meses. Recientemente se votó una moción similar, del señor senador López Toledo, para un funcionario de la Comisión Administrativa.

En ese sentido me permito ampliar la moción del señor senador.

SEÑOR VIGNALE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VIGNALE. — Nuestro sector adhiere a las manifestaciones vertidas en estos momentos con motivo del fallecimiento de Plinio Víctor Areco. Nos consta, aún a los que somos nuevos en esta Cámara, las condiciones de honestidad, caballerosidad, corrección y contracción a sus actividades, del funcionario fallecido.

El Cuerpo de Taquígrafos del Senado pierde —y lo pierde indudablemente la Cámara— a un funcionario de singulares dotes. Corresponde, por lo tanto, que aunemos nuestro criterio y le rindamos el homenaje a que se hizo acreedor.

También habíamos conversado los componentes de nuestro sector sobre la parte a que ha hecho referencia el señor senador Brause, considerando que la Caja de Jubilaciones le iba a adelantar, como ocurre siempre, seis meses de subsidio, nosotros habíamos pensado que el Senado podría hacer llegar a sus familiares los otros seis meses.

Además, en este caso doloroso, sabemos que el señor Areco realizaba otras actividades a fin de atender con dignidad su hogar. Desgraciadamente, diversas circunstancias han hecho o han concurrido a que por la otra actividad no pueden recibir sus familiares el concurso de la Caja a que estuvo afiliado durante 25 años y en otra Caja en que prestaba servicios, no tenía, siquiera los diez años que permitirían a sus familiares recibir la pensión correspondiente.

Por lo tanto, al compartir con verdadero sentimiento a las expresiones vertidas con motivo del fallecimiento de este dignísimo funcionario, adhiero a la proposición formulada por el señor senador Brause.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: en nombre del sector que integro, me siento en la obligación de adherir a los homenajes propuestos, al que fuera ejemplar funcionario de esta Cámara, don Plinio Víctor Areco.

Llegó, dentro de su especialidad a la más alta jerarquía y podemos decir, sin caer en error, que llegó en base a sus méritos, a su trabajo y a la devoción que ponía en su actividad.

Plinio Víctor Areco puede ser un ejemplo para todos. Era de aquellas personas que lo daba todo con entusiasmo en el trabajo que desempeñaba. Era feliz realizando su trabajo y tenía una lealtad hacia este Cuerpo para cuyo buen funcionamiento daba lo mejor de sus esfuerzos, que merece siempre el reconocimiento de todos los señores senadores.

Yo soy el legislador más nuevo que integra esta Cámara, pero cuando yo llego a una casa me interesa conocer quiénes son, del personal que la integra, los que valen, porque siempre los nuevos necesitamos de la experiencia de los viejos, de los que conocen la materia y cuando llegué a esta Casa me acerqué a compañeros que llevaban más años que yo en la misma, pidiéndoles, como tenemos que pedir todos los que nos iniciamos, cuáles eran de las personas que integraban el plantel de funcionarios de la Cámara de Senadores, los más capaces y entre ellos, quien me informó, me citó el nombre de Plinio Víctor Areco.

Conmigo ha trabajado poco más de un año, pero sé de la devoción que ha tenido por esta Casa y por su trabajo, lo que me obliga a rendirle este homenaje.

Nada más.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Deseo adherir al homenaje que se tributa a este digno funcionario cuyas virtudes he tenido reiteradas oportunidades de apreciar. Adhiero a todas las expresiones vertidas por los oradores que han hecho uso de la palabra y presento mi sentido pésame y mi expresión solidaria al Cuerpo de Taquígrafos de esta Cámara que representa, en la técnica de su profesión una de las expresiones más felices de la continuidad del trabajo, del orden y de las altas nociones del cumplimiento de los deberes ..

SEÑOR BRAUSE. — Apoyado.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — ...hacia las cuales el señor Areco fué en todo momento, un funcionario lleno de méritos y de devoción a sus funciones, de capacidad técnica y de alto sentido moral en el cumplimiento de sus funciones.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: aunque me dispongo a votar las mociones formuladas, quiero dejar expresa constancia que adhiero a las manifestaciones de pesar que aquí se han formulado con motivo del fallecimiento del señor Plinio Víctor Areco.

SEÑOR BARBIERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BARBIERI. — Después de todo lo dicho, no cabe ninguna otra palabra de elogio para este dignísimo funcionario, pero si distraigo la atención del Senado por breves minutos es para evitar que se cometa una injusticia.

Nosotros, hace muy poco tiempo, votamos una compensación especial con motivo del fallecimiento de otro empleado de méritos similares, pero no de la jerarquía funcional del extinto señor Areco, puesto que aquél ocupaba una cargo administrativo y éste un cargo técnico de especialización como lo es el de Jefe del Cuerpo de Taquígrafos del Senado.

Si el señor Areco se hubiera jubilado, tal como tenía derecho, las leyes vigentes lo hubieran habilitado para cobrar 12 sueldos, más los seis meses que acostumbra, por práctica inveterada, sumar el Senado por cuenta propia.

El antecedente que traigo a colación, corresponde al caso del Jefe del personal de Palacio, señor Bolaña, a quien en una de las últimas sesiones del anterior período se resolvió asignarle una determinada suma.

De manera que para este funcionario que cuenta con el apoyo de todos los sectores del Senado, puesto de manifiesto al recordársele en forma tan altamente elogiosa, propondría que se adoptara el mismo temperamento, para evitar que cometiéramos alguna injusticia, dada su categoría superior y de más elevado sueldo, habilitando a sus familiares con un beneficio, en consonancia con lo asignado al anterior.

Por otra parte, quiero también dejar establecido que si este funcionario no se acogió a los beneficios de la ley, alcanzándole la muerte en el desempeño de su función, fué por el deseo de colaborar con el señor Presidente del Cuerpo al cual estaba ligado por lazos íntimos de parentesco.

De manera que el mejor premio que se puede otorgar, es el de asignarle a sus familiares la misma cantidad, que no recuerdo en aquella ocasión en cuánto se fijó. Sé que el señor senador López Toledo había solicitado 18 mil pesos y que luego se redujo esa suma inicial.

Me acota el señor senador González Conzi: que fueron

12 meses. Vendría a ser lo que le hubiera correspondido en el supuesto caso de que se hubiese jubilado con anterioridad al fallecimiento.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar las mociones presentadas: la del señor senador Grauert para que el Senado se ponga de pie en homenaje al señor Areco y se envíe una nota de pésame a sus familiares, y la del señor senador Brause, porque el señor senador Barbieri propone...

SEÑOR BAYLEY. — En realidad son contradictorias.

SEÑOR BARBIERI. — Yo propongo que se le otorguen 12 meses de sueldo. Tenía 37 años de servicios, lo que quiere decir que le hubieran correspondido 12 meses de sueldo si se hubiere jubilado como tenía derecho.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Grauert para que el Senado se ponga de pie en homenaje a la memoria del señor Plinio Víctor Areco y se pase una nota de pésame a sus familiares, y la del señor senador Barbieri para que se le otorgue a los mismos 12 meses de sueldo.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 20. — Unanimidad**).

La Mesa invita a los señores senadores a ponerse de pie.

(Así se hace por breves instantes).

5

—Tiene la palabra para una cuestión de orden, el señor senador Cordones Alcoba.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — Señor Presidente: la Mesa ha dado cuenta de un proyecto que he presentado destinado a amparar a las clases pasivas de la República. Se trata de una cuestión muy importante y me atrevo a distraer la atención del Senado, por breves minutos, a efectos de que se me dé información con referencia a qué trámite sería más conveniente darle a ese proyecto, si destinarlo a la Comisión a que lo envió la Mesa, o si sería más oportuno en función de la importancia que tiene este tema, porque ya sabemos que las clases pasivas están reclamando que se les preste atención hasta en la propia calle y hace pocos días aquí, frente al Senado, vinieron los afiliados de las distintas Cajas a solicitar mayor amparo jubilatorio y aumento de sus pasividades, designar una Comisión Especial para que lo estudie.

Consulto, pues, al Senado, si sería conveniente designar una Comisión Especial o seguir el trámite que le dió la Mesa.

Voy a hacer un breve resumen del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador plantea una cuestión reglamentaria; puede ocuparse del tema porque es un asunto de orden interno.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — Este proyecto tiene como título, señor Presidente, Ley de Amparo a las Clases Pasivas. Se estima así, a priori, que más de 200 mil jubilados y pensionistas, incluso los de la vejez, serán amparados en los asuntos proyectados.

La iniciativa, en grandes rasgos prevé:

La elevación del mínimo jubilatorio y pensionario a $ 125.00 y $ 100.00 por mes, respectivamente, y las pensiones a la vejez a $ 50.00 mensuales.

La creación del "Fondo de Compensación de Pasividades", administrado por una Comisión Honoraria bipartita, integrada por afiliados pasivos y el Estado, que podrá otorgar una compensación mensual hasta de $ 50.00 a los afiliados pasivos de todas las Cajas, en función de las cargas familiares y de los costos vitales de vida. Este monto mensual, especie de escala móvil de pasividad, podrá ser aumentado.

El derecho a viviendas, con prioridad en su otorgamiento, a los pensionistas y jubilados. A tal fin se destina el 10 o|o del total de las recaudaciones jubilatorias de las 3 Cajas del Estado, estimándose en unos $ 38:000.000.00 por año, lo que permitirá construir unas 2.500 viviendas anuales, cifra que de acuerdo con el aumento de las recaudaciones futuras se verá acrecentada en cada período.

El derecho a subsistencias baratas, creando una fuerte cooperativa jubilatoria, que sería administrada por los propios afiliados.

Se legisla respecto a la incompatibilidad estableciéndose un régimen más justo al aplicar a todas las Cajas las disposiciones en vigor en el régimen civil y se deroga el artículo 34.

Se establece que los jubilados y pensionistas de la Industria y el Comercio, podrán ser cobradores de su propia Caja, sin caer en incompatibilidad.

Se determinan medidas destinadas a agilitar el trámite jubilatorio, a reglamentar el otorgamiento y trámite de las pasividades, adoptándose el sistema del cómputo presuntivo para los servicios y el trámite automático en la sustanciación de los expedientes. Además se articulan disposiciones claras y severas respecto a los servicios y deudas de los "trabajadores independientes".

Se reforma el régimen jubilatorio, reglamentando los tope máximos de pasividad: se equiparan éstos a la ley bancaria, financiándose el beneficio.

Se implanta un nuevo régimen de aportes para el gremio de la construcción, por intermedio del carnet de trabajo, calco exacto del aprobado por el Senado en la Legislatura anterior.

Y, finalmente, debo expresar, que las imposiciones con que se financian esos beneficios provienen del juego, algunas y las otras no gravan directa ni indirectamente los consumos.

El proyecto, señor Presidente, que es muy amplio, está dividido en ocho grandes capítulos que contienen 183 artículos y está acompañado de una extensa y detallada exposición de motivos.

Tal es, a grandes rasgos, señor Presidente, el proyecto que he presentado. Consulto al Senado si considera conveniente en un asunto tan serio y tan amplio, que es esperado con tanta ansiedad por gran cantidad de afiliados de las Cajas de Jubilaciones, que están empobrecidos y tienen necesidad perentoria de que se les aumenten sus pasividades, designar una Comisión especial para que lo estudie o aceptar el trámite que le dió la Mesa.

SEÑOR PRESIDENNTE. — La Mesa destinó ese proyecto a una Comisión integrada; el señor senador puede proponer que se designe una Comisión especial para estudiarla.

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que no sería necesario designar una Comisión especial. Considero que es de una gran vastedad e importancia el proyecto presentado por el señor senador Cordones Alcoba, pero como él tiene que ver con modificación de pasividades, en cuanto a su mínimo, así como viviendas propias para los afiliados de las Cajas, Cooperativa Jubilatoria, integración de una Comisión honoraria para administrar esos fondos a que ha hecho referencia el señor senador, lo justo sería que la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales se integrara, para estudiar este proyecto de ley, con la de Fomento, en lo que tiene que ver con la construcción de viviendas; con la de Hacienda, en lo relacionado con la cooperativa y con los ingresos; y con la de Constitución y Legislación, en el aspecto que tiene que ver con la creación de una Comisión honoraria para administrar ese fondo, en un régimen bipartito.

Hago moción en ese sentido: que la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, para estudiar este proyecto de ley, se integre con representantes de las Comisiones de Fomento, Hacienda y Constitución y Legislación.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — Acepto, señor Presidente. Lo que quería era que se me ilustrara al respecto, por mi falta de experiencia en cuanto a trámites legislativos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Grauert.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **18 en 20. — Afirmativa**).

6

SEÑORA SANCHO BARCELO. — Pido la palabra para una cuetión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA SANCHO BARCELO. — Quería dar cuenta al Senado que en la tarde de hoy se constituyó la Comisión de Presupuesto y los compañeros me hicieron el honor de nombrarme Presidente.

7

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado pasa a considerar el orden del día.

Estaba en uso de la palabra el señor senador Rodríguez Larreta.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Nos referíamos, señor Presidente al interrumpirse la sesión de ayer, al deplorable fracaso que en el país han tenido dos orientaciones político-administrativas que parecían tender a resolver algunas dificultades anteriores: aludo al dirigismo y al estatismo.

No voy a entrar a discutir, en el orden teórico, sus ventajas e inconvenientes, porque casi llego a admitir que, dentro de este orden, las soluciones que tienden a poner en manos del Estado los grandes servicios públicos y también algunos importantes servicios industriales, se presentan como favorables y necesarias, así como en la economía y en el manejo del intercambio comercial y en la distribución de muchas ventajas y de estímulos y fomentos

a la producción, a la exportación, el dirigismo se presenta también, como una solución acertada y conveniente.

Pero para ésto, señor Presidente, es menester una educación administrativa, una preparación política, un dominio de los problemas, en fin, un conjunto de circunstancias que en nuestro país no se han encontrado.

Sin detenerme a arrojar culpas sobre nadie ni sombras sobre ningún organismo determinado, creo que estamos en el deber de reconocer que una fué la teoría y otra es la deplorable realidad.

No es este un fenómeno puramente nacional, sino, en cierto grado, un poco universal, que inclina a pensar que la misión del Estado no es la de convertirse en gestor de negocios o explotador de actividades, sino la de actuar por arriba de ellos, fiscalizando, orientando o fomentando, según los casos.

Recuerdo que en 1945, durante la lucha electoral inglesa Aneurin Bevan, uno de los líderes del Laborismo, haciendo burla de la gestión del gobierno Conservador, decía "que sólo un organizador genial podía producir penurias de carbón y pescado en Gran Bretaña" A lo que cuatro años más tarde contestaba Rougier, un conservador, señalando que ese organizador genial era, precisamente, el Estado socialista, director de la economía, cuya intervención había determinado la escasez de carbón en Inglaterra, la del Calzado en Checoeslovaquia, la del vino en Francia y la del trigo en Hungría"...

Ya se ve, pues, que ese es un fenómeno general, sobre el cual no quiero detenerme. Sólo nos atrevemos a afirmar que la situación debe ser revisada, procurando el abrir cauces a la iniciativa privada, devolviéndole actividades que son hoy sacorfradas por la maraña dirigista.

Y si hay que citar algunos organismos entre muchos, cuyo fracaso es evidente, cuyas pérdidas son colosales, cuya ineficacia es manifiesta, mencionaré sólo tres: en el orden nacional, la Administración de Puertos, que nos hace añorar aquellos beatos tiempos de Lussich y Pascual, en el que tan bien y tan barato se hacía el servicio del Puerto de Montevideo; el SOYP, que no ha logrado más que anotar déficit y que ya, casi, prácticamente, no pesca; y en el orden municipal, la Administración de Transportes, la cual también, a pesar de todas las ventajas de que disfruta, ha dado lugar a la acumulación de tremendos déficit y a una manifiesta ineficacia en sus servicios.

Pero éste es un aspecto de mi exposición que no tiene una relación directa con el problema a que me refiero. El problema radica en presentar la batalla a la inflación, la necesidad de ponerle coto, de detenerla, antes de que nos asfixie. Hace poco, por ejemplo, escuchábamos la propaganda de organismos del Estado que se desesperan porque no pueden colocar sus títulos, y porque su cotización ha bajado, a pesar de las seguridades y ventajas que ofrecen, a menos del 80 o|o. Por más que creo que la propaganda que se está haciendo puede dar algún resultado, y ojalá lo dé, la verdad es que falta lo más fundamental. Mientras sepa el colocador de dinero en condiciones estable e interés fijo, que ese dinero, dentro de 10 años, va a valer mucho menos de lo que le costó ganarlo, no puede haber esperanza de conseguir dinero para esas colocaciones estables a interés fijo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — En estos momentos, la gente va al lucro, a la especulación, al juego, al azar. Coloca su dinero precisamente donde no debe colocarlo y no donde puede ser verdaderamente útil a la colectividad.

De tal manera ese fenómeno de la inflación —que es, según un técnico distinguido de nuestro país, una inflación de costos y precios, fundamentalmente— viene corrompiendo la vida económica y financiera de la República, que ya no sabemos, realmente, cual es el límite de esta carrera de precios, salarios, costos, subsidios y artificialidades de toda índole.

Un ejemplo se acaba de producir hoy, entre muchos. Un producto hecho con materia prima uruguaya, con maquinarias adquiridas y pagadas en el extranjero, de buenísima calidad, para lo cual existen fábricas expertas que funcionan desde hace 10, 20 o 30 años, como es la lana transformada en tejido, ha requerido un subsidio tan considerable que se ha fijado el dólar a 3.35. Vale decir que hemos reconocido que para la propia industria con base nacional, con experiencia nacional, para aquélla que a todos nos parecía que ésa sí podría salvarse de una depreciación lamentable y de un encarecimiento inverosímil frente al producto extranjero de que preparado con lana llevada del propio uruguay.

SEÑOR FERRER SERRA. — Peor es el caso de las industrias extractivas, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Sí, señor senador; pero éste es más doloroso, porque se trata de una industria típicamente nuestra. De ahí que apena ver que hasta este tipo de industria, que incluso los anti-industrialistas, los que son partidarios casi exclusivos del fomento de la ganadería y de las actividades tradicionales, admiten como necesaria y lógica, no dé el rendimiento que de ella se esperaba.

SEÑOR FERRER SERRA. — El caso de las industrias extractivas, señor senador, en las que el hombre no hace más que tomar el material de la tierra, como ocurre con la dolomita, la piedra y la arena, para la que están pidiendo cambios especiales, es más evidente. La dolomita ya sale a 2.35; y para la piedra y la arena que va para Buenos Aires, se exige un cambio superior a ése. Hay que tener en cuenta, señor senador, que se trata de industrias en la que sólo vale la mano de obra.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Entro, ahora, en el otro aspecto de la cuestión, en el más delicado, en el de buscar soluciones equivocadas o no, pero en las que apasionadamente creemos, y que son el fruto de una larga experiencia política por haber vivido muchas crisis en el país y haber luchado contra ellas y haber salido más o menos inconume de ellas. Con el deseo de contribuir a la solución de esta crisis, pensamos que el país debe afrontar soluciones riesgosas, soluciones valientes, a menudo impopulares y para afrontarlas es necesario crear un clima patriótico, por encima de las disidencias y discordias de los grupos y de los partidos. Que nadie piense en explotar la ventaja de ser opositor, ni en hacer demagogia, en esta hora tan crítica.

No creo que sea necesario retroceder; no creo que podamos salir de las cifras de hoy, para atrás. Comprendo que esto es prácticamente imposible y así como temo la inflación —y creo que el país sufre sus causas— temo también la deflación, que podría ser perjudicial. Pero por lo menos, que el alto ha de darse y que la fecha es hoy; este mes; no podemos postergarlo más; es en este mes que tenemos que frenar en base a un conjunto de soluciones orientadas todas hacia una misma finalidad y apoyadas por la opinión pública que reclama medidas enérgicas.

A nuestro juicio, señor Presidente, son imprescindible 3 congelaciones: la congelación de impuestos, la congelación de los precios y la congelación de los salarios.

La congelación de los impuestos no es tan difícil como pudiera suponerse. Me refiero a los del Presupuesto General de Gastos, que se estiman indispensables para cubrir sus diferencias.

Creo que si examinamos la realidad financiera del país, podemos llegar a la conclusión de que si se hace un presupuesto morigerado, sin creación de puestos, con supresión de vacantes y con otras economías concomitantes, con los recursos actuales el Estado puede afrontar esos compromisos.

Voy a dar cifras. En el año 1955 la recaudación aumentó en $ 23:000.000.00. Hoy en día tenemos la cifra exacta, cifra que fué tan discutida, y llega, precisamente, en este boletín que acaba de publicar el Ministerio de Hacienda, con esmero laudable al que no nos tiene acostumbrados. Se trata del boletín del año pasado completo, sumariamente publicado, no diré que al mes siguiente, pero dentro de los tres o cuatro meses, lo que de acuerdo a las prácticas conocidas, es digno de elogio y no lo retaceo.

De ahí resulta que hay $ 23:000.000.00 de aumento, que podrían llamarse, si ustedes quieren, vegetativos, de los impuestos.

Si este aumento se produjo el año pasado, es de suponer que este año se repita. No hay ninguna razón para suponer que no, porque todo depende de la perfección de los procedimientos fiscales de mejor cobro de los gravámenes creados y del aumento corriente, natural, de la vida en un país que va creciendo, con cierta lentitud, pero va creciendo. Serían, en consecuencia, otros $ 23:000.000.00.

En el proyecto llamado de rendición de cuentas se votaron impuestos por una cantidad de $ 42:000.000.00 para cubrir el déficit del ejercicio anterior, pero, naturalmente, esos impuestos siguen rigiendo. Quiere decir que son pesos 42:000.000.00 más $ 23:000.000.00 más pesos 23:000.000.00, lo que da un total de cerca de pesos 90:000.000.00 de nuevas entradas que es de prsumir se decaudarán en el curso del año que vamos viviendo.

Si hubera alguna dificultad, creo que si hay que llegar a crear algún impuesto, aunque me miren algunos señores senadores con cara prevenida, no habrá más remedio que ir al impuesto a los ingresos altos, porque no es posible cargas otra vez sobre la gente modesta.

Pienso que la sugestión del señor Ministro de Hacienda de crear un impuesto a los altos ingresos, excluyendo las ganancias moderadas fijadas en $ 2.000.00 mensuales —pesos 24.000.00 anuales— revela una parquedad y precaución para no trastornar ni sorprender con un cambio que, así, nadie pueda resistir.

Entonces, si este impuesto produjera, como se prevé, pe-

sos 40.000.000.00, suma que no me parece exagerada, quienes lo pagarían serían 15 o 20 mil uruguayos, no más; porque lo interesante de estos gravámenes es que a medida que va creciendo el mínimo no imponible, el número de personas obligadas a pagarlo se reduce enormemente, y en un país de 3 millones de habitantes, estoy seguro que no serían más de 15 o 20 mil, el número de personas que pagarían.

Recuerdo que cuando aquí el profesor Carbajales dió una conferencia sobre Impuesto a la Renta, en el año 1944, a pedido o invitación mía, en el Palacio Legislativo —gracias a la contribución del señor Presidente de la Cámara que era, entonces, don Luis Batlle Berres— en el Salón de Actos Públicos, que fué muy concurrida, llegaba a la conclusión —a mi juicio fué una conferencia admirable como conferencia de divulgación y precisión— de que no era más del 1 o|o (uno por ciento) de los habitantes los que pagaban el impuesto a la renta.

Quiere decir que en este caso, serían 30.000 personas; pero teniendo en cuenta que el mínimo no imponible fijado por el Ministerio de Hacienda es alto, es probable que esa suma se redujera todavía. Pero no quiero hacer debate sobre este tema, sino, simplemente, enunciarlo.

Afirmo, sí, que la congelación de impuestos podría ser un sacrificio, pero un sacrificio que el Gobierno tiene que hacer anunciándolo al país, así como que no reaforará las propiedades, que es una manera de crear impuestos, porque si queremos conjurar la inflación de costos y de precios, fenómeno nacional del momento, ¿cómo vamos a decir a los que producen que paguen más impuestos todavía de los que están pagando? ¿Cómo los vamos a empujar a que no reduzcan, pero sí a que aumenten los costos de producción? Porque los costos de producción son desproporcionados, cada vez más, con los precios internacionales, y hay que mantenerlos rígidamente, por lo menos, en el tipo actual, a la espera de que la evolución decretada por estas medidas los vaya trayendo paulatinamente a un cierto equilibrio.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permtie una breve interrupción, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Con mucho gusto.

SEÑOR TROCCOLI. — Me parece, si no he entendido mal, que hay error de conceptos en la exposición del señor senador cuando maneja las cifras que ha dado al Senado.

Cuando nosotros votamos los impuestos conjuntamente con la Rendición de Cuentas del ejercicio anterior, los impuestos fueron calculados por encima de ese crecimiento vegetativo de la percepción fiscal, pero eran, exclusivamente para nivelar el Presupuesto, o lo que se dió en llamar el déficit orgánico del Presupuesto. Vale decir que el aumento de $ 23.000.000, más los impuestos que votamos, son los que permitirán equilibrar los egresos con los ingresos.

En consecuencia, en esta oportunidad, y enfrentados al posible estudio y sanción del Presupuesto General de Gastos y partiendo de la base de un aumento a los sueldos de los funcionarios públicos, amén del refuerzo de algunos rubros de gastos, y poniéndonos en cifras relativamente moderadas como puede ser la de $ 100.000.00, —digo moderada en relación a las cifras que se han manejado— es evidente que el señor senador tiene para enfrentar ese panorama, de acuerdo con la propia información, exclusivamente un presupuesto aumento vegetativo en el régimen de percepción de impuestos de $ 23.000.000 más lo que según le ha dado el impuesto a los rendimientos —concepto que comparto íntegramente— cuyo producido se desconoce con exactitud.

Necesariamente habrá que pensar en una masa de impuestos para resolver este problema de volúmen crecido, a menos que el señor senador, a esas soluciones que aporta, aportara otras que dejaran de lado el pensar en nuevos impuestos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo aporto, señor senador, algunas cosas muy conocidas que no tienen más mérito que el coraje de proponerlas o sugerirlas.

Creo que hay que adoptar unas cuantas decisiones enérgicas y radicales, aunque creen dificultades o reclamen privaciones. No hay que crear, por ejemplo, ningún puesto nuevo. Se dirá que hacen falta. Pues si hacen falta, se toman funcionarios de otros puestos en donde hay gran cantidad y en donde no hacen falta. Esta medida la acaba de tomar el Gobierno Argentino: se autorizó al Poder Ejecutivo para hacer traslados de Ministerios, de Oficinas, de Cuerpos, siempre que se respete el monto de los sueldos, de tal manera, que si hacen falta funcionarios en un sector, se tomen de donde no son útiles, de donde sobran. Es evidente que hay servicios donde sobre personal.

Hoy mismo he visto en un diario, una verdadera manifestación de funcionarios que entraban en una oficina pública —está en el diario la fotografía— que uno no sabe dónde pueden sentarse.

Sabemos todos que el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene funcionarios de sobra; que les estamos pagando en dólares; que prestan servicios muy discutibles en todas partes del mundo. ¿No es posible traer algunas decenas o centenares de esos funcionarios, que son hombres aptos e ilustrados y llevarlos a las oficinas donde hagan falta?

SEÑOR TROCCOLI. — Absolutamente de acuerdo, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Comprendo que esto es desagradable e impopular; pero es la única manera de conseguir que no se siga aumentando, porque, según mis datos, aumenta el número de empleados en el próximo presupuesto

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor senador?

Seguramente, no sé si por la circunstancia de haber trabado conocimiento en alguna de las instancias del proceso de formación del proyecto del Presupuesto General de Gastos, admito como posible, lo que sostiene el señor senador y, en principio, soy partidario, si fuera necesario, de la redistribución de los funcionarios públicos, quitando a algunos de donde hay exceso para llevarlos a las oficinas donde hagan más falta. Pero convendrá conmigo el señor senador, que hay algunos servicios de carácter fundamental y que evidentemente están en una situación deficitaria, como ocurre, por ejemplo, con la policía. El señor senador no podrá pretender que funcionarios públicos o empleados con otros cargos en la Administración, toleren ponerse uniforme, aún siendo muy digna la función de policía y desempeñar ese cargo en la campaña, que es donde evidentemente hay mayor falta de personal.

De igual manera, si se entiende necesaria la creación de escuelas, no puede transformarse, en mérito a una razón económica, en personal docente a quienes no tienen la virtud de haber hecho la carrera magisterial. Será necesario aumentar los cargos de maestros y que éstos fueran ocupados por maestros. Y si se entiende y se respeta el criterio de que es necesario tener más policías, entonces deben aumentarse los cargos dentro de las planillas presupuestales.

Cuando se habla de crear puestos, es necesario establecer con precisión cuáles son aquellos puestos que, en el caso de ampliarse las planillas presupuestales aumentando el número de cargos, no pueden, de ninguna manera, ser ocupados por funcionarios de otras oficinas, aún cuando se entienda que en éstas sobre personal.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Ese es el argumento que he oído repetir muchas veces. Veo que hemos aumentado un Presupuesto, y la consecuencia es ésa.

No creo que sea tan difícil, con buena voluntad, y con espíritu de decisión, tomar medidas enérgicas, incluso desagradables para muchos de los trasladados. Por ejemplo, la Policía puede ser reemplazada con elementos tomados del Ejército, donde me imagino que no hacen tanta falta. (Apoyados).

—¿Es necesario que estén llenas todas las altas o las bajas del Ejército? Supongo que no. Entonces, tomen de allí mil soldados y pásenlos a la Policía.

(Apoyados).

—Es cuestión de poner buena voluntad.

Lo mismo ocurre con los maestros. En las numerosas actividades culturales de nuestro país, ¿no habrá algún rincón en donde sobren?

Yo quiero saber si eso no es exacto; pero, en fin, admito que, en el orden de la cultura, pudiera haber alguna excepción, pero con condiciones de lo más cuidadosas para evitar el abuso.

En cambio hay una cantidad de servicios en los que abundan de tal manera, que incomodan, según es notorio.

SEÑOR BARBIERI. — ¿Me permite, señor senador, para hacer una aclaración?

Al referirse a la cifra de contribuyentes que estarían afectados con el impuesto a los rendimientos elevados, al señor senador dijo que serían del orden de los 30.000

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Más bien menos. Serían 30.000 si fuera el 1 o|oo, pero es probable que fuera algo menos.

SEÑOR BARBIERI. — El 1 o|oo en 3.000.000 de habitantes, sería 3.000, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Tiene razón, sería el 1 o|o.

SEÑOR BARBIERI. — Sabía que era un error del señor senador, y no quería que pasase por alto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Bien, señor Presidente: insistiendo en esto de los impuestos y del Presupuesto, si se llegara a tomar medidas realmente enérgicas y firmes en el sentido de no nombrar nuevos funcionarios sino en casos especialísimos, y rodeados de condiciones también especialísimas, y si se suprimieran todas las vacantes, no el 10 o|o ni el 50 o|o, ¿puede alguien creer que no se lograría un equilibrio presupuestal sin necesidad de

recurrir a nuevos gravámenes? Esto me parece evidente, aunque contrarreste la tendencia natural a ayudar o colocar a que se ha vivido un poco entregados; pero parece que un día hay que decir basta y ese día es hoy, ahora, este mes, porque la situación que tenemos por delante es sencillamente dramática.

Pienso que los precios, en esta congelación de impuestos, de precios y de salarios, desde luego tienen que ser detenidos con mano enérgica, con mano dura, si se quiere. Sabemos que hasta ahora no ha dado resultado y ello ha sido porque se ha hecho con blandura.

La experiencia universal, especialmente la experiencia latina, donde la gente es más escurridiza y más avivada, nos dice que la única manera de congelar los precios es, en el caso de la reiteración de la violación a las tarifas fijadas, la cárcel. Será profundamente doloroso, pero no hay otra solución. Eso es lo que le enseñan a uno, especialmente los comentaristas latinos y lo que se ha aplicado en varios países de Europa durante la guerra y después de la guerra.

Comprendo que esto puede ser odioso y por eso reclamo el concurso de todos los partidos políticos para llegar a soluciones de esta naturaleza, porque si nosotros pedimos que los salarios se congelen, —y no soy de los que creen que sean los salarios los primeros en congelarse—, porque creo, precisamente, que es donde está el grupo que puede resultar el más sacrificado con una medida de esta naturaleza y donde hay que andar con más cuidado — sólo se podrá llegar a la congelación de los salarios, cuando tengamos la convicción de que se ha logrado la congelación de los precios, que debe ser una etapa anterior a la de la congelación de los salarios.

He sido un gran defensor de la ley que creó los consejos de salarios. Pienso que rindió sus frutos eficaces en un momento determinado; pero la experiencia nos ha demostrado que es una ley incompleta, imperfecta, que da lugar a soluciones arbitrarias. Se han señalado las tres enmiendas que reclama imperiosamente.

Me parece haber leído hoy en la prensa que el señor Moreno, Ministro de Industrias y Trabajo, propone un proyecto por cual se arbitran 14 soluciones...

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — 7, nada más, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Son tan buenas que valen por 14.

Propone varias sugestiones para modificar el régimen de trabajo del país. Tengo por delante una opinión muy autorizada para todos, la del doctor De Ferrari, considerado una autoridad indiscutible en materia de problemas laborales.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — El doctor De Ferrari manifiesta:

"Creímos demasiado en el poder del Estado, llegamos, sin quererlo, a su divinización, pensando que todo lo podía, incluso cambiar en pocas horas las ideas y los niveles de vida de toda una generación, y de esta manera nos separamos, sin razón, de la doctrina y de los conceptos universales sobre la materia.

"En el resto del mundo democrático, el Estado se ha desprendido del problema del salario en vista de nuevos hechos y del nuevo concepto sobre equilibrio social, y en lugar de intervenir en función de órgano tutelar, como lo había hecho durante el siglo pasado lo vemos hoy retirarse de la lucha de clases, y dando un nuevo sentido a su intervención, procurar el acercamiento del capital y el trabajo mediante la organización del trato directo y la modelación de los instrumentos y medios jurídicos necesarios para la exteriorización de estas nuevas formas colectivas de la relación que crea el trabajo".

Entramos, ahora, saliendo del ámbito que llamaré nacional, a las medidas a adoptar en el orden del intercambio.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador?

La Asamblea General está citada para las 18 y 30 horas y estamos esperando que el señor senador cierre un capítulo e inicie otro para pasar a sesión. Parecería que este es el momento.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Para qué hora está citada la Asamblea, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Para las 18 horas a fin de entrar a la hora 18 y 30.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No sabía que la Asamblea estaba citada para hoy; creía que era para mañana.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Y si no hubiera número, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Volveríamos en seguida al Senado.

SEÑOR VIGNALE. — En ese caso, mociono para que concurramos...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Desearía terminar hoy si fuera posible; en media hora más termino.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Sólo se hace un cuarto intermedio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una sesión extraordinaria; reglamentariamente, demore lo que demore la Asamblea, debemos volver a Sala.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite?

Reglamentariamente no deberíamos volver a Sala, porque de hecho, si nos ausentamos para concurrir a la sesión de la Asamblea General, la sesión del Senado habrá quedado sin número. Este sería el estricto concepto reglamentario. En cambio, si votamos antes el cuarto intermedio podremos volver.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso es lo que ha dicho la Mesa.

SEÑOR FUSCO. — Entonces vamos a votar el cuarto intermedio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Cuando las sesiones son ordinarias y la Asamblea General termina después que ha pasado la hora de la sesión no podemos volver al Senado, pero si el Senado vota un cuarto intermedio hasta que termine la Asamblea, cualquiera sea la hora, se vuelve a Sala.

Se va a votar si se hace un cuarto intermedio hasta que termine la Asamblea General haya o no número.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 20).

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — En el caso hipotético de que no hubiera número, ¿cuándo seguimos con este asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — De cualquier modo, continuamos el martes en sesión ordinaria.

8

El Senado pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace).

9

(Vueltos a Sala).

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, continúa la sesión.

Está en el uso de la palabra el señor senador Rodríguez Larreta.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Me refería, señor Presidente, a las medidas que, en el orden internacional, tiene que ser adoptadas en forma paralela, para dar razón a estas sugestiones que no he hecho otra cosa más que recoger del ambiente y cuyo único mérito es el coraje de proponerlas al Senado.

Hay palabras que se han olvidado en nuestro diccionario y, sin embargo, las vivimos no hace muchos años. La palabra "racionar" ha desaparecido del léxico uruguayo. Aquí, vivimos en la abundancia y cuando las cosas no llegan del extranjero nos desesperamos.

La palabra "racionar" fué empleada con bastante eficacia durante la guerra. Se aplicó a numerosos artículos y productos con resultado favorable, permitiendo atravesar momentos difíciles sin mayores daños.

En esos racionamientos puede haber, desde prohibiciones completa hasta reducciones moderadas, dentro de la necesidades lógicas de cada actividad.

Voy a sugerir una que tengo la pretención de que es una especie de huevo de Colón, que le va a representar al intercambio internacional una economía de U$S 20.000.000, tanto, casi como el emprestito que ahora ha fracasado.

Voy a sugerir que se decrete por ley la prohibición de entrada al país, durante dos años, —porque todo esto gira sobre la idea de un plan dual,— de toda clase de vehículos automotrices, entiéndaseme bien, de toda clase de vehículos, incluso camiones, incluso autobuses, incluso tractores y, desde luego, los automóviles.

Se dirá que es una medida demasiado drástica. Creo que voy a lograr demostrar que no es así y que puede adoptarse sin peligro ni para el obrero ni para los patrones.

El número de maquinarias agrícolas que hay en el país, asciende a 24.000 tractores, —obsérvese la cifra,— a 10.000 cosechadoras y a 36.000 máquinas más pequeñas de distinta categoría.

Disponemos, pués, de un elenco considerable de máquinas de esta clase para abastecer las necesidades agrícolas durante un plazo de dos años.

Si esto ocurre con la maquinaria agrícola, ¿qué podemos decir del sector automóviles, que ha crecido en una forma de tal modo fabulosa en los últimos años, que me ha sido difícil, a pesar de que lo he intentado, averiguar a qué cifra ascienden los automóviles, camiones y camionetas que circulan por el país?

Se me dice que supera los 120.000 vehículos, pero francamente, es un cálculo que no he podido lograr con exactitud.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — ¿Me permite, señor senador, que le de las cifras?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Con mucho gusto.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Son cifras del Ministerio de Obras Públicas, de hace dos años: 72.000 automóviles, 34.000 camiones y camionetas y 9.000 ómnibus.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Mi cifra no estaba lejos, y le agradezco la intervención al señor senador.

Muy posiblemente, en estos dos últimos años, hayamos llegado a la cifra de 120.000.

¿Qué ocurriría si se prohibiera radicalmente la entrada de todos estos vehículos automotrices al país? Tenemos una experiencia cercana, que demuestra que no ocurriría nada grave. Durante cuatro años de guerra, desde 1942, en que Estados Unidos entró en la guerra, hasta el año 1946, no entró al país un solo vehículo automotriz, porque ninguno de los países en guerra se podía desprender de un solo motor. ¿Qué ocurrió en el país? ¿Quebraron las casas importadoras? Siguieron viviendo. ¿Cómo vivieron? Gracias a tres elementos de ganancia de que disfrutaron: la venta y colocación de los repuestos, que esos, naturalmente, deben seguir entrando, y los talleres, esto es la compostura de los vehículos usados, y, por fin, su compra y venta.

Si se adoptara esta medida, no sólo no sería perjudicial para los obreros, sino que sería favorable, porque los talleres de automóviles trabajarían más que antes, habría que renovar el material usado, habría que poner en condiciones los vehículos que no circulan y los talleres trabajarían abundantemente y los obreros tendrían la satisfacción de ganar buenos salarios. En cuanto a los patrones, la experiencia de la guerra nos dice que si no quebraron en cuatro años, ¿por qué van a quebrar en dos? Es probable que no ganaran tanto, pero, si ganan un poco menos y los obreros un poco más, me quedo con esta segunda parte. ¿Cuánto representa esto? Veinte o más millones de dólares de importación. Es casi el empréstito que acaba de fracasar, que lo brindo sin necesidad de pedirlo a los banqueros americanos. Reclamando sólo un poco de sobriedad en nuestra manera de vivir. En el año 52 el país invirtió 31 millones de dólares en la compra de vehículos automtores; en el 53, 17 millones, en el 54, 27 millones y en el 55, 18 millones.

Si esto se hace con los vehículos automotores, pueden y deben agregarse otros racionamientos.

El consumo de nafta puede reducirse en un 20 o|o, sin perjuicio para ninguna de las actividades, porque es evidente que nuestro país es, por temperamento, dilapidador, y una economía de un 20 o|o en el consumo de nafta, estoy seguro que no sería sensible. Podría lograrse por una serie de procedimientos sencillos, que ni siquiera exigirían los sistemas de la guerra, que los señores senadores recordarán, respetándose, desde luego, el aprovisionaminto total de las fábricas que funcionan con combustible.

Según mis cálculos, se podría lograr una economía de tres a cuatro millones de dólares al año.

Hay otro consumo notoriamente excesivo en el país, es el del azúcar. Recuerdo que hace veinte o veinticinco años, cuando me empezaron a interesar estos problemas económicos el consumo de trigo era de trescientas mil toneladas, veinticinco o treinta años después, seguimos consumiendo aproximadamente la misma cantidad: trescientas cincuenta mil toneladas...

SEÑOR BRAUSE. — Con las semillas.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Con las semillas.

...en cambio, el azúcar que, en aquella época,s insumía cuarenta mil toneladas por año, ahora consume de ochenta a noventa mil toneladas por año. Por lo visto, la afición a las golosinas, se ha desarrollado considerablemente en la República, y aunque algunos creen que se va buena parte en el vino. la incontinencia es manifiesta. ¿No es posible introducir una reducción en la importación de azúcar, que hay que pagar en dólares libres en su mayor parte?

SEÑOR BRAUSE. — Según las cifras que he tenido oportunidad de ver, este país es uno de los que consume más azúcar per cápita en el mundo, de los que no producen azúcar o producen poco.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Y la gente está agria.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Bien: ahora voy a sugerir, aunque parezca paradojal en mí, otra economía, pues creo que debemos dar el ejemplo de sumarnos a los pequeños sacrificios que puedan resultar de este conjunto de medidas. Voy a señalar que hay un exceso en el consumo de papel de diario.

Considero que los diarios pueden salir con 12 páginas en vez de 16. Creo que eso no perjudica a nadie y ello puede representar una economía de un millón y medio de dólares. Naturalmente que no propongo esto para que me sacrifiquen a mí solo, que tengo intereses en esto, como es notorio, pero si hay que hacer un sacrificio general, este es uno de los rubros que debe ser racionado.

SEÑOR BARBIERI. — ¿Y en cuanto al cambio preferencial de 1.50?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — En eso he pensado, pero es distinto, porque traería un aumento en el precio de los diarios. Si se aumentara el tipo de cambio en un 25 o 30 o|o más, el precio de los diarios aumentaría fatalmente. De manera que echarle sobre los hombros de la población que necesita diarios, esa carga, no me parece, bien, sobre todo, cuando estamos hablando de congelación de precios.

SEÑOR FUSCO. — Lo que, entre paréntesis, prueba que todos los impuestos en definitiva recaen sobre el consumo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Bien, señor Presidente. Claro que esto no es suficiente, aunque puede ser una contribución interesante al equilibrio de la balanza comercial que es el drama, diré más inmediato, que tenemos por delante. Con un preventivo de 130 a 140 millones de dólares, que algunos dicen que no llega más que a 110. Con el fracaso de la operación internacional de empréstito, estamos abocados a un desnivel de 60 a 70 millones de dólares para el abastecimiento indispensable del país, porque, obsérvese bien que esa cantidad en que se estima los rubros, es en los indispensables. Se van eliminando algunas cosas consideradas superfluas o poco necesarias y se ponen en esas cifras. Si el año pasado importamos por valor de 240 millones de dólares, es natural que esa cifra se baje y aún así estamos expuestos a un desnivel de 60 a 70 millones de dólares.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — ¿Me permite, señor senador?

¿En los artículos de primera, segunda o tercera categoría? Porque para las importaciones el Contralor determina esas tres categorías.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No recuerdo exactamente la cifra, pero creo que son alrededor de 232 millones.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Son 220 millones. La pregunta del señor senador se refiere a las proporciones dentro de cada categoría, cuál es el volumen.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — La proporción es del 9 o|o en segunda categoría; del 4 y 1|2 o|o en la tercera y el resto de la primera. Pero como digo, y como reconozco, todo aquello no sería suficiente. ¿Qué se puede hacer entonces? Yo he vivido bastante más vida política que algunos de los señores senadores y tengo, por tanto, cierta experiencia. Fuí miembro, delegado del Senado, en el año 1931, del directorio de la Caja Autónoma de Amortización. Esta Caja se creó en circunstancias parecidas a estas, organizando un sistema de pagos diferidos con garantía oro:

Aquí no sería a los bancos, sino a los vendedores, consistente en obligaciones a oro, garantidas por los depósitos de oro del departamento de emisión que, en el caso necesario se liberarán. En esas condiciones todo o casi todos los vendedores extranjeros aceptaron la operación y con esa garantía, como era natural, pudo afrontarse el desnivel de la balanza comercial que en aquel tiempo fué considerable. En aquella época en que las cifras eran mucho menores que estas, llegó a 30 millones de dólares el desnivel. He dicho más; dólares, porque en aquella época se hablaba de pesos, que no tenían tanta diferencia con el dólar, como ahora. Recuerdo perfectamente las cifras porque intervine en la primera emisión; después me tomó el golpe de marzo y no asistí a la segunda.

Bien; en ese momento, la Caja Autónoma de Amortización prestó un servicio considerable porque tuvo hasta la ventaja de que como los compradores debían pagar en moneda uruguaya a la Caja Autónoma, lo que esta les había financiado, la Caja Autónoma recibió como 30 millones de pesos, cuyos 30 millones prestó a instituciones que tenían necesidad de fondos y fomentó el movimiento y el trabajo, así como algunas obras públicas.

Todos estos compromisos oro fueron pagados puntualmente, puedo decirlo con orgullo, por el país, sin necesidad de acudir a ese depósito que se había comprometido. No soy contrario absoluto a utilizar el fondo oro depositado en el Departamento de Emisión. Creo que hay que utilizarlo con gran moderación y circunspección, pero creo que hay que acordarse que está allí, cuando las circunstancias lo reclaman. Tal vez, de las dos funciones del oro es más importante, la de asegurar el intercambio internacional en un mundo en donde la moneda no es inconvertible, que la de respaldar el papel uruguayo que, ese sí, es iconvertible y no desempeña, en realidad, sino una función simbólica.

Repito, para que no se entienda mal, lo que digo: que esto sólo lo concibo como integrante de un plan de re-

construcción y de defensa de nuestra economía, porque, de otra manera, sería una dilapidación imperdonable. Pues estas medidas no pueden ser otra cosa que paliativos transitorios. En definitiva, como lo dijera Martín C. Martínez, los productos se pagan con productos". Y si no logramos producir abundante y a precio razonable, dentro del término que nos darán estas medidas, estamos perdidos.

Pienso, que estas soluciones no son, siquiera, de austeridad. Son soluciones de moderación y de firmeza, dentro de un tono de sobriedad que tenemos el deber de dar a nuestra vida por dos años, si queremos restablecer la economía y volver a ser el país que eramos antes, gozando de un amplio crédito internacional e interno.

Nuestro grupo político piensa que por lo mismo que pesa poco en la balanza electoral del país, puede tomar en mejores condiciones esta iniciativa, porque electoralmente, no somos rivales de los grandes partidos. Pero, naturalmente, pensamos que lo que se haga, habrá que hacerlo de inmediato, sobre esta base u otras similares, en un plano de entendimiento y de respeto de los partidos y las opiniones, decretando una tregua política. En el año 31 y 32 se llegó a esa tregua y de ella salió una defensa admirable de la economía de la República, que, en dos años, pudo considerarse restablecida. Recuerdo haber visto entrar a este Senado y a la Cámara de Representantes a dos estadistas caracterizados, representantes de los dos grandes partidos políticos, porque la lucha contra aquella crisis la dió un colegiado y bien puede dar ésta otro colegiado, si es capaz de ponerse a la altura del anterior. Llegaron aquí el doctor García Morales, experto financiero y el ingeniero Fabini, competente y de firme carácter, y fueron ellos los que lograron crear en la Cámara y en el Senado el ambiente que permitió adoptar aquellas medidas.

Es interesante leer, a este propósito, la frase con que el doctor Quijano, también de gran competencia financiera, cerró el debate en la Cámara, dando así poco el tono a las medidas que se adoptaron:

"Yo debo declarar —en nombre de la bancada nacionalista y en el mío personal— que incluímos las medidas propuestas por el Consejo Nacional, con un alto espíritu de llegar a fórmulas de concordia: que todos hemos cedido parte de nuestra posición y que algunos, tal vez, hemos llegado a ceder en cuestiones fundamentales: pero entendemos, señor Presidente, que la situación es tan grave, requiere medidas tan rápidas y de tanta urgencia, que hoy, sí, lo mejor sería enemigo de lo bueno. El éxito de las medidas propuestas está en la rapidez. Queremos que, por lo menos, el Consejo Nacional de Administración, que tiene la responsabilidad gubernamental del país, pueda realizar su experiencia financiera, económica y humanitaria".

Tengo la seguridad que si logramos crear en el país un clima de esta naturaleza, las finanzas de la República se pueden restablecer en un plazo más breve de lo que suponemos, porque en el fondo nuestra economía es una economía sana, perturbada por factores conocidos.

Si aspiramos, los que integramos el grupo político que represento en el Senado, a formar este clima, no es solamente en defensa de la producción del país, no es tampoco únicamente en defensa de la riqueza de la República, sino sobre todo, en defensa de su libertad!

He terminado.

(¡Muy bien!)

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: deseo ocuparme de este tema, planteado con tanta elocuencia por el señor senador Rodríguez Larreta. No sé si el Senado desea continuar en el día de hoy, porque, naturalmente, mi exposición muy breve no va ser. Si el Senado va a continuar con el tema no tengo inconveniente en solicitar la palabra de inmediato.

SEÑOR FERRER SERRA. — Manifiesto que voy a intervenir, también, en el debate que ha abierto el señor senador Rodríguez Larreta y lo voy a hacer con relativa extensión. Digo relativa para no asustar a los señores senadores.

SEÑOR TROCCOLI. — No es una noticia, sino una amenaza.

(Hilaridad).

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Mociono para que hagamos un cuarto intermedio hasta el día martes próximo.

(Apoyados).

SEÑOR TROCCOLI. — Parece que las soluciones que se dan en este instante ante un anuncio de los señores senadores Cardoso y Ferrer Serra son un poco contradictorias. Ante el anuncio de exposiciones de cierta extensión se encara la solución proponiéndose un cuarto intermedio desde este momento hasta la sesión próxima. Creo que lo conveniente sería continuar con el tema en el día de hoy.

SEÑOR FUSCO. — Estamos con número precario y expuestos a quedar sin quórum en cualquier momento.

SEÑOR TROCCOLI. — Pero mientras se mantenga el quórum creo conveniente seguir.

SEÑOR BARBIERI. — Me tomo la libertad de consultar al señor senador Cardoso sobre la extensión que va a dar a su exposición.

SEÑOR CARDOSO. — Es un poco difícil de calcular.

SEÑOR BARBIERI. — Conociendo aproximadamente el tiempo que podría insumir su exposición, estaríamos en condiciones de saber si el Cuerpo mantendría el quórum necesario.

SEÑOR CARDOSO. — Mi exposición durará aproximadamente una hora y treinta minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción presentada por el señor senador Blanco Acevedo en el sentido de hacer un cuarto intermedio hasta el martes próximo.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 15 en 17. — Afirmativa).

—Continuaremos el martes.

10

Se levanta la sesión.

(Así se hace. — Es la hora 19 y 30 minutos).

LEDO ARROYO TORRES
Presidente.

José Pastor Salvañach — Carlos María Penadés
Secretarios.

Celestino M. Rubio
Director Adjunto del Cuerpo de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 203 — Montevideo, Miércoles 9 de Mayo de 1956 — Núm. 14809

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.60
	Por más de 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales ...	" 2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 18.00
Por año	" 36.00

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 18.00
Por año	" 36.00

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1908	$ 3.00	el tomo
1930 a 1932	" 8.00	" "
1933 (reeditado) ...	" 50.00	" "
1934 a 1937	" 8.00	" "
1938 (reeditado) ...	" 50.00	" "
1939 y 1940	" 8.00	" "
1942 (reeditado) ...	" 50.00	" "
1943 (reeditado) ...	" 20.00	" "
1945	" 8.00	" "
1946 (reeditado) ...	" 50.00	" "
1947	" 6.00	" "
1948 y 1949	" 8.00	" "
1951	" 10.00	" "
1952	" 10.00	" "
1953	" 16.00	" "
1954	" 10.00	" "
1955	" 14.00	" "

EJEMPLARES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Por día	$ 0.15
Atrasados	" 0.25
De más de un mes	" 0.50
" " " " año	" 1.00
" " " tres años	" 2.00
" " " cinco años ...	" 5.00
" " " diez años	" 10.00

Por ejemplares agotados se entregan copias microfilmadas.

De acuerdo a la Resolución de 18 de octubre de 1940, los avisadores disponen hasta de 30 días de plazo para retirar los números correspondientes a las primera y última publicación.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Ley de 16 de Octubre de 1950)

	Con capital	Hasta		
		$ 20.000.00	$ 50.00	la página
De $	20.001.00	" " 50.000.00	" 70.00	" "
" "	50.001.00	" " 100.000.00	" 90.00	" "
" "	100.001.00	" " 200 000.00	" 120.00	" "
" "	200.001.00	" " 300.000.00	" 150.00	" "
" "	300.001.00	" " 400.000.00	" 180.00	" "
" "	400.001.00	" " 500.000.00	" 220.00	" "
" "	500.001.00	" " 1:000.000.00	" 280.00	" "
" "	1:000.001.00	" " 2:000.000.00	" 340.00	" "
" "	2:000.001.00	" " 3:000 000.00	" 400.00	" "
" "	3:000.001.00	" " 4:000.000.00	" 500.00	" "
" "	4:000.001 00	" " 5:000.000 00	" 600.00	" "
" "	5:000.001.00	en adelante	" 700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de promesas de compras y ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de vida y costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. Teléfonos: 8 - 33 - 71 y 9 - 59 - 25.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ANUNCIACION MOLINARI de PATTORUSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta das a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6112 My.8-v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL ANGEL PARAVIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6074 My.7-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL BARBEITO SOUTULLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6066 My.7-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO DEL FORNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6109 My.7-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO CORTINAS GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 2 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5980 My.5-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de don SILVESTRE DETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 2 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5981 My.5-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA GONZALEZ CARBALLO o FERMINA GONZALEZ DE CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1956 — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6026 My.5-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TOMASA o JUANA TOMASA CHINCHURRETA DE AGUERREBERE o TOMASA CHINCHURRETA DE AGUERREBEHERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5937 My.4-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL JACINTO SAN RAMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5795 My.2-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA MARIA MAGGIOLO DE ETCHEGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1956. — Luis E Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5794 My.2-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ENRIQUETA JORGINA ESTANISLADA SOSA DIAS CASTELLANOS o JORGINA SOSA DIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5793 My.2-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE DAL POZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5792 My.2-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JESUS CASAL OTERO Y CARMEN MARTIN DE CASAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5661 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don WALDEMAR o WALDEMAR MARTIN o GUALDEMAR MARTIN CURBELO BRUM o BRUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5662 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMA PEREZ DE TRAVIESO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5663 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS PUIG o LUIS PUIG SPANGEMBERG o LUIS ENRIQUE PUIG SPANGEMBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5575 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO CASTIGLIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 5118 Ab.18-v.my.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA CARRARA DEMARIA o JUAN BAUTISTA CARRARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca ndentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Abril de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6042 My.7-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZA BIDEGAIN DE BERRUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Abril de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6043 My.7-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apetrura de la sucesión de ESTEBAN CAPDEVILA FIGUEIRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, 24 de Abril de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5823 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBER FALCO VALLS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Febrero de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5807 My.2-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO FORTUNATO GERMAN GERMANO TONATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5706 / b.[illegible]-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO CARRETTO o CARRETO GIORDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Abril de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5639 Ab.28-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL DURA SANSONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Abril de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5565 Ab.27-v.my.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLGA OVIETTA u OVIETA DE ANGELINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5566 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ERNEST o ERNESTO WILLIAM STUMVOLL o STUMVOLL WEIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Febrero de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 5461 Ab.25-v.my.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA DELL DE MENENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Febrero de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5466 Ab.26-v.my.8

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIELA NAUSOT DE LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 7 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 6040 My.7-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA PIZZORNO DE BRUZZONE o BRUZZONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 2 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 6041 My.7-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIA PEREZ DE ANTOINE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 11 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 6072 My.7-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5983 My.5-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA o MARIA AMALIA PIOVANO DE RAIMONDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 5984 My.5-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN BACHS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5938 My.5-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS MONTICO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5939 My.4-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL SECHINELLI BRIÑON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5934 My.4-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA BAILON o BAILON DE ALMENARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5935 My.4-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ALMENARA BAILON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5936 My.4-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDINA JOVITA PERILLE DE CALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5826 My.3-v.my.14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BRINCO o BRINZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5803 My.2-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DELI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 24 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5728 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ANGEL IGLESIAS MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5727 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ANA GUGGERI DE BERNASCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5812 My.2-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE FLORENCIO SOSA ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5773 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA MARTINEZ DE CALDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5668 Ab.28-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ADA ENRIQUETA PESCIO DE LATASTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5563 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CORNELIO MEZA IBALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5562 Ab.27-v.my.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ALBERTO BASELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5561 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES GUTIERREZ DE GARIBON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5859 My.4-v.my.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LABOURDETTE CAREAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5560 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO MATINOTE CHAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Marzo 9 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5559 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERICO WALDEMAR PABLO KUTTNER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 5395 Ab.25-v.my.31

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CARLOS DAMIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 5122 Ab.20-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO COUTO o CLAUDIO COUTO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6124 My.8-v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO AMALIO LOPEZ MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6044 My.7-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO BENTANCOR o BENTANCOR REMEDIOS y PIO BENTANCOR o BENTANCOR REMEDIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6046 My.7-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO SILVINO MEDEROS GONZALEZ o DONATO SILVINO MEDEROS o DONATO MEDEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6047 My.7-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO o ADOLFO HIPOLITO MENDIGUIBEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6048 My.7-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TIMOTEO PABLO ALBINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6049 My.7-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO POLITO o POLITTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5982 My.5-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN BUGARIN PALMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5808 My.2-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SIDAGIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5730 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA o ADELA DONATA TRIACA de MONTERO y de ALCIDES MONTERO TRIACA o ACIDES o ALCIDES JOSE o ALCIDES JOSE DALMIRO MONTERO TRIACA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trein-

ta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5729 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL BELLENDA de MORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5784 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA EIRALE de BATTAGLINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5785 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO ROBERTO BERNARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5681 Ab.20-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA LIRA POL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5564 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL POPOVICH VUICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 5343 Ab.23-v.my.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA FASANELLO de COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4658 Ab.12-v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $36.00 30 pub. 4124 Ab.5-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA DE VERA o DEVERA de GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montvideo, Abril 24 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6125 My.8-v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LIBORIO FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6126 My.8-v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CIRIACO BERRUETA y JUAN CIRIACO o JUAN BERRUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6051 My.7-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AURELIA o ELEUTERIA AURELIA ANTONIA ABASCAL DE URROZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6052 My.7-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CEFERINA SILVA de MEDINA o CEFERINA SILVA FIGUEIRA de MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5976 My.5-v.my16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMA o EMA CARLOTA BONIMO o BONOMI COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6053 My.7-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ARTURO DE ROGATIS o DE ROGATIS FRIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6054 My.7-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPE BOTTERO ODETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6055 My.7-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGA CAIRONI o CAIRONI BERNASCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 6056 My.7-v.jn.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MOISES ZOUAIN o ZOUAIN ATALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5977 My.5-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUISA CAMAÑO DE GILARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5824 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA ANTONIA YAÑEZ de DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5860 My3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARINO o MARINO DAVIDE GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5825 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA CORTELLEZZI DE DA SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 5809 My.2-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL FREIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5760 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADOLFO FEDERICO HERMANN o HERRMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.40 30|pub. 5591 Ab.30-v.jun.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VENANCIO LARROSA o LA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5592 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GERARDO o GUILLERMO GERARDO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5590 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELOISA o ELOISA QUINTINA MAGLIA VOLONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5593 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS ORBAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5594 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENITA JULIA HAURET DE FOURMENT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1955. José Curi Zagia, Actuario.
1) 12.00 10|pub. 5596 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DORA MEDINA DE GUERRERO o GUERRERO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5597 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO DANIEL NASO o DOMINGO DANIEL NASO ALBANESI o DANIEL NASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5598 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE BERNARDINO o BERNARDO MARCHISIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados pa-

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

ra que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5600 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TOMAS MARTINEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5599 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMELO TIMOTEO LORENZO o LORENZO VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5601 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de WENCESLAO o VACLAV KUBA KOCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5595 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS MESINGUER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5602 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de PASTORA HERMIDA DE BERGAMINO y RAMON BERGAMINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5604 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de UBALDO BERNARDO o BERNARDO o UBALDO BERNARDO ARMANDO NARIO MORETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 31 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5603 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MAGDALENA CRAPUCHETTE o CRAPUCHETI o CRAPUCHET DE VILA y de JOSEFINA VILA CRAPUCHETTE o CRAPUCHETI o CRAPUCHET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4300 Ab.7-v.my.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA o LUISA FELIPA CAUSSE DE MADERO o LUISA FELIPA CAUSSE DE ESCANDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 4 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6119 My.8-v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ MAITORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 4 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6120 My.8-v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VAZQUEZ ALDAO o JOSE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus drechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 4 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6121 My.8-v.my.19

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL RIOS o RIOS RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 4 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6122 My.8-v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTINO SILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 4 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6123 My.8-v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o MARIA ANGELA TROTTA DE MENDIETA o MENDIETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 3 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6033 My.7-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR GALOPPO o GALOPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 3 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6034 My.7-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA PARODI DE LARGHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 3 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6035 My.7-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR GERMINAL SANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 3 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6036 My.7-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO FRUNIZ o FRUNIZ ZABALETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 3 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6037 My.7-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR PAZOS DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 12 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6038 My.7-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE NOVAK o NOVAK DE WEBER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 14 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6039 My.7-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA MANTERO DE TORELLI o MANTERO CASTIGLIONI DE TORELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 6 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5978 My.5-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JUANA o JUANA o MARIAJUANA LABEAU DE DAPRILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 2 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5979 My.5-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GRACIANO CONDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 30 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5927 My.4-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO JAUREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 30 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5928 My.4-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR JOSE u OSCAR COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 30 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5929 My.4-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LEON CASTAGNETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 30 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5930 My.4-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o RAMON FLORENCIO CARBAJAL o CARBAJAL BADUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 16 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5931 My.4-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO FERRIN o FERRIN RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 12 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5932 My.4-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS MOLINARI FRESCURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 19 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5933 My.4-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA ALBANO DE ALBANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Abril 11 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5806 My.2-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace sa-

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL INCHAUSTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 11 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4802 Ab.14-v.my.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MATEO o JOSE DANIEL MATEO o J. M. o JOSE M. de ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 9 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4657 Ab.12-v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GARROTE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 10 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4301 Ab.7-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO PICO ARCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 4 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4304 Ab.7-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO MENEGUERO o MENEGHELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 4 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4302 Ab.7-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO VALENTE o VALENTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 4 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4303 Ab.7-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO AARON WEILL o WEILL TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 24 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4400 Ab.9-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIGI o LUIS FELIPE LEBANO o LEBANO DE FEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 24 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4096 Ab.5-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO CAFFERA DAVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6094 My.7-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL RAFAEL SCAFARELLI SCAVARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5819 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EULALIO MARENALES o MARENALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5820 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CALIXTA FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5821 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5822 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VARELA ANDRADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5726 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EPIFANIO GONZALEZ ITURRICHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Abril de 1956.—Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5783 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA o ANTONIA LEONCIA COLOMBO de RAGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5786 Ab.30-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE o JORGE TOMAS SUERO GASTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $36.00 30|pub. 5548 Ab.26-v.jn.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANNA PICK DE KUGEL o ANNA KUGEL PICK, FLORA PICK DE GRODSZINSKY o FLORA GRODSZINSKY PICK y HANS WERNER GRODSZINSKY o JOHN GRODIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 5388 Ab.25-v.my.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA o LUCIA TERESA COMBA DE GARESIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4938 Ab.16-v.my.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO ETCHETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4552 Ab.11-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a Sección de la Capital, don Alejandro C. Puig, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA STERZER DE KELBLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días, ante este Juzgado (calle Solís 1466, 2º piso). — Montevideo, Octubre 18 de 1954. — Blanca M. Pereda, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 6038 My.7-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 18.a Sección de Montevideo, se hace público la apertura de la sucesión de RAMONA o RAMONA ROSA MORALES DE BEIROA, citándose y emplazándose por treinta días a los que se consideren con derecho por cualquier concepto. — Abril 25 de 1956. — Luis Alberto Machó.
1) $12.00 10|pub. 5674 Ab.28-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de MAGDALENA PANIZZA y ALBERTO o LUIS ALBERTO PANIZZA CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 21 de 1956. — Omar Guarch, Actuario Adjuntó.
1) $12.00 10|pub. 5805 My.2-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDINA o LEOPOLDA GONZALEZ DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 2 de 1956. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5723 Ab.28-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GUSTAVO ADOLFO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 23 de 1956. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5569 Ab.27-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO AMONINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 30 de 1956. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6114 My.8-v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AURELIA DIAZ de DOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 30 de 1956. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6113 My.8-v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSUELO BASSANO DE REGALIN o REGALINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 10 de 1956. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5916 My.4-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA o SARA NICASIA GOMEZ CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 10 de 1956. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5917 My.4-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO BORGES PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 11 de 1956. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5918 My.4-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTE o SANTOS o SANTOS PASCUAL DOMINGO CESAR PANCINI RAIMONDI o REIMUNDI, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 10 de 1956. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $46.80 30|pub. 5046 Ab.30-v.jun.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA LUISA RODRIGUEZ DE REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 12 de 1956. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5724 Ab.28-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PAGANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 10 de 1956. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 5629 Ab.28-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO CIPRIANO GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 10 de 1956. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5643 Ab.27-v.my.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz encargado del Juzgado de Paz de la 2.a Sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA ABREU DE PONCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Santa Lucía, Agosto 24 de 1955. — Orlando U. Olmedo, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 6032 My.7-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIA MENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 17 de 1956. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5835 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CECERE o CHECHARO o CHICHARO o CICHARO o CHECHERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 16 de 1956. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5836 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace asber la apertura de las sucesiones de PEDRO PASCUAL SUAREZ o SOARES y GERMAN SUAREZ o DIAS SOARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 24 de 1956. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5851 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de OLGA VIERA MONTEAVARO DE SARAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 24 de 1956. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5700 Ab.28-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA ZARA VALARIN PESANO o FRANCISCA SARA VALLARINO PESSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 13 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5986 My.5-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO ERNST, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 27 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 5850 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, dictada en autos caratulados: "BETTA, FEDERICO. Herencia yacente", se hace saber la apertura de la sucesión de Federico Betta y se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días a todos los que se consideren con derechos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Colonia, Abril 16 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) (D. 21|7|934). 10|pub. 31312 My3-v.my.14. Jn.4-v.jn.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO BAZTARRICA PULERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que cmoparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 14 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $8.00 10|pub. 5871 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FLORENCIO LUCERNA RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 20 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $18.00 10|pub. 4722 Ab.28-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "COIEFF, CRISTO. Herencia yacente", se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días a todos los que se consideren con derechos a la herencia de Chisto o Cristo Hoeff o Kueff o Koeff o Coleff, bajo apercibimiento de designárseles Curador de bienes. — Colonia, Abril 11 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) (D. 21|7|34) 20|pub. 31256 Ab.26-v.my.8. My.28-v.jn.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Octava Sección de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGA CABAÑAS OLIVERA de MARTICORENA y MARIA TERESA MARTICORENA CABAÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, 23 de Abril de 1956. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 5875 My.3-v.my.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12ª SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12ª Sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA GUIGOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Joaquín Suárez, Abril 18 de 1956. — Eduardo T. Davyt. Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 5995 My.5-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña TOMASA PETRONA VIÑOLY o TOMASA VIÑOLY DE PEREZ y JOSE SERAPIO PEREZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 13 de Abril de 1956. — Diego A. Fort, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5648 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANTALICIA o CANTALICIA CLOTILDE CRUZ DE COLMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 7 de Abril de 1956. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 5649 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO MARCELINO MONTERO PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 18 de Abril de 1956. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 5650 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN RAMOS DE ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 27 de Diciembre de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 5651 Ab.27-v.my.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GREGORIO PINTOS MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 16 de 1956. — Edison Hugo Piquinela, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 5664 Ab.28-v.my.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 9.a Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL o TOMAS MANUEL MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Abril 24 de 1956. — Miguel M. Varona. Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 5796 My.2-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA SUSANA NUÑEZ DE PEDREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Abril 26 de 1956. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5848 My3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS JOSE HALLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Abril 6 de 1956. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5731 Ab.30-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN RAMON NUÑEZ o NUÑEZ LAMAS o RAMON NUÑEZ LAMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 16 de 1956. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6012 My.5-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMILIANO BAUTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 17 de 1956. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6014 My.5-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA GONZALEZ LARRIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 20 de 1956. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6013 My.5-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA MARRERO DE FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 13 de Abril de 1956. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5685 Ab.28-v.my.10.

Ab Intestato

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que con fecha treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, falleció ab-intestato, en José Batlle y Ordóñez, duodécima sección

de este Departamento, doña JUANA LUISA LOTI, por lo que se llama a los que se crean con derecho a heredarla para que dentro de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco. Y de acuerdo con lo establecido en el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Minas, Abril 10 de 1956. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) (D. 21-7-34) 20|pub. 31288 Ab.28-v.my.10. My.29-v.jn.8.

Ab Intestato

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que con fecha catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, falleció ab-intestato en esta ciudad, doña BEATRIZ SALUSTIANA o SALUSTIANA BEATRIZ PELOCHE, por lo que se llama a los que se crean con derecho a heredarla para que dentro de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco. Y de acuerdo con lo establecido en el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Minas, Abril 10 de 1956. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) (D. 21-7-34) 20|pub. 31289 Ab.28-v.my.10. My.29-v.jn.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS CASAS SORIA o TOMAS CASAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 10 de 1956. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5686 Ab.28-v.my.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANA SERAFINA o SEVERINA MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 23 de 1956. — Nelson Catalurda, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 5687 Ab.28-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 10 de 1956. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $24.00 20|pub. 5833 My.3-v.my.14. Jn.4-v.jn.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GRECCO o GRECO, citándose a los acreedores y demás intresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 16 de Abril de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5845 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AGUSTINA o AGUSTINA AMELIA MATHIEU DE CLAVARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 21 de Abril de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5844 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de Abril de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub 5843 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don PASTOR JOVER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 13 de Abril de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5586 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL PAGANO DE CAROPRESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 13 de Abril de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5587 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARGARITO CONRADO o CONRADO MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 13 de Abril de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5588 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA AXT DE MILL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 13 de Abril de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5585 Ab.27-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de WENCESLAO ESPILLAR y ALBERTA o FILOMENA MANEIRO DE ESPILLAR, citándose a todos los que consideren con derechos, para que comparezcan dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 23 de 1956. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 5816 My.3-v.my.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Río Negro, doctor José Pedro Púrpura, es hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIA GONZALEZ o DIONISIA SANTOS GONZALEZ DE RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, 12 de Abril de 1956. — José Pedro Púrpura, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 5676 Ab.28-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz Interino de la 1.a Sección Judicial del Departamento de Río Negro, don Américo Acland, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS FRANCISCO ROSTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, 12 de Abril de 1956. — José Pedro Púrpura, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 5675 Ab.28-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE IGNACIO FEOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 27 de 1956. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5872 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIA MENDEZ y RAMONA MENDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 21 de 1956. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5831 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN TERRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 21 de 1956. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5832 My.3.-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en el expediente caratulado: "Sucesiones Andrés Bacigalupi, Oscar Luis Bacigalupi y Laureana Yarza de Bacigalupi (Lo. 16, N.o 550, Fo. 11)", se hace saber la apertura de la sucesión de MAYO BACIGALUPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 20 de 1956. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pu. 5828 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en el expediente caratulado: "Sucesión Cirilo Méndez (L.o 11, N.o 26, Fo. 647)", se hace saber la apertura de la sucesión de ALBA ESTHER MENDEZ SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 21 de 1956. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5829 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO R. o PEDRO RAMON GRAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 21 de 1956. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5830 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ENTIL CORBO o HENTIL CARLOTA CORBO DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 21 de 1946. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5827 My.3-v.may.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS HERNAN SADI CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, con los justificativos del caso. — Lascano, Abril 20 de 1956. — Heriberto J. Olid, Juez.
1) $12.00 10|pub. 5637 Ab.27-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINO RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 20 de Abril de 1956. — Alda V. Thévenet, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 6081 My.7-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE JESUS DIAZ TEXEIRA o ENRIQUE DIAZ TEXEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 24 de 1956. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 6082 My.7-v.my.17.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA INCHAURBE o INCHAURBE VILLAR, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sur derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 24 1956. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5878 My.3-v.my.14.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO GARCILAZO, citándose a los herederos acreedores y demás intedesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecos ante este Juzgado. — Salto, Abril 12 de 1956. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5876 My.3-v.my.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de REDUCINDO BERMUDEZ o RUDECINDO o ROSENDO BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante de este Juzgado. — San José, Abril 10 de 1956. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5864 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO VIERA ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 10 de 1956. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5865 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión

de ALBERICO HERNANDEZ o ALBERICO DOROTEO HERNANDEZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 10 de 1956. — J. Gualberto Vega, scribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5866 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GABINO MARCEL ALVAREZ o PEDRO GABINO MARCEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 10 de 1956. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5867 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN EUSEBIO FABRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 18 de 1956. — María A. Cobas de Sammarco, Escribano Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5868 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINA SERORENA DE ITHURRALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Marzo 14 de 1956. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5869 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ROMERO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 18 de 1956. — María A. Cobas de Sammarco, Escribano Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5870 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN DAVID o EUGENIO JUAN DAVID GUTIERREZ o GUTIERREZ BACCINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 21 de 1956. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5717 Ab.28-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA ACUÑA DE IBARRA o BASILIA ACUÑA DE IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 6 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5718 Ab.28-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS HILARIO GABARAIN VELAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo Feriado Mayor al efecto de las publicaciones. — San José, Diciembre 6 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5719 Ab.28-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CELESTINO ESNAOLA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 23 de 1956. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $8.00 10|pub. 5904 My.4-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GALVAN, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 21 de 1956. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $8.00 10|pub. 5903 My.4-v.my.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL PEREZ y de RUFINA BARRIOS DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su derecho ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 23 de 1956. — Mario Echenique, Juez.
1) $12.00 10|pub. 5646 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN MOREIRA y de PETRONA ARREDONDO DE MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su derecho ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 18 de 1956. — Mario Echenique, Juez.
1) $12.00 10|pub. 5647 Ab.27-v.my.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la 3.a Sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TOMASA PETRONA o PETRONA TOMASA MARTINEZ DE MARCHAND o MARCHAN, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, a que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Abril 27 de 1956 — Olga Haedo Méndez, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 5902 My.4-v.my.15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARCELINA ELVIRA BARREIRO DE BETANCURT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 24 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5911 My.4-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de don ASINDINO FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Marzo 23 de 1956. — Elio E. Bessonart, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5683 Ab.28-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO o MARIO PROSPERO PERALTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el Feriado Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5889 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA JUSTINA o RAFAELA BARRETO DE BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 21 de 1956. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5704 Ab.28-v.my.10.

2—Caducidad de promesas de compras y ventas

MUROCAMPO S. A.

Se hace saber a doña Victoriana Salri que, de acuerdo al artículo 10 de la ley N.o 9099 de Setiembre de 1933, han transcurrido los términos previstos para la caducidad de la promesa de venta correspondiente al solar de terreno empadronado con el N.o 177.350, ubicado en la calle Alonso de Ercilla, 17ª sección judicial del Departamento de Montevideo y que por lo mismo ha caducado dicha promesa, que fué inscripta en el Registro General de Inhibiciones el día 25 de Noviembre de 1949 con el N.o 2009 a Folios 678 del Libro 41. — Montevideo, 20 de Abril de 1956. — MUROCAMPO S. A.
2) $24.00 15|pub. 5269 Ab.23-v.my.10.

"LA INDUSTRIAL FRANCISCO PIRIA S. A."

Aviso.—"La Industrial Francisco Piria S.A." hace saber a sus compradores Carlos Ricco, Julio Fernández, Luis Pschepiurca Lisagorsky, Oscar Manuel Sánchez, Carlos Penedo, o a sus sucesores que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo de cuatro años, de los solares situados en Piriápolis, ha determinado la caducidad de las promesas de venta inscriptas como sigue: Nº 73, Fº 28, Lº 48; Nº 2068, Fº 817, Lº 49; N.o 1265, F.o 509, L.o 46; N.o 108, F.o 41, L.o 48; N.o 1316, F.o 529, L.o 46. Por lo tanto a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación en el Registro. — Montevideo, 27 de Abril de 1956.
2) $30.00 15|pub. 5781 Ab.30-v.my.17.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

De acuerdo con lo determinado por la ley número 9.099, se hace saber a don Julio M Bandenotte Romano o a sus sucesores, que ha transcurrido el término y se han producido las demás circunstancias que determina el artículo 10 de la citada ley, para la caducidad de la promesa de compra-venta inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el Nº 1.057 al Fº 268 del Lº 34, correspondiente al solar señalado con el Nº 31 en el plano de la División Técnica del Banco Hipotecario del Uruguay, de Octubre de 1938, con frente a la calle Capitán Pettirossi, quedando en consecuencia operada dicha caducidad, a los quince días siguientes a la última publicación del presente aviso, solicitándose por ello, la cancelación en el Registro. — Montevideo, 20 de Marzo de 1956.
2) (C.C.) 8|pub. 31351 My.4-v.my.12.

3—Convocatorias Comerciales

"CASA DEL PARTIDO S. A."
SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Casa del Partido S. A.", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 31 de Mayo del corriente año, a las 16 horas, en el local de la calle Juan Carlos Gómez 1384, para tratar los asuntos siguientes:

1º) Memoria, inventario y balance general correspondiente al 18º ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1955; 2º) Remuneración del Directorio; y 3º) Designación de dos accionistas par afirmar el acta respectiva.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados de pago en la Secretaría de la Sociedad, como lo dispone el artículo 37 de los estatutos; y a sus efectos se deja constancia expresa que dicha asamblea se tendrá por constituída con el número de accionistas que concurran, como lo dispone el artículo 35 de los mismos estatutos. — El Secretario.
3) $36.00 15|pub. 6110 My.7-v.my.24.

EL AGUARA S. A.

De acuerdo con los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de El Aguará Sociedad Anónima para constituirse en asamblea general ordinaria el día 15 de Mayo del corriente año, a la hora 9 y 30, en el local de la Avda. Uruguay Nº 920, para tratar el siguiente orden del día:

1º) Designación de dos accionistas escrutadores; 2º) Consideración de la memoria del Directorio; 3º) Consideración de los balances cerrados el 30 de Setiembre de 1951, el 30 de Setiembre de 1952, el 30 de Setiembre de 1953, el 30 de Setiembre de 1954 y el 30 de Setiembre de 1955 y las respectivas cuentas de resultados; 4º) Consideración del proyecto de distribución de utilidades; 5º) Nombramiento de miembros del Directorio.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones o los certificados bancarios de depósito en la Avda. Uruguay Nº 920, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Mayo 3 de 1956.
3) $18.00 5|pub. 6100 My.7-v.my.11.

MANUEL MARTINEZ REINA S. A. "EL TELAR"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el artículo 30 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la duodécima asamblea general ordinaria que se celebrará el próximo día 16 de Mayo a las 18 y 30 horas, en el local social, calle República Francesa Nº 868, para tratar la siguiente orden del día:

1º) Designación de dos accionistas que verificarán el quórum; 2º) Consideración de la memoria del Directorio, balance general y cuenta de resultados correspondientes al duodécimo ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 1955 (artículo 30); 3º) Consideración del informe de la Sindicatura (artículo 29); 4º) Designación de dos accionistas que firmarán el acta de asamblea (artículo 38).

Se advierte a lo sseñores accionistas que para tomar parte en la asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 32 de los estatutos sociales referente al depósito de sus acciones o recibo bancario, hasta tres días antes del señalado para la realización de esta asamblea. — Montevideo, Mayo 4 de 1956. — El Secretario.
3) $12.60 3|pub. 6070 My.7-v.my.9.

MOTORES MARELLI S. A.

Se convoca a los señores accionistas de "Motores Marelli S. A.", para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 26 de Mayo de 1956, a las 12 y 15 horas, en el domicilio social, Avda. Uruguay Nº 1117 19, para tratar la siguiente orden del día:

1º) Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1955; 2º) Informe del Síndico; 3º) Elección de Directorio; 4º) Elección

de Síndico; 5) Retribución del Directorio según el artículo 20 de los estatutos y retribución del Síndico según el artículo 29; 6º) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma.

Las acciones deberán ser depositadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo Nº 16 de los estatutos

3) $24.00 10|pub. 6085 My.7-v.my.17.

SOCIEDAD ANONIMA "ROXANA"
18ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

Por resolución del Directorio de fecha 2 del corriente mes de Mayo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a concurrir a la 18ª asamblea general ordinaria que se realizará en el local social, Marcelino Sosa Nº 2729, el día 17 del corriente, a las 18 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1o) Memoria y balance correspondientes al 18º ejercicio económico vencido el 31 de Diciembre de 1955, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de la Sindicatura; 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder intervenir en la presente asamblea deberán registrar por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada, sus acciones o recibos bancarios en la Secretaría de la Sociedad, y retirar el certificado que los acredite como tales, donde conste el número de votos que les corresponde (artículo 43), cumpliendo a la vez el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio del año 1943, depositándose dichos documentos.

El término para el registro y depósito vence el día 15 de Mayo corriente a las 18 horas. — Montevideo, Mayo 4 de 1956. — El Directorio.

3) $24.00 5|pub. 6096 My.7-v.my.11.

COMPAÑIA INMOBILIARIA LA RESERVA DEL ESTE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo que establece el artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse el día 14 de Mayo de 1956, a las 15 y 30 horas, en el local de la Avda. Agraciada 1501 a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1954; 2º Elección de Directores titulares y suplentes; 3º Elección de Síndico titular y suplente; 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de los estatutos sociales, para poder intervenir en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, en la sede de la sociedad. — Montevideo, 27 de Abril de 1956. — El Directorio

3) $22.40 8|pub. 5811 My.2-v.my.10.

COMPAÑIA EXHIBIDORA NACIONAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

Por resolución del Directorio, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Mayo de 1956 a las 16 y 30 horas, en el local de la calle Colonia 1315|19, para tratar la siguiente orden del día:

1º Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1955; 2º Distribución de utilidades; 3º Elección de Síndico y suplente; 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que desearen concurrir a la asamblea, que deberán registrar sus acciones y depositar las mismas o certificados que se acrediten su depósito en instituciones bancarias, con dos días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para aquélla. — El Directorio.

3) $18.00 5|pub. 6015 My.5-v.my.10.

COMPAÑIA INMOBILIARIA LA RESERVA DEL ESTE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo que establece el artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 14 de Mayo de 1956, a las 16 horas, en el local de la Avda. Agraciada 1501, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1955; 2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de los estatutos sociales, para poder intervenir en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, 27 de Abril de 1956. — El Directorio.

3) $19.20 8|pub. 5817 My.2-v.my.10.

VARADEROS Y ASTILLERO DEL CERRO SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1956, a las 15 horas, en su local de la calle Misiones Nº 1486, primer piso, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1º Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1956; 3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán depositar las acciones o un certificado expedido por el Banco en que se hallan depositadas, con tres días de anticipación a la fecha de realización de la misma. — El Secretario.

3) $21.00 5|pub. 6009 My.5-v.my.10.

" C. A. U. S. A." COMPAÑIA AERONAUTICA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la décima octava asamblea general ordinaria que se celebrará el día lunes 21 de Mayo de 1956, a las 18 y 30 horas, en el local del "Pabellón de Pasajeros", sito en el Hidropuerto de la Compañía, Dársena III en su confluencia con la calle Andes, para considerar el siguiente orden del día:

1º Requisitos preliminares a la asamblea; 2º Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1955, distribución de utilidades e informe del Síndico (artículo 27, inciso A); 3º Elección de 3 titulares y 3 suplentes para integrar el Directorio (artículos 15 y 18); 4º Designación de Presidente y Vice para el ejercicio 1956 (artículos 15 y 27, inciso B); 5º Elección de Síndico titular y suplente (artículo 27, inciso B); 6º Designación de 2 accionistas para firmar con el presidente y Secretario el acta de la asamblea (artículo 37).

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, los accionistas que quieran tomar parte en esta asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Caja de la Sociedad, calle Colonia Nº 1068, de las 8 y 30 a las 11 y 30 horas, y de las 14 y 30 a las 17 y 30 horas, por lo menos tres días antes de la reunión. — Montevideo, 20 de Abril de 1956. — El Directorio.

3) $48.00 10|pub. 5606 Ab.27-v.my.9.

ARISTON INTERNACIONAL FILMS SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Mayo de 1956, a las 16 horas, en el local de la calle Colonia Nº 1315|19, para tratar la siguiente orden del día:

A) Memoria, balance general y estado de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1955, distribución de utilidades e informe del Síndico; B) Elección de Síndico; C) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que desearen concurrir a la asamblea, que deberán registrar sus acciones y depositar las mismas o certificados que se acrediten su depósito en instituciones bancarias con tres días por lo menos de anticipación a la fecha señalada para aquélla. — El Directorio.

3) $24.00 10|pub. 5780 Ab.30-v.my.11.

MERCANTIL LANERA S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, el Directorio de "Mercantil Lanera S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Mayo de 1956 a la hora 18 en el local de la sociedad, calle San Ramón N.o 811 a fin de tratar el siguiente orden del día:

A) Aceptación de la renuncia de los miembros del Directorio y del síndico y su suplente. Elección del nuevo Directorio y sus suplentes y del síndico y su suplente; B) Consideración de la memoria, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de setiembre ppdo.; C) Informes diversos y proyectos de reformas estatutarias.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la secretaría de la sociedad, 5 días antes del señalado para la asamblea de acuerdo al artículo 35 de los estatutos.

3) $23.00 10|pub. 5857 My.3-v.my.14.

CERAMICAS Y LADRILLOS S. A.
SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De acuerdo a la resolución del Directorio en sesión de fecha 2 de Mayo de los corrientes y dentro de las facultades que le concede el artículo 37 y 43 de los estatutos sociales, ha resuelto se convoque a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día jueves 31 de Mayo de 1956 a las once horas en el local de la Bolsa de Comercio, Salón de Actos, calle Rincón Nº 454, para considerar la siguiente orden del día:

1º Designación por el Presidente de la asamblea de dos accionistas para el contralor de las acciones registradas y firmar el acta de la asamblea (artículos 41 y 48); 2º Consideración de la memoria y balance anual del ejercicio vencido al 31 de Diciembre de 1955 (artículo 37 inc. A); 3º Informe del Síndico; 4º Nombramiento de Directores titulares y suplentes (artículo 17); 5º Nombramiento de Síndico titular y suplente (artículo 49).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a votación en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40, registrando en la Secretaría de la Sociedad, Avda. 18 de Julio Nº 1417, entrepiso, escritorio Nº 4, durante el horario de 9 a 11 de la mañana, sus acciones mediante su entrega o la del recibo del depósito bancario o de casas de comercio de reconocida entidad, donde conste el capital integrado, la numeración, tipo y serie, con un día de anticipación por lo menos del fijado para la reunión.

Los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar por otras personas mediante carta poder registrada en Secretaría hasta un día antes del señalado para la asamblea (artículo 44).

Se recuerda además, que la asamblea se realizará y resolverá los asuntos de la orden del día cualquiera sea el número de accionistas que concurran (artículo 43). — El Directorio.

3) $48.00 10|pub. 6137 My.8-v.my.19.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

AIDA FERNANDEZ SANJURJO, usuaria del sepulcro 1979 del cementerio Buceo, solicita depositar en el Osario General los siguientes restos: Agustina Ercilia Traba, Severo Pérez, Silvestre Suárez, Luisa Ollano de Suárez, Manuel Vázquez, María Rago de Barrera, Antonio F. Noria, José Traba Matta, Juan Fraga, Héctor Balboa, Esther Alvarez Soca de Sorguindeguy, Florinda Bragna, Elida Junzo de Suárez, José Suárez José Suárez, Evaristo Antelo Carín, María Esther Barrandeguy, Pedro Vitureira, Benita Comesaña, de Durán, Juan E. Grezzi, José Durán, Delia Sofía Etchart, Manuela G. de Traba y Héctor Cancela. Se previene a quienes tienen derecho a los indicados restos, que tienen 90 días de plazo para darles otro destino. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 3 de Febrero de 1956. — La Dirección.

4) $180.00 90|pub. 5375 Ab.24-v.ag.10.

Habiéndose presentado ante esta repartición la señorita Elena López González, solicitando nuevo título del nicho Nº 2.743 del cementerio del Buceo, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 17 de Enero de 1956. — La Dirección

4) $108.00 90|pub. 1841 Feb.27-v.Jn.21.

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ELVIRA PEDRALBES DE CARDOSO, en su carácter de usuaria del nicho Nº 535 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del local mencionado, los restos de Elvira Soriano, Juan Engas, Benito Rodríguez, Octavia Ricaldoni, Clorinda Scanavino, Clara Barraco, Clara Brisolese y José Barraco, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1955. — La Dirección.

4) $144.00 90|pub. 3763 Mz.23-v.Jl.17.

5-Disolución y liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "JULIA GALEAZZI Y CLEMENTE BASSIGNANA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 52 F.o 94), se hace saber que por resolución del día 2 de Abril de 1956 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Clemente Bassignana y Julia Galeazzi, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7o de la ley de 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 27 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 6060 My.7-v.my.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en

autos: "María del Carmen Amaro c|JOSE ANTONIO ISNARDI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", L.o 50 F.o 560, se hace saber que por resolución del día 3 de Junio de 1955 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges José Antonio Isnardi y María del Carmen Amaro, debiendo comparecer los interesados ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 30 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 5915 My.4-v.my.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "MAXIMO NORBERTO RENE TROCHON y LUISA CURBELO DE TROCHON. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 52, Fo. 16) se hace saber que ante este Juzgado se dictó resolución el día 21 de Marzo de 1956 en la cual se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre los cónyuges Máximo Norberto René Trochón y Luisa Curbelo, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, abril 10 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 5074 Ab.18-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Nelli Bauer de Friedman contra MAXIMILIANO FRIEDMAN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" L.o 50 F.o 539, se hace saber que por resolución de fecha 17 de Setiembre de 1955, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Neill Bauer de Friedman y Maximiliano Friedman, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7o de la ley Nº 10.783 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 5 de Marzo de 1956. — Sebastián A. Vallejo.
5) $48.00 20|pub. 5973 My.5-v.my.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "VICTOR NICOMEDES LACRUZ o VICTOR LA CRUZ y RITA ROSSI DE LA CRUZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". Lo. 51, Fo. 118, se hace saber que por resolución de fecha 19 de Marzo de 1956. se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Víctor Nicomedes Lacruz o Víctor La Cruz y Rita Rossi de La Cruz, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 5667 Ab.28-v.my.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Jacinto Jesús Lodeiro contra MARIA ROSA CASTRO DE LODEIRO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, Lº 51, Fº 162", se hace saber que por resolución de fecha 28 de Diciembre próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Jacinto Jesús Lodeiro Martínez y María Rosa Castro Castro, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la Ley Nº 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 24 de Febrero de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 5011 Ab.17-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull dictada en autos caratulados: "Larralde Ofelia Carmen c| MARTINEZ GONZALEZ DELMIRO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 53, F.o 336", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cón uges Delmiro Martínez González y Ofelia Carmen Larralde Barrabino y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (Artículo 7.o de la Ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo Marzo 22 de 1956. — Amílcar Mantarás, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 4826 Ab.14-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "González Borges Ignacio con ANGELA EMMA ROCCA BONINO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 18 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Ignacio González y de Angela Emma Rocca. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 26 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 5725 Ab.30-v.my.24.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "CESPEDES EVARISTO y MARIA OLGA PIÑEIRO. Disol. y liquid. de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha Marzo 16 de 1955, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Evaristo Céspedes y María Olga Piñeiro. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523. 4º piso), dentro de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 7 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 5453 Ab.25-v.my.19.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "ROSELLÓ JOSE GABRIEL y ESTHER RIGADA DE ROSELLÓ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 27 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos José Gabriel Roselló y Esther Rigada. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 3 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 5130 Ab.20-v.my.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 26 de Julio ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes, integrada por los cónyuges, ARMANDO LOPEZ y AURORA PAEZ ALONSO. A la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 12 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 5612 Ab.27-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, recaído en autos: "FERREIRA ALDUNATE, WILSON y SUSANA SIENRA DE FERREIRA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Wilson Ferreira Aldunate y Susana Sienra de Ferreira, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Junio 10 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 5396 Ab.25-v.my.19.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "BOROVSKY, ARON y SARA CHIKIAR. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Aron Borovsky y Sara Chikiar, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 17 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 5257 Ab.21-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Pedro Zinola contra JOSEFA MARTA DE PEDRO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lº 41, Fº 302", se hace saber que con fecha 23 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Pedro Alcides Ortello Zinola y Josefa Marta de Pedro. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 12 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 5129 Ab.20-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "JUAN ISIDRO CORPUS ARNAU y MARIA MERCEDES BERGARA DE ARNAU. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lº 40, Fº 577", se hace saber que con fecha 9 de Diciembre de 1955, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Juan Isidro Corpus Arnau y María Mercedes Bergara Lis. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 8 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 4831 Ab.14-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, recaída en los autos: "POSADA CASTRO, OCTAVIO y ELENA NORMA ARRARTE FALCO DE POSADA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 41 F.o 279 N.o 298), se hace saber que por resolución de fecha 16 de Abril de 1956 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existentes entre los cónyuges Octavio Posada Castro y Elena Norma Arrarte Falco, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones. 20 de Abril de 1956. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 6011 My.5-v.my.29.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos: "GUTIERREZ JUANA y EMILIO OSTA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lº 41, Fº 283, Nº 311), se hace saber que por resolución de fecha 17 de Abril de 1956 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existentes entre los cónyuges Emilio Osta y Juana Gutiérrez, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, 20 de Abril de 1956. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 5430 Ab.25-v.my.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Emilio J. Siemens Amaro, recaído en los autos: "Tomasa Esther Delgado c| SALUSTIANO ANDRES BOCCA. Disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes" (L.o 3.o, F.o 355), se hace público que con fecha 16 de noviembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre los esposos Tomasa Esther Delgado y Salustiano Andrés Bocca, citándose y emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Canelones, Diciembre 1.o de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 4866 Ab.14-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, en autos: "JULIO, LUIS. y FAGIAN DE JULIO, JUANA FRANCISCA. Disolución y liquidación sociedad conyugal. Lo. 30, Fo. 289", se hace saber que con fecha 10 de Abril actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Luis Julio y Juana Francisca Fagián. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1956. — Florida. Abril 13 de 1956. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 5533 Ab.26-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "BENGOA, JUAN LEON y VARELA DE BENGOA, JOSEFINA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Lo. 8, Fo. 596)". se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. se ha decretado la liquidación

y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Juan León Bengoa y Josefina Varela de Bengoa, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así lo hicieren (artículo 7.o). Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, 11 de Marzo de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 5545 Ab.26-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "Aída Violeta Rottini de Pandolfo contra JUAN CARLOS PANDOLFO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 21. Fo. 393 N.o 155), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Juan Carlos Pandolfo y Aída Violeta Rottini, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Abril 10 de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 5111 Ab.20-v.my.14.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada, en autos caratulados: "FELIPE BEZMERTNIY e ISABEL AMERICA NOCETTI de BEZMERTNIY. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", L.o 21, F.o 395, N.o 162) se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Felipe Bezmertniy e Isabel América Nocetti de Bezmertniy citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Abril 12 de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.
5) 40.00 20|pub. 5368 Ab.24-v.my.17.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: Basilio Lubenko c|THAMARA KOOVSHINNIKOFF. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" L.o 21 F.o 393 N.o 154, se cita, llama y emplaza a doña Thamara Koovshinnikoff, por el término de 90 días, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente, en caso de que no compareciere. — Paysandú, Marzo 19 de 1956 — Raúl Trigo, Actuario.
5) $36.00 30|pub. 4088 Ab.4-v. my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber al público que por auto de fecha 23 de Marzo ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MARIA ANA LASTRETTO POTTER y PRIMITIVO MOREIRA CONDE. A la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Salto, Abril 9 de 1956. — Alda V. Thévenet Actuaria Adjunta.
5) $32.00 20|pub. 5444 Ab.25-v.my.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano en los autos: "Auría Veres c|RAMON FERNANDEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", L.o 30 F.o 202. se hace saber que por resolución de fecha 25 de Octubre último dictada por este Juzgado en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Auría Veres y Ramón Fernández y se mandó citar y emplazar por el término de sesenta días a todos los interesados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Noviembre 14 de 1955. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 5906 My.4-v.my.28.

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, en los autos: "BELTRAN ECHANIZ y DOMINGA CORTONDO DE ECHANIZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" Libro 30 Folio 345, se hace saber: Que por resolución de fecha 22 de Marzo último, dictada en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Beltrán Echániz y Dominga Cortondo, por lo que se cita y emplaza por el término de sesenta días a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Abril 16 de 1956. — Horacio A. Cazalás. Actuario.
5) $40.00 20|pub. 5907 My.4-v.my.28.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano en los autos: "JOSE ANTONIO D'ACOSTA y NIDIA SARA SPADONI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 30; Fo 348", se hace saber: Que por resolución de fecha 24 de Marzo último dictada en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos José Antonio D'Acosta y Nidia Sara Spadoni; y se mandó citar y emplazar por el término de sesenta días a todos los interesados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Abril 16 de 1956. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 5645 Ab.27-v.my.22.

6-Disoluciones de Sociedades

"ALVAREZ Y ALTOMARE"

Hacemos saber que con fecha 12 de Abril de 1956 hemos resuelto disolver la Sociedad "Alvarez y Altomare" que giraba en la calle Convención 1224, Montevideo. Acreedores presentarse Escribanía Riviere, Rincón 717 (artículo 492 Código de Comercio). Ley 26 Setiembre 1904.— Montevideo, Abril de 1956.
6) $16.00 20|pub. 5454 Ab.25-v.my.19.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Uruguay 1023, comunícase la disolución de la firma explotadora del negocio de Almacén de Comestibles y Despacho de Alcohólicas, establecido en General San Martín N.o 3898, haciéndose cargo de la misma el socio Alejandro Rojo. Presentación de acreedores en el comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo. 23 de Marzo de 1956. — RAMON ROJO.
6) $16.00 20|pub. 4956 Ab.16-v.my.10.

"BARREDO Y GARCIA"

Interviniendo Oficina de Balances "Maciá", de Hugo Maciá, Lavalleja 1927, comunicamos que con fecha 30 de Abril de 1956 hemos disuelto la Sociedad que giraba bajo la razón social "Barredo y García", para la explotación del Almacén de Comestibles y Bebidas Fermentadas y Fábrica y Venta de Helados denominada "Granja La Sierra", sito en la calle Constituyente No 1700, desligándose de la misma el señor Francisco García Prieto, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Barredo Fernández. Acreedores presentarse al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Abril de 1956. — JOSE BARREDO FERNANDEZ. — FRANCISCO GARCIA PRIETO.
6) $32.00 20|pub. 6004 My.5-v.my.29.

"W. y F. PUENTES CHIESA".

Comunicamos de acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904 que con fecha 30 de Setiembre de 1955 ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "W. y F. Puentes Chiesa" con Estación de Servicios "Esso", accesorios, venta de mercaderías, camión-tanque, etc., desligándose de la misma el señor Wáshington Puentes Chiesa y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Fabio Puentes Chiesa. Acreedores e interesados deben presentarse en el local social sito en esta ciudad, calle 25 de Mayo esq. 25 de Agosto. — Tacuarembó, Abril 11 de 1956. — WASHINGTON PUENTES CHIESA. — FABIO PUENTES CHIESA.
6) $32.00 20|pub. 5162 Ab.20-v.my.14.

"SANCHEZ Y MENENDEZ"

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad de hecho que en el ramo de carpintería giraba bajo la razón social de "Sánchez y Menéndez" con domicilio en la calle Armonía 3180, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Faustino Sánchez Alvarez, y a los efectos dispuestos por el Código de Comercio y la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 18 de 1956. — FAUSTINO SANCHEZ ALVAREZ. — OVIDIO MENENDEZ ACEBAL.
6) $32.00 20|pub. 5236 Ab.21-v.my.15.

A sus efectos hacemos constar que de común acuerdo hemos decidido resolver el compromiso de compra de la casa de comercio que gira en Carlos María Ramírez 156 en el ramo de tienda, haciéndose cargo del mismo el señor Antonio Der Mergerdichian, y en virtud de ello hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad que habíamos formado para la compra de dicho comercio, haciéndose cargo del activo y pasivo el mismo socio Antonio Der Megerdichian. Acreedores a Carlos María Ramírez 156. — Montevideo, 25 de Abril de 1956. — JUAN DER MEGERDICHIAN. — ANTONIO DER MEGERDICHIAN.
6) $32.00 20|pub. 5656 Ab.27-v.my.22.

"LAGROTTA Y SARAVIA"

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904 comunicamos la disolución de la sociedad de hecho "Lagrotta y Saravia" con asiento en el establecimiento industrial "Turitex", calle General Flores s|n. Las Piedras, Canelones, tomando a su cargo el activo y pasivo el señor Mario Eduardo Saravia. Acreedores se presentarán en el estudio del escribano Arturo Puig (hijo), calle Yí 1445, 2º piso, Montevideo. — Montevideo, 27 de Abril de 1956. — WALDEMAR D. LAGROTTA. — MARIO E. SARAVIA.
6) $24.00 20|pub. 5776 Ab.30-v.my.24

"FLORENTINO AÑON E HIJO"

A los efectos legales pertinentes se hace saber que con fecha 21 de Diciembre de 1955 fué disuelta la sociedad "Florentino Añón e hijo" con sede en la Avenida General Flores 2204. — Acreedores presentarse en Cuñapirú 1854 — Montevideo, Abril 25 de 1956. — FLORENTINO AÑON. — OMAR AÑON.
6) $16 00 20|pub. 5758 Ab.30-v.my.24.

"RODRIGUEZ, FACAL Y CUBITTO"

A los efectos previstos por la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver parcialmente con respecto al socio don Ernesto Nicolás Rodríguez Rocchiccioli, la sociedad comercial colectiva cuya razón social es "Rodríguez, Facal y Cubitto", se denomina "Representaciones Libertad" y se domicilia en casa s|n. de la calle 25 de Agosto, en la Villa Libertad, Departamento de San José, donde deberán presentarse los acreedores. — Libertad, Abril 26 de 1956. — ERNESTO NICOLAS RODRIGUEZ ROCCHICCIOLI. — DELIDA AVONDET DE RODRIGUEZ. — VIRGILIO ALEJO CUBITTO BELTRAME. — ELVIRA FACAL DE CUBITTO. — MOISES FACAL UNDARZON. — EMA JUANA TOBLER DE FACAL.
6) $32.00 20|pub. 5956 My.4-v.my.28.

CAMPOMAR Y BIANCHI

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que la sociedad Campomar y Bianchi ha sido disuelta y que el señor Andrés Bianchi tomó a su cargo el activo y pasivo de dicha Sociedad, propietaria de la carpintería electromecánica ubicada en la calle Julián Alvarez Nº 20. Acreedores presentarse en la calle Sarandí Nº 356, escritorio No 16. — Firmado: ANTONIO CAMPOMAR. — ANDRES BIANCHI.
6) $24.00 20|pub. 5970 My.4-v.my.28.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Gladys Mari Alberti c|NERI OMAR CORREA. Divorcio Unilateral" (L.o 52 Fo. 37) se cita, llama y emplaza a don Neri Omar Correa, para que comparezca ante éste Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término de treinta días, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 20 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) $16.00 10|pub. 5659 Ab.27-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, recaída en los autos caratulados: "Lidia Da Silva contra KJELL LORANG BAKKELI. Divorcio unilateral. Lo. 51, Fo. 300", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Kjell Lorang Bakkeli, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 16 de Abril de 1956. — Sebastián A. Vallejo. Actuario Adjunto.
7) $48.00 30|pub. 5289 Ab.23-v.my.29.

EDICTO. —Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados "Simeon José Muniz contra JUANA CASTILLO. Divorcio". L.o 50, F.o 259, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña Juana Castillo para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
7) $48.00 30|pub. 4212 Ab.6-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a LUCIA SARQUI, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divor-

cio que le inició su esposo Juan José Busiello. (L.o 48, F.o 101). — —Montevideo, Abril 3 de 1956. — —Raúl Calcagno, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 4194 Ab.6-v.my.12.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a SABINO CECILIO ARAUJO, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer (Libro 47 F.o 419) y en el de auxiliatoria de pobreza (L.o 47 F.o 421), iniciados por su esposa Dora Díaz. — Montevideo, Marzo 19 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
7) (R. 20|4|56) 30|pub. 30963 Ab.3-v.my.9

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "García, Rita con ABEIJON, ANTONIO. Divorcio unilateral", se cita y emplaza al nombrado Antonio Abeijón para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 17 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.

Nota: Se hace constar que la interesada goza del beneficio de la auxiliatoria de pobreza legal. — Raúl Llorens. Actuario Adjunto.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 31330 My.4-v.jn.8.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "CABRAL, BENITO con DELGADO, PRIMITIVA. Divorcio" (46,58), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la demandada, doña Primitiva o Primitiva Constancia Delgado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Julio E. Real, Act.
7) $36.00 30|pub. 4767 Ab.13-v.my.21.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Ormeño, Santiago con MARIA NELDA OLIVERA. Divorcio", se cita y emplaza a la nombrada María Nelda Olivera para que comparezca en dichos autos a contestar la demanda, y llenar el requisito de la conciliación y también a estar a derecho en los autos de auxiliatoria de pobreza que gestiona el actor, para proseguir dicho juicio. dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Julio 25 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 31274 Ab.28-v.jn.4.

8—Emplazamientos

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO TERCERA ETAPA
Decreto de Junio 13|946 y ampliaciones de Enero 26|948 y Agosto 10|953

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles Ansina entre 25 de Mayo y Sarandí; Sarandí entre Presbítero N. Bentancor y Viera y Benavídez; Presbítero N. Bentancor entre Sarandí y Colón; Viera y Benavídez entre Sarandí y Colón, para que dentro del término de (30) treinta días a contar desde la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimentos que les corresponda abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo, significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedad se establecerá en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José, 16 de Abril de 1956.
8) $60.00 30|pub. 5309 Ab.23-v.my.29.

U. T. E.

EDICTO. — La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado cita, intima y emplaza al señor JULIO ROMEO CUNHA para que dentro del tercero día se presente a desempeñar sus funciones en la Central Telefónica de Tacuarembó, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le tendrá por renunciante, de conformidad con lo dispuesto por la reglamentación contenida en la resolución del Directorio Nº 52.90.549, de fecha 29 de Agosto de 1952.
8) $5.40 3|pub. 6084 My.7-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "Caja Popular de Lascano c|. PADRON 937 DE LA MANZANA N.o 52. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a Francisca Díaz de Correa, sus sucesores o causahabientes, y en general a todos aquellos que se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 937 de la Manzana N.o 52 de la Ciudad de Lascano, 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de ochocientos metros cuadrados lindando: al N. 40 ms. con Julián Araújo Gutiérrez; al O. 20 ms con Carlos R. Cambre; al S. 40 ms. con la calle San Francisco (hoy Ansina) y al E. en 20 ms. con calle Rincón, para que dentro del término de 90 días, comparezcan en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Noviembre 15 de 1955. — José Ramón Luna Pradere, Actuario Adjunto.
8) $84.00 30|pub. 4860 Ab.14-v.my.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "Caja Popular de Lascano c|. EL PADRON Nº 899 DE LA MANZANA N.o 46. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Serafina M. de Correa, y en general a todos aquellos que se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 899 de la Manzana N.o 46 de la Ciudad de Lascano, 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de seiscientos metros cuadrados, lindando: al N., 20 ms. con Nicolás Herrera; con O. 40 ms. con Nicolás Herrera, Cosme A. Silva Silva y María F. Fenández de Pereira; al S., en 20 ms. con la calle 1.o de Agosto y al E., en 40 ms. con Genara Píriz de Solana, para que dentro del término de 90 días, comparezcan en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Noviembre 15 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
8) $84.00 30|pub. 4859 Ab.14-vmy.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Enrique V. Frigierio, dictada en los autos: "JUSTO BREO, LUCIANA DE LEON DE BREO. Sucesiones. L.o 13, F.o 341", se cita y emplaza a los herederos Florismán, Lindolfo. Daniel y Rogelia Breo De León, o a sus causahabientes, a que comparezcan a estar a derecho en estos autos y especialmente sobre el siguiente inmueble: una fracción de terreno, ubicada en la 1.a sección judicial de San José, manzana 28, padrón urbano 1.021 en la calle Ansina y Misiones con un área que según título consta de 584 ms. 80 dcs. cuadrados que se deslinda así: al Norte, en 17 metros con la calle Ansina, al Sur, igual medida con el solar dos, al Este, en 34 ms. 40 cms. con el solar número uno y al Oeste, en igual extensión con la letra A del mismo solar ocho; todo de acuerdo al plano del agrimensor Prudencio Montagne del 27 de Octubre de 1906, por sí o por sus representantes legales, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen y acepten por ellos la herencia con beneficio de inventario. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Noviembre 19 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
8) $108.00 30|pub. 4980 Ab.16-v.my.23.

9—Expropiaciones

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
EXPROPIACION
(Ley de 17 de Agosto de 1944 y artículo 188 de la Ley Nº 11.923 de 27 de Marzo de 1953)

Se hace saber, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble sito en la 2.a Sección Judicial del Departamento de Salto, padrón Nº 2695, que el mismo ha sido designado para ser expropiado con destino a local de la Escuela Nº 5 de 2º grado, según decreto de expropiación del Poder Ejecutivo de 5 de Abril de 1956 y que asimismo declara urgente la toma de posesión.

Dicho padrón tiene la siguiente superficie según plano de mensura del Agr. señor Héctor Herrán, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales de Salto, con el Nº 635, de 1379 ms.2 1966 cms.2, y es propiedad de la señora DIONISIA BELZARENA DE TATE.

Este emplazamiento se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inc. 3º de la Ley de 28 de Marzo de 1912, número 3:958 y decreto ley Nº 10.247 de 15 de Octubre de 1942. Y a los efectos pertinentes se comunica a todos los interesados que los antecedentes están de manifiesto por el plazo legal de ocho días en la Asesoría Letrada del Consejo, Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, Soriano 1045 (Montevideo). — Radamés Bianchi, Abogado Adjunto.
9) (C.C.) 8|pub. 31363 My.5-v.my.14.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.
Expropiación

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por resolución del 15 de Marzo de 1956, ha designado para ser expropiado el siguiente bien: Una fracción de terreno propiedad del señor Francisco Cardozo, sita en la 8ª Sección Judicial del Departamento de Lavalleja (poblado Colón), empadronada en mayor área con el Nº 145, con una superficie de 1.800 metros cuadrados, con destino al emplazamiento del depósito de distribución que abastecerá de agua potable a dicho poblado.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal en la escribanía de esta Administración, calle José Martí número 3379, Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la ley No 3.958 del 28 de Marzo de 1912, modificada por decreto-ley Nº 10.247 de 15 de Octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados todos los interesados sobre el expresado bien. — Montevideo, Abril 26 de 1956. — La Gerencia General.
9) (C.C.) 8|pub. 31382 My.7-v.my.15.

EXPROPIACION

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo por resolución del 28 de Diciembre de 1955, ha designado para ser expropiado, el siguiente bien: una parcela de terreno ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, padrón N.o 226 (parte) propiedad del señor Abdón Román, con una superficie de 2.200 m.2, con destino a la habilitación de la perforación N.o 480 que abastecerá de agua potable a la población de dicha localidad.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal en la escribanía de esta Administración, calle José Martí 3379, Montevideo, a efecto de lo dispuesto en la ley N.o 3958 del 28 de Marzo de 1912, modificada por Decreto-ley N.o 10.247 de 15 de Octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los interesados sobre el expresado bien. — Montevideo, Abril 20 de 1956. — La Gerencia General.
9) (C.C.) 8|pub. 31322 My.3-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, Doctor don Germán Cabezas, en autos: "Instituto Nacional de Viviendas Económicas contra VICTOR MARIA VAUCHER. Expropiación L.o 39 F.o 138 se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Víctor María Vaucher, para que comparezca ante este Juzgado, calle Sarandí 528 a estar a derecho en estos autos, de acuerdo con las leyes de marzo 1912 y Ley 3958. — Rivera, marzo 30 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
9) (C.C.) 30|pub. 30975 Ab.4-v.my.10.

10—Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público: Que por resolución de fecha Diciembre 29 de 1955, dictada en los autos caratulados: "ANDRADE DE GIL, TERESA. Incapacidad" se declaró a la nombrada en estado de incapacidad para gobernar su persona y administrar su bienes, designándose curador de la misma a don José Manuel Gil. Y a los efectos legales se efectuan estas publicaciones. — Montevideo, Abril 21 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
10) $16.00 10|pub. 5556 Ab.27-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "CELANO MAFALDA MARIA ELISA. Denuncia de incapacidad", se hace saber, que por resolución de fecha 3 de Marzo del año en curso, se declaró en estado de incapacidad a Mafalda María Elisa Celano, designándose curadora de la misma a don Alfredo José María Celano. — Colonia, Abril 17 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
10) $12.00 10|pub. 5655 Ab.27-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que por resolución de fecha 7 de Abril de 1956, se nombró curadora interina del presunto incapaz don MARCELINO BLOND PAOLINI, a su esposa doña Aída Reyes de Blond, a quien se le discernió el cargo en la misma providencia. Se hace constar que esta gestión se encuentra auxiliada de pobreza. — San José, Abril 17 de 1956. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
10) (R.|20|4|55) 10|pub 31259 Ab.27-v.my.9.

11—Información de vida y costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: JOSE PONCE DE LEON ELIXEN, domiciliado en Francisco Vidal 700, optando

al Título de Procurador solicito se interrogue a José Matinelli y Enrique Rius que presentaré oportunamente, sobre mi honradez y buenas costumbres, y cumplido se me expida testimonio. — J. Ponce de León Blixen. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 30 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
11) $16.00 10|pub. 6061 My.7-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1.er Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, JUAN C. CAFFERA, domiciliado en la calle Fonseca N.o 4583, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirme en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza (Ley N.o 12.156) solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Roberto Bastos Kliche y Manuel García Lago, domiciliados en las calle Durazno 1027, Apto. 5 y Canelones 768, respectivamente de esta ciudad. Aprobada se me expida testimonio. — Juan C. Caffera". Y a los efectos legales se efectúan estas publicaciones. — Montevideo, Abril 20 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
11) $24.00 10|pub. 6062 My.7-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, RENE H. PIANA, domiciliado en la calle San Martín N.o 3720, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza (Ley N.o 12.156), solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Eduardo Baccino y José Bellón, domiciliados en la calle Lindoro Fortez 2444 y S. Quintín 4282, Apto. 7, respectivamente de esta ciudad. Aprobada se me expida testimonio. — René H. Piana. Y a los efectos legales se efectúan estas publicaciones.—Montevideo, Abril 20 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
11) $24.00 10|pub. 6063 My.7-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, CARLOS MENCERRE, domiciliado en la calle José L. Terra 2673, Apto. 7, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza (Ley 12.156), solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Roberto Marquicio y Hugo Mainero, domiciliados en las calles Franklin 1499 y José Benito Lamas 2845 respectivamente de esta ciudad. Aprobada se me expida testimonio. — Carlos Mencerre". Y a los efectos legales se efectúan estas publicaciones. — Montevideo, Abril 20 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
11) $24.00 10|pub. 6064 My.7-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, ROBERTO J. MARQUICIO, domiciliado en la calle Franklin 1499, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza (Ley N.o 12.156), solicito el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Mario Guidobono y Carlos Mencerre, domiciliados en las calles Avda. J. Suárez 3554 y José L. Terra 2673, Apto. 7, respectivamente, de esta ciudad. Aprobada se me expida testimonio". — Roberto J. Marquicio. Y a los efectos legales se efectúan estas publicaciones. — Montevideo, Abril 20 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
11) $24.00 10|pub. 6065 My.7-v.my.17.

EDICTO. — Por disosición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor don Diego Landa se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, ROBERTO BELO, domiciliado en Cuaró 3294 A. Apto. N.o 1, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley 12.156 solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Américo Buzzetti y Pedro Pollero, domiciliados en Huidobro 1304 y Cuaró 3290 respectivamente, de esta ciudad. Aprobada se me expida testimonio. Roberto Belo. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 5660 Ab.27-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno: HECTOR BITTENCOURT BOTELLA, domiciliado en Patria 539, al señor Juez digo: Debiendo optar al título de Procurador, ofrezco la declaración de vida y costumbres (artículo 237 C.O.T.) proponiendo el testimonio de Hipólito Mello e Hipólito Fernández, quienes serán interrogados por mi honradez y costumbres morales.—Héctor Bittencourt Botella. — Montevideo, Abril 26 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 5797 My.2-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno: RAUL JOSE ACQUISTAPACE, domiciliado en Minas 1984, al señor Juez pide: Que para prestar juramento de procurador se interrogue a Abel José Domínguez y Angel Mazziotti, domiciliados en Tacuarembó 1406 sobre mi honradez y buenas costumbres, y se me expida testimonio.—Raúl José Acquistapace. — Montevideo, Abril 28 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 6117 My.8-v.my.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "TARDAGUILA, CARLOS AMBROSIO. Información de vida y costumbres (Lº 46, Fº 673), se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, domiciliada en la calle Ibiray Nº 2257 de esta ciudad, a efecto de producir información de vida y costumbres para inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, ofreciendo a esos fines el testimonio de los señores Jacques W. Servais y Juan Abelardo Martínez, con domicilios en las calles Gonzalo Ramírez Nº 1754, ap. 5, y Pernas 2640 de esta ciudad, respectivamente, y solicitó que una vez aprobada dicha información se le expida testimonio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 18 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
11) $24.00 10|pub. 6144 My.8-v.my.19.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "PIEDRA, LUIS T., Información de vida y costumbres, L.o 47, F.o 71", se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, domiciliada en la calle Juan Paullier 2639 de esta ciudad, a efecto de producir información de vida y costumbres para inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley 12.156, ofreciendo a esos fines el testimonio de los señores Julio L. Ortiz y José María Serra, con domicilios en Bulevar Artigas número 320 y Gaboto 1371, Apto. 13 de esta ciudad, respectivamente, y solicitó que una vez aprobada dicha información se le expida testimonio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
11) $24.00 10|pub. 6105 My.7-v.my.17

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido don LUIS ALBERTO GALAGORRI PAZ, a efectos de producir la información legal sobre su honradez y costumbres morales para optar al título de Procurador y solicitó que, una vez aprobada dicha información, se le expida testimonio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
11) $16.00 15|pub. 5972 My.4-v.my.15.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "FORMOSA VITOLO, DOMINGO, información de vida y costumbres. L.o 47, F.o 89", se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, domiciliada en la calle Camino Propios N.o 3559 de esta ciudad, a efecto de producir información de vida y costumbres para inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley 12.156, ofreciendo a esos fines el testimonio de los señores Julio Pérez Gago y Waldir Machado da Silva, con domicilios en calles Francisco Reduello N.o 991 y Tiburcio Gómez N.o 1341, Apto. 3. de esta ciudad, respectivamente, y solicitó que una vez aprobada dicha información se le expida testimonio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 17 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
11) $24.00 10|pub. 5896 My.3-my.14.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "ORTIZ, JULIO LUIS. Información de vida y costumbres, L.o 47, F.o 71", se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, domiciliada en la calle, digo, Bv. Artigas N.o 420 de esta ciudad, a efecto de producir información de vida y costumbres para inscribirse en el Registro para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley 12.156, ofreciendo a esos fines el testimonio de los señores Luis T. Piedras y José M. Serra, con domicilio en calles Juan Paullier N.o 2639 y Gaboto N.o 1371 de esta ciudad, respectivamente, y solicitó que una vez aprobada dicha información se le expida testimonio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1956.— Julio E. Real, Actuario
11) $24.00 10|pub. 6106 My.7-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "KANJI YUGE NOMOTO, constituyendo domicilio a los efectos legales de esta gestión en Convención 1537, ante el señor Juez se presenta y dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Masao Okada y Shigeto Kubota, domiciliados respectivamente en Colonia 867, P. 5, Ap. 20 y Juan Carlos Gómez 1479, quienes deberán ser interrogados al tenor del siguiente interrogatorio: 1o) Por las generales de la ley. 2) Diga el testigo si conoce a Hanji Yuge Nomoto y desde cuando. 3) Que conducta le ha visto observar y que concepto le merecen su vida y costumbres. 4) Por la razón de sus dichos. Aprobada se me expida testimonio. Por tanto solicita: quiera el señor Juez tenerlo por presentado, por constituído el domicilio, ordenando el diligenciamiento de la información ofrecida. Será Justicia. Kanji Yuge". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 14 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $32.00 10|pub. 5555 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "FRANCISCO LEDESMA GALVAN, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez 1483. Al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres ofreciendo el testimonio de los señores Octavio Larriera, domiciliado en Ejido 1624, y Leopoldo Ferrero en Minas 1059, quienes serán interrogados: 1) Por la generales de la Ley. 2) Qué concepto le merece la vida y costumbres del señor Francisco Ledesma. 3) Razones de sus dichos. Aprobada la información se me expida testimonio. F. Ledesma". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 9 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $24.00 10|pub. 5568 Ab.27-v.my.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "ATEO NUÑEZ VARELA, constituyendo domicilio en Treinta y Tres 1471 Apto. 1 para todos los efectos legales, al señor Juez se presenta y dice: Que a los efectos del cumplimiento de los artículos 1.o y 6.o de la Ley No 12 156 de fecha 22|10|954, del señor Juez solicito: 1) Se reciba la información de los testigos señores Juan Parladé Triola y Jorge Guasco Silva, domiciliados en Avda. Agraciada 1708 Apto. 302 y Avda. Uruguay 1043 respectivamente, los que serán interrogados al tenor del siguiente cuestionario, 1) Por la generales de la Ley. 2) Que concepto moral le merece la vida y costumbres de don Ateo Núñez Varela. 3) Por la razón de sus dichos. 4) Que una vez aprobada la presente gestión se me expida testimonio. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. Será justicia. — A. Núñez". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 16 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $28.00 10|pub. 5589 Ab.27-v.my.9.

EDICTO. — Por disosición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "RICARDO BROUSSON, constituyendo domicilio en la calle Paysandú 979 para todos los efectos legales, al señor Juez se presenta y dice: Que a los efectos del cumplimiento de los artículos 1.o y 6.o de la Ley N.o 12.156 de fecha 22 de Octubre de 1954, del señor Juez solicito: 1) Se reciba la información de los testigos señores Rómulo E. Patri Scotti y Felipe Villegas Caravia, domiciliados en la calle 18 de Diciembre 1619 Ap. 10 y Tapes 1136 respectivamente, los que serán interrogados al tenor del siguiente cuestionario: 1o) Por las genera-

les de la Ley. 2..o) Que concepto moral le merece la vida y costumbres de don Ricardo Brousson. 3.o) Por la razón de sus dichos. 4.o) Que una vez aprobada la presente gestión se me expida testimonio. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. Será justicia. — Ricardo Brousson". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 12 de 1956. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
11) $36.00 10|pub. 5634 Ab.27-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Emilio J. Siemens Amaro, dictada en autos: "ROSA DELUCA DE LEON. Información de vida y costumbres" (Libro 3º F.o 473, se hace saber que se ha presentado la nombrada, exponiendo que para optar al título de Procurador solicita se interrogue a Milka Machín y a Minerva Casullo, domiciliadas en Del Pino y José Enrique Rodó de esta ciudad, respectivamente, por vida y costumbres, se publiquen edictos y se expida testimonio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Abril 9 de 1956. — Hugo Alvez, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 5375 My.5-v.my16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "EMILIO MARTINEZ EIZMENDI, información. L.o 27, F.o 104", se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado Emilio Martínez Eizmendi, domiciliado en calle 18 de Julio N.o 566 de la ciudad de Melo, solicitando el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores José María Lasval y Rodolfo Sorribas, domiciliados en Melo, a los efectos de lo dispuesto por la ley 12.156 a fin de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza y aprobada dicha información se le expida el testimonio respectivo. — Melo, Abril 16 de 1956. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 5838 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "ANTONIO RUBEN URRUTIA DUTRA, información, L.o 27, F.o 94", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Antonio Ruben Urrutia Dutra, domiciliado en Melo, calle Pilar N.o 628, solicitando el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Julio Alberto Pose y José Licha, domiciliados en esta ciudad, a los efectos de lo dispuesto por la ley N.o 12.156, a fin de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, y aprobada dicha información se le expida el testimonio respectivo. — Melo, Abril 16 de 1956. — Jaim Roca Estevez, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 5837 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "TORIBIO NILO BITTENCOURT. Información. Lº 27, Fº 95", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Toribio Nilo Bittencourt, constituyendo domicilio en la calle Florencio Sánchez Nº 580 de la ciudad de Melo, solicitando el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Juan Carlos Baraibar y Ary Ney Sorondo, domiciliados en Melo, a los efectos de lo dispuesto por la Ley Nº 12.156, a fin de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza y aprobada dicha información se le expida el testimonio respectivo. — Melo, Abril 6 de 1956. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
11) $24.00 10|pub. 5732 Ab.30-v.my.11.

12—Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.

Nº 2.976. — Alcohol etílico. — Apertura: 25 de Mayo de 1956, a las 15 horas.

No 2.977. — Grabado de cinta magnética completo. — Apertura: 15 de Mayo de 1956, a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 31373 My.7-v.my.15.

Nº 2.950. — Segundo llamado. — Camas de hierro. — Apertura: 16 de Mayo de 1956, a las 16 horas.

Nº 2.951. — Segundo llamado. — Productos químicos industriales. — Apertura: 16 de Mayo de 1956, a las 17 y 30 horas.

Nº 2.953. — Segundo llamado. — Contratar el lavado, planchado y reparación de ropas y prendas varias. — Apertura: 17 de Mayo de 1956, a las 17 y 30 horas.

Nº 2.968. — Transporte de combustibles a granel desde "La Teja" al interior del país.— Apertura: 15 de Mayo de 1956, a las 17 y 30 horas.

Nº 2.969. — Sal gruesa. — Apertura: 16 de Mayo de 1956, a las 15 horas.

Nº 2.970. — Demolición de fincas. — Apertura: 23 de Mayo de 1956, a las 16 horas.

Nº 2.971. — Máquinas de sumar y calcular.— Apertura: 23 de Mayo de 1956, a las 17 y 30 horas.

Nº 2.972. — Cable armado subterráneo trifásico. — Apertura: 20 de Junio de 1956, a las 16 horas.

Nº 2.973. — Tubos de cobre sin costuras. — Apertura: 21 de Junio de 1956, a las 16 horas.

Nº 2.974. — Fertilizantes. — Apertura: 17 de Mayo de 1956, a las 15 horas.

Nº 2.975. — Carbón mineral. — Apertura: 29 de Mayo de 1956, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 31303 My.2-v.my.10.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

C. M. 220|56. — Suministro de botas de goma. — Apertura: Mayo 28, hora 15. — Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

C. M. 221|56. — Suministro de lámparas eléctricas incandescentes. — Apertura: Mayo 30, hora 15. — Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en los días y horas señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, 2o piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 14 y 18 horas. — La Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 8|pub. 31383 My.7-v.my.15.

C. M. 154|56. — Segundo llamado. — Suministro de durmientes de acero y accesorios para los mismos. — Apertura: Julio 12, hora 15. — Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

C. M. 219|56. — Suministro de pinturas y afines. — Apertura: Junio 7, hora 15. — Valor del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en los días y horas señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, 2o piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 14 y 18 horas. — La Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 15|pub. 31384 My.7-v.my.24.

C. M. 211|56. — (Tercer llamado). — Suministro de gorras para el personal. — Apertura: Mayo 14, hora 15. — Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en el día y hora señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, 2º piso, donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 14 y 18 horas. — La Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 8|pub. 31328 My.3-v.my.11.

C. M. 217|56. — Suministro de Tornillos de hierro y de latón para madera. — Apertura: Junio 25. Hora 15. — Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).

C. M. 218|56. — Suministro de Linoleo para pisos de salones. — Apertura: Junio 15. Hora 15. — Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en los días y horas señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, 2º piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 14 y 18 horas.— La Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 15|pub. 31273 Ab.27-v.my.15.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA Nº 61|8
Tercer llamado
Granero Oficial de Ombúes de Lavalle. — Cercado del predio con tejido de alambre

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por tercera vez para la realización de las obras de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1883 esq. Sierra, 2º piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en las Sucursales Ombúes de Lavalle y Carmelo.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís, Casa Central, el día 24 de Mayo de 1956, a la hora 16.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de las referidas filiales, deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
12) (C.C.) 5|pub. 31353 My.5-v.my.10.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 558
Ampliación de Policlínicas: Central de Servicios Médicos

Llámase a licitación pública para la ampliación de las Policlínicas de la Central de Servicios Médicos, propiedad del Banco de Seguros del Estado, ubicada en la esquina de las calles Mercedes y Julio Herrera y Obes, de esta ciudad.

Apertura de propuestas: Junio 6 de 1956.— Hora 16.

Por recaudos: Sección Arquitectura (6º piso). — Precio del ejemplar: $ 30.00. — Montevideo, 2 de Mayo de 1956. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 31369 My.5-v.my.16.

LICITACION N.o 555
(2.o llamado)

Suministro e instalación de una caldera de calefacción quemador de fuel-oil y dos tanques de combustible, con sus correspondientes cañerías, en el edificio de la calle Joaquín Requena N.o 1339.

Llámase a licitación pública para las obras del título, de acuerdo con los recaudos que los interesados pueden retirar en la sección Conservación de Propiedades, calle Mercedes 1051, 6.o piso.

La recepción y apertura de propuestas se realizará el día 15 de Mayo próximo a las 16 horas en la Gerencia del Banco. — Precio del ejemplar: $ 5.00. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 6|pub 31323 My.3-v.my.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
SEGUNDO LLAMAMIENTO

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de 250 camisas blancas cuello pegado y uno de repuesto.

Pliego de condiciones, memoria descriptiva e informes en la Sección "Proveeduría" en horas hábiles de Oficina.

Apertura de propuestas: (Sala de Actos del Banco. Sarandí 570, 3er. piso), lunes 14 de Mayo de 1956, hora 16.
12) (C.C.) 7|pub. 31340 My.4-v.my.11.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Llámase a licitación pública (segundo llamado), para la adquisición de vestuario y artículos afines, renglones N.os 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del pliego de condiciones respectivo que los interesados podrán consultar en la Secretaría del Organismo, Soriano 1045, dentro del horario de oficina. La apertura y lectura de las propuestas se llevará a cabo en la Sede del Organismo el día 11 de Mayo próximo a las 15 horas. — La Secretaría.
12) (C.C.) 8|pub. 31326 My.3-v.my.11.

Llámase a licitación pública (primer llamado), para la adquisición de dos mil quinientos cajones para embalaje destinados a la distribución de útiles escolares, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría del Organismo, Soriano 1045, dentro del horario de oficina. La apertura y lectura de las propuestas se llevará a cabo en la Sede del Organismo el día 9 de Mayo próximo a las 15 horas — La Secretaría.
12) (C.C.) 6|pub. 31327 My.3-v.my.9.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
CONSTRUCCION

Llámase a licitación pública por tercera y última vez, para la construcción del edificio para el Laboratorio del Servicio de Vacunación Antituberculosa "Dr. Albert Calmette".

Los interesados pueden observar y retirar los recaudos en las oficinas de la Sección Arquitectura, calle Treinta y Tres Nº 1512, escritorio 3.

El retiro de los mismos se hará previo pago de su importe en el Departamento Contable, 18 de Julio Nº 2187, de 13 a 19 horas.

La recepción y apertura de propuestas se realizará el día 4 de Junio de 1956, a las 16 horas, en las Oficinas Centrales de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, Avenida 18 de Julio Nº 2187.

Precio de los recaudos: $ 100.00 (son cien pesos m|n.).

Advertencia: La Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa publica sus avisos de llamados a licitación en por lo menos tres diarios de la Capital, durante los días jueves y viernes de cada semana. — Montevideo, Abril de 1956.
12) (C.C.) 8|pub. 31315 My.3-v.my.11.

CONCEJO LOCAL DE NUEVA PALMIRA

Llámase a licitación por primera vez para la construcción de treinta y dos (32) nichos en el Cementerio Público de Nueva Palmira, conforme al pliego de condiciones, que los interesados podrán retirar en la Sección Recaudación del Concejo Local al precio de $ 3.00 (tres pesos) cada uno todos los días hábiles en horas de oficina.

La apertura y lectura de las propuestas se llevará a cabo en la sede del organismo el 15 de Mayo de 1956 a la hora 15. — Nueva Palmira, 1º de Mayo de 1956. — Martín Pedernera, Presidente. — M. Tojo Dabalá, Secretario.
12) $24.00 9|pub. 5992 My.5-v.my.15.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Llamado a licitación para el suministro de materiales para la construcción de siete cajas de camiones.

1º Llámase a licitación para el suministro de materiales para la construcción de siete cajas de camiones, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra a disposi-

ción de los interesados en la Secretaría Municipal.

2º Las propuestas en el sellado de ley correspondiente, se recibirán hasta la hora 15 del día 14 de Mayo próximo, en la repartición mencionada precedentemente.

3º El Concejo Departamental se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas a todas. — Paysandú, Abril 30 de 1956. — Esc. Jorge A. Castiglioni, Presidente. — Arturo Nessi, Subsecretario.

12) (C.C.) 5|pub. 31331 My.4-v.my.9.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
"DIARIO OFICIAL"
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la impresión y encuadernación del Registro Nacional de Leyes y Decretos del año 1956, de acuerdo al pliego de condiciones confeccionado al efecto, el cual se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Administrativa de esta Oficina, calle Florida Nº 1178, de 14 a 18 horas.

Las propuestas deben presentarse en el sellado correspondiente bajo sobre cerrado y lacrado. Estas propuestas serán recibidas hasta 30 minutos antes de la hora 16 del día 17 de Mayo de 1956, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto de apertura de las mismas. — La Secretaría.

12) (C.C.) 8 pub. 31386 My.8-v.my.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación Nº 12|956

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de cerramientos de galerías en el Liceo Departamental de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de San José y en la Secretaría de esta Dirección, Avenida 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Mayo de 1956 a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 3 de Mayo de 1956. — División Adm. y Secret. General.

12) (C.C.) 7|pub. 31387 My.8-v.my.15.

Licitación Nº 11|956

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción de la Escuela Nº 23 de Algorta, Departamento de Río Negro, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección de Escuelas de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 17.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Mayo de 1956, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 30 de Abril de 1956. — División Adm. y Secret. General.

12) (C.C.) 7|pub. 31347 My.4-v.my.11.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública Nº 2-1956

Llámase a licitación pública para la provisión de seis (6) sobretodos y seis (6) impermeables, destinados a los choferes de esta Dirección, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, Avenida Uruguay Nº 1120, piso 1º.

Las propuestas se abrirán el día 23 del corriente mes a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Mayo 2 de 1956. — Jefe de Proveeduría.

12) (C.C.) 10|pub. 31341 My.4-v.my.15.

Licitación pública Nº 3-1956

Llámase a licitación pública para la provisión de aceites y grasas lubricantes (Plaza o Cif), de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, Avenida Uruguay Nº 1120.

Las propuestas se abrirán el día 3 de Julio próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 30 de 1956. — Jefe de Proveeduría.

12) (C.C.) 10|pub. 31342 My.4-v.my.15.

Licitación Nº 10|956

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones en el Liceo Departamental de Treinta y Tres, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle 18 de Julio 1539, donde podrán obtener copias los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.50, en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Mayo de 1956, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 25 de Abril de 1956. — División Administración y Secretaría General.

12) (C.C.) 7|pub. 31313 My.3-v.my.10.

FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
LICITACION Nº 3|956

Llámase a licitación pública para el suministro de materiales destinados al Instituto de Electrotécnica, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Avda. Julio Herrera y Reissig 565, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 31 de Mayo próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 26 de Abril de 1956. — El Secretario.

12) (C.C.) 27|pub. 31275 Ab.28-v.my.31.

O. S. E.
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Primer llamado a licitación para el suministro de caños de acero galvanizado y accesorios de hierro maleable, de acuerdo a los pliegos de condiciones particulares y generales que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Escribanía en calle Martí 3379 (Pocitos), Montevideo, donde podrán adquirirse al precio de $ 2.10 y obtener información al respecto entre las 13 y 30 y las 18 y 30 horas, los días hábiles de lunes a viernes, y sábados de 8 a 12 horas. La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la citada oficina el día 30 de Junio de 1956, a las 15 y 30 horas. — La Gerencia del Interior.

12) (C.C.) 7|pub. 31377 My.7-v.my.14.

LICITACION PUBLICA Nº 168
Caño de Plomo
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de caño de plomo, de acuerdo al pliego de condiciones particulares respectivo, que está a disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, calle Martí Nº 3379, donde podrá adquirirse al precio de $ 0.80.

El acto de la recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en el local de la Proveeduría, Avda. Millán Nº 2305 y San Martín, Montevideo, el día 23 de Mayo de 1956 a la hora 15 y 30.

12) (C.C.) 7|pub. 31362 My.5-v.my.12.

GERENCIA DE MONTEVIDEO

Nº 93. — Terminación de las obras de los almacenes generales provisorios en el predio del Camino Propios Nº 3250. — Fecha de recepción y apertura de propuestas: 22 de Mayo de 1956. — Valor de los pliegos de condiciones y planos: $ 4.50.

Nº 94. — Adquisición de útiles y materiales para oficina. — Fecha de recepción y apertura de propuestas: 23 de Mayo de 1956. — Valor de los pliegos de condicioens: $ 3.00.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Gerencia.

Los actos de recepción y apertura de propuestas se realizarán, en cada caso, en la Gerencia, calle Zabala Nº 1395. — Montevideo, 2 de Mayo de 1956. — La Gerencia.

12) (C.C.) 6|pub. 31314 My.3-v.my.9.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
SULFATO DE SODIO ANHIDRO

Llámase a licitación pública para la provisión de 400 (cuatrocientas) toneladas de Sulfato de Sodio Anhidro, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia Nº 3797, en horas de Oficina.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Gerencia Administrativa de este Instituto, el día martes 29 (veintinueve) de Mayo de 1956, a la hora 15 (quince), en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 2 de Mayo de 1956. — La Gerencia Administrativa.

12) (C.C.) 3|pub. 31393 My.8-v.my.10.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION Nº 42

Convócase a licitación pública, por segunda vez para la impresión de la "II Memoria" de este Organismo, de acuerdo a las condiciones estipuladas en el pliego que se encuentra en esta Secretaría, a disposición de los interesados.

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 23 del corriente, a las 15 horas, en la Sección Jurídica de este Instituto, en presencia de los interesados que concurran al acto previa presentación del Certificado de la Caja de Jubilaciones, Patente de Giro del año en curso y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares.

El comprobante del depósito de garantía de mantenimiento de propuesta, deberá ser presentado, para su intervención, en la Contaduría de este Instituto, con la anticipación mínima de 24 horas a la apertura de las propuestas. — Montevideo, Mayo 2 de 1956. — Agraciada 1409, 2º piso. — La Secretaría.

12) (Cta. Cte.) 10|pub. 31340 My.4-v.my.15.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA Nº 18|956
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por el suministro de naranjas y bergamotas. — Apertura: día 11 de Mayo de 1956 a las 16 horas. Lugar de apertura y retiro de pliegos de condiciones (Sección Adquisiciones), calle Bartolomé Mitre 1314. — Montevideo, Abril 27 de 1956. — (Adquisiciones).

12) (C.C.) 10|pub. 31299 Ab.30-v.my.11.

LICITACION PUBLICA Nº 7|956
Quinto llamado

Por el suministro de leche pasteurizada al Comedor Nº 6 de la ciudad de Rivera.—Apertura: 19 de Mayo de 1956, a las 10 horas. — Retiro de pliegos de condiciones, en el propio Comedor, o en la Sección Adquisiciones del Instituto, sita en la calle Bartolomé Mitre 1314, donde se realizará la apertura de propuestas. — Montevideo, Abril 26 de 1956. — (Adquisiciones).

12) (C.C.) 10|pub. 31283 Ab.28-v.my.10.

IMPRENTA MILITAR
LICITACION PUBLICA Nº 32

La Imprenta Militar, llama a licitación pública por segunda vez, para la adquisición de papel obra 1ra., de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de esta Imprenta, calle 25 de Mayo Nº 273.

Las propuestas deben presentarse el día 10 de Mayo de 1956, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 26 de Abril de 1956.

12) (C.C.) 10|pub. 31237 Ab.28-v.my.10.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
Proveeduría
LICITACION PUBLICA Nº 119

Llámase a licitación para adquirir: 1 chassis automotor para carrozar, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura de las propuestas: día 5 de Junio a las 16 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

12) (C.C.) 10|pub. 31390 My.8-v.my.19.

S. O. Y. P.
LICITACION PUBLICA Nº 104|56

El Servicio Oceanográfico y de Pesca llama a licitación pública para efectuar reparaciones varias en el Buque "Antares", de acuerdo con lo especificado en el pliego de condiciones respectivo que se halla a disposición de los interesados en Julio Herrera y Obes 1467, donde se recibirán las ofertas en presencia de los proponentes que concurran, el día 24 de Mayo de 1956, a las 16 horas. — La Administración.

12) (C.C.) 10|pub. 31332 My.4-v.my.15.

Proveeduría
LICITACION PUBLICA Nº 118

Llámase a licitación para adquirir: Máquinas de carpintería y mecánica, para la Escuela Industrial de Paso de los Toros, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución. San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12.

Apertura de las propuestas: día 24 de Mayo, a las 16 horas en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

12) (C.C.) 10|pub. 31304 My.2-v.my.12.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Mesa de Licitaciones

Llámase a licitación pública en primer llamado para la provisión de:

Chassis para camioneta. — Licitación Nº 15|56. — Apertura: 10 de Julio de 1956. Hora 15.

Válvulas. — Licitación Nº 13|56. — Apertura: 10 de Julio de 1956. Hora 17.

De acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Mesa de Licitaciones (Sarandí 472, piso 1º), Teléf.: 9-78-34, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 2 de 1956. — El Jefe de Mesa de Licitaciones.

12) (C.C.) 10|pub. 31356 My.5-v.my.16.

Llámase a licitación pública en segundo llamado para el suministro de:

Cubiertas y cámaras. — Licitación Nº 8|56. — Apertura: 15 de Mayo de 1956. Hora 15.

Maderas. — Licitación Nº 10|56. — Apertura: 15 de Mayo de 1956. Hora 16.

Material radioeléctrico. — Licitación Nº 11|56. — Apertura: 15 de Mayo de 1956. Hora 17.

De acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Mesa de Licitaciones, Sarandí 472, Teléf.: 9-78-34, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 4 de 1956. — El Jefe Mesa de Licitaciones.
12) (C.C.) 8|pub. 31357 My.5-v.my.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 40
Segundo llamado

Artículos: Loneta Nº 8, Lana lavada, Hilo acarreto, Agujas grandes y chicas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones (Guaraní Nº 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Mayo 14 de 1956, a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 5 de 1956.
12) (C.C.) 5|pub. 31388 My.8-v.my.12.

Licitación pública Nº 42
Segundo llamado

Artículos: Pino tea, Pino Brasil, Clavos, Tornillos, Cuero, Pantasote, Cincha, Piola, Tachuelas, Resortes, Galón esterilla, Arpillera, Acolchado, Crin, Hilo, Cartón, Grampas.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 19 de Mayo de 1956, a las 9 horas.— Montevideo, Mayo 4 de 1956.
12) (C.C.) 5|pub. 31389 My.8-v.my.12.

Licitación pública Nº 48
Segundo llamado

Artículos: Hierro, Bulones, Chapa negra, Guardafuego, Chapas galvanizadas, Estaño; Canillas, Varillas, Flotadores, Niples, Llaves de paso Plomo, Electrodo, Hojas de sierra, Limas.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599); sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 17 de Mayo de 1956, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 3 de 1956.
12) (C.C.) 5|pub. 31378 My.7-v.my.11.

Licitación pública Nº 51
Segundo llamado

Artículos: Clavos, Vaqueta, Charol, Descarne, Lona, Badanas, Cuerda, Carona, Hilo lustre, Hebillas, Guarnición, Argollas, Hilo, Canutos.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599); sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 15 de Mayo de 1956, a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 4 de 1956.
12) (C.C.) 5|pub. 31379 My.7-v.my.11.

SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 58
Primer llamado

Artículos: Paño negro azulado, Forro negro, Entretela, Crin, Percalina, Acolchado, Botones "Ancla" dorados, Botones, Anclas, Becerro negro, Suela de 1ra., Badanas, Cromo, Cordones negros, Lienzo, Guantes blancos.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Mayo 17 de 1956, a las 15 horas.— Montevideo, Mayo 3 de 1956.
12) (C.C.) 10|pub. 31365 My.5-v.my.16.

Licitación pública Nº 37
Segundo llamado

Artículo: Salvavidas de lana.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Mayo 12 de 1956, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 3 de 1956.
12) (C.C.) 5 pub. 31366 My.5-v.my.10.

Licitación pública Nº 41
Segundo llamado

Artículos: Lona impermeable, Ollaos, Hilo, Cera, Cuerda, Broches, Argollas, Lona.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 15 de Mayo de 1956, a las 16 horas — Montevideo, Mayo 3 de 1956.
12) (C.C.) 5|pub. 31367 My.5-v.my.10.

Licitación pública Nº 30
Tercer llamado

Artículos: Agua para limpieza, Cepillos, Escobas, Escobillones, Ladrillos, Líquido para metales, Polvo pulidor, Paños para piso, Pasta, Papel higiénico, Pomada negra, Jabón, Soda cristal, Mangos para cepillos, Naftalina.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 14 de Mayo de 1956, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 30 de 1956.
12) (C.C.) 5|pub. 31337 My.4-v.my.9.

Licitación pública Nº 50
Segundo llamado

Artículo: Extintores de fuego.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Mayo 11 de 1956, a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 2 de 1956.
12) (C.C.) 5|pub. 31338 My.4-v.my.9.

SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 27
Tercer llamado

Artículos: Clavos de herrar, Corta-cascos, Mangos para marrones, Piedras afilar, Mangos, Martillos, Marrones, Acero para punzones y para trancha, Bigornias, Brin azul.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Mayo 14 de 1956, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 30 de 1956.
12) (C.C.) 5 pub. 31335 My.4-v.my.9.

Licitación pública Nº 57
Primer llamado

Artículo: Sierras eléctricas sin fin.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 16 de Mayo de 1956, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 30 de 1956.
12) (C.C.) 10|pub. 31336 My.4-v.my.15.

Licitación pública Nº 56
Primer llamado

Artículos: Escritorios metálicos, Bibliotecas metálicas, Sillones camas, Ficheros metálicos, Mesas de madera.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 16 de Mayo de 1956, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 30 de 1956.
12) (C.C.) 10|pub. 31339 My.4-v.my.15.

Licitación pública Nº 52
Primer llamado

Artículos: Lona impermeable, Lona, Loneta verde, beige, blanca.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas
Apertura: 12 de Mayo de 1956, a las 10 horas. — Montevideo, Abril 26 de 1956.
12) (C.C.) 10|pub. 31280 Ab.28-v.my.10.

Licitación pública Nº 47
Segundo llamado

Artículos: Tablas pino Brasil, Bisagras, Gruesas de tornillos, Clavos.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 15 de Mayo de 1956, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 2 de 1956.
12) (C.C.) 5|pub. 31368 My.5-v.my.10.

Licitación pública Nº 55
Primer llamado

Artículos: Cuadernos, Blocks, Lápices, Tiza, Plumas, Borradores, Papel secante, Papel embalaje, Libretas, Reglas; Pizarrones, Compases, Escuadras, Gomas, Tinta azul negro, Tinteros, Carpetas, Semicírculos, Lapiceros, Planiferios, Globos terráqueos, Diccionarios, Mapas.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 12 de Mayo de 1956, a las 9 horas. — Montevideo, Abril 26 de 1956.
12) (C.C.) 10|pub. 31279 Ab.28-v.my.10.

Licitación pública Nº 54
Primer llamado

Artículo: Instalar una cocina con chimenea marca "Ferycor" o similar.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Mayo 11 de 1956, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 26 de 1956.
12) (C.C.) 10|pub. 31281 Ab.28-v.my.10.

Licitación pública Nº 53
Primer llamado

Artículos: Paño azul tipo oficial, Paño azul sajón, Paño divisa rojo, Forro, Satinet, Percalina, Cretona, Entretela, Crin, Acolchado, Lencillo, Elástico negro, Botones negros, Botones de nácar, Botones "escudo" dorados, Hebillas, Broches, Nudos húngaros, Suela de 1ra., Charol negro, Lienzo para calzado, Gorras para alumnos "Esc. Militar".
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Mayo 11 de 1956, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 26 de 1956.
12) (C.C.) 10|pub. 31282 Ab.28-v.my.10.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA Nº 32|56

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de Una torre móvil de hierro, sobre ruedas, para refacciones.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día catorce de Mayo de 1956, a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Mayo 3 de 1956. — La Comisión de Compras.
12) (C.C.) 9|pub. 31334 My.4-v.my.14.

U. T. E.
CONDUCTORES UNIPOLARES DE COBRE

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha cursado la circular número 1, en la que se declara que la U.T.E., se reserva la opción de aumentar a 1.000 metros las cantidades de conductor de cobre con aislación termoplástica, de 35, 50, 70 y 100 mm2, y que la misma se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Licitaciones — Montevideo, 28 de Abril de 1956. — La Gerencia de Serv. Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 31284 Ab.28-v.my.10.

SUBESTACIONES DEL SISTEMA COLECTOR

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica que ha cursado la circular núm. 1, y que la misma se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8º piso. — Montevideo, 27 de Abril de 1956. — La Gerencia de Serv. Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 31262 Ab.27-v.my.9.

LICITACION Nº 4223|56
Tela esmeril y papel de lija
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 11 de Mayo de 1956, a las 16 horas, para proveerse de 14.000 hojas de tela esmeril y 1.000 hojas papel de lija al agua, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8º piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar: $ 1.00 m|n. — Montevideo, 28 de Abril de 1956. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 31293 Ab 30-my.11.

LICITACION Nº 4363|56
Impermeables

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 10 de Mayo de 1956, a las 16 horas, para proveerse de 96 impermeables, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8º piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar: $ 1.00 m|n. — Montevideo, 28 de Abril de 1956. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 9|pub. 31294 Ab.30-v.my.10.

VENTA DE CHAPAS DE HIERRO, POSTES, TAMBORES, Etc.

Esta Administración hace saber que ha dispuesto la venta de 30.000 kgs. chatarra de hierro, 10.000 kgs. postes de pino, 20.000 kgs. madera tabla, 15.000 kgs. aceite p|máquinas quemado, 36.550 kgs. prensa hilos de porcelana, 7.000 kgs. volante hierro fundido, 10.000 kgs. tubos de bronce latón, 40.000 kgs. cobre en desechos, 40.000 kgs. plomo en lingotes, etc., y nueve máquinas de escribir una de sumar y una de calcular.
El mencionado material se encuentra en exhibición en la sección Almacenes, Gral. Aguilar 1075, donde podrá ser inspeccionado. Esta venta se realizará el día viernes 11 de Mayo de 1956, a las 15 horas, en la Gerencia de Servicios Generales, de acuerdo con la reglamentación, de la que los interesados podrán enterarse en la sección Adquisiciones de esta Administración.
En caso de adjudicación, ésta será en principio y el oferente deberá depositar en el acto, en la Tesorería de esta Administración, el 30 o|o del valor adjudicado. — Montevideo, 3 de Mayo de 1956. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 5 pub. 31380 My.7-v.my.11.

CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO EN LA CIUDA DDE MALDONADO

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública hasta el día 7 de Junio de 1956, a las 16 horas, para contratar la construcción de un edificio en la ciudad de Maldonado, para asiento de la estación número 115, de acuerdo con los planos y pliego que los interesados podrán retirar en la sección Licitacio-

nes. Paraguay 2431, 8o piso, Montevideo, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 7 y 30 a 11 y 30 horas, previo pago de $ 5.00 m|n.

Nota: Se hace notar que para poder intervenir en dicha licitación, previamente deberán inscribirse en el Registro de Empresas Constructoras de Obras Públicas, que a tal efecto lleva la Gerencia de Servicios Generales de la U.T.E., hasta quince días antes de la apertura de las ofertas. — Montevideo. 5 de Mayo de 1956. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 31374 My.7-v.my.17.

LINEA AEREA
RINCON DEL BONETE - BAYGORRIA

La Administracin General de las Usinas léctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha cursado la circular número 2, que aclara los artículos: 68 de la pieza 1; artículo 3o de la seccin A de la pieza 2; artículo 52 de la sección B de la pieza 2; artículo 9 de la pieza 2 sección B y artículo 14 de la pieza 2 sección B y que la misma se encuentra a disposición de los interesados en la sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8o piso. — Montevideo, 5 de Mayo de 1956. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 31381 My.7-v.my.17.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Mayo 8 de 1956

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.º de la ley N.º 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transbribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

4.a Sección

MIGUEL NOZAR, 38 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Florida 1166 y LUZ BLANCA FAJARDO, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Florida 1166.

EDUARDO GONZALEZ NEIRO, 44 años, divorciado, escribano, oriental, domiciliado Convención 1280 y NORMA ANSELMO PONCIOLO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Convención 1280.

7.a Sección

LUIS ALBERTO CAMBON, 35 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado Canelones 1706, apto. 8 y GLADYS NANCY PENNELLO, 24 años, soltera, vendedora, oriental, domiciliada Canelones 1706, apto. 8.

JUSTINIANO RAMON RODRIGUEZ, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1697 e IDA NOCE, 28 años, viuda, oriental, domiciliada Gaboto 1697.

LUIS ANGEL AMORIN, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1669, (segundo piso) y MARIA ANGELICA ISABEL BERGARA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1669.

10.a Sección

MIGUEL GARÓFALO, 22 años, soltero, peluquero, italiano, domiciliado Oficial 1º 1880 bis y ENRIQUETA GIOCONDO, 18 años, soltera, italiana, domiciliada Oficial 1º 1880 bis.

JOSE LUPINACCI, 22 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Ñapindá 1884 y SUSANA DA SILVA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Aceguá 4603.

GREGORIO KARVAS, 54 años, soltero, capataz, checoslovaco, domiciliado Mones Roses 5758 y TERESA BALI, 53 años, divorciada, yugoslava, domiciliada Mones Roses 5758.

REYNALDO MELISARI, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Resistencia 1780 y ANGELA BELLO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Resistencia 1780.

11.a Sección

ALDO PERTUSO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Teniente Galeano 4026 y GLADYS MABEL CARBONARO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Teniente Galeano 4026.

ALBERTO WALTER SANTOS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1ra. 3364 e INOCENCIA IMAZUL PALAVECINO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1ra. 3367.

INOCENCIO HERNANDEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Domingo Arena 3561 y MARIA VICENTA PASTOR, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Angel Franco 7262.

ALBERTO FELIPE RODRIGUEZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Roma 5079 y MARIA MIRTA SILVA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Roma 5079.

SEGUNDO ALFONSO JARA, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lacio 3860 y MARIA ANTONIA REYES, 45 años, divorciada, oriental, domiciliada Lacio 3860.

NELSON LIRIO MOLINA, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Vera 2675 y ELENA JUANA DELGADO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Argerich 4541.

LUIS ALBERTO GARCIULO, 27 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cno. Toledo Chico s|n y EDELMA MARIA FRANCO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Toledo Chico K. 21.

ROBERTO ANTONIO LAVIANO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Los Jockeys 4667 y MABEL ZULMA CASANOVA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Los Jockeys 4698.

ISMAEL JULIO FONTELA, 20 años, soltero, feriante, oriental, domiciliado Oficial 3ra. 5339 y NORMA MARIA CABALLERO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. del Andaluz 5326.

RIOLFO ALVEZ VELAZQUEZ, 22 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4483, apto. 2 y ELSA NYRIA ACOSTA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4483, apto. 5.

13.a Sección

HUGO SIERRA, 29 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Patagonia 3676 y LUISA BERNARDINA ACOSTA, 29 años, divorciada, oriental, domiciliada Estados Unidos N.o 1774.

14.a Sección

OSCAR NEIN SOSA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Abayubá 2740 y ALBA NELLY LEGUIZAMON, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Abayubá 2740

JUAN FELIX HOURQUEBIE, 40 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Venancio Benavídez 3334 e IRIS EMILIA SALIBA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Millán 3739.

MANUEL RECAREY SOSA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Juan 2673 y DORALINA RIVERO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada San Juan 2673.

BELTRAN LAXALDE TAFERNABERRY, 27 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Suárez 3232 y RAQUEL MARGARITA GIUDICE BIARNES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Suárez 3232.

NERY GONZALEZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Quijano 3831 y DORA MARGOT RIVERO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Quijano 3831.

20.a Sección

PEDRO ALVAREZ, 35 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado B. Pérez Martínez 344 y MANUELA GONZALEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada B. Pérez Martínez 344.

RICARDO CIRIACO PINTOS, 25 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado D.º Coronel 386 y AMALIA ELIZALDE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada G. del Pino 4253.

Sección Adjunta A

MORDKO CZORNAY, 69 años, soltero, polaco, domiciliado Brecha 565 y SURA CZORNY, 63 años, soltera, polaca, domiciliada Brecha N.o 565 (matrimonio contraído "In extremis").

$2.00 3|pub. v.my.10.

Montevideo, Mayo 7 de 1956

2.a Sección

CALIXTO ZUNINO, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colón 1475 y HONORIA PEREZ, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Colón 1479.

9.a Sección

PEDRO RUBENS LUCARELLI, 19 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Medio Día N.o 1924 y LYLIAN GLADYS SERRA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Eduardo Pérez N.o 5193.

10.a Sección

CARLOS MARIA PEREYRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rafael Pérez 1988 y ANGELA LOPEZ RIVERO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael Pérez 1988.

ARGEMIRO GERARDO ROSENDE, 26 años, soltero, empleado, español domiciliado 24 de Setiembre 3935 Apto. 2 e ISABEL NELLY ALMANDOS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada 24 de Setiembre 3926

13.a Sección

WALTER PEREIRA, 17 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cno. Sanfuentes número 2439 y ROSA IRIS LAUNAS LUNA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje Central N.o 2449, Barrio N.o 8

ALBERTO ELIAS GAZZANI, 24 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Grecia N.o 4206 y ALBA IRIS MARSICANO, 18 años, soltera, oriental domiciliada Ecuador N.o 1950

18.a Sección

JORGE JOSE IPHARRAGUERRE, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado B. del Pino 1367 y LAURA MARIA DEL MAR DURAN COMAS, 31 años soltera, oriental, domiciliada Avenida Sarmiento 2233.

RAMON MARIA MORENO, 40 años, divorciado, albañil, oriental, domiciliado Itapuá 2214 y MARIA LUISA TEIJEIRO, 50 años, viuda, oriental, domiciliado Itapuá 2214.

ADOLFO ORELLANO (hijo), 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Trabajo 2765 y ANGELICA RENEE CANCELA, 26 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Trabajo 2765.

BERNARDO MARIA GONZALEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ciudad de B. Blanca 2581 y ARACI ELIDA HERNANDEZ CANEPA 23 años, soltera, oriental, domiciliada C. de B. Blanca 2581.

ENRIQUE CESAR SANTANDREU, 51 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Avenida Brasil 2577, Apto. 9 y MARIA ERNESTINA HALL, 62 años, viuda, oriental, domiciliada A. Brasil 2577, Apto. 9.

WALTER ALFREDO PORTELA, 31 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Canelones 2203 y MARIA ADELINA ACOSTA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2203.

MANUEL ACEVEDO LAGO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Leyenda Patria 2886 y MIRYAM GLADYS AMBROIS, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada Leyenda Patria 2886.

PABLO AGUSTIN FONTANA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Figueira 2307 y ANA ESMERALDA BOIX, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Figueira 2307.

ILDEFONSO LIÑERO, 33 años, soltero español, químico industrial, domiciliado Brito del Pino 1185, Apto. 1 y MARIA ISABEL ANSELMO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Brasil 2468.

19.a Sección

ABRELINO BUENO, 32 años, soltero, empleado, oriental, brasileño, domiciliado José L. Terra 2466 y MARIA DEL CARMEN TERESITA ALVEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2466.

20.a Sección

ROBERTO PIAZZA, 27 años, soltero empleado, oriental, domiciliado José Llupes 4353 y ROSA SUSANA CARBONE, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 4427.

21.a Sección

JOSE LANTES, 52 años, viudo, empleado, español, domiciliado Corneille 4233 y ESTRELLA ABELENDA, 46 años, soltera, española, domiciliada Corneille 4233.

FRANCO MARIO GIANINO, 21 años, soltero, textil, italiano, domiciliado Susviela N.o 4584 y GLADYS TERESA TEJERA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Bernardo Susviela número 4584.

JUAN JOSE HEGUY, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Henderson 1886 y SUSANA SIR CHARAMELO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Henderson 1886.

JOSE RAMON LIMA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oliveras 4615 y BLANCA INES MARTINEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Lafayette 1243.

JOSE SZOKIRA, 53 años, divorciado, albañil, húngaro, domiciliado Bell 877 y PAULA FRANCHI MANRIQUE, 58 años, divorciada, oriental, domiciliada Bell 877.

PEDRO AGNELO BITTENCOURT, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciado Juan Lavalle 657 y VIOLETA COLINA, 28 años, soltera, domiciliada Juan Lavalle 657.

HERMENEGILDO GUILLEN, 37, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Tillaut 1349 y LORENZA AIDA BARTELLONI, 41 años, viuda, oriental, domiciliada Tillaut 1349.

IMAR VECINO, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Tangarupá 4796 y ANA MARIA PLANCHESTEINER, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Tangarupá 4918.

OROSMAN SILVA, 22 años, soltero, radiotécnico, oriental, domiciliado Bulevar Aparicio Saravia 4557 y MARIA NILDA GONZALEZ, 18 años, soltera oriental, domiciliada Lincoln N.o 1567.

JOSE SMOLCIC, 28 años, soltero, carpintero, yugoeslavo, domiciliado Pasteur 4845 y EMMA

NIJERS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pasteur 4845.

ERNESTO KCMES, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Zenón Rodríguez 4827 y NORA AMANDA PAPA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Estrella del Sur 1506.

ANTONIO JULIO CABARCOS, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Corneille 4124 y CARMEN TEJERA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Corneille 4140.

RUBEN ALFREDO NOVAS, 30 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Propios 5286 y BLANCA MARGARITA CAZENAVE, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Santos 4964.

JUAN CARLOS RODRIGUEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pintos Cardeiro 5305 y AIDA TERESA RACO, 21 años soltera, oriental, domiciliada Pintos Cardeiro N.o 5310.

23.a Sección

JOSE JUAN LINFA, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado General Urquiza 2544, Apto. 5 y GUILLERMA PROSPERO BUENO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada General Urquiza 2531.

AMBROSIO PERAZA, 48 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Carlos Anaya 3026 y ALBA DORIS PATETTA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Anaya 3028.

HUGO PEIGONET IBARRA, 19 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Dante 2182, Apto. 1 y OLGA BERMUDEZ MAZZOLETTI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Dante 2182, Apto. 1.

SAUL AMBROSIO IBARGOYEN, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2520, Apto. 18 y ODILA IBARGOYEN PAIVA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2520, Apto 28.

JOSE HERNANDEZ ZUNINO, 24 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Pte. Giró 2472, Apto. 6 y ODILA SUSENA HERNANDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pte. Giró 2472, Apto. 6.

ANTONIO VERDEROSA GRANATA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón y Cajal 2522 e IRIS IRISARRI BERLANGIERI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón y Cajal 2522.

PABLO DOROTEO SOBRERA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tuyutí 2797 y MABEL ISABEL RODRIGUEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Tuyutí 2797.

1) $2.00 2|pub. v.my9.

16-Prescripciones

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Primer Turno, doctor don Carlos H. Dubra, dictado en autos caratulados: "DELFINO DE VESASCHINI (MARIA ANGELICA). Prescripción" (Expediente 229, Año 1956, Libro 17, Folio 197, se cita, llama y emplaza a don Antonio Pueta, a sus herederos o causahabientes que se consideren con derechos al nicho número "2 C.245 A" del Cementerio Central, situado en el segundo cuerpo del mismo, por el término de noventa días, a fin de que comparezcan a deducirlos en forma y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, 2 de Mayo de 1956. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

16) $60.00 30|pub. 6101 My.7-v.jn.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos: "CILENTO, BLAS. Prescripción treintenaria" (Lº 46, Fº 619), se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante dicho Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación y se seguirán los procedimientos, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble que se describe a continuación, a los anteriores propietarios o sus sucesores a título universal o particular y especialmente a los linderos o sea a los propietarios de los padrones Nos. 38.005, 38.010, 38.011 y 38.013. El inmueble de que se trata es el siguiente: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la 20.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 38.014 y que según plano de mensura practicado por el señor agrimensor José De Luca Cortazzo con fecha 12 de Diciembre de 1955, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el Nº 31.631, con fecha 15 del mismo mes y año, se compone de una superficie de trescientos sesenta y ocho metros cuadrados treinta decímetros y se deslinda así: al Noroeste una recta de 42 ms. 65 cms. que la separan del padrón Nº 38.015, propiedad de don Blás Cilento; al Noreste recta de 8 ms. 52 cms. que la separan del padrón Nº 38.005 de don Ginés de los Santos; al Sureste recta de 43 ms. que la separan respectivamente de los padrones Nº 38.010 de Constantino Fantoni, Nº 38.011 de Luis A. Pagliaro y Nº 38.013 de Miguel y José Gatti; y al Suroeste recta de 8 ms. 60 cms. que son de frente a la calle Fraternidad. — Montevideo, Febrero 16 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.

16) $156.00 30|pub. 4482 Ab.9-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY. Prescripción" Libro 41 Folio 293, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Banco Territorial del Uruguay, iniciando acción de prescripción treintenaria, con respecto a los siguientes bienes: Los solares de terreno ubicados en la 12a hoy 22a sección judicial de Montevideo, señalados con las letras B, D, E, F, Ll, O y Q, en el plano de mensura y fraccionamiento levantado por el ingeniero Raúl Bonino en Noviembre de 1923, cuyas áreas y deslindes son los siguientes: Solar "B", empadronado con el Nº 122.582, compuesto de un área de 229 ms. 50, que se deslindan así: 10 ms. de frente al Noreste a la calle Guenoas; 22 ms. 95 al Sureste, lindando con el solar letra "C"; 10 ms. al Suroeste con parte del solar letra "R" y 22 ms. 95 al Noroeste con el solar letra "A". Solar "D", empadronado con el No 122.584, compuesto de un área de 329 ms. 50 que se deslindan así: 10 ms. de frente al Noreste, a calle Guenoas; 32 ms. 95 al Sureste, lindando con el solar letra "E"; 10 ms. al Suroeste, con parte del solar letra "Q"; y 32 ms. 95 al Noroeste, con los solares letras "C" y "R". Solar "E", empadronado con el Nº 122.585, compuesto de un área de 329 ms. 50 que se deslindan así: 10 ms. de frente al Noreste a calle Guenoas: 32 ms. 95 al Sureste, lindando con los solares letras "F" e "I"; 10 ms. al Suroeste, con parte del solar letra "J"; y 32 ms. 95 al Noroeste, con el solar letra "D". Solar "F", empadronado con el Nº 122.586, compuesto de un área de 229 ms. 50 que se deslindan así: 10 ms. de frente al Noreste a calle Guenoas; 22 ms. 95 al Sureste, lindando con el solar letra "G"; 10 ms. al Suroeste con parte del solar letra "I"; y 22 ms. 95 al Noreste con el solar letra "E". Solar "Ll", empadronado con el No 122.575, compuesto de un área de 229 metros 50 que se deslindan así: 10 ms. de frente al Sureste a calle Francisco Plá; 22 ms. 95 al Noroeste, lindando con el solar letra "M"; 10 ms. al Noreste con parte del solar letra "O"; y 22 ms. 95 al Sureste con el solar letra "L". Solar "O", empadronado con el Nº 122.577, compuesto de un área de 329 ms. 50, que se deslindan así: 10 ms. de frente al Noroeste a calle Manuel Meléndez; 32 ms. 95 al Noreste, lindando con parte del solar letra "P"; 10 ms. al Sureste, con parte del solar letra "K"; y 32 ms. 95 al Suroeste con los solares letras "L", "Ll" y "M". Y solar "Q", empadronado con el No 122.579, compuesto de un área de 429 ms. 50 que se deslindan así: 10 ms. de frente al Noroeste, a calle Manuel Meléndez; 42 ms. 95 al Noreste, lindando con los solares letras "D" y "R"; 10 ms. al Sureste, con el solar letra "J"; y 42 ms. 95 al Suroeste con el solar letra "P". En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a don Saturnino Allende, a sus sucesores a título universal y singular, así como a todo y cualquier interesado en los inmuebles descriptos, para que comparezca a estar a derecho dentro del término del emplazamiento, bajo apercibimiento legal de designárseles defensor de oficio, con quien también se intentará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 24 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario

16) $300.00 30|pub. 5898 My.4-v.jn.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "ELINA CASTELLANOS DE MEILLET y otros. Prescripción". (L.o 40. F.o 230), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña Elina Castellanos de Meillet, doña Sylvia Castellanos de Bemporat, doña Delia Castellanos de Sala y los señores Alfredo y Enrique Castellanos, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Una manzana de terreno con edificios y mejoras, ubicada en la "Villa La Paz", 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con los N.os 222, y 1906 y 1924, la que según plano del agrimensor Julio Baumgartner, de Diciembre de 1948, inscripto en la Dirección General de Catastro el 16 de Marzo del año siguiente, se compone de una superficie de 7378 metros 81 decímetros, que se deslinda así: por el Norte, con la calle Javier de Viana; por el Este, con la calle Lucidoro Maciel; por el Sur, con la calle Zorrilla de San Martín, y por el Oeste, con la calle Horne. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, y especialmente a don Gregorio Gómez o sus causahabientes a título universal y particular, para que se presenten a estar a derecho ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1956. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.

16) $132.00 30|pub. 4282 Ab.6-v.my.12

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "ASSIS BRAZIL SUAREZ. Prescripción adquisitiva. L.o 27, F.o 98", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Assis Brazil Suárez iniciando acción de prescripción adquisitiva sobre el inmueble empadronado con el número 457 ubicado en la 8.a sección de Cerro Largo, compuesto de una superficie de 176 Hás. 5857 ms. 87 dcms., según plano, y según título de una superficie de 182 Hás. 8200 ms. y que según plano se deslinda así, dentro de mayor área: Norte, Domingo Rodríguez y Marcelino Duarte; Este, Isidora Segrade de Torres; Sur, Catalina y Victoriana Segade y por el Oeste, Juan M. y Felicia Rosa. Se emplaza a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Abril 16 de 1956. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

16) $84.00 30|pub. 5278 Ab.23-v.my.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "CATALINA ETCHEPARE. Prescripción adquisitiva. Lº 27, Fº 100, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Catalina Etchepare iniciando juicio de prescripción adquisitiva sobre el siguiente inmueble: terreno con las mejoras en él contenidas ubicado en la manzana Nº 10 de la ciudad de Melo, primera sección, padrón Nº 1669, el que según plano del agrimensor Alfonso Duque de Marzo de 1955, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el 18 de Abril del mismo año, está dentro de los siguientes límites: Norte, 43 ms. 45 cms. con la calle Montevideo; Sur, 42 ms. 95 cms. con sucesión Pablo Ellis; Este, 25 ms. 50 cms. con sucesión Manuel Rodríguez y Umberto Machado Deleplane, y al Oeste, 24 ms. 15 cms. con calle Doroteo Navarrete. En consecuencia, se emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble de referencia, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Abril 6 de 1956. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

16) $96 00 30|pub. 4766 Ab.13-v.my.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por mandato del Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia, en autos: "FROGONI PODESTA, LUIS ROBERTO. Prescripción treintenal". Lo. 17, Fo. 198. se cita y emplaza por noventa días a todos los que se consideren con derechos sobre los siguientes bienes: Cuatro fracciones de terreno situadas en esta ciudad, empadronadas con los N.os 1.411, 1.412, 1.413 y 1.414, con superficies, según el último catastro, de metros 7.379 c|u. Estos predios por ser linderos fueron mensurados en conjunto por el agrimensor Mario Bordabehere, e incluyendo el área de dos calles proyectadas que los atraviesan perpendicularmente en su punto medio (de 6.130 ms. 20 dms.), la mensura arroja un área total de 3 hectáreas 5.645 ms. 44 dms., así deslindados: ms. 188.80 de frentes al Noreste, Sureste, Suroeste y Noroeste, a las calles Rondeau, Cúneo, Flores y Estados Unidos respectivamente. Los interesados deberán comparecer a contestar la demanda bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Nueva Palmira, 14 de Abril de 1956. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

16) $84.00 30|pub. 5155 Ab.20-v.my.26.

EDICTO. — De mandato del Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia, en autos, "CERECETTO, SALVADOR JOSE. Prescripción treintenal", se emplaza por noventa días, a todo el que a cualquier título se considere con algún derecho sobre los siguientes bienes: Cuatro fracciones de terreno sitas en las manzanas números 398, 399, 400 y 401 de esta ciudad, empadronadas con los N.os 1.356, 1.358, 1.359 y 1.361, con superficies, según el último catastro, de 5.534 metros, 7.379 ms., 3.689 ms., y 7.379 ms., todo respectivamente. Estos predios, por ser linderos, fueron mensurados en conjunto por el agrimensor Mario Bordabehere arrojando un área total de 2 hectáreas 9190 ms. 35 dms., que se deslinda así: ms. 144.50 de frente al Noreste a la calle La Paz; ms. 188.20 de frente al Noroeste a la calle Estados Unidos; ms. 145.10 de frente al Suroeste a la calle Ibicuy; y al Sureste, una línea quebrada, compuesta de cinco rectas, de ms. 42.50, ms. 42.30, ms. 43.30, ms. 44.70 y ms. 102.20, comenzando en calle Ibicuy y concluyendo en la de La Paz con frente todas ellas en partes con padrones N.os 1.357 y 1.360 y en partes con calle Cúneo. Los interesados deberán comparecer a contestar la demanda bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Nueva Palmira, 4 de Abril de 1956. — Mario R. Morquio. Juez de Paz.

16) $108.00 30|pub. 5153 Ab.20-v.my.26.

EDICTO. — Por mandato del Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia, en autos: "PESCE DE ZALDUA, MARGARITA y ALICIA ESTHER

ZALDUA PESCE. Prescripción treintenal". Lo. 17 Fo. 197. se cita y emplaza por noventa días a Juan Alcaraz, a sus sucesores y a cualquier título y a todos los que se consideren con algún derecho al siguiente bien ubicado en esta localidad: Una fracción de terreno, con las construcciones que contiene, ubicado en la manzana N.o 58, empadronado con el N.o 224. que, según plano de mensura del agrimensor Mario Bordabehere de Marzo de 1952, inscripto el 13 de los mismos mes y año, con el N.o 54 en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia, se compone de una superficie de 1.844 ms. 70 dms. 25 centímetros. que se deslinda así: ms. 42.95 con frentes al Noreste y al Noroeste, por ser esquina, a las calles Río Negro y Torres Leiva, respectivamente; por igual extensión al Sureste y al Suroeste, lindando con padrón N.o 225 y con padrones N.os 228 y 229. respectivamente. Los interesados deberán comparecer a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Nueva Palmira, 14 de Abril de 1956. — Mario R. Morquio. Juez de Paz.
16) $108.00 30|pub. 5154 Ab.20-v.my26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12ª sección judicial de Paysandú, dictada en autos: EUSEBIA VELAZQUEZ DE CERRUDO. Prescripción adquisitiva treintenaria", se cita, llama y emplaza a don Antonio Oreggioni. Juan Pablo Améndola y Nicolás Innamoratto y a sus sucesores a cualquier título ya sea particular o universal y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble empadronado con el N.o 5.134, situado en la Quinta N.o 134 de esta ciudad. que comprende una superficie aproximada de 956 ms. que se limita así: Oeste, 21 ms. 07, de frente a calle Dr. Juan Zorrilla de San Martín entre calle 1 y calle 2 Estc. una línea quebrada compuesta de dos tramos: uno de Sur a Norte de 13 ms. y otro de aquí hacia el Noroeste, lindando con vía del Ferrocarril del Estado; Norte, 38 ms. 20. sobre el padrón número 5.135; y Sur, 42 ms. 40 sobre el padrón N.o 5.133, a fin de que comparezcan ante este Juzgado (calle Montecaseros N.o 1028) a deducir en forma sus derechos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio. Asimismo se les cita al previo juicio conciliatorio. — Paysandú, Abril 4 de 1956. — Jorge Pessano, Juez de Paz.
16) $108.00 30|pub. 5107 Ab.18-v.my.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en autos caratulados: "ABEL AGUILERA VACCARI. Prescripción. Lº 14, Fº 160, Nº 81", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho y en especial a Salustiano Díaz y Petrona Medina, a sus linderos, Rudescinda I. de Ocampo, Clemente Rubiano, Ernesto R. Sena, Antonio Pollero y Julio C. Mauri o a sus sucesores a título universal o particular, a todo o parte del inmueble que se detalla a continuación: Fracción de terreno sita en la 1.a sección judicial del Departamento de San José, empadronada con el número 88, ubicada en la manzana Nº 25, antes solar centro Nº 6, de la manzana Nº 33 del 1er. cuartel de esta ciudad, que según plano del agrimensor Lincoln Beltrán de Junio de 1947 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el Nº 203 en el año citado, tiene un área superficial de 1610 ms. 88 cms cuadrados y linda: Por el Noroeste, en 34 ms. 30 cms. de frente a la calle Dr. Presbítero Bentancourt; por el Sureste, en 17 ms. 86 cms. con inmueble de Rudecinda I. de Ocampo; por el Noreste, en tres rectas: una de 37 ms. 80 cms., otra de 16 ms. 10 cms., formando martillo con la anterior y con la siguiente, y la otra de 17 ms. 60 cms., lindando en la primera con propiedad de Clemente Rubiano y en las siguientes con inmueble de Ernesto R. Sena, y por el Suroeste en 55 ms. 40 cms. con inmueble de Antonio Pollero y Julio C. Mauri, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación, y se seguirá este juicio. — San José Marzo 17 de 1956. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
16) $156.00 30|pub. 4404 Ab.10-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ha comparecido ante este Juzgado don CARLOS CAVALHEIRO, deduciendo prescripción treintañal sobre el siguiente inmueble: Una propiedad ubicada en la manzana N.o 252 de la Planta Urbana de esta ciudad. 1ra. sección judicial de Tacuarembó, Padrón N.o 1429, que según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Marzo de 1956, tiene una superficie de 624 ms. 43, y linda: al Noreste con Pablo Weisbach; al Nor-este con Isaura E. Viera; al Sur-oeste con calle Sarandí y al Sur-este con Gladis O. Gallego y Corina Cardozo. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a Anselmo Viera, y a sus sucesores a título universal o particular; a Dorotea Gancio de Viera y a sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos sobre el bien referido, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en forma, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Tacuarembó, Abril 12 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
16) $72.00 30|pub. 5682 Ab.28-v.jn.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "FROILANA MARIA RODRIGUEZ DE DAVILA. Prescripción treintañal". se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, deduciendo prescripción sobre el siguiente inmueble: Una fracción de campo situado en la 2.a sección judicial de este Departamento, padrón N.o 7.494 compuesta de 43 Hs. 6.210 metros con cds. según plano del agrimensor Ildefonso P. Esteves, de Diciembre de 1955. que se deslinda así: al Norte sucesión de Ricardo Rosano y Cantalicio Rodríguez; al Este, calle por medio con Ulises Acosta, con Roberto Rodríguez, Francisca R. de Rosano y Sucesión de Sandalia Rosano; al Sur y Sureste, arroyo Tambores y al Este con Esteban Pena. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a Ursula Blanco, a sus herederos a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho a la fracción de referencia, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Tacuarembó, Abril 10 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
16) $84.00 30|pub. 5163 Ab.20-v.my.26.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

"JOSE B. YANNELLI, Presidente Interventor de la Asociación General de Autores del Uruguay (A.G.A.D.U.), y en nombre de la misma solicita la inscripción de las obras cuya nómina a continuación se agrega y de las que son autores miembros de la mencionada entidad".

Nomina de obras para su registro en la Biblioteca Nacional

MARIA A. D. de LABROCCA y FERNANDO BUZZI. decláranse únicos autores del album musical titulado "Mosaicos".

ALBERTO ALONSO, declárase único autor del album musical titulado "Album del recuerdo".

HUMBERTO GIAMPIETRO, declárase único autor de la obra teatral de títeres titulada "La Cenicienta".

RAMON COLLAZO, declárase único autor de las revistas musicales tituladas "Regalos de Navidad" y "Contratando Estrellas".

DIEGO NILO SOPPI y CARLOS CROCCIA, decláranse únicos autores del álbum musical titulado "T.V.O.".

JUAN ANTUNEZ, declárase único autor del album musical titulado "Inspiración".

ARTURO C. SENEZ, declárase único autor del album musical titulado "Del Viejo París".

LUIS CLUZEAU MORTET, declárase único autor de la obra sinfónica titulada "Tamboriles", del segundo Libro de "Nuestra Tierra".

MARIO RIVERO, declárase único autor de la comedia musical titulada "Muchachos que peinan canas".

CARLOS PAEZ VILARO declárase único autor de los álbumes de poesías titulados "Fetiche", "Muleque", "African" y "Tropic"; del album de glosas titulado "Tamborilero", del argumento cinematográfico titulado "Candombe", del album literario titulado "Borcepteando", del album musical titulado "Tamborileando", del afro titulado "Mazumba" y de la melodía publicitaria titulada "Canción del Optimismo".

CARLOS PAEZ VILARO y JUAN M. GONZALEZ decláranse únicos autores de la marcha candombe titulada "Se va la Morenada".

M. GARCIA SERVETTO declárase único autor del album musical titulado "Cantar y Trabajar", y de las canciones tituladas "Canción de Cuna" y "Como un Arbol".

FRANCISCO A. MUJICA y ROMEO GAVIOLI decláranse únicos autores del tango titulado "Piel Morena".

AMERICO MORAES y CHIQUITO SPOSITO decláranse únicos autores del tango titulado "Olvido".

FEDERICO SILVA y LALO ETCHEGONCELAY decláranse únicos autores del vals titulado "Musiquita", y del candombe titulado "Cachumbambe".

FEDERICO SILVA declárase único autor de las letras del tango titulado "El Mismo Final", y del candombe titulado "Tulumbambe".

MARIO COLUCCI declárase único autor del tango titulado "Muy de los Muchachos".

MARGARITA ROMEU y CELIA GAGGERO ROBLEDO decláranse únicas autoras del album de adaptaciones para guitarra titulado "Aurora".

OSCAR TRELLES declárase único autor de la música del tango titulado "Pocitos".

ERNESTO J. D'ANTUONI y RAFAEL TORRES decláranse únicos autores de la milonga titulada "Tu Clavel".

RAMON AVEGNO declárase único autor del candombe titulado "Barrio Palermo".

BRUNO DE SAN JAVIER declárase único autor del tango titulado "Mi Herencia".

ROMEO NUÑEZ declárase único autor del vals titulado "Si Sos Tu.".

ENRIQUE FERNANDEZ DOMINGUEZ y JOSE PEDRO RODRIGUEZ decláranse únicos autores del baiao titulado "¿Por qué Será...?".

CARLOS MARIA SOUZA y HECTOR H. DESPEYROUX decláranse únicos autores del tango titulado "Pueblera".

PINTIN CASTELLANOS declárase único autor de la milonga titulada "A Sangre y Fuego".

CARLOS MUNIZ y JUAN C. RISSO decláranse únicos autores del tango titulado "El Caserón".

ISRAEL CORREA VERA declárase único autor de la música de las obras tituladas "Criollo E' Lay", tango y "Mi Muñequita", milonga.

ROBERTO CESAR PEREZ declárase único autor del baiao titulado "Es Bobo Vd....?".

ROBERTO CESAR PEREZ y LUIS CARUSO decláranse únicos autores de la marcha-candombe titulada "Llegó el Carnaval".

PASCUAL BUONCRISTIANO declárase único autor de la ranchera titulada "Fiesta en el Rancho".

JOSE B. YANNELLI y GERARDO ADROHER decláranse únicos autores del tango titulado "Castigo".

ROBERTO PIMENTEL declárase único autor del baiao titulado "Le Puede Pasar a Cualquiera".

GREGORIO R. DEL PUERTO (Morris) declárase único autor del candombe titulado "Candombeando en la Floresta".

LUIS PASQUET declárase único autor de la tonada brasilera titulada "Tonada".

HECTOR ZULBERTI declárase único autor del tango titlado "Enrique Soriano".

AMALIA DE LA VEGA declárase única autora del gato "El Gato Montés".

AMALIA DE LA VEGA y JOSE ALONSO y TRELLES decláranse únicos autores de la milonga criolla titulada "Rancho".

RAUL COUEAU declárase único autor de la polca titulada "El Coronel".

JUAN L. ARISMENDI declárase único autor bolero titulado "Mayra".

JUAN CARLOS GRAVIZ declárase único autor del vals canción titulado "Flor del Mal".

AMERICO R. MANGINO declárase único autor de los tangos titulados "Mi Colombina" y "Viejo Violín de la Orquesta".

HUGO TRIAY y RAUL CORRAL decláranse únicos autores del baiao titulado "No me digas que son los Gorilas!

CARLOS M. DE SOUZA declárase único autor del tango milonga titulado "Reina Tanguera".

JULIAN CARDOZO y GERARDO ADROHER decláranse únicos autores del milongón titulado "Barajando Recuerdos".

HORACIO SUSENA declárase único autor del tango milonga titulado "La Sentada".

GERARDO ADROHER declárase único autor de la letra del tango titulado "Aurreko Solo".

JOSE ROSELL LLADOS declárase único autor de la obra para Coro a Capella a 4 voces titulada "Vidalita" y de la obra para violín titulada "Serenata", Op. Nº 1.

FRANCISCO MUJICA y RAUL RIVERO decláranse únicos autores del tango titulado "Falso Amigo".

SISTO E. JAVIER declárase único autor del choro titulado "Rulito".

HECTOR A. GENTILE declárase único autor del bolero titulado "Juntos los Dos".

RAUL LAVALLE y LUIS CARUSO decláranse únicos autores de las obras tituladas "Florentino!", tango y "Soltero o Casado?", marcha.

ROMEO GAVIOLI declárase único autor del tango titulado "As de Ases".

MIGUEL A. SIERRA declárase único autor del vals titulado "El Embrujo de tus Ojos".

BERNARDO ABATE y FRANCISCO ROSSO decláranse únicos autores del corrido titulado "Yo te brindo mi canción" (Montevideo).

BERNARDO ABATE y OROSMAN FERNANDEZ decláranse únicos autores del tango canción titulado "Mi Confesión".

BERNARDO ABATE y LUIS ALVAREZ decláranse únicos autores del candombe titulado "Repiqueteando" (Repiqueteando el Tamboril).

LUIS ALVAREZ CASTAGNETO declárase único autor de la milonga titulada "La Rajadora".

EDISON ELOY OLIVER declárase único autor de la letra del tango titulado "Olvídate de Mí".

A. M. CARAM declárase único autor de las obras tituladas "Las Tres Marías" (Las Niñas), vals, "Por tus ojos muero", pasacalle y "Uruguayita", ranchera.

CARLOS TERZAGIAN declárase único autor de la ranchera titulada "Anoche Soñe Contigo".

PEDRO NATAL declárase único autor de las obras tituladas "Mandolino no Baiao" baiao y "Monótono", baiao.

WALTER MENDEZ declárase único autor de la marcha titulada "Las Serpentinas", en colaboración con Enrique Soriano.

WALTER SILVA y MARCO POLO decláranse únicos autores de la ranchera titulada "El Viejo Zoilo".

MARIO O. NICOLI declárase único autor de las obras tituladas "Mi Mundo Eres Tú", foxtrot, y "Dame un Besito", cha-cha-cha.

CARLOS CROCCIA y EMILIO REY decláranse únicos autores del candombe titulado "Cómo se hace un Candombe".

HORACIO SUSENA declárase único autor del tango titulado "El Teléfono y Tú".

JOSE N SCOPELLI declárase único autor del album musical titulado "Alborada".

MARCEL DUBOIS declárase único autor del fox-trot titulado "El Rag del Zapateo". — Montevideo, 3 de Mayo de 1956. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $36.00 10|pub. 6116 My.8-v.my.19.

RAUL FERREIRA BUENO, oriental, escribano, domiciliado en Tacuarembó, solicita la inscripción de la obra titulada "Sangre de Mi Sangre", de la que se declara autor. — Montevideo, 4 de Mayo de 1956. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 6130 My.8-v.my.19.

ALFREDO BENEDECTO PORRATI CAVALLI-NI, argentino, domiciliado en Paysandú, solicita la inscripción del álbum musical titulado "Al Rey de Gloria", que comprende las composiciones tituladas "Canción de los Músicos del Escuadrón" y "Salmo" (Canción), del que se declara autor de letra y música. — Montevideo, 4 de Mayo de 1956. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 6099 My.7-v.my.17.

RUBEN DARIO MARTINEZ CUITIÑO, argentino, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción del título "La Calle", para una producción cinematográfica argentina en 35 y 16 mm., del que se declara productor. — Montevideo, 16 de Abril de 1956. — Dionisio Trillo Pays, Director
17) $4.00 10|pub. 6018 My.5-v.my.16.

OLIVERIO ALBERTO PEREZ, oriental, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Manual del Procurador" (Mont. 1956), de la que se declara autor. — Montevideo, 26 de Abril de 1956. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 5688 Ab.28-v.my.10.

"GREGORIO GARCIA GORDO, español, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Melo. Florón del Uruguay" (Poesías - 57 pgs.), de la que se declara autor". — Montevideo, 24 de Abril de 1956. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 5642 Ab.27-v.my.9.

HUGO ELIAS MORATORIO MORATORIO, oriental, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción del folleto titulado "Actualización de los Laudos para el Grupo IV - Escritorios Comerciales", del que se declara autor. — Montevideo, 26 de Abril de 1956. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 5715 Ab.28-v.my.10.

"WALTER ALONZO LANNE, oriental, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Poesías" (Mont. 1956), de la que se declara autor". — Montevideo, 26 de Abril de 1956. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 5789 Ab.30-v.my.11.

18—Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno doctor Celestino D. Pereira, hace público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante señor O. M. REICH, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que ha sido designado Síndico, don Roberto Vignale y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo Abril 9 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
18) (G. F.) 15|pub. 31243 Ab.24-v.my.11.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó ALBERTO MACHADO, solicitando la rectificación de la partida de legitimación de su hija Mariana Carmen Machado, pues donde dice que el nombre del legitimante es Alfredo debe decir Alberto.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Abril 30 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31372 My.7-v.my.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor don Diego Landa se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de LIL ARTIGAS SILVA, pues en donde figura su sexo como "masculino" debe decir "femenino". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, Abril 21 de 1956. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31254 Ab.26-v.my.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: de matrimonio de OLEGARIO BASILIO CASCO con DOLORES FERNANDEZ en el sentido de que donde el nombre del contrayente aparece como Victoriano O. debe decir Olegario Basilio, por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar a sus efectos que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 12 de Abril de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31199 Ab.21-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de FRANCISCO SAVERIO PIERRI MALATESTA, de 28 de Octubre de 1899, en 15ª sección de Montevideo, donde dice "Pierre" debe decir "Pierri". — Montevideo, 21 de Abril de 1956. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.
19) $12.00 15|pub. 5971 My.4-v.my.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicítose esta rectificación de partida: Nacimiento de LIRIA ANA CAPPANERA DE GARCIA, de 3 setiembre 1916 en 21.a sección Montevideo; donde dice "Campanera" y "Camppanera", debe decir: "Cappanera". — Montevideo, 11 Abril 1956. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub 5363 Ab.24-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento y el acta de reconocimiento de CARLOS FIORE, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Flori", debe decir: "Fiore". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Abril 25 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31392 My.8-v.my.25.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de MIGUEL ZEPEDA y de VIRGINIA PEREZ ALVAREZ, estableciéndose que donde el contrayente aparece como "Miguel Zejeda" debe decir "Miguel Zepeda". — Montevideo, Abril 25 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 5922 My.4-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "GUIOMAR DA SILVA DE ROCHA Y OTRA. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Felipe Rocha y Guiomar Da Silva, estableciéndose que donde dice "Guiomar Ferreira" como nombre de la contrayente debe decir "Guiomar Da Silva" y donde dice "Fausto Ferreira" como nombre del padre de la misma debe decir "de padre desconocido"; B) De nacimiento de José Rocha Da Silva, donde dice "Guiomar Ferreira" como nombre de la madre del inscripto debe decir "Guiomar Da Silva". Se hace constar que estos autos se tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Setiembre 29 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R. 20|4|955) 15|pub. 31385 My.7-v.my.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "SUCESION MARCELINA HERNANDEZ DE LAPENNA. Lº 42, Fº 459", se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de Julio Eugenio, Eugenio Luciano Claudio y Dante Rogelio Lapenna y de defunción de Gerardo Luis Eugenio Lapenna, estableciéndose que donde el padre de los inscriptos en las tres primeras y el extinto en la última, figura con el nombre de Eugenio, debe decir "Gerardo Luis Eugenio". — Montevideo, Diciembre 15 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 5613 Ab.27-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se ha presentado CARLOS MARIA LAGURARA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que donde el apellido paterno figura como "Sagurara" debe decir "Lagurara". — Montevideo, Diciembre 15 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 5611 Ab.27-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "DORA WIESEL. Rectificación de partida. Lº 51, Fº 123", se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: 1º De matrimonio de Dora Wiesel y Desiderio Berger, estableciéndose que donde la contrayente figura con el nombre de Dora Stern Wiesel, debe decir Dora Wiesel, y donde dice hija de Zeid Stern, debe decir de "padre desconocido"; 2º De nacimiento de Julio y Beatriz Berger Wiesel, estableciéndose que donde dice: hijo legítimo o hija legítima de Dora Stern debe decir de "Dora Wiesel"; donde dice: nieto o nieta por línea materna de Zeida Stern y Tobe Wiesel debe decir "nieto o nieta por línea materna de Tobe Wiesel; 3º En la partida de nacimiento de Julio Berger Wiesel donde el nombre de la madre figura "Toba" debe decir "Tobe". — Montevideo, Abril 4 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $42.00 15|pub. 5262 Ab.21-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "BRAÑA DE CARTELLE, MARIA DE LA ENCARNACION. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, en lo que se refiere a su nombre, por aparecer en ella como Encarnación, en lugar de María de la Encarnación. — Montevideo, Abril 16 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 6058 My.7-v.my.24.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "CARBALLO, TOMAS y NAKAMURA, FLORENTINA ESTHER. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma la contrayente aparece como hija de Pilar Barros debe decir "hija de Luisa Francine Vachón". — Montevideo, Diciembre 31 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20|4|955) 15|pub. 31371 My.7-v.my.24.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "GIANELLI, BARTOLOME y otra. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado han comparecido Bartolomé Gianelli y Angelina Daguerre de Gianelli, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su menor hija Elvira Carola, pues donde en la primera de dichas partidas dice: "Honorio" y "Angélica", debe decir: Bartolomé y Angelina, respectivamente, y donde en la última dice: "Honorio" debe decir: Bartolomé. — Montevideo, Marzo 19 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31329 My.4-v.my.22.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "WISNIOWSKI, ALBERTO y otros. Rectificación de partidas", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: A) La de matrimonio de Alberto Wisniowski con Karolina Strach, donde dice: "Wisnewski", debe decir: Wisniowski; B) Las de nacimiento de Vladislava y Ana María Wisniowski, donde dice: "Wisnenski", debe decir: Wisniowski, en ambas partidas; y C) La de nacimiento de Antonieta Wisniowski, donde dice: "Wisneuski", debe decir: Wisniowski. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 5636 Ab.28-v.my.16

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "SAFERSZTEIN, ELISABETH IRIS. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada menor, en lo que se refiere a sus apellidos paterno y materno que figura como: "Saferste" y "Levenson", en lugar de Safersztein y Levinson, respectivamente. — Montevideo, Abril 5 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 5506 Ab.26-v.my.14.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "ASSUNTA ALTOBELLI DE GIULIANI. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes par-

tidas: A) La de nacimiento de María Elena Giuliani, donde aparece el apellido "Julián", debe decir: Giuliani, y donde figura la madre con el nombre "Asunción", debe decir: Assunta; B) La de nacimiento de Leonor Giuliani, donde dice: "Giulani" y "Altobello", debe decir: Giuliani y Altobelli, respectivamente, y donde el nombre de la madre aparece como "Asunción", debe decir: Assunta; C) La de nacimiento de Yolanda Esmeralda Giuliani, donde dice: "Giuliano" y "Altobello", debe decir: Giuliani y Altobelli, respectivamente, y donde la madre figura con el nombre "Asunta", debe decir: Assunta; D) La de nacimiento de Héctor Hugo Giuliani, donde dice: "Aldobelli", debe decir: Altobelli, y donde la madre figura con el nombre "Asunda", debe decir: Assunta; E) La de nacimiento de Dante Julio Giuliani, donde dice: "Altobello", debe decir: Altobelli, y donde se hace figurar a la madre con el nombre "Asunta", debe decir: Assunta, y F) La de defunción de Assunta Altobelli de Giuliani, donde dice: "Altobello", debe decir: Altobelli. — Montevideo, Marzo 5 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
19) $54.00 15|pub. 5567 Ab.27-v.my.15.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "BARZANA, ALBERTO. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, en lo que se refiere a su apellido paterno, que figura como "Barcena" en luar de Barzana. — Montevideo, Abril 20 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 5357 Ab.24-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don ENRIQUE y doña ROSA KAGANAS, solicitando la rectificación de las partidas de sus nacimientos, en la forma siguiente: Donde en la primera de ellas, aparece el padre del inscripto como "Gregol Cogan", debe decir: "Gregorio Kaganas"; donde la madre figura como "Gal Saffer", debe decir: "Juana Saferis"; donde figura como nieto por línea paterna de Aron Cogan y Ragila Cogan, debe decir: Aron Kaganas y Ragila Kaganas, respectivamente; y donde figura como nieto por línea materna de Aeron Saffer y de Cille Saffer, debe decir: Abraham Saferis y Cille Saferis, respectivamente. Y en la de Rosa Kaganas, donde aparece el padre de la inscripta con el nombre de "Gdalje", debe decir: "Gregorio"; y donde la madre figura como "Chaje Saferaite", debe decir: "Juana Saferis"; además deben agregarse como nombres y datos personales de los abuelos, los siguientes: Abuelos paternos: Aron Kaganas, lituano, viudo, comerciante, 53 años, domiciliado en Zagaré, y Ragila Kaganas, lituana, fallecida. Abuelos maternos: Abraham Saferis, lituano, fallecido y Cille Saferis, lituana, viuda, labores, 63 años, domiciliada en Zagaré. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 16 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $54.00 15|pub. 5508 Ab.26-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña JUANA MARIA FAROLINI CASTELLA DE DEL RIO y don MANUEL ANTONIO DEL RIO RICO, solicitando la rectificación de las partidas que se expresarán, en la forma siguiente: A) En la de matrimonio de los solicitantes, donde la cónyuge aparece con el apellido Castellá, debe decir: Farolini; y donde figura como hija de Lía Castellá, debe figurar como hija de Pedro Farolini (hijo) y de Lía Castellá; y B) En las de nacimiento de los hijos de ambos, Lía Antonia, Manuel Mario y María Irma, donde la madre de los inscriptos aparece con el apellido Castellá, debe decir: Farolini; y donde figuran como nietos por línea materna de Lía Castellá, deben figurar como nietos de Pedro Farolini (hijo) y de Lía Castellá. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $42.00 15|pub. 5507 Ab.26-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña CARMEN J. MARTINEZ DE DENDI, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el nombre de "Justa", en lugar de los de "Carmen Justa". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 18 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 5458 Ab.25-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "VILA JOAQUIN. Sucesión. Libro 39 Folio 494", se hace saber que ha sido solicitada por don Angel Hugo Vila, la rectificación de las partidas de matrimonio de Joaquín Vila y Angela Cantezano, y de nacimiento de los hijos de dicho matrimonio, llamados: José, Joaquín, Nolberto, Francisco, Angel Hugo y Raúl, en la forma siguiente: Donde en la primera de ellas, la contrayente, y en las restantes, con excepción de la de José, la madre de los inscriptos figura con el nombre de "Manuela" y el apellido "Cartezano", debe decir: "Angela" y "Cantezano", respectivamente; y en la de José, donde la madre figura con el nombre de "Manuela" y el apellido "Cartesano", debe decir "Angela" y "Cantezano", respectivamente. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 30 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $36.00 15|pub. 5318 My.4-v.my.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don PEDRO CLAPIZ, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como nacido el día 10 de febrero de 1932, en lugar del 27 de enero de 1931. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que el interesado tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 7 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31237 Ab.24-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones doctor don Alvaro H. Méndez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA JOSEFA BRIGNONI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde aparece el apellido paterno "Briñon" debe decir "Brignoni" que es el que corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 20 de Abril de 1956. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 5511 Ab.26-v.my.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "DIMA EMERICO SOSA y JOSEFA MARQUEZ DE SOSA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza. L.o 27 F.o 118", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Dimas Emérito Sosa y Josefa Márquez de Sosa, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo menor Pablo Emérito Sosa Márquez, en la siguiente forma: donde dice: sexo femenino, debe decir: sexo masculino; donde dice hija legítima, debe decir: hijo legítimo y donde dice es nieta, debe decir: es nieto. — Melo, Abril 17 de 1956. — Jaime Roca Estevez, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31303 My.3-v.my.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "CIRILO RAMOS y JULIA COSTA. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza. Lº 27. Fº 92", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Cirilo Ramos y Julia Costa, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Cirilo Ramos y Julia Costa, donde dice: María Julia Acosta, debe decir: Julia Costa; donde dice: nacida el 9 de Mayo de 1923, debe decir: el día 9 de Mayo de 1927, y donde dice: hija de María Acosta, debe decir: hija de María Ernestina Costa. En las actas de nacimiento de sus hijos María Lucrecia, Ramón Jorge, Doris y María José donde dice que es hijo o hija de María Julia Acosta de Ramos o de María Julia Acosta o María Julia Costa, debe decir hijo o hija de Julia Costa. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Abril 4 de 1956. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31200 Ab.21-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Enrique V. Frigeno, dictada en los autos caratulados: "MARIO FRAGA. Rectificación de partida, L.o 14, F.o 175", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el gestionante, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido, que en todas las partes, que refiriéndose al nombre del inscripto dice: "Amalio", debe de decir: "Mario". Se hace constar que el gestionante se encuentra auxiliado de pobreza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 21 de 1956. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31218 Ab.23-v.my.10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIO EDGARDO HORONOZ BOCHARD, por cuanto en la misma aparece el apellido paterno escrito cómo Oronoz en lugar de Horonoz que es el verdadero. A los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo de 20 de Abril de 1955 se hace constar, que el peticionante obtuvo auxiliatoria de pobreza, mediante interlocutoria de 17 de Marzo de 1956. — Colonia, Abril 24 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
19) (R. 20|4|56). 15|pub. 31310 My.3-v.my.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MODESTA IBAÑEZ, en razón de que su apellido fue anotado como Cabrera en lugar de Ibáñez, que es el verdadero. — Colonia, 29 de Noviembre de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
19) (R. 20|4'55) 15|pub. 31309 My.3-v.my.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado RAYNALDO LARROSA iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de su partida de nacimiento, en razón de que erróneamente fué inscripto como Isabelino Gabino en lugar de Reynaldo. Se hace constar, a los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo del 20 de Abril de 1955, que el gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza mediante interlocutoria N.o 2.697 de fecha 11 de Abril del año en curso. — Colonia, 21 de abril de 1956. — Escribano Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4'55) 15'pub. 31255 Ab.26-v.my.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "FRANCISCO FERNANDEZ. Rectificación de partida" (L.o 27 F.o 594), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Francisco Fernández, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, inscripta con el Nº 42, a fojas 21 vta., del libro respectivo llevado por la Oficina del Estado Civil de la 6ª Sección, en el año 1891, de este Departamento, en el sentido de que donde el nombre y apellido del padre figura como "Antolino Martínez" debe establecerse "Anastacio Fernández" que es el verdadero; y donde se establece que los abuelos paternos son Enrique Martínez y Martina Medina, debe establecerse que son desconocidos. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Abril 16 de 1956. — José Ramón Díaz, Actuario.
19) $36.00 15|pub. 6010 My.5-v.my.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "MARIA TERESA HERNANDEZ. Rectificación de partida" (Lo. 27, Fo. 581), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada doña María Teresa Hernández, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, inscripta con el N.o 130 a fojas 66 del libro respectivo llevado por la Oficina del Estado Civil de la primera sección de este Departamento, en el año 1932, en el sentido de que donde el sexo de la inscripta figura como "masculino" debe establecerse "femenino" que es el verdadero. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Abril 10 de 1956. — José Ramón Díaz, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 5690 Ab.28-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, de Paysandú, doctor Fernando Mier Nadal, en autos: "LISANDRO JOSE BIGLIERI. Rectificación de partida" (L.o 11 F.o 82), se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado el nombrado gestionante solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: al establecerse el apellido de su padre, de su abuelo paterno y del suyo propio se puso "Villeri" en lugar de "Biglieri" que es el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Abril 11 de 1956. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 5841 My.3-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos caratulados: "NEY VARALLO y otros. Rectificación de partida" Lo. 40 Fo. 24), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Ney Varallo por sí y por sus menores hijos de nombres Ney y Osvaldo Varallo, solicitando las siguientes rectificaciones: A) De nacimiento del gestionante, donde figura al margen con el apellido: "Silveira Varallo" debe decir: "Varallo"; B) Partidas de matrimonio de Ney Varallo con Nair de Souza Fernández, donde figura al margen como: "Varallo Silveira Ney", debe decir: Varallo Ney, donde dice: "Ney Silveira Varallo", debe decir: Ney Varallo; C) Partida de nacimiento de Ney Varallo (hijo del gestionante) donde figura al margen como: "Silveira Varallo Ney", debe decir: Varallo Ney y donde dice: "comparece don Ney Silveira Varallo", debe decir: don Ney Varallo; D) Partida de nacimiento de Osvaldo Silveira, donde figura al margen como: "Silveira Osvaldo", debe decir: Varallo Osvaldo, y donde dice comparece don "Ney Silveira Varallo", debe decir: comparece don Ney Varallo", por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rivera, Abril 7 de 1956. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
19) $48.00 15|pub. 5414 Ab.25-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, dictada en autos: "ONCELI RIVERO DE BARREDA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Onceli Rivero de Barreda solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que aparece como del sexo masculino, cuando en realidad pertenece al sexo femenino y en cuyo sentido debe ser rectificada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Abril 25 de 1956. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.

19) $24.00 15|pub. 5874 My.3-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "DIEGO GATTI. Rectificación de partida", L.o 14 F.o 57, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el gestionante solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que en todas las partes donde refiriéndose al apellido paterno figura "Gato" dbee decir "Gatti". A los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que el gestionante se encuentra auxiliado de pobreza. — San José, Abril 5 de 1956. — María A. Cobas de Sammarco, Escribano Actuario Adjunto.

19) (R. 20|4|55) 15|pùb. 31311 My.3-v..my.21.

20-Remates

EUGENIO RAUL BRUEL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber, en los autos que Miguel Angel Carzolio sigue con LUISA BOFFA DE MOLFINO Y OTRO (L.o 48A, F.o 116), que el 17 de mayo de 1956 a las 16 horas y en el lugar de la ubicación se procederá por el martillero señor Euenio Raúl Bruel, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la 15.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 14.945, designado con el N.o 15 en el plano del agrimensor José María Bonino del 2 de setiembre de 1873 con una superficie de 254 ms. 16 dms. con 7 ms. 66 ctms de frente al norte a la calle Guayabo N.o 1778; 33 ms. 18 de fondo al Oeste que por ser esquina dan frente a la calle Arismendi 1436; al Sur padrón 14.946 y al Este 14.944 se previene:

1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de la oferta al serle aceptada; 2.o) Los gastos de escrituración e impuestos así como los certificados serán de cargo del comprador; 3.o) Los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en la Actuaría, calle 25 de Mayo 523, 1er. piso a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 16 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

Más informes: General Brito del Pino 1424 casi esq. Avenida General Rivera de 13 a 15 horas.

20) $66.00 15|pub. 5348 Ab.26-v.my.14.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, en los autos que Campomar y Soulas S. A., sigue con DAVID TENEBAUM e hijo (50-180), se hace saber que el día 14 del mes de Mayo de 1956 a las 16 horas y en el local de la calle Cerro Largo Nº 783, se procederá por los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Actuario y Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor de la máquina embargada en autos. Los antecedentes se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 24 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

20) $16.00 10|pub. 5673 Ab.28-v.my.10.

ROMULO BADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, en los autos que Carmen Moreira de Schiavone sigue con BENJAMIN PEREZ ARMAS (Lº 43, Fº 110), se hace saber que el día 16 de Mayo de 1956, a las 15 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero señor Rómulo Bado, asistido del Alguacil y Actuario a la venta en remate público y con la base de los 2|3 (dos tercios de la tasación) o sea $ 5.333.33, de los siguientes bienes: A) Derechos emergentes de la promesa de compra-venta, expedida el 19|12|48, por el Banco La Caja Obrera, que se refiere a un solar de terreno, ubicado en la 11.a sección judicial de Montevideo, padrón Nº 142 479, señalado con el Nº 44 en el plano del agrimensor Alfredo Lerena, inscripto el 17 de Abril de 1926, con una superficie de 500 metros, teniendo 10 ms. con frente a la calle César Cantú; lindando con los solares 38, 39 y 40, con los demás vientos; B) Las mejoras existentes en el solar de la referencia.

Se previene: 1º El mejor postor deberá consignar el 10 % de la oferta al serle aceptada, oferta que deberá efectuar en efectivo y siendo la comisión del cargo del comprador; 2º Los antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Abril 11 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

20) $60.00 15|pub. 5261 Ab.21-v.my.9.

MANUEL VICTOR OJEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, en los autos que Luis de Olarte sigue con FEDERICO CARLOS MARCHESSI RAVENNA, por ejecución de hipoteca (Lo. 50. Fo. 210), se hace saber que el día 22 de Mayo de 1956 y en la Bolsa de Comercio a las 16 horas y 30 minutos, se procederá por el martillero señor Manuel Víctor Ojeda, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor en un solo lote del siguiente inmueble: Tres fracciones de campo con sus construcciones, plantaciones naturales y artificiales, e instalaciones de cualquier naturaleza que fueren, ubicada en la 17ª sección judicial de Montevideo que se individualizan de esta forma: A) La primera fracción empadronada con el número 92.217, la cual según el plano de mensura practicado por el agrimensor Natalio S. Bielli, en Agosto de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 15.722, el 7 de Setiembre del mismo año, se compone de una superficie de 31 hectáreas 9.124 metros y 6.947 centímetros cuadrados que se deslindan así: Por el Sur, rectas que a partir del Este miden 359 metros, 36 centímetros; 307 metros, 65 centímetros y 354 metros 52 centímetros, las tres de frente a un camino de diez metros, 30 centímetros, primer paralelo al Noreste del Camino del Andaluz, camino ese que separa de las propiedades empadronadas con los números noventa y siete mil novecientos trece y noventa y dos mil doscientos dieciséis, de las cuales la segunda corresponde a la fracción que se determina en tercer término, por el Suroeste, tir del arroyo nombrado, rectas de doscientos seis metros, diez centímetros, trescientos, trece metros setenta y cinco centímetros y setenta y cinco metros, noventa y tres centímetros, las cuales dan frente a un Camino Vecinal y a una servidumbre que separa de la propiedad empadronada con el número 92.212 y del frente del referido camino, que quiebra hacia el Norte, donde empieza la citada servidumbre, sigue el frente de la referida servidumbre que entra en el campo deslindado y a continuación, rectas de 184 metros, 37 centímetros, 296 metros 16 centímetros, 41 metros, 97 centímetros y 353 metros 62 centímetros que limitan con las propiedades empadronadas con los números 92.213 y 92.214 y por el Este en parte, a partir del Norte, parte en dirección de Norte a Sur y parte en dirección de Este a Oeste, limita el arroyo Mendoza, por medio con las propiedades empadronadas con los números 161.271 y 161.272 y en el resto, a partir de dicho arroyo, recta de 96 metros 72 centímetros de Este a Oeste y recta de 127 metros 53 centímetros de Norte a Sur divisorias ambas con la propiedad empadronada con el número ciento sesenta y un mil doscientos setenta y dos; B) La segunda fracción empadronada con el número 92.307, la cual según el plano de mensura practicada por el agrimensor Natalio S. Bielli en Agosto de 1946, inscripto en la Dirección de Catastro con el número 15.725 el 9 de Setiembre del mismo año, se compone de una superficie de 15 hectáreas. 1.158 metros y 4.857 centímetros que lindan: por el Sureste, recta de doscientos treinta y tres metros, 24 centímetros de frente a la Avenida de las Instrucciones, por el Sur recta de 842 metros 76 centímetros, limítrofe con las propiedades empadronadas con los números 92.306 y 92.305 por el Oeste a partir del Sur rectas de 110 metros, 74 centímetros y de 40 metros 90 centímetros, ambas de frente al Camino Mendoza y por el Norte a partir del Oeste, rectas de cincuenta y cuatro metros dieciséis centímetros, cuatro metros sesenta centímetros; noventa y un metros; 21 metros 8 centímetros; 299 metros 76 centímetros y 561 metros 64 centímetros limitando las cuatro primeras y la mayor parte de la quinta con la propiedad empadronada con el número 92.313 y dando frente el resto de la quinta y toda la sexta de dichas rectas a un camino vecinal que separa de las propiedades empadronadas con los números 92 313 y 92.314 y C) La tercera fracción empadronada con el número 92.216, la cual según el plano practicado por el mismo agrimensor citado en Agosto de 1946 e inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 15.709 el cinco de Setiembre del mismo año, tiene una superficie de catorce hectáreas, siete mil novecientos cincuenta y nueve metros y ciento diecisiete centímetros que se deslindan así: Por el Norte, a partir del Oeste rectas de 350 metros 10 centímetros y de 275 metros 30 centímetros, ambas de frente a un camino de 10 metros 30 centímetros que separa de la propiedad empadronada con el número 92.217 por el Este, recta de 260 metros 19 centímetros, limítrofe con la propiedad empadronada con el número 97.913, por el Sur recta de 463 metros 95 centímetros de frente a un camino de diez metros treinta centímetros conocido por del Andaluz, el cual separa de la propiedad empadronada con el número 92.196 y por el Suroeste y al Oeste, con el Arroyo Miguelete.

Se previene: 1) El mejor postor deberá consignar en efectivo el 10 o|o de la oferta al serle aceptada; 2) La venta se efectuará en un solo lote; 3) Los gastos y honorarios de la escritura serán de cuenta del comprador; 4) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría, a disposición de los interesados (25 de Mayo 523, 1er. piso). — Montevideo, Abril 18 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

20) $234.00 15|pub. 5532 Ab.26-v.my.14.

E. GOMEZ PIÑEYRUA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, de fecha 20 de Setiembre último, dictada en autos: "Banco Comercial contra ACEITERA ORIENTAL LIMITADA. Ejecución de hipoteca, Lº 450, Fº 239", se hace saber que el día 25 de Mayo próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, al mejor postor, se procederá por el martillero Enrique Gómez Piñeyrúa con la asistencia del señor Alguacil y del suscrito al remate judicial de los bienes que se individualizan a continuación con los edificios, construcciones y mejoras que contienen ubicados en la 11.a sección judicial de Montevideo: A) Padrón Nº 175834, con un área de quinientos metros, con diez metros al Sud Oeste frente al Camino Corrales entre las calles Alberto M. Calamet y Sainz Rosas, con cincuenta metros de fondo; B) Padrón número 175835, con un área de dos mil trescientos veintidós metros cuarenta decímetros, con 15 ms. al Sud Oeste frente al Camino Corrales entre las calles Alberto M. Calamet y Sainz Rosas; una quebrada de tres rectas: 50 ms. al Nor Oeste, 30 ms. al Sur Oeste, 41 ms. 67 cms. al Nor Oeste; 46 ms. 75 cms. al Nor Este y 78 ms. 50 cms. al Sur Este.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 % de su oferta en el acto de serle aceptada; II) Serán de cargo del mejor postor los gastos de escritura, impuestos y derechos que le correspondan; III) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 2º piso. — Montevideo, 20 de Abril de 1956. — Darío Salgado, Actuario Adjunto. — Informes: Constituyente 1450.

20) $60.00 15|pub. 6089 My.7-v.my.24.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "Bernardo Weitzman c|EDUARDO HILMAYER. Cobro de pesos" L.o 51 F.o 16, se hace saber al público que el día 15 de Mayo próximo a las 16 y 30 horas en San Martín Nº 2480, se procederá a la venta al mejor postor en remate público, de la licencia para expendio de bebidas alcohólicas No 13.035.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) Esta venta se realiza de acuerdo con las disposiciones vigentes; 3) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 23 de 1956 — Sebastián A Vallejo, Actuario Adjunto.

Comisión 6 o|o. Informes: Teléfono 501627.

20) $24.00 10|pub. 5925 My.4-v.my.15

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, de fecha 10 de Noviembre último dictada en autos caratulados: "Pedro Isbebot contra JOSE A. GUERENDIAIN y otra. Juicio ejecutivo. Lo. 50. Fo. 592", se hace saber que el día 25 de Mayo próximo a las 14 horas, en el Hall del edificio que ocupa este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, y sobre la base de $ 19 760 00 se procederá por el martillero don Francisco Tambasco con la asistencia del señor Alguacil y de suscrito al remate judicial del siguiente bien: 2 fracciones de terreno, con los edificios y demás mejoras que contienen, empadronadas con él N.o 715, ubicadas en la ciudad de Trinidad y cuyas descripciones son las siguientes: A) Una fracción compuesta de una superficie de 259 ms. 84 dms. que lindan: al Norte, a la calle Santísima Trinidad, 12 ms. 10 cms.; al Sur igual medida; al Este 21 ms. 475 mms. y al Oeste a la calle Sarandí; B) Una fracción compuesta de una superficie de 259 ms. 84 dms que lindan: al Norte 12 ms 10 cms. con la fracción anteriormente descripta; al Sur 12 ms 10 cms, al Este 21 ms 475 mms. y al Oeste a la calle Sarandí

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o o de su oferta en el acto de serle aceptada; II) Que cualquier diferencia en más o menos entre el área real y la declarada no obstará a la realización del contrato III) Serán de cargo del mejor postor los gas

tos de escritura, impuestos y derechos que le correspondan; IV) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 2do. piso. — Montevideo, 20 de Abril de 1956. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
Informes: Teléfono 50-16-27.
20) $128.80 23|pub. 5616 Ab.27-v.my.25.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, de fecha 23 de Febrero último, dictada en autos: "ANICETO LARRE. Sucesión. L.º 45, Fº 315", se hace saber que el día 16 de Mayo próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Francisco L. Tambasco, con la asistencia del señor Alguacil y del suscrito al remate judicial, con la base de $ 1.000.00, del siguiente bien: Un solar de terreno empadronado con el Nº 80.020, compuesto de una superficie de 622 ms. 50 dms. que se deslindan así: 10 ms. 40 cms. de frente a al calle Pedro Trápani entre Bustamante y Guerra y T. Alvarez, distando su punto medio 15.60 de la esquina formada por las dos primeramente citadas; 63 ms. 60 cms. al Norte; 60 ms. 90 cms. al Sur y 10 ms. al Este.
Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 % de su oferta en el acto de serle aceptada; II) Que están pagos el pavimento de hormigón, cordón y colector, siendo de cargo del mejor postor las demás mejoras que no hayan sido abonadas; III) Que los antecedentes y títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado, 25 de Mayo 523, 2º piso. — Montevideo, 16 de Abril de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario. — Comisión 2 %. — Informes: Teléfono: 50-16-27.
20) $66.00 15|pub. 5621 Ab.27-v.my.15.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, de fecha 23 de Noviembre último dictada en autos caratulados: CORINA CASTRO. Incapacidad. Lº 44, Fº 517", se hace saber que el día 15 de Mayo próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y sobre la base de $ 22.000.00, se procederá por el martillero Alberto Vanoli con la asistencia del señor Alguacil y del suscrito al remate judicial del siguiente bien: un solar de terreno con las demás mejoras que contiene ubicado en la 18.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 166377, de una superficie de 204 ms. 72 dms. y cuyo deslinde es el siguiente: 6 ms. 50 cms. de frente al Oeste sobre la calle Roque Graceras entre las de Cololó y Jaime Zudáñez; al Sur una línea de 12 ms. 12 cms. a partir de esta otra, de 2 ms. 70 cms. y al extremo de esta otra de 13 ms. 35 cms.; al Este 9 ms. 20 cms. y al Norte 25 ms. 84 cms.
Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 % de su oferta en el acto de serle aceptada; II) Serán de cargo del mejor postor los gastos de escritura, impuestos y derechos que le correspondan; III) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, segundo piso. — Montevideo, 16 de Abril de 1956. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto. — Informes: Sarandí 409, esc. 10.—Tel.: 9.41.00.
20) $60.00 15|pub. 5237 Ab.21-v.my.9.

JUAN FRANCIULLO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos "Universal Ltda." contra HAMLET GALILEO GARIBALDI. Juicio ejecutivo, L.o 53, F.o 77, se procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor por intermedio del señor martillero Juan Franciullo el día 14 de Mayo del corriente año, a las 17 horas en el local de la calle Miguelete N.o 1832, de una camioneta marca "Fordson" empadronada con el N.o 114.899, matriculada con el N.o 202.301. Seña 20o|o. Comisión 6 o|o a cargo del comprador en el acto. — Montevideo, Abril 26 de 1956.
20) $20.00 10|pub. 5787 My.3-v.my.14.

MIGUEL ANGELONE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dictada en autos "Barinsonzi de Vives, Amalia contra JOSE CAFFA SANTA y otra. Ejecusión de hipoteca" (Lo. 47. Fo. 502), se hace saber que el día diez y seis de Mayo próximo venidero a la hora 17 y en su ubicación por el martillero Miguel Angelone ante los señores Alguacil y Actuario se sacarán a la venta en remate público al mejor postor en un lote dos fracciones contiguas de terreno con sus construcciones y demás mejoras sitas en la 18ª sección judicial de Montevideo empadronadas en conjunto con el N.o 109.651 señaladas con los N.os 3 y parte del 6 en el plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Febrero de 1924 cuyas superficies y deslinde son: Solar 3, 262 metros con 10 ms. frente al Este sobre la calle Victoria, hoy Ingeniero Carlos María Maggiolo, entre las de Itapúa y Legionarios; 10 ms. al Oeste con parte del solar 7; 26 ms. 20 cms. al Sur con parte del solar 4 y 6 y 26 ms. 20 cms. al Norte con el solar 6. El otro solar parte del N.o 6 está señalado con el N.o 1 en el plano del ingeniero Julio Compte y Riqué inscripto en la Dirección de Topografía el 6 de Setiembre de 1928 tiene una superficie de 110 ms. 30 dms. que tienen: 10 ms. al Norte lindando con el solar recién descripto; 10 ms. al Sur lindando con el solar N.o 2 del plano de Compte y Riqué; 11 ms. al Este con propiedad de Esteban Comini y 11 metros 6 cms. al Oeste con propiedad del mismo Comini. La superficie total de ambas fracciones es de 372 metros 30 decímetros.
Se previene: I) El mejor postor debe consignar al aceptarse su oferta el 10 o,o de la misma a los efectos legales; 2) Títulos y antecedentes de manifiesto en esta oficina (calle 25 de Mayo 523 4º piso) a disposición. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
20) $78.00 15|pub. 5418 Ab.25-v.my.12.

JUAN FRANCIULLO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos "Universal Ltda." contra ALBERTO GOMEZ CONTINIAS y JULIO CESAR GOMEZ CONTINIAS, juicio ejecutivo, L.o 46, F.o 488, se procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor, por intermedio del señor martillero Juan Franciullo, el día 16 del corriente año, a las 17 horas, en el local de la calle Miguelete 1832, de un automóvil marca "Studebaker", empadronado con el N.o 138.235, matriculado con el número 29.204. Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o en el acto a cargo del comprador. — Montevideo, Abril 26 de 1956.
20) $20.00 10|pub. 5788 Ab.30-v.my.11.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "Antonio Marcelino Corbo y otro contra EXEQUIELA A. CACERES DE MORENO y otro. Cesación de condominio. L.º 49, Fº 38", se hace saber al público, que el día 30 de Mayo del corriente año, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación y en un solo lote, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, con la base de diez mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos ($ 10.666.66), por intermedio del martillero José Rodríguez Freire, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, del bien inmueble siguiente: Una fracción de terreno empadronado con el Nº 79.731 con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 19.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, integrados por los solares 4 y 5 de la manzana letra C del plano del agrimensor Bernardino N. Silva de Mayo de 1912, con una superficie de 635 metros 66 decímetros cuadrados que se deslinda: 17 metros 18 cms. de frente al Nord Este a la calle de 17 metros de ancho, llamada José Pedro Ramírez, hoy Timbúes, cuyo número es 3883; igual medida en el Sud Oeste limitando con el solar 11, teniendo en cada uno de sus costados 37 metros, lindando en el Nord Oeste con el solar Nº 3 y por el Sud Este con el Nº 6.
Se previene: 1º Que el mejor postor deberá consignar el 10 % de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2º Que los honorarios del rematador que es de 4 % hasta $ 4.000.00 y el 1 % en adelante y gastos de escrituración serán de cargo de la parte compradora, así como todo otro gasto que la ley ponga a cargo de la misma; 3º Que los títulos del bien se encuentran depositados en la Oficina Actuaria para ser examinados por los interesados, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 5º. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 6 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
20) $78.00 15|pub. 6067 My.7-v.my.24.

HECTOR FRANCISCO ROSSI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos caratulados: "Moreira, Julio César con CAMIO, ROSENDO y STURCHIO de CAMIO, Concepción. Ejecución de hipoteca", Libro 47. F.o 13, se hace público que el día 24 del próximo mes de Mayo, a la hora 15, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero, don Héctor Francisco Rossi, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del inmueble que a continuación se identifica: una fracción de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en esta República, en la novena sección judicial de este Departamento de Montevideo, en la manzana número dos, paraje "Villa Colón", empadronado con el número noventa y seis mil quinientos cincuenta y cuatro, y según plano del agrimensor Horacio Uslenghi, que en copia practicada por el agrimensor Máximo P. Massoni, fué registrado en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, el ocho de Abril de mil novecientos dieciocho, tiene una superficie de mil trescientos tres metros cincuenta decímetros, que se deslindan así: treinta metros de frente al Nord-Oeste, sobre la calle Guanahany o Guahanani, donde las puertas de acceso al inmueble están señaladas con los números mil ochocientos setenta y seis y mil ochocientos setenta y ocho, igual medida al Sud-Este, lindando con propiedad de la sucesión de Domingo Moro, cuarenta y tres metros cuarenta y cinco centímetros al Nord-Este por donde confina con propiedad de Lucas Sburlatti e igual dimensión al Sud-Oeste, limítrofe con propiedad de Tomás Berrutti.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, debiendo continuar el remate en el caso de que dicho postor se negare a hacer la consignación correspondiente, de cuya obligación sólo quedará exonerado si el adquirente resultare ser el propio acreedor ejecutante; 2.o) Que lo que pudiere adeudarse por concepto de pavimento, saneamiento, conexión, vereda, cordón, paredes medianeras y cercos divisorios u otras cargas análogas, será de cargo del adquirente; 3.o) Que los gastos y honorarios de escrituración, Impuesto Universitario, certificados de los distintos Registros y comisión legal del martillero serán de cargo del comprador; y 4.o) Que el título de propiedad del bien a venderse y demás documentación relativa, así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Abril 30 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
20) $114.00 15|pub. 5880 My.5-v.my.23.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Truno, en los autos caratulados: "Grafex S. A. c|ALBERTO CRESPO. Ejecución de prenda", Libro 46 F.o 52, se rematará el bien prendado en estos autos, al mejor postor, el jueves 24 de Mayo próximo a las 13 y 30, en Galicia 1968.
Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Teléfono 501627.
20) $12.00 10|pub. 5900 My.4-v.my.15.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos caratulados: "Banco Italiano del Uruguay contra ROBERTO CHARLONE y ESMERALDA RIGOLI. Medidas preparatorias" (Libro 45 F.o 527), se hace saber que el día 31 de Mayo entrante, a la hora 15 y 30, y en el hall del edificio que ocupa el Juzgado, calle 25 de Mayo No 523, se procederá con intervención del martillero don Francisco Tambasco, asistido de la Oficial-Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del siguiente inmueble: "Urbano" - "Suburbano": fracción de terreno y sus mejoras ubicada en el Balneario Atlántida, séptima sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número novecientos veintiuno (No 921), en mayor área, señalada con el número uno de la manzana siete "A", en el plano del agrimensor Julio Fabini, de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Pando, el siete de Mayo del mismo año, con el número doscientos cuarenta y siete, y se compone de setecientos noventa y cuatro metros, noventa y tres decímetros que se deslindan así: treinta y dos metros sesenta y cuatro centímetros de frente al Noroeste a la calle "Diez y seis", diez y siete metros cuatro centímetros al Suroeste, que por formar esquina da también de frente a la Avenida de Circunvalación, tres metros al Oeste, que forma la ochava, que une ambas líneas, veinticinco metros cinco centímetros al Noreste con el solar diez y ocho, y treinta y otro metros veintiséis centímetros al Sureste con el solar dos.
Se previene: 1o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; 2º) Que los gastos de escritura, impuestos y certificados serán de cargo del comprador; 3o) Que el terreno a rematarse no tiene medianeras pagas, y si éstas existieran serán de cargo del comprador; 4º) Que el terreno se vende con pavimentos hechos por el Banco Italiano del Uruguay, los que están totalmente pagos y si algo se adeudare correrá por cuenta del comprador; 5o) Que el título de

propiedad del bien inmueble a rematarse y demás documentación relativa así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo Nº 523, 6o piso, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 23 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
Informes: Teléfono 501627.
20) 79.20 18|pub. 5899 My.4-v.my.25.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictada en los autos caratulados: "José Castiglioni (h.) S. A. contra CAPUTI y DE LA QUINTANA. Ejecución de prenda" Libro 46 F.o 329, se hace saber que el próximo martes 15 de Mayo a las 16 horas, en nuestro salón de ventas, calle Piedras 318, remataremos al mejor postor y en detalle, las siguientes máquinas prendadas:
1 plana Albert automática 38 x 52 Nº 19.072; 1 guillotina semiautomática Omac N.o 220, 81 cms.; 1 minerva Saroglia con ponepliego automático acoplado 24 x 34; 1 minerva Juwel número 1.636, 38 x 25; 1 minerva Diamant número 1.914, 33 x 24; 1 cosedora Brehmer Nº 9.290; 1 perforadora s|mesa; 1 cortador y chanfleador de interlíneas; 9 numeradores Roberts, Leda, etc.; 390 kilos de tipos varios; 1 máquina escribir portátil Royal y 1 calculadora a mano Odhner.
Garantía: 30 o|o. Comisión: 6 o|o. Más informes: Piedras 318.
20) $28.00 10|pub. 5855 My.3-v.my.14.

ANGEL GIORDANO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos: "FRIEDMANN y GERSBERG. Quiebra", se hace público que el día 9 del entrante mes de Mayo y días subsiguientes que fueren necesarios hasta su total terminación, desde las 14 horas en adelante y en los locales de la quiebra, donde se encuentran los bienes depositados, calles: San José números 858-864 y Buenos Aires Nº 438, de esta ciudad, el martillero Angel Giordano procederá a la venta, en remate público y al mejor postor sin base alguna, de todas las existencias que en el ramo de mueblería y anexos, pertenecen a dicha quiebra, y cuyo detalle consta en el inventario practicado en autos.
Se previene: 1º Que los autos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo Nº 523, 6º piso; 2º Que dada la naturaleza de los bienes a enajenarse, la venta se efectuará al contado; 3º Que el mejor postor deberá consignar la seña correspondiente al serle aceptada su oferta y el precio total de su compra en el acto de la entrega de los bienes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diez días. — Montevideo, Abril 25 de 1956.
20) $32.00 10|pub. 5557 Ab.27-v.my.9.

ENRIQUE GOMEZ PIÑEYRUA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos caratulados: "Banco Comercial con ISAAC MOISES TARRAB y RAQUEL SAMARA DE TARRAB. Ejecución de hipoteca". (Lo. 46 Fo. 404), se hace saber que el día 11 de Mayo entrante, a la hora 15 y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Enrique Gómez Piñeyrúa, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del siguiente bien inmueble: una fracción de terreno urbano, con el edificio en él construído y cuantas mejoras contiene, ubicada en la tercera sección judicial de este Departamento de Montevideo; empadronada con el número cuatro mil treinta y uno (4.031), compuesta de una superficie, según título, de seiscientos sesenta y tres metros con siete mil ochocientos treinta y seis centímetros cuadrados, y según plano del agrimensor don José María Oses, de fecha doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, registrado el diecisiete del mismo mes y año, con el número siete mil ciento veintiséis, en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, tiene una superficie de seiscientos ochenta y cuatro metros con sesenta decímetros cuadrados, que se deslindan así: trece metros con sesenta y tres centímetros al Norte, formando el frente a la calle Rincón, de esta ciudad, señaladas las puertas de entrada al edificio con los números cuatrocientos catorce, cuatrocientos dieciséis y cuatrocientos dieciocho, respectivamente, cuarenta y siete metros con sesenta y un centímetros al Este, lindando con la propiedad empadronada con el número cuatro mil treinta y dos, quince metros con siete centímetros al Sur, confinando con las propiedades empadronadas con los números: cuatro mil cuarenta y cinco y cuatro mil cuarenta y seis, y cuarenta y siete metros con ochenta y un centímetros al Oeste, confinando con las propiedades empadronadas con los números: cuatro mil cincuenta, cuatro mil cincuenta y uno, cuatro mil cincuenta y dos, y cuatro mil treinta, respectivamente, todo según el plano citado.
Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, y de cuya obligación quedarán exonerados si el adquirente resultare ser alguno de los acreedores hipotecarios: Banco Comercial y Banco Uruguayo de Administración y Crédito; 2.o Que los gastos de escrituración, honorarios, timbres, certificados y la comisión del martillero, serán de cargo del comprador, y 3.o Que el título de propiedad del bien inmueble a rematarse y demás documentación relativa así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 2 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
20) $126.00 15|pub. 5330 Ab.23-v.my.10.

ALBERTO DOLDAN AMARELLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Bollo, Santiago H. con GRATWOHL SCHAFFNER, RICARDO EDMUNDO. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 16 del entrante mes de Mayo a la hora 15 y 30 y en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo Nº 523, se procederá con intervención del martillero Alberto Doldán Amarelli, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del siguiente inmueble: Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, sita en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, paraje conocido por "Costa del Arroyo Navarro", empadronada antes en mayor área con los números 5834 y 470 y actualmente con el Nº 7380, señalada dicha fracción con el Nº 4 en el plano del agrimensor Manuel E. Ibarra, de Setiembre de 1942, registrado en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Colonia con el Nº 113 el 11 del mismo mes y año, según el cual se compone de una superficie de cuarenta y nueve hectáreas y se deslinda así: 857 ms. en su frente al Nord-Oeste al Camino al Arroyo Pichinango, por medio con campos de Rafael y Angel Blanco y Avelino Portela, a continuación al Nord-Este una línea recta de 957 ms. con la fracción 5; 469 ms. al Sud-Este por donde confina con la fracción número 2, y a continuación una línea quebrada compuesta por tres tramos de rectas que lindan con campo de Guillermina Vila de Scholderle y forman ángulos rectos en sus intersecciones, a saber: a partir del viento anterior una recta orientada de Sud-Este a Nord-Oeste con una longitud de 367 ms. 40 cms. que compone el límite Sud-Oeste, a continuación y orientada de Nord-Este a Sud-Oeste una recta de un largo de 492 ms. que integra su límite Sud-Este y finalmente cerrando el perímetro de la figura hasta encontrar su frente, una recta de 202 ms. 20 cms. orientada igualmente de Sud-Este a Nord-Oeste, configurando un repetido límite Sud-Oeste.
Se previene: 1º Que el mejor postor deberá consignar el 10 % del importe de su oferta en el acto de serle ésta aceptada, en dinero efectivo; 2º Que la comisión legal del martillero y el impuesto que grava la subasta de bienes en campaña serán íntegramente por cuenta del comprador; y 3º Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo Nº 523, 6º piso. — Montevideo, Abril 12 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
20) $167.20 22|pub. 5012 Ab.17-v.my.14.

ALBERTO PEREYRA VARELA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos caratulados: "Carnelli, Hildebrando con MARTHA OFELIA MUTUBERRIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lº 45, Fº 41), se hace saber que el día 21 del entrante mes de Mayo a las horas y lugares que se determinan a continuación se procederá con intervención del martillero don Alberto Pereyra Varela, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público y bajo las condiciones que se establecen más adelante, de los siguientes bienes: A) A la hora 15, en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo Nº 523, en un solo lote y por precio que exceda a la suma de $ 2.457.24: Los derechos (mitad) que a las partes en este juicio les corresponde como promitentes adjudicatarios en los siguientes solares, de la Compañía Parque Balneario Solís S. A.; que se sacan a la venta en un solo lote: dos solares de terreno, ubicados en el Balneario Solís, 5.a sección judicial de Maldonado, que se deslindan así: I) Solar número doscientos seis de la manzana diez, empadronado con el número 175, y consta de una superficie de ms.2. 930.23, según plano del agrimensor Luis M. de Mula, de Noviembre de 1931, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, el 23 de Noviembre del mismo año y tiene el siguiente deslinde: ms. 15.70 al Este con frente a la calle "D" del plano de referencia, hoy denominada de la Usina; metros 59.25 al Norte lindando con A. Lubejac y parte con Francisco Macció; ms. 15.70 al Oeste con C. A. Barreira, y ms. 59.25 al Sur con A. Ilarraz; y II) Solar número doscientos quince de la manzana once, empadronado con el Nº 153 (parte), con una superficie de ms.2. 985.58, deslindados, según el citado plano: metros 20.25 de frente a la calle número quince, actualmente de Las Flores, al Norte; por metros 20.09 al Este que por ser esquina son de frente a la calle "D" actualmente de la Usina; ms. 39.35 al Sur lindando con el solar 216 y ms. 39.25 al Oeste lindando con sucesión Barreira; y B) A la hora 16, en el lugar de su ubicación y sobre la base de $ 23.866.67: Una fracción de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras, sito en la 10.a sección judicial de Montevideo, zona urbana, empadronado con el número 168.728, el que, según plano de mensura y fraccionamiento trazado por los agrimensores Alberto de Arteaga y Alberto de Arteaga hijo, aprobado por la Intendencia Municipal el 24 de Marzo de 1941 e inscripto el 29 del mismo mes y año con el Nº 5447 en la Dirección General de Avalúos, está señalado con el número dos de la manzana A y tiene una superficie de quinientos quince metros cuarenta decímetros (515 ms. 40 dms.) que se deslindan así: doce metros de frente al Nord-Oeste a la calle Asamblea, donde la puerta de entrada está señalada con el Nº 4584, entre Santiago de Anca y Avenida Colombes; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Nord-Este, lindando con el solar tres; doce metros al Sud-Este con el solar catorce, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Sud-Oeste con el solar uno.
Se previene: 1º Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 % del importe de la misma en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; 2º Que serán de cuenta del comprador la comisión del martillero, los gastos de los certificados de los Registros, los de escritura y los legales que corresponda; 3º Que el adquirente de los derechos sobre los solares descriptos en la letra A), deberá abonar además del importe de los referidos derechos, la mitad del saldo del precio que aún se adeuda a la Compañía Parque Balneario Solís S. A. y que al día 6 de Noviembre de 1954 ascendía a $ 202.17 dicha mitad, según liquidación que obra glosada a fojas 9 de estos autos; 4º Que la sociedad propietaria del dominio de los solares cuyos derechos a la adjudicación se subastan, se encuentra actualmente en estado de liquidación, y 5º Que los antecedentes relativos a estas enajenaciones, se encuentran a disposición de los interesados: los del bien descripto en el apartado letra A), en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo Nº 523, 6º piso, y los que corresponden al inmueble indicado en el apartado letra B) en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta: Hipoteca Urbana número 1359, Serie "A|951"). — Montevideo, Abril 2 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
20) $268.80 21|pub. 5187 Ab.20-v.my.15.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Mario Fernández Martínez contra SANTIAGO RILLA PEPE y MARIA L. VITUREIRA DE RILLA. Ejecución de hipoteca de fs. 39. — Carlos A. Carrara contra SANTIAGO RILLA PEPE y MARIA VITUREIRA DE RILLA. Cobro ejecutivo de honorarios. Libro 40. Folio 397", se hace saber que el día 14 de Mayo próximo, se procederá por el martillero don José Rodríguez Freire, asistido del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Hora 16. En las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523 y sobre la base de $ 4.000.00 cada uno: Un solar de terreno, situado en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 105.714, señalado con el Nº 4, de la fracción I, en el plano del agrimensor Miguel L. Costa, de 23 de Enero de 1924, inscripto el 30 de Junio siguiente, compuesto de una superficie de 750 metros, con 15 metros de frente al Nord-Este a la calle Lapuente, por 50 metros en cada lateral, lindando al Sud-Este con el solar 5, al Sud-Oeste con el solar 33 y al Nord-Oeste con el solar 3. Otro solar de terreno, situado en la misma sección judicial que el anterior, empadronado con el Nº 105.715, señalado con el Nº 5 de la fracción I, en el plano citado, compuesto de una superficie de 750 metros, así deslindados: 15 metros de frente al Nord-Este a la calle Lapuente, por 50 metros en cada lateral, lindando al Sud-Este con el solar 6, al Sud-Oeste con el solar 32 y al Nord-Oeste con el solar 4. Y otro solar de terreno, situado en la misma sección judicial, empadronado con el Nº 105.747, señalado con el Nº 2 de la fracción F, en el plano antes referido, compuesto de una superficie de 750 metros, así deslindados: 15 metros de frente al Nord-Este a la calle Lancasteriana, por 50 metros de fondo al Sud-Este con el solar 3, al Sud-Oeste con el solar 35 y al Nord-Oeste con el solar 1. — Hora 17: Calle Santiago de Chile

N.o 1213 sobre la base de $ 86.666.66: Un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 5.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 9123, y que según plano del agrimensor Julio A. Roletti, inscripto en la Dirección General de Catastro el 11 de Noviembre de 1946, tiene una superficie de 186 metros 39 decímetros, deslindados así: 10 metros 90 centímetros de frente al Este, a la calle Santiago de Chile, entre Soriano y Canelones; 17 metros 10 centímetros lindando al Sur con padrones 9124 y 9125; al Oeste, 10 metros 90 centímetros con parte del padrón 9126; y 17 metros 10 centímetros al Norte, con parte del padrón 9.128.

Se previene: 1º Que el mejor postor deberá consignar el 10 % de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º Que los gastos del remate, comisión legal del martillero, Im. Mun. 27|Nov.|48, escrituras y certificados, serán de cargo de los compradores, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3º Que los títulos de los solares a venderse se encuentran en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuato Turno, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 4º (autos: Suero c|Rilla y otra. Ejec. de hipoteca. Lº 46. Fº 407), y en el Banco Hipotecario del Uruguay, el que corresponde a la propiedad de la calle Santiago de Chile, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 21 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $166.40 15|pub. 5383 Ab.25-v.my.12.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en los autos caratulados: "Mauricio Well contra HUMBERTO GHIONE AMADEO y otro", ejecución de prenda, L.o 47. F.o 97, rematará al mejor postor, el próximo 15 de Mayo a las 15 horas, en el local de Río Branco 1575, los bienes inventariados en dichos autos. Seña 30 o|o y comisión 6 o|o.

20) $12.00 10|pub. 5742 Ab.30-v.my.11.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 5.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección de la Capital, en los autos: "Federico J. Cohn Aufrecht contra OFELIA CHESIO DE ONETO. Juicio ejecutivo", se rematará el 15 de Mayo próximo a las 15 horas en San Martín N.o 2480 y sobre las 2|3 partes de su tasación, los bienes embargados en estos autos. Comisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o. Informes: Teléfono 50-16-27.

20) $12.00 10|pub. 5623 Ab.27-v.my.9.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 5.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección de la Capital. en los autos: "Hugo Lena contra JOSE ELFMAN. Juicio ejecutivo". se rematará el 15 de Mayo próximo a las 15 horas en San Martín 2480 y sobre las 2|3 partes de su tasación, los bienes embargados en estos autos. Comisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o. Informes: Teléfono 50-16-27.

20) $12.00 10|pub. 5624 Ab.27-v.my.9.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 5.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección de la Capital, en los autos: "Moisés Altman contra ESMERALDA CROSA DE SAAVEDRA. Juicio ejecutivo", se rematará el 15 de Mayo próximo a las 15 horas en San Martín 2480 y sobre las 2|3 partes de su tasación, los bienes embargados en estos autos Comisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o. Informes: Teléfono 50-16-27.

20) $12.00 10|pub. 5625 Ab.27-v.my.9.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 10ª sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 10ª sección de la Capital en los autos: "Alfredo Helman contra WALTER MORAGA. Cobro de pesos". L.o 5, F.o 488 N.o 727, se rematará el 15 de Mayo próximo a las 15 horas en San Martín N.o 2480. al mejor postor los bienes restantes de estos autos. Comisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o. Informes: Teléfono 50-16-27.

20) $12.00 10|pub. 5622 Ab.27-v.my.9.

JUAN PEDRO ZIPITRIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos caratulados: "MARTINEZ ANSELMO. Quiebra". (Lº 41, Fº 134), se hace saber al público que el día 30 de Mayo próximo, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Pedro Zipitría, asistido del señor Juez de Paz de la 11.a sección de este Departamento, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y con la base de setecientos cincuenta pesos la hectárea, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo situada en "Rincón de Conde". 11.a sección judicial de este Departamento, padrón Nº 13.622, compuesta según títulos de una superficie de 5 hás. 1.651 ms. 67 dms. y según plana del agrimensor José A. Spagnolo de Febrero de 1953, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 7603 el 14 del mismo mes y año, tiene una superficie de 5 hás 2.329 ms. 90 dms. que de acuerdo con dicho plano se deslinda así: Al Sur, da frente a Camino Vecinal; al Este, con Sucesión Serratosa; al Norte, con Anastacio Martínez; por el Oeste, con el mismo.

Se previene: 1º Que el mejor postor deberá consignar el 10 % de su oferta como garantía de la misma, al serle ésta aceptada; 2º Que la comisión, certificados, gastos y honorarios de escrituración, serán de cargo del comprador; y 3º Que el expediente será remitido al indicado Juzgado de Paz a los efectos del remate Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Abril 20 de 1956. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.

20) $60.00 15|pub. 6059 My.7-v.my.24.

D. ABRAHAM GABRIEL
Juzgado de Paz de la Cuarta Sección de Canelones

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Cuarta Sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público que el día 28 de Mayo del corriente año, en acto que se iniciará a las 13 y 30 y continuará hasta las 18 y 30, y en días subsiguientes, hábiles, dentro del horario fijado, hasta su completa terminación, se procederá por el martillero D. Abraham Gabriel, al remate al mejor postor, sin base, de todas las mercaderías, muebles y útiles que constituyen el activo en la quiebra de la firma "Berro y Compañía. Sociedad Comercial y Financiera", en el local que ocupa en esta ciudad, Avda. Dr. Pouey Nº 656.

Se previene: A) Que los referidos autos tramitan ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de este Departamento, L.o 40 F.o 339 N.o 609, los que se hallan de manifiesto a disposición de los interesados en este Juzgado de Paz; B) Que el martillero fué designado por el Juzgado de la quiebra, es depositario de las mercaderías y efectos, a los fines de este remate. y que la diligencia fué cometida a este Juzgado de Paz; C) Los postores deberán consignar, en carácter de seña, el 20 o|o de la oferta, y las mercaderías podrán retirarse hasta el tercer día después de efectuado su remate, en horas de la mañana; D) Es de cargo de los compradores la comisión del 6 o|o que el arancel vigente fija para los rematadores. — Las Piedras, 2 de Mayo de 1956. — Esc. Alcibíades Tiscornia. Juez de Paz.

20) (G.J.) 10|pub. 31352 My.5-v.my.16.

AGUSTIN MALNERO
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscrito, en los autos caratulados "RODRIGUEZ DE TABOADA, VERONICA y otros. Venta judicial", se hace saber que el día 19 de Mayo próximo a las 10 horas se procederá a la venta en subasta pública y por el martillero señor Agustín Malnero, en el lugar de su ubicación, de 7 fracciones del inmueble ubicado en la 3.a sección (Barker), con una superficie 335 hás. 13.776 dms. empadronado con el N.o 1.943 y se deslinda así: Al Norte con Román Fernández y Antonio Rodríguez; al Noreste con Pablo Bonjour; al Sur con Juan Green y Juan Daniel Bonjour; al Este con Bernardo Haramburú y al Oeste con la Sucesión de Benito Cultiño.

Se previene: A) Que el remate se hará sobre la base de $ 185.61 la há.; B) Que no se aceptará oferta que no cubra la base establecido; C) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma; y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rosario. Abril 17 de 1956. — Otilia C. Prat, Juez de Paz.

20) $48.00 15|pub. 5442 Ab.25-v.my.12.

DARIO BETANCOUR FUICA
Juzgado de Paz de la Tercera Sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno y lo proveído por el suscrito Juez de Paz en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay c|JOSE BOGDAN PAIGER. Ejecución de prenda", se hace saber que el día 2 de Junio próximo, a la hora 9, por intermedio del martillero don Darío Betancour Fuica, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de todas las máquinas y herramientas, según inventario que obra en estos autos, en el local del taller del señor Delio Godiu, sito en esta ciudad en la calle Sarandí.

Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 o|o de la misma. — Rosario, Mayo 2 de 1956. — Otilia C. Prat, Juez de Paz.

20) $24.00 10|pub 5935 My.5-v.my.16.

SILVIO A. ANDREON
Juzgado de Paz de la 10ª sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en autos: "Albina Rita Bonjour contra LEOPOLDO FERREIRA Ejecución de hipoteca" y lo dispuesto por el suscrito, se hace saber al público que el 19 de Mayo próximo venidero, a las 10 horas y en las puertas del Juzgado de Paz de la 10ª sección de Colonia. se procederá por el martillero don Silvio A. Andreón, asistido del suscrito, a la venta remate y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con las poblaciones y otras mejoras que contiene, situado en esta ciudad. empadronado con el número 701, señalada con el N.o 27, compuesto de 1.357 ms. teniendo 14 ms. 60 cms. de frente al Norte sobre la calle: 41 ms. 20 cms. al Noroeste sobre la misma calle; 55 ms. 50 cms. al Sur con la fracción de Constantino F. Candela y 46 ms. al Este con la fracción 28 de Juan Frey.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que los gastos de escrituración, compromiso, certificados de los Registros y comisión del rematador, serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes están de manifiesto en esta Oficina a disposición de los interesados. — Nueva Helvecia, 20 de Abril de 1956. — Pedro Izacelaya, Juez de Paz.

20) $60.00 15|pub. 5657 Ab.27-v.my.15.

JUAN J. JENARO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca dictada en los autos caratulados: "Caja Popular de San Carlos contra RODRIGUEZ VIERA ANTONIO LAZARO. Juicio ejecutivo. (Lo. 9, Fo. 31)", se hace saber al público que el día 14 de Mayo próximo a las 14 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero Juan J. Jenaro, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario. a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y su edificio, ubicado en la manzana número setenta y ocho de la ciudad de San Carlos, segunda sección judicial de este Departamento de Maldonado, empadronado con el número dos mil setecientos trece, compuesto de una superficie de trescientos cincuenta y tres metros ocho mil ciento veinticinco centímetros, lindando: al Este, en quince metros treinta centímetros de frente a la calle General Melchor Maurente; al Norte, en veintitrés metros quince centímetros con Agustín Nocetti; al Oeste, en igual medida que al Este, con Amelia Núñez de Gimeno; y al Sur, veintitrés metros diez centímetros con Isaac Manuel y María Amelia Cal de Cabrera.

Se previene: A) Que el título de propiedad se encuentra agregado al expediente, a disposición de los interesados para su estudio (artículo 909, inciso 3.o del Código de Procedimiento Civil); B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que será de cuenta del adquirente los gastos y honorarios y certificados de los Registros que demande la escritura de compraventa; y D) Que el comprador en el acto de serle aceptada su oferta deberá manifestar si la compra la hace para sí o para terceras personas. — Maldonado, Abril 13 de 1956. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

20) $78.00 15|pub. 5399 Ab.25-v.my.12.

JOSE ALVARO GUERRA PEREZ
Juzgado de Paz de la 1ª sección de Maldonado
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, recaído en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay c|DANIEL ROS ROSATI. Reconocimiento de firma". (Lº 39, Fº 481. Nº 2209), se hace saber al público que el día 12 de Mayo próximo a las 10 horas y en las puertas del Juzgado de Paz de la primera sección judicial de Maldonado, calle 25 de Mayo Nº 707, con intervención del martillero don José Alvaro Guerra Pérez, presidiendo la diligencia el suscripto Juez de Paz se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sin base alguna, en forma separada y por lote, los siguientes inmuebles y anexos: A) Dos solares de terreno ubicados en la primera sección judicial del Departamento de Maldonado en el paraje denominado "Punta Ballena" empadronados en mayor área con el número uno, segregados del padrón número quince, señalados con los números veinticuatro y veinticinco en el plano suscripto por el agrimensor José A. Richero el cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado el treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y siete con el número ciento cuarenta y seis, según el cual tiene las áreas y deslindes siguientes: 1o) Solar número veinticuatro tiene un área de dos mil doscientos cincuenta y tres metros ochenta y ocho decímetros que se deslindan así: cuarenta metros veinticinco centímetros en una línea ligeramente curva, de frente al Nordnoroeste, a calle de diecisiete metros de ancho; sesenta y tres metros cincuenta centímetros al Sureste, lindando con el solar número veinticinco; treinta y ocho metros ochenta y tres centímetros en la línea del fondo, al Suroeste; y cincuenta y cinco metros al Noroeste lindando con el solar número veintitrés todos del mismo plano; 2º) Solar número veinticinco: tiene un área de dos mil quinientos ochenta y cinco metros veinticinco decímetros que se deslindan así: de frente al Norte a calle de diecisiete metros de ancho. en una línea curva dividida en dos trozos: uno, de dieciocho metros treinta y seis

centímetros de extensión, y el otro, de veintiún metros ochenta centímetros; ochenta y un metros cincuenta centímetros al Sureste, lindando con el solar número veintiséis; treinta y cinco metros en la línea del fondo, al Suroeste; y sesenta y tres metros cincuenta centímetros al Noroeste, lindando con el solar número veinticuatro todos del mismo plano; B) Dos solares de terrenos ubicados en la misma sección judicial en el mismo paraje y empadronados con el mismo número que los anteriores, señalados con los números veintiséis, y veintisiete en el plano suscripto en Julio de mil novecientos cuarenta y seis por el citado agrimensor Richero, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado el diecinueve de Setiembre siguiente con el número doscientos treinta, según el cual tienen las áreas y deslindes siguientes: 1º) Solar número veintiséis: tiene un área de tres mil doscientos treinta y nueve metros con treinta decímetros que se deslindan así; a frente al Noreste, a calle de diecisiete metros de ancho, en una línea curva dividida en dos trozos: uno, mide veintisiete metros cincuenta centímetros de extensión y el otro, diecinueve metros treinta y seis centímetros; sesenta y cinco metros noventa centímetros al Sureste, lindando con el solar número veintisiete; cuarenta y seis metros en la línea del fondo, al Suroeste, confinando con el predio del parador; y setenta y dos metros al Noroeste, lindando con el solar número veinticinco, todos del mismo plano; 2o) Solar número veintisiete: tiene un área de dos mil ochocientos ochenta y dos metros noventa y seis decímetros que se deslindan así: da frente al Noroeste, a calle de diecisiete metros de ancho, en una línea ligeramente curva, que mide veintisiete metros sesenta y siete centímetros; el otro frente da al Sureste, a camino Departamental, en una línea recta dividida en dos trozos: uno de veintiocho metros setenta y cinco centímetros de extensión, y el otro, de diecisiete metros; acordado este frente con el anterior por una ochava curva de veintiocho metros veintisiete centímetros de desarrollo; cuarenta y siete metros once centímetros al Suroeste, lindando con el predio del parador; y sesenta y cinco metros noventa centímetros al Suroeste, lindando con el solar número veintiséis, del mismo plano.

Se previene: 1º) Que los títulos de propiedad del bien a rematarse se hallan en el Banco Hipotecario, Hipoteca Urbana "Serie C" 1950-1921; 2º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, advirtiéndose que si no se efectuara tal consignación, se prescindirá de su oferta, y se continuará el remate; 3o) Que los gastos y honorarios de las escrituras serán de cargo del comprador, así como lo que se adeudare con respecto a los bienes a subastarse por concepto de medianeras, pavimento y otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine. — Maldonado, Marzo 20 de 1956. — Julio César Luongo, Juez de Paz.

20) $299.00 22|pub. 4435 Ab.14-v.may.11.

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú
EJECUCION HIPOTECARIA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú dictada en autos: "ERNESTINA PICART de GUSTA, por sí y en representación de sus hijos menores MARIA FRANCISCA, NARCISO NESTOR y MIRIAN NAIR GUSTA PICART contra EUGENIO MANUEL GHIGGINO y VICTORIA AMARILLO. Ejecución hipotecaria" (L.o 21 F.o 397 N.o 170), se hace saber al público que el día 30 de Mayo p. v., a las 15 horas y en el vestíbulo de este Juzgado calle Gral. Leandro Gómez Nº 955 (altos), se procederá por el señor Alguacil asistido del Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras anexas, ubicada en la manzana 264 de la planta urbana de esta ciudad, duodécima sección judicial, antes primera, padrón Nº 1.885, que según plano del agrimensor José S. Meier, inscripto en la Inspección Técnica Departamental con el Nº 89 el 13 de Setiembre de 1919, tiene una superficie de 312 metros y se deslinda así: 10 ms. 40 cms. de frente al Sur sobre la calle Uruguay; igual medida al Norte, con propiedad de la sucesión Levaggi y 30 ms. a cada uno de sus otros lados, lindando al Este con la misma sucesión Levaggi y al Oeste con Luisa N. de Levaggi.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados de Registros, Impuestos Nacionales y|o Municipales, salvo los que de orden público la ley pone a cargo del vendedor; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, Abril 24 de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.

20) $72.00 15|pub. 5840 My.3-v.my.21.

RICARDO PERONI
Juzgado de Paz de la Primera Sección Judicial de Paysandú
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno de Montevideo, dictada en autos: "Passeggi S. A. contra ARMANDO H. KUSTER. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día 25 de Mayo próximo desde la hora 10 en adelante y en el local del Rematador designado en autos, don Ricardo Peroni, sito en la calle República Argentina entre Br. Artigas y N.o 1, asistido del suscrito, se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación de los siguientes bienes: un taladro eléctrico completo, 275 revoluciones para 220 vts., N.o 044565, tasado en quinientos pesos; Un juego terraja N.o 0 marca "Little Giant" 3|16 a media pulgada, tasada en cien pesos; Una piedra esmeril marca "Thors", modelo 5761 H. D. para 220 vts. 8400 revoluciones completa, tasada en trescientos pesos; Un farol "Telley", N.o 762129, tasado en ciento cuarenta pesos; Una terraja "Grrenfield", N.o 8335 de 1|4, tasada en ciento treinta y cinco pesos; Una terraja "Lehmann", Modelo L. W. de 1|4 a 1 P., tasada en doscientos cincuenta pesos.

Se hace constar: Que los bienes están en exhibición en el local del rematador. Que el mejor postor deberá consignar el 20 o0o de la oferta total en el momento de serle aceptada la misma y que los gastos de traslado y comisión del rematador serán de su cuenta. — Paysandú, Abril 24 de 1956. — Se hace constar que se habilitó la hora del remate. — Doctor José Julio Folle, Juez de Paz.

20) $40.00 10|pub. 5839 My.3-v.my.14.

ENRIQUE E. OLIVA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "Juan Carlos Carcabelos contra JOSE EMILIO REGUEIRA. Cobro de pesos", el día 20 de Mayo próximo, a las 9 horas, en el local de la calle Viera 82 de esta ciudad, el martillero Enrique E. Oliva procederá a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes de su tasación practicada a fs. 21 y 35 de los referidos autos, de lo siguiente: 1 caramelera, y fidcera con 20 cajones, 1 vitrina, 1 báscula de 300 kilos, y 1 heladera "Ferrosmalt" de 3 puertas de la que restan impagas cuotas por valor de $ 1.940.00, existiendo ya 16 cuotas vencidas y atrasadas que importan $ 1.230.00.

Se previene: A) Que la venta se realizará al contado; y B) Que el expediente en que se decretó el remate se encuentra en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Salto, Abril 26 de 1956. — Delmar González Brum, Actuario Adjunto.

20) $28.00 10|pub. 6111 My.8-v.my.19.

ALBERTO ARIAS ALONSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "SUCESORES DE FERNANDO CUELLO PEÑA y JULIAN CUELLO. Venta de inmueble en subasta pública", se hace saber que el día 4 de Junio del corriente año a las 15 horas y siguientes, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del rematador señor Alberto Arias Alonso, bajo la presidencia del señor Alguacil y con la asistencia del señor Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo con sus mejoras, padrón Nº 1369 en mayor área, con la base de $ 183.00 por hectárea, señalada con el Nº 4 en el plano del agrimensor Raúl St. Goyenola de Agosto de 1947, compuesta de 23 Hás. 2996 metros, ubicada en la 6.a Sección Judicial de Tacuarembó y que linda: por un lado Honorio Bentancur; por otro Sofía Cuello; por otro arroyo Tacuarembó Chico que separa de Suc. Pío Rodríguez y por otro Amabilia Cuello; y B) Una fracción de campo con sus mejoras, padrón en mayor área Nº 1369, con la base de $ 203.50 por hectárea, ubicada en la 6.a sección judicial de Tacuarembó, señalada en el citado plano con el Nº 7, compuesta de 23 Hás. 2996 metros y linda: por un lado Honorio Bentancur; por otro Agustín Cuello; por otro Suc. Pío Rodríguez, arroyo Tacuarembó Chico por medio, y por otro Suc. Marciana Cuello, bienes quedados al fallecimiento de Fernando Cuello Peña y Julián Cuello, respectivamente.

Se previene: Que el o los mejores postores deberán oblar el 10 % de su oferta en el acto de serle aceptada, así como serán de cargo de o de los posibles compradores, la comisión legal del rematador, así como también gastos de escrituración y demás. — Tacuarembó, Abril 28 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.

20) $72.00 15|pub. 5913 My.4-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos: "Banco de la República con GERONCIO MARIANO TABEIRA MACHADO. Ejecución de prenda" (L.o 22 N.o 1036 F.o 180), se hace saber que el 19 de Mayo de 1956 a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe Nº 575, se procederá por el rematador Carmelo Hernández, con asistencia del señor Alguacil y Actuario, a la venta al mejor postor de un tractor Fordson mot. B. 1 535, con ruedas de puntones a kerosene y nafta.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada como garantía de la misma; 2º) Que son de cargo del comprador los impuestos de los remates; y 3º) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Abril 23 de 1956. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

20) $23.00 10 pub. 5893 My.3-v.my.14

21-Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados: "MARIA RIZZOLI DE PUIG y otros. Segunda copia" (Lº 52, Fº 114), se hace saber que se ha solicitado por doña María Rizzoli de Puig y otros, la expedición de una segunda copia de la escritura autorizada por el escribano Zoilo de Simones, en Santa Rosa, Departamento de Canelones, el día 25 de Abril de 1910 y que se refería a los siguientes bienes: Dos solares de terreno situados en el Pueblo de Santa Rosa, en el costado Oeste de la Plaza, compuesto en conjunto, por ser contiguos, de un área de 2.000 ms. cuadrados que se deslindan así: 40 ms. de frente al Oeste lindando con calle pública, por 50 ms. de fondo al Este lindando con más terreno del señor Roca; por el Sur con calle pública para formar esquina con el límite Oeste y por el Norte con don Dionisio Burgos hoy el señor Galcerán Sucesión. Dichos solares están empadronados con los números 149 y 151. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 2 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

21) $40.00 10 pub. 6140 My.8-v.my.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos caratulados: "Bristol S. A., Expedición de segunda copia de escritura, L.o 47, F.o 137", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido el doctor don Ives Américo Aguiar, como mandatario de la referida sociedad "Bristol Sociedad Anónima", promoviendo gestión en nombre de su poderdante, para obtener segunda copia de la escritura autorizada por el escribano, don Florduardo Pereyra el día 23 de Noviembre de 1950, y por la cual la nombrada Sociedad hubo por título de compraventa, de los señores Walter Ulises Pintos Risso, Esteban J. Artusi, Samuel Berinstein, Antonio Berinstein y señoras Raquel Surmani de Pintos Risso, Josefina Cirillo de Artusi, Chaja Dyner de Berinstein y Sara Blitzman de Berinstein, el inmueble a que dicha escritura se refiere y que es el siguiente: El apartamento número diez, ubicado en la planta segunda, compuesto de dos dormitorios, living comedor, cocina, pieza de servicio, baño, toilette de servicio, dos terrazas principales y una de servicio, y el garage individual número dos, ubicado en el subsuelo, deslindados así: A) El apartamento situado en el segundo piso del Edificio "El Pinar" (propiedad horizontal), ubicado en la localidad de Punta del Este, 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el número veinte mil quince (padrones matrices números sesenta y siete y dos mil cuatrocientos sesenta y dos), señalado con el número diez en el plano del agrimensor Omar Paganini Rocamora, de Junio de 1950, inscripto en la Dirección General de Catastro de Montevideo, con el número mil quinientos ochenta y ocho el treinta y uno de Julio del mismo año, compuesto de una superficie de ciento treinta y un metros, cuyo piso se encuentra a cinco metros sesenta centímetros del nivel del primer piso, tomado como referencia y que se deslinda así: por el Sur-Este quebrada de cinco rectas de un metro veinticinco centímetros, cero metro cincuenta centímetros, nueve metros sesenta centímetros, cero metro cuarenta centímetros y dos metros diez centímetros, corriendo la primera, tercera y quinta, de noroeste a sureste y la segunda y cuarta, de noreste a suroeste, lindando con espacio de zona de retiro; por el sureste, quebrada de nueve rectas que miden cinco metros sesenta y dos centímetros, cero metro treinta y cinco centímetros, un metro quince centímetros, cero metro setenta centímetros, un metro quince centímetros, cero metro treinta y cinco centímetros, un metro treinta y cinco centímetros, cero metro cincuenta y cinco centímetros, un metro noventa y cinco centímetros, corriendo la primera, tercera, quinta, séptima y novena de sureste a suroeste, y la segunda, cuarta, sexta y octava de sureste a suroeste, lindando las siete primeras con el apartamento número once y las dos últimas, con bienes comunes (caja ascensor), por el suroeste, quebrada de diez tramos de tres metros setenta y cinco centímetros, tres metros setenta y

nueve centímetros (este curvo), un metro noventa y cinco centímetros, cuatro metros diez y seis centímetros (éste curvo), dos metros doce centímetros, un metro veinte centímetros, cero metro veinte centímetros, cuatro metros veinticinco centímetros, cero metro cincuenta centímetros, un metro veinticinco centímetros, corriendo el primero, tercero, sexto, octavo y décimo, de sureste a noroeste, y el segundo, cuarto, quinto, séptimo, y noveno, de sureste a suroeste y lindando el primero con bienes comunes "A", el tercero, con el apartamento número doce y el resto con espacio frente al jardín, y por el suroeste, siete metros cincuenta centímetros, frente a jardín, y B) el garaje situado en el subsuelo del referido edificio, empadronado con el número veinte mil dos (padrones matrices sesenta y siete y dos mil cuatrocientos sesenta y dos), señalado con el número dos, en el plano del nombrado agrimensor Paganini de Julio de 1950, inscripto en la citada Dirección de Catastro con el número mil quinientos ochenta y cinco, el treinta y uno de Julio de igual año, compuesto de una superficie de veinte metros cuarenta y cuatro decímetros, cuyo piso se encuentra a dos metros veinticinco centímetros debajo del nivel cero determinado sobre el piso de la planta baja y se deslinda así; siete metros cinco centímetros al Norte lindando con el garaje número uno, curva de dos metros veinticinco centímetros al este, con terreno del bien; siete metros cinco centímetros al Sur, con el garaje número tres, y curva de tres metros cuarenta y tres centímetros al Oeste, con más terreno del bien. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura arriba mencionada, para que comparezcan ante el referido Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Abril 23 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.

21) $132.00 10|pub. 6029 My.5-v.my.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Canelones, doctor don Emilio J. Siemens Amaro, dictado en los autos: "REGINO, VENANCIA y JOSE MARIA CARABALLO MARTINEZ. Segunda copia de escritura" (L.o 3 F.o N.o 441), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Regino, Venancia y José María Caraballo Martínez, solicitando segunda copia de la siguiente escritura de la fracción 3 que le fué adjudicada a doña Matilde Florentina Martínez de Caraballo, madre de los comparecientes, de un terreno de 7 fracciones iguales, c|u de 10 há. 6898 m. 6 dec., (en total 84 há. 8285) situado en "Puntas del Pantanoso" (13.a Sección Judicial de Canelones) actualmente empadronado con el N.o 7.442, en la escritura de "División de Condominio" que en Agosto 6 de 1909 autorizó en Pando el escribano Félix E. Blanco, y cuyos linderos según la misma (datos tomados de otra hijuela) eran los que siguen: Este, de frente 292 ms. 50 con Antonio E. González; Sur, 363 ms. con Esteban Martínez; Oeste, 292 ms. con Eugenia Ortega y Norte, 366 ms. con Paula Martínez. En consecuencia, se cita y emplaza a los que por cualquier título tuvieran interés en este juicio para que deduzcan sus derechos en forma, dentro del término de noventa días. — Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones, Marzo 10 de 1956. — Hugo Alvez, Actuario.

21) $108.00 30|pub. 5117 Ab.13-v.my 25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "Sorondo Carolina", solicita segunda copia de escritura". se hace saber que se ha presentado la interesada, solicitando se le expida segunda copia de la escritura de partición que autorizó el escribano Felipe H. Ortiz, perteneciente a un solar de terreno y sus mejoras, señalado con el N.o 2 de la manzana 327 de la ciudad de Trinidad, compuesto de una superficie de 922 ms 12 cts. y 50 mm. cuadrados, empadronado con el N.o 1535, y que linda: Norte: solar 4; Sur calle Santa Lucía; Este solar uno y Oeste calle Uruguay, y cuya hijuela fué expedida el 18 de Setiembre de 1920 e inscripta con el N.o 307, F.o 113 y 114. — En consecuencia, se cita y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 19 de Noviembre de 1951. — Trinidad, Febrero 27 de 1956. — Alberto Abraham, Actuario ad-hoc.

21) $32.00 10|pub. 5733 Ab.30-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "RUIZ MARTINEZ DE CORREA, TOMASA MERCEDES y otro. Segunda copia de escritura. (L° 9, F° 278), se hace saber al público que se han presentado ante este Juzgado Tomasa Mercedes Ruiz Martínez de Correa y Doroteo Elia Ruiz Martínez, solicitando segunda copia de escritura, por extravío de la primera, de la siguiente escritura: De una fracción de campo ubicada en "Los Ceibos", primera sección judicial de este Departamento de Maldonado, empadronada con el N° 8162, la que según un plano del agrimensor José Pedro Piada inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el N° 893 el 27 de Diciembre de 1955, tiene un área de 35 hectáreas 8893.40 y linda: al Norte, con el padrón N° 219; al Este, con los padrones Nos. 6730 y 6732; al Sur, camino vecinal y al Oeste, con el padrón N° 216, cuya primera copia de dicha escritura fué expedida por el Esc. Conrado Saez en la ciudad de San Carlos el 3 de Marzo de 1932 y fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de San Carlos el 12 de Marzo de 1932 con el N° 54 al F° 9 vta. y que la hubieron los gestionantes por herencia de sus padres Mercedes Ramón Doroteo Ruiz (hijo) y doña Luisa Martínez de Ruiz, quienes la adquirieron por compra efectuada a don Doroteo Ruiz (padre). — Maldonado, Abril 13 de 1956. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto

21) $40.00 10,pub. 6069 My.7-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictado en el expediente caratulado: "LLOVET, ALBERTO. Segunda copia de escritura", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a todos los que puedan tener interés en la expedición de la segunda copia, por extravío, de la primera, de la escritura autorizada por el escribano don Luis Basso el día 7 de Abril de 1938 y por la cual el interesado adquirió de don Fermín Dante Ceslo, un terreno situado en la manzana N° 5301 (hoy padrón 3013) señalado en el plano respectivo con el N° 15, compuesto de 12 ms. de frente al Este sobre la calle Julio Delgado, por 40 ms. de fondo al Oeste, por donde linda con el lote 14, teniendo al Norte el lote 16 de Julia Dalia de González, hoy Nereo G. Lovet, y al Sur la calle Charrúa, siendo la superficie de 480 ms 2. — Salto, Abril 24 de 1956. — Alda V. Thévenet, Actuaria Adjunta.

21) $28.00 16|pub. 6080 My.7-v.my.17.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

"WARNER RADIO LIMITADA"
GARCIA Y SALCOVSKY

Por escritura autorizada el 27 de Diciembre de 1955 por el escribano M. Jaureguiberry Lowry se constituyó la sociedad Warner Radio. Limitada con la razón social García y Salcovsky. Objeto: Importaciones, exportaciones, enajenación y reparación de receptores de radio, televisión, maquinarias industriales de uso doméstico y anexos. Plazo: Seis años, prorrogables por cuatro. Capital: Diez mil pesos ya integrados, pudiendo aumentarse hasta cincuenta mil pesos por voluntad de todos los socios. Ejercicio anual 1.o de Octubre a 30 de Setiembre de cada año. Unicos socios actuales Romeo Wáshington García Bómbau y Abraham Salcovsky Gutte. Cuotas sociales: Cada cuota de $ 500.00 o' sea inicialmente 20 partes. Inscripción: Fué inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 6 de Marzo de 1956. Inscripto con el N.o 106 al Fo. 407 del Libro 2 de Contratos.

22) $24.00 10|pub. 5610 Ab.27-v.my.9.

"TANGEE-LUFT URUGUAY LIMITADA"

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.o del Decreto-Ley N.o 8.992 de 26 de Abril de 1933, se hace saber que: 1.o) Por documento privado otorgado el 1.o de Diciembre de 1955, que fué inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 165 al Fo. 654 del Libro 2 de Contratos el 4 de Abril de 1956, la Sociedad "The George W. Luft Company, Inc."; la Sociedad "Cusfide Sociedad Anónima" y don Gastón M. Labat, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "Tangee-Luft Uruguay Limitada"; 2.o) El domicilio legal y asiento principal de la Sociedad es en la ciudad de Montevideo; 3.o) El objeto de la misma consiste en la explotación industrial y comercial, sin limitaciones, y en particular de productos de belleza, cosmética, perfumería, tocador, higiene y medicinales, siendo esto a título enunciativo pero no excluyente, pudiendo importar, exportar, fabricar y vender, por sí o por terceros, a cuyo efecto celebrará todos los contratos que sean necesarios. También explotará patentes de invención y toda clase de privilegios industriales; 4.o) El capital social será de $ 10.000.00 (diez mil pesos uruguayos), aportado como sigue: "The George W. Luft Co., Inc. $ 8.000.00; Cusfide Sociedad Anónima $ 1.700.00 y señor Gastón M. Labat $ 300.00, integrados en el mismo acto de otorgarse el contrato social; 5.o) El plazo de esta Sociedad será de tres años, prorrogables automática y sucesivamente, por períodos anuales, siempre que no exista denuncia de cualquiera de los socios, comunicada por simple telegrama colacionado a la Sociedad, con un mínimo de tres meses de anticipación al vencimiento; 6.o) La Sociedad estará administrada por un Directorio compuesto por el señor James Driscoll, Jack Cawley y Gastón M. Labat, quienes resolverán todas las cuestiones por unanimidad. Frente a terceros, cualquiera de los socios, indistintamente, puede representar por sí solo a la Sociedad en toda clase de actos jurídicos, y utilizar la firma social, pudiendo, por simple acta, autorizar a otras personas para la firma de cheques y trámites bancarios y administrativos, como también ante las Oficinas Públicas. — Montevideo, Abril 23 de 1956.

22) $60.00 10|pub. 5652 Ab.27-v.my.9.

ESCALSUMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento de 18 de Noviembre de 1955 que protocolizó el 22 de los mismos el escribano Fernando Arroyo, inscripto el 25 del mismo mes y año en el Registro Público de Comercio con el número 610, folio 2.206, Libro 2 de Contratos, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada. Denominación: Escalsuma, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Socios: Isabel Bía y Jorge Guillermo Ebbeler Piñeyro. Domicilio: Montevideo. Objeto: La compra, la venta, la importación y la exportación de mercaderías en general, la representación de fábricas extranjeras o nacionales y las comisiones y mandatos relacionados con la compra y venta, importación y exportación de mercaderías. Capital: Veinte mil pesos, divididos en diez acciones de dos mil pesos, que se aportan por partes iguales. Duración: Dos años, que se prorrogará automáticamente todos los años, por un año más, salvo que uno de los socios con seis meses de anticipación comunique por escrito su voluntad de no prorrogarlo. Administrador y representante de la sociedad, la socia Isabel Bía. Balances: Anuales al 31 de Diciembre de cada año. — Montevideo, Abril 24 de 1956.

22) $32.00 10|pub. 5570 Ab.27-v.my.9.

DANTE DEPORTES LIMITADA

Escribano autorizante: Nelson Peri Iriarte. Fecha: 10|4 956. Denominación y razón social. Dante Deportes Limitada. Capital, integrantes y aportes: $ 40.000.00 totalmente integrado; Atilio Carlos Mauri Bouvier: $ 30.000.00, Dante Mariani Balbi: $ 10.000.00. Domicilio: Uruguay N.o 883; Administrador: Atilio Carlos Mauri Bouvier. Objeto: Comprar, vender, permutar, exportar e importar toda clase de mercaderías, bienes y derechos, productos, frutos del país o del extranjero recibir y otorgar representaciones, consignaciones, etc., participar en toda actividad lucrativa permitida por la ley que se relacione con su objeto. Balance: 31 de Marzo. Plazo: 2 años prorrogables automáticamente. Inscripción Registro Público de Comercio: N.o 158, Folio 542, Libro 1 de Contratos.

22) $20.00 10|pub. 5641 Ab.27-v.my.9.

MORATORIO Y CIA. LTDA.

En Montevideo, el 8 de Marzo de 1956, los señores Osvaldo Moratorio Cavajani y Andrés Wittenberger, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, para la continuación del giro de la firma importadora Rodrigo Hnos., compraventa de bienes muebles e inmuebles, exportaciones, importaciones, representaciones e industrializaciones. Sede: Yí 1629 (Montevideo). El capital es de $ 40.000.00 aportados Andrés Wittenberger $ 30.000.00 y Osvaldo Moratorio $ 10.000.00. La dirección y administración la ejercerá el socio Osvaldo Moratorio. El uso de la firma social es indistinto salvo para cheques que es conjunta. Las pérdidas y ganancias en partes iguales. Fondo de reserva 5 o|o. Este contrato se retrotrae al 15 de Julio de 1955, plazo de duración desde esta fecha, 3 años prorrogables automáticamente por períodos anuales. Fué inscripto en el Registro Público y General de Comercio, Montevideo. N.o 448. Presentado el 16 de Abril de 1956 a las 16 y 30 horas e inscripto con el N.o 204 al Fo. 516 del libro N.o 2 de Contratos.

22) $28.00 10,pub. 5705 Ab.28-v.my.10.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado firmado el 13 de Abril de 1956, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 210, al F.o 534 del L.o 2, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, con la denominación "Dejo Limitada", de acuerdo a las siguientes bases: Objeto: negocios de importación, exportación, fabricación, compra, venta, consignación, representación, comercialización y comisiones de mercaderías, productos fabriles e industriales en general y en especial del ramo de almacén por mayor, pudiendo adquirir y construir inmuebles y enajenarlos. Domicilio: Ibicuy número 1183 de esta ciudad. Capital: Cinco mil pesos, ($ 5.000.00) dividido en 10 cuotas de pesos 500 cada una, aportados por iguales partes por ambos socios. Integrantes de la sociedad: señor José Dell Landa y doctora Perla Aber de Dell. Administración: al cargo indistinto de ambos socios con amplias facultades de disposición. Balances: al día 31 de Diciembre de cada año. Utilidades: un 5 o|o para fondos de reserva legal; el remanente líquido por partes iguales a ambos socios. En igual forma las pérdidas. Duración: Diez años con prórrogas automáticas y sucesivas de cinco años cada una. Previsiones: en caso de fallecimiento o incapacidad continúa con los herederos o el incapaz, representado legalmente. Retiros mensuales: Pueden pactarse, dejando constancia en actos. Reuniones de directorio: Una vez por mes. Liqui-

dación: A cargo de los administradores. Diferendos sometidos a arbitraje. A los efectos del Decreto-ley N.o 8992 de 26 de Abril de 1933, se hacen estas publicaciones.
22) $40.00 10|pub. 5772 Ab.30-v.my.11.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 73.340. — Montevideo, Abril 30 de 1956. — Con esta fecha: Pedro Ramírez Vera, en representación de Rioplatense Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "MOTEL" para artículos de las clases 1, 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 6193 My.7-v.my.17.

ACTA Nº 76.357. — Montevideo, Mayo 3 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Texas Company (Uruguay) S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "MOTEX" para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 6092 My.7-v.my.17.

ACTA Nº 76.358. — Montevideo, Mayo 3 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Americanos S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "LIRANOL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 6093 My.7-v.my.17.

ACTA Nº 76.356. — Montevideo, Mayo 3 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. C. Johnson & Son, Inc., de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 6091 My.7-v.my.17.

ACTA Nº 76.294. — Montevideo, Abril 25 de 1956. — Con esta fecha: Héctor Derrico y José Dible, de Montevideo, solicitan registrar la marca "TEMATEX" para distinguir "máquinas textiles" clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 6095 My.7-v.my.17.

ACTA Nº 76.309. — Montevideo, Abril 27 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de McCormick & Company Incorporated, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 5799 My.2-v.my.12.

ACTA Nº 76.283. — Montevideo, Abril 24 de 1956. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Ruston & Hornsby, Limited (Inglaterra), solicitan la marca "RUSTON" para distinguir artículos de las clases 11, 12 y 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5582 Ab.27-v.my.9.

ACTA Nº 76.282. — Montevideo, Abril 24 de 1956. — Con esta fecha: Sydney Ross Uruguay Limitada (Montevideo), solicita la marca "MEBARAL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 5581 Ab.27-v.my.9.

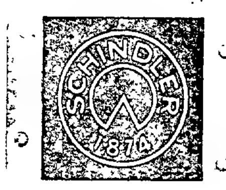
ACTA Nº 76.360. — Montevideo, Mayo 4 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Bago S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "17 HORMOFORIN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 6132 My.8-v.my.19.

ACTA Nº 76.296. — Montevideo, Abril 26 de 1956. — Con esta fecha: Cosme de los Santos, de Montevideo, solicita registrar la marca "FANOCODIN FISCHER" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 6139 My.8-v.my.19.

ACTA Nº 76.247. — Montevideo, Abril 17 de 1956. — Con esta fecha: Dubourg y Cía., en representación del señor Virgilio Dante Tocchetto, de Montevideo, solicita la marca "AIR CONTROL" para artículos de las clases 6, 8 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5635 Ab.27-v.my.9.

ACTA Nº 76.248. — Montevideo, Abril 17 de 1956. — Con esta fecha: Dubourg y Cía., en representación del señor Virgilio Dante Tocchetto, de Montevideo, solicita la marca "LUZ CONTROL" para artículos de las clases 6, 8 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5636 Ab.27-v.my.9.

ACTA Nº 76.269. — Montevideo, Abril 20 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Aufzuege-Und-Elektromotoren-Fabrik Schindler & Cie. A. G. de Lucerna, Suiza, solicitan la marca



para artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 5619 Ab.27-v.my.9.

ACTA Nº 76.268. — Montevideo, Abril 20 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por International Harvester Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicitan la marca



para artículos de las clases 6, 11 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 5620 Ab.27-v.my.9.

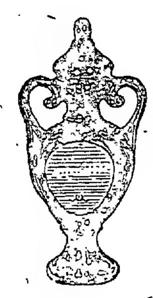
ACTA Nº 76.281. — Montevideo, Abril 24 de 1956. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por The Procter & Gamble Company (EE.UU.A.), solicitan la marca "FLUORISTAN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5580 Ab.27-v.my.9.

ACTA Nº 76.284. — Montevideo, Abril 24 de 1956. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por William Barbour & Sons, Limited (Irlanda del Norte), solicitan la marca



para distinguir artículos de la clase 4 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 5583 Ab.27-v.my.9.

ACTA Nº 76.285. — Montevideo, Abril 24 de 1956. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Droguería Surraco Sociedad Limitada (Montevideo), solicitan la marca



para distinguir los artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $30.00 10|pub. 5584 Ab.27-v.my.9.

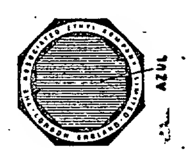
ACTA Nº 76.305. — Montevideo, Abril 26 de 1956. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Veiga y Cía. (Montevideo), solicita la marca "ALGISENTINA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5744 Ab.30-v.my.11.

ACTA Nº 76.308. — Montevideo, Abril 26 de 1956. — Con esta fecha: Instituto Pinheiros, Productos Terapéuticos S. A., de Brasil, solicita la marca "BOTROPASE" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 5765 Ab.30-v.my.11.

ACTA Nº 76.300. — Montevideo, Abril 26 de 1956. — Con esta fecha: Calo Gori y González Ltda., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "COSTAMAR" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 5769 Ab.30-v.my.11.

ACTA Nº 76.292. — Montevideo, Abril 25 de 1956. — Con esta fecha: Samuel Kurin, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "GALERIAS 18" para artículos de las clases 4, 5 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 5770 Ab.30-v.my.11.

ACTA Nº 76.293. — Montevideo, Abril 26 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Associated Ethyl Company Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca

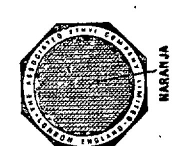


para distinguir artículos de las clases 11 y 20. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 5763 Ab.30-v.my.11.

ACTA Nº 76.295. — Montevideo, Abril 25 de 1956. — Con esta fecha: S. Fernández e Hijos, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "DUC DE CHATEAUROUX" para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 5771 Ab.30-v.my.11.

ACTA Nº 76.301. — Montevideo, Abril 26 de 1956. — Con esta fecha: Ernesto Schauricht, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "ANTIGERM" para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 5768 Ab.30-v.my.11.

ACTA Nº 76.299. — Montevideo, Abril 26 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Associated Ethyl Company Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 5764 Ab.30-v.my.11.

ACTA N.o 76.307. — Montevideo, Abril 26 de 1926. — Con esta fecha el señor Max Lumer, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SEBORREX" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5720 Ab.28-v.my.10.

ACTA Nº 76.311. — Montevideo, Abril 27 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Fémina Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca "ROLAND GOLD" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5949 My.4-v.my.15.

ACTA Nº 76.319. — Montevideo, Abril 27 de 1956. — Con esta fecha: Dubourg y Cía., en representación del señor Virgilio Dante Tocchetto, de Montevideo, solicita la marca "DESPLAS MATIC" para artículos de las clases 8 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 6104 My.7-v.my.17.

ACTA Nº 76.335. — Montevideo, Abril 30 de 1956. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Horacio Toso (Montevideo), solicita la marca "BOHEMIA" para distinguir artículos de la clase 10 s d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5910 My.4-v.my.15

ACTA Nº 76.336. — Montevideo, Abril 30 de 1956. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por T.Y.M.S.A. Tejidos y Medias S. A. (Montevideo), solicita la marca "STRETCH" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 5941 My.4-v my.15.

ACTA Nº 76.320. — Montevideo, Abril 28 de 1956. — Con esta fecha: Cohenar, Mellan y Galante, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "MONTAÑESA" para artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 5946 My.4-v.my.15.

ACTA Nº 76.313. — Montevideo, Abril 27 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Fémina Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "PIK-AS" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8 00 10 pub. 5947 My.4-v.my.15.

ACTA Nº 76.312. — Montevideo, Abril 27 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Fémina Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "ROLAND SILVER" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 5943 My.4-v.my.15.

ACTA Nº 76.314. — Montevideo, Abril 27 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Fémina Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca "PIF-PAF" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5950 My.4-v.my.15.

ACTA Nº 76.310. — Montevideo, Abril 27 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Millet (Uruguayos) S.R.L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "NICOBION", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $9.60 10 pub. 5800 My.4-v.my.15.

ACTA N.o 76.277. — Montevideo, Abril 24 de 1956. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Suney S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6, 7, 11, 16, 17, 18 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 5693 Ab.28-v.my.10.

ACTA N.o 76.321. — Montevideo, Abril 28 de 1956. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía. S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ANGIBIOTIC" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5386 My.3-v.my.14.

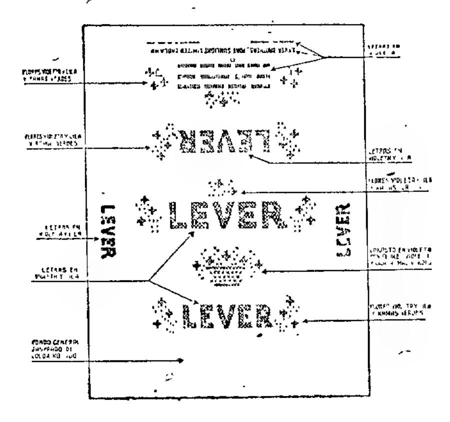
ACTA N.o 76.272. — Montevideo, Abril 21 de 1956. — Con esta fecha Alfonso Jorge Tiscornia, de Montevideo, solicita registrar la marca ¡OH! para distinguir la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 5881 My.3-v.my.14.

ACTA N.o 76.326. — Montevideo, Abril 30 de 1956. — Con esta fecha, el señor Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Ltda. S. A. U. I. y C., de Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la mrca



para distinguir artículos de la clase 10 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $28.00 10|pub. 6001 My.5-v.my.16.

ACTA N.o 76.323. — Montevideo, Abril 28 de 1956. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Lever Brothers Port Sunlight Ltd., de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 10 y 13. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $32.00 10 pub. 6000 My.8-v.my.19.

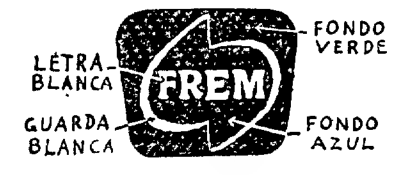
ACTA Nº 76.361. — Montevideo, Mayo 4 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Bago S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "PENSITORIOS" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 6133 My.8-v.my.19.

ACTA Nº 76.362. — Montevideo, Mayo 4 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Bago S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BISMUSITORIOS" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 6134 My.8-v.my.19.

ACTA Nº 76.363. — Montevideo, Mayo 4 de 1956 — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Bago S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BAGODERM" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 6135 My.8-v.my.19.

ACTA Nº 76.364. — Montevideo, Mayo 4 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Bago S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BAGOSERFIA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 6136 My.8-v.my.19.

ACTA N.o 76.325. — Montevideo, Abril 30 de 1956. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Ltda. S. A. U. I. y C., de Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9 s|d. y 10. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 6025 My.5-v.my.16.

ACTA N.o 76.343. — Montevideo, Mayo 2 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Eli Lilly And Company, EE. UU. de América, solicita la marca "PRENALAC FUERTE" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 6017 My.5-v.my.16.

ACTA N.o 76.339. — Montevideo, Abril 30 de 1956. — Con esta fecha el señor Werner Winterhoff, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VEDETTE" para distinguir artículos de la clase 10. Publíquese por dize días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5974 My.5-v.my.16.

ACTA N.o 76.322. — Montevideo, Abril 28 de 1956. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Polycell Products Limited (Inglaterra), solicita la marca "POLYCELL" para artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 5885 My.5-v.my.16.

ACTA Nº 76.317. — Montevideo, Abril 27 de 1956. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por José López Rodríguez (Montevideo), solicita la marca



para distinguir artículos de las clases 1 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10 pub. 5703 My.2-v.my.12.

ACTA N.o 76.290. — Montevideo, Abril 25 de 1956 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francisco López y Cía. S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "DEXTER", para distinguir artículos de la clase 15. - Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5694 Ab.28-v.my.10.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 11.182. — Montevideo, Mayo 2 de 1956. Con esta fecha el señor Renee Françoise Fremondiere y Hugo Lena, Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una ropa tipo "Over-all" hecha de una sola pieza y de un material plástico especial e impregnada con una sustancia química sometida a los efectos de los rayos infrarrojos capaz de promover una acción bioquímica en el organismo humano a fin de aumentar la irradiación del calor emitida por aquél", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique D. Basabe, Secretario.
24) $16.00 10 pub. 6016 My.5-v.my.16.

ACTA Nº 11.165. — Montevideo, Abril 24 de 1956. — Con esta fecha: Jorge Bermudes y Mario Simeto, de Montevideo, Uruguay, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva tabla para cálculo de bovedillas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5618 Ab.27-v.my.9.

ACTA N.o 11.169. — Montevideo, Abril 25 de 1956. — Con esta fecha, el señor Angel Cardelino, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de spiedo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5695 Ab.28-v.my.10.

ACTA Nº 11.162. — Montevideo, Abril 23 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Frederick Roy Sibbald, de Perivale, Greenford, Middlesex, Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras relativas a exprimidoras de ropa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5617 Ab.27-v.my.9.

ACTA Nº 11.163. — Montevideo, Abril 24 de 1956. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por General Electric Company (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un método para asperezar electrolíticamente un metal refractario", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10 pub. 5579 Ab.27-v.my.9.

ACTA Nº 11.168. — Montevideo, Abril 25 de 1956. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci por Stiftelsen Svensk Textilforskning (cesionaria de Sven-Olof Lundgren) de Suecia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y medios para el lavado de lana, particularmente lana en bruto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la

Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5614 Ab.27-my.9.

ACTA N.o 11.170. — Montevideo, Abril 26 de 1956. — Con esta fecha, el señor Juan Zenón Kuranskas Bekeraite, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un calentador eléctrico para agua", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5689 Ab.28-v.my.10.

ACTA Nº 11.173. — Montevideo, Abril 26 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por F.A.P.E.M. Fábrica Argentina de Pianos Electro Magnéticos Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, Rep. Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en|y relacionadas con planos electro magnéticos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5767 Ab.30-v.my.11.

ACTA N.o 11.178. — Montevideo, Abril 28 de 1956. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis Valles Nadal, de España, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato cavador mecánico para cultivar el espacio entre planta y planta en los cultivos en línea", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5888 My.3-v.my.14.

ACTA Nº 11.172. — Montevideo, Abril 26 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Universal Oil Products Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Medios de control de presión para una columna que tiene vapores de condensación totales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5762 Ab.30-v.my.11.

ACTA Nº 11.174. — Montevideo, Abril 27 de 1956. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Imperial Chemical Industries Limited, de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevas composiciones veterinarias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5801 My.2-v.my.12.

ACTA N.o 11.177. — Montevideo, Abril 28 de 1956. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Imperial Chemical Industries of Australia and New Zealand Limited, de Australia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y aparato para la producción de esferas de metal, municiones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5887 My.3-v.my.14.

ACTA Nº 11.171. — Montevideo, Abril 26 de 1956. — Con esta fecha: Escofet y Bergman, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo circuito eléctrico para alarma de automotores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5766 Ab.30-v.my.11.

ACTA Nº 11.176. — Montevideo, Abril 28 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Dr. Johann Giesen y la señora Gisela Buck-Hansen, de Chur, Suiza, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de fabricación de E-Caprolactam", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5944 My.4-v.my.15.

ACTA Nº 11.175. — Montevideo, Abril 27 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Societe Anonyme Des Usines Chausson, de Asnieres (Sena), Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Compresor hermético con movimiento oscilante accionado electromagnéticamente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5945 My.4-v.my.15.

ACTA Nº 11.166. — Montevideo, Abril 24 de 1956. — Con esta fecha el señor Carlos Demarco, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras introducidas en broches de presión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación.— Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5952 My.4-v.my.15.

ACTA Nº 11.167. — Montevideo, Abril 24 de 1956. — Con esta fecha el señor Carlos Demarco, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras introducidas en chupetes desarmables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5953 My.4-v.my.15.

ACTA Nº 11.180. — Montevideo, Abril 30 de 1956. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por The Hoover Company (EE.UU.A.) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relacionadas con accesorio para una herramienta de limpieza", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación.— Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5942 My.4-v.my.15.

ACTA Nº 11.114. — Montevideo, Marzo 20 de 1956. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parke, Davis & Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Productos de vacuna y método para producirlos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5954 My.4-v.my.15.

ACTA Nº 11.179. — Montevideo, Abril 30 de 1956. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Perfogit, S.p.A., de Italia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para preparar ácidos halometilfenilcarboxílicos y mono y policlorurados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5955 My.4-v.my.15.

ACTA Nº 11.183. — Montevideo, Mayo 4 de 1956. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Heinrich Robert Hochstrasser, de Alemania, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo giratorio para facilitar el hundir o sacar de postes, caños de introducción preliminar o similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 6131 My.8-v.my.19.

ACTA Nº 11.184. — Montevideo, Mayo 4 de 1956. — Con esta fecha el señor Kive Rabinovich, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de asiento para sillas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 6115 My.8-v.my.19.

25-Ventas de Comercio

Prometí vender a Raúl Benvenuto el comercio de almacén de comestibles, café y licencias alcohólicas, sito en Libertad N.o 252 de Villa La Paz, Departamento de Canelones. Acreedores en el comercio. — Montevideo, Abril 28 de 1956. — RAMON POUSO.
25) $16.00 20|pub. 5816 My.3-v.my.26.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que hemos prometido vender a Mauro Lorenzo Jaureguy el Lavadero de Ropas "Malvín", que gira en esta plaza, calle Río de la Plata número 1415, debiendo presentarse los acreedores en la calle Sarandí Nº 430 escritorio Nº 16. — Montevideo, Mayo 4 de 1956. — HECTOR SCALONE PERCIVALE. — MARIA GERONIMA SIMARI DE SCALONE.
25) $16.00 20|pub. 6108 My.7-v.my.30.

A efectos Ley 26 Setiembre 1904, comunico que prometí vender a Máximo Saldir Runco el Almacén Cmbls., Frut., Verd. y Fermentadas sito en Cerro Largo 796 bis de esta ciudad. Acreedores: Balanceador Quintero, Rincón 438, piso 3, escritorio 54. — Montevideo, Abril 30 de 1956. — VICTOR GONZALEZ.
25) $16.00 20|pub. 6086 My.7-v.my.30.

He prometido vender a favor del señor José Roberto Fernández la patente Bebidas Alcohólicas sita en Cno. Maldonado 7151 según Ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo, San José 1132. — Montevideo, Mayo 4 de 1956.—EDUARDO BUJANDA. — JOSE ROBERTO FERNANDEZ.
25) $16.00 20|pub. 6090 My.7-v.my.30.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a don Carmelo Cuenca el negocio de "Comestibles y Bebidas Fermentadas", establecido en la calle Pablo de María Nº 1201. Acreedores en oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 3 de Mayo de 1956. — ARGIMIRO FERREIRO CAPAS. — FRANCISCA MIER.
25) $16.00 20|pub. 6075 My.7-v.my.30.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a don Antón Buschinger el negocio de "Cmbles., Frutas, Verduras y Alcohólicas Embotelladas", establecido en la calle Dionisio López Nº 1969. Acreedores en oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 2 de Mayo de 1956. — GREGORIO HAMPARTZOUMIAN SAROGHLANIAN. — JOSEFINA ARTINIAN.
25) $16.00 20|pub. 6076 My.7-v.my.30

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a los señores Ramón Rojo y Avelino Martínez el negocio de "Almacén de Comestibles y Despacho de Alcohólicas", establecido en Camino Propios Nº 4251. Acreedores en oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Abril de 1956. — FERMIN EZCURRA. — BLANCA LIRIA SCOTTI.
25) $16.00 20|pub. 6077 My.7-v.my.30.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a los señores Manuel y Gumersindo Gil Veiras el negocio de "Café, Bar y Despacho de Alcohólicas", establecido en la calle Canelones Nº 795. Acreedores en oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904).— Montevideo, 29 de Abril de 1956. — JOSE MANUEL PELAEZ.
25) $16.00 20|pub. 6078 My.7-v.my.30.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a la señorita Beatriz López Lafuente el negocio de "Cmbles., Frutas, Verduras y Fermentadas", establecido en la calle Cufré Nº 1800. Acreedores en oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 28 de Abril de 1956. — ALFONSO MARTINEZ. — NAZARIA VIERA.
25) $16.00 20|pub. 6079 My.7-v.my.30.

Prometí vender al señor Eric Hirsch, el quiosco (venta de revistas, cigarros, quiniela, etc.), sito en Mercedes 1200. Acreedores presentarse en Misiones 1371, escritorio 32. — Montevideo, Abril 30 de 1956. — JORGE WASHINGTON LOPEZ.
25) $8.00 20|pub. 6083 My.7-v.my.30.

Interviniendo oficinas Derudder, de Osvaldo Derudder, Avda. 18 de Julio Nº 1954, prometimos vender el negocio de Almacén de Comestibles y Fermentadas, ubicado en la calle Isla de Gorriti No 2137 de esta ciudad, al señor Filippo Di Siervi Laurito. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Mayo de 1956. — ANTONIO NASTASSI DI GENIO. — CONCEPCIONE PALADINO DI GENIO.
25) $16.00 20|pub. 6107 My.7-v.my.30.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Guzmán Alvarez y Cía. prometimos vender a los señores Francisco Gustems Gentelles, Julio García Pérez y Diego Piñuedas el negocio de Comestibles, Verduras y Alcoholes envasados que gira en esta plaza, calle Juan Paullier 2221, quienes tomarán posesión del mismo el día 30 del corriente. Acreedores en las Oficinas de los intermediarios, Rincón 432, piso 3, escritorio 14. — Montevideo, 7 de Mayo de 1956. — BENITO GONZALEZ BORRAJO y NELSON DOMINGO FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 5989 My.5-v.my.29.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Guzmán Alvares y Cía. prometimos vender al señor Juan Antonio Martínez Bascuñana el Café, Bar y Billares que gira en esta plaza, Avda. Agraciada 2342, quien toma posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores en la oficina de los intermediarios, Rincón 432, piso 3, escritorio 14. — Montevideo, 7 de Mayo de 1956. — SILVA HNOS.
25) $24.00 20|pub. 5988 My.5-v.my.29.

Prometí vender a Fermín Lemos Lucas la farmacia "Los Carmenes" sita en la Diagonal Agraciada 2075. Acreedores en la misma. — Montevideo, 25 de Abril de 1956. — DAFNE VAZQUEZ LEDESMA.
25) $8.00 20|pub. 5627 Ab.27-v.my.22.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a los señores Juan Carlos Garello y Juan Carlos Martínez el negocio de "Café, Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Billares", establecido en la calle Cuchilla Grande 4562. Acreedores en oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 26 de Abril de 1956. — DOMINGO DI PAOLA.
25) $16.00 20|pub. 5813 My.2-v.my.25.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a los señores Juan Boggio y Angelo Lorenzo Carlevaro el negocio de "Comestibles, Frutas, Verduras, Alcohólicas Embotelladas y Venta de Pan", establecido en Manuel Acuña Nº 3039. Acreedores en oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 24 de Abril de 1956. — HERACLIO MORALES — CELIA VALLADARES
25) $16.00 20|pub. 5814 My.2-v.my.25.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a los señores Santiago Martínez y Jaukiel Obarzauski el negocio de "Bar y Bebidas Fermentadas", establecido en 18 de Julio Nº 1731. Acreedores en oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 27 de Abril de 1956. — BALDOMERO FERNANDEZ. — CRISTINA LOPEZ.
25) $16.00 20|pub. 5815 My.2-v.my.25.

De acuerdo con la Ley del 26|9|1904 prometí vender a la sociedad "Granja, González y Lozano" el comercio de tienda y mueblería instalado en la calle 18 de Julio Nº 230 de la ciudad de Tacuarembó. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía Dubinsky, Paysandú Nº 1163. — Montevideo, Abril 14 de 1956. — SALOMON GRUNBERG. — ROSA DUBINSKY.
25) $16.00 20|pub. 5024 Ab.17-v.my.11.

Interviniendo Oficinas "Ariel", Soriano 1346 (1er. piso) prometimos vender al señor Juan Sián Lí, el negocio en el ramo de Tintorería, en la Avenida Rivera N.o 2219. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Abril de 1956. — PAN MAN SU. — COTAO LEE CHUNG.
25) $16.00 20|pub. 4959 Ab.16-v.my.10.

Con la intervención de las oficinas del Balanceador Constante Jorge Gesto, he prometido en venta a la señorita Esther Zenas da Cunha Dotti el comercio que gira en el ramo de Panadería y productos fermentados ubicado en la calle Cuaró N.o 3299. Acreedores presentarse en oficinas del Balanceador El Iniciador 1641. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. Abril 13 de 1956. — MARIA ANGELA COSTANZO DE BONILLA.
25) $24.00 20|pub. 4954 Ab.16-v.my.10.

Comunicamos al comercio y al público que he prometido en venta al señor Lorenzo Negrín Pérez el comercio de Carnicería ubicado en la calle 18 de Julio y Acuña de Figueroa de esta ciudad de San José. Acreedores en el comercio indicado. (Ley del 26 de Setiembre de 1904). — San José, Febrero 29 de 1956. — MARIO TEOTIMO PEREZ RODRIGUEZ. — A ruego de DIONISIA SOSA DE PEREZ que no firma por imposibilidad física: Aída González.
25) $24.00 20|pub. 4979 Ab.16-v.my.10.

Ley 26|9|1904. Hago saber que he prometido vender mi tienda sita en Miguelete Nº 1634 al señor Hur Curiel. Acreedores presentarse al Cr. León Buka en Colonia 909, 1er. piso, escritorios 2 y 3. — CHAJA WEINSTOCK DE TEITELBAUM.
25) $16.00 20|pub. 5550 Ab.26-v.my.21.

Por escritura de compraventa autorizada el 1 de Diciembre de 1955, por el escribano Pedro Ortega, los señores Salvador Molina y Vicenta Llort Cervera vendieron a Henri Poznanski, casado con Teresa Manczyk, el comercio que en el ramo de Tintorería, Lavado y Planchado, gira en la calle Minas 1586, empadronado con el número 67.758, habiéndose dado cumplimiento a lo previsto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 27 de Abril 1956.
25) $24.00 20|pub. 5774 Ab.30-v.my.24.

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometimos vender al señor Levon Hacidian Bulbulian la provisión de comestibles, frutas y verduras sita en Joaquín Requena 2199. Acreedores oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Abril de 1956. — SIRVART KIRICHIAN APRAHANIAN. — GEORGES KEPIKIAN.
25) $16.00 20|pub. 5078 Ab.18-v.my.12.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay N.o 1023, prometí vender a don Celestino García Blanco el negocio de "almacén de comestibles, verduras y fermentadas", establecido en la calle Adolfo Berro N.o 1102. Acreedores en oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 9 de Abril de 1956. — AVEDES AZAIAN. — YOLANDA PANOSSIAN.
25) $16.00 20|pub. 4958 Ab.16-v.my.10.

Ley 26 de Setiembre 1904. — Prometimos vender a don Ramón Amado Trigo la Panadería "La Nueva del Cerro", sita en Turquía 3834. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — ELISA GERMAN DE GARCIA. — JACINTO GARCIA CASTRO. — ELIDER RODRIGUEZ DE DIAKAKIS. — JORGE DIAKAKIS. — RAMON AMADO.
25) $16.00 20|pub. 5143 Ab.20-v.my.14.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometí vender a don Francisco Echenique el negocio de "Café bar, fiambrería y horno de pizza", establecido en Carretera Nacional Florida kilómetro 28 1|2 Departamento de Canelones. Acreedores en el comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 17 de Abril de 1956. — HECTOR PREFASI. — ELECTRA LAGAS.
25 $16.00 20|pub. 5158 Ab.20-v.my.14.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometí vender a doña Castora Vázquez el negocio de "Almacén de comestibles y venta de pan y leche, frutas, verduras y fermentadas", establecido en la calle Marco Bruto 1300. Acreedores en oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 16 de Abril de 1956. — ROBERTO POMBO.
25) $16.00 20|pub. 5157 Ab.20-v.my.14.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., prometimos vender al señor José Olivio Cruz el almacén y bar de la calle Pando N.o 2400 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: Solís 1460. — Montevideo, Abril 14 de 1956. — ALFREDO REGUEIRA. — RAMONA COTELO DE REGUEIRA.
25) $16.00 20|pub. 5168 Ab.20-v.my.14.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., prometimos vender al señor Secundino Villamarzo el Café, bar y fiambrería de la calle Yí 1300 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: Solís 1460. — Montevideo, Abril 15 de 1956 — LUCIANO RODRIGUEZ. — ROSARIO GARCIA DE RODRIGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 5167 Ab.20-v.my.14.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., prometimos vender a los señores Antonio Calvo y Silvestre Cotelo el Café y bar y horno de pizza de la calle Industria 3451 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: Solís 1460. — Montevideo, 16 de Marzo de 1956. — JOSE CALVO CAMBON. — BEATRIZ JUSTO DE CALVO.
25 $24.00 20|pub. 5165 Ab.20-v.my.14.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., prometimos vender al señor José Calvo Cambón el almacén y bar de la calle Larrañaga 3106 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9,1904 en el domicilio de los Balanceadores: Solís 1460. — Montvido, Abril 16 de 1956. — JUAN VAZQUEZ PEREZ. — CARMEN ALONSO DE VAZQUEZ. FRANCISCO VAZQUEZ PEREZ. — BENITA RODRIGUEZ DE VAZQUEZ.
25) $24.00 20|pub. 5166 Ab.20-v.my.14.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía., prometimos vender a Demetrio Bentancor el bar y horno de pizza que gira en esta plaza calle Hocquart 2200 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores calle San José 1280 esc. 20. — Montevideo, 13 de Abril de 1956. — NELSON MELANO SILVA. — MARTHA LOPEZ DE MELANO. — AMILCAR ELBIO CACERES BECERRA. — ADIS ABEBA DE CACERES.
25) $24.00 20|pub. 5178 Ab.20-v.my.14.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía., prometimos vender a Francisco Piñeiro Solla el bar que gira en esta plaza calle Avenida San Martín 2202 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores calle San José 1280 esc. 20. — Montevideo, 14 de Abril de 1956. — JUAN CARLOS MICALE NICOLETTI. — CARMEN ALVAREZ DE MICALE.
25) $24.00 20|pub. 5177 Ab.20-v.my.14.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía., prometimos vender a Benito Quintana el almacén y bar que gira en esta plaza calle Marcelino Berthelot 1700|02 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores calle San José 1280 esc. 20. — Montevideo, 15 de Abril de 1956. — MANUEL BAZ PUGA. — JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ. — TERESA BAZ DE RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 5176 Ab.20-v.my.14.

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., prometimos vender al señor David Torres el almacén y bebidas fermentadas emplazada en la calle Colonia N.o 1901 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26 9 1904 en el domicilio de los Balanceadores: Solís 1460. — Montevideo, Abril 23 de 1956. — DALMIRO LOPEZ. — MARIA TEIJEIRO de LOPEZ.
25) $16.00 20|pub. 5743 Ab.30-v.my.24.

Comunicamos a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 haber prometido en venta al señor David Castro el comercio de Panadería sito en la calle Manuel Haedo Nº 3011 y 3015. Acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el comercio indicado. — Montevideo, Mayo de 1956. — CLAUDIO PEREZ LOPEZ — CARMEN PEREZ PEREZ. — DAVID CASTRO.
25) $16.00 20|pub. 5965 My.4-v.my.28.

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269), prometimos vender al señor Delmiro González López, la Fiambrería, Frutas, Verduras y Fermentadas sita en la calle Guadalupe Nº 1469 de esta ciudad. Acreedores a la oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 26 de Abril de 1956. — RAMON MIQUEL ALARI. — EBRISELDA PEREYRA.
25) $16.00 20|pub. 5966 My.4-v.my.28.

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269), prometimos vender al señor Juan Carlos Penas, la provisión de comestibles, frutas, verduras y alcohólicas embotelladas, sita en la calle Estivao Nº 1908 de esta ciudad. Acreedores a la oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 30 de 1956. — ANTONIO CORTES BAHI. — MONTSERRAT GUIX BUSQUET.
25) $16.00 20|pub. 5967 My.4-v.my.28.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. comunicamos que hemos prometido vender al señor Benjamín Misa Rial, el comercio de carnicería sito en Francisco Magariños Nº 5355. Acreedores en el mismo. — Montevideo, 2 de Mayo de 1956. — OMAR SOSA y AMERICA D. DE SOSA.
25) $16.00 20|pub. 5958 My.4-v.my.28.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que he prometido vender al señor Omar Sosa Noble el comercio de carnicería sito en Carlos Nery Nº 3538. Acreedores presentarse en el mismo. — Montevideo, 2 de Mayo de 1956. — CELIAR MASAGUEZ
25) $16.00 20|pub. 5959 My.4-v.my.28.

Oficinas Panzera, Paraguay Nº 1259. Interviene. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en José Batlle y Ordóñez Nº 947. ciudad de Canelones (Departamento de Canelones), en el ramo de Estación de Servicio de Nafta, al señor Alberto Maidana. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — Montevideo, Mayo 2 de 1956. — JUAN RAMON BUTTI. — ALBERTO MAIDANA.
25) $24.00 20|pub. 5951 My.4-v.my.28.

Blas Pimienta prometió vender a Héber López Balestra la casa denominada "Bar Estación", establecida en calle Colón sin número, de esta ciudad. Acreedores presentarse en 18 de Julio Nº 557. — Tacuarembó, Abril 23 de 1956. — BLAS PIMIENTA. — HEBER LOPEZ BALESTRA.
25) $16.00 20|pub. 5910 My.4-v.my.28.

Hacemos saber que hemos prometido vender a José Jacinto Ramón Pérez, el comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, gira en "Cagancha", segunda sección judicial de San José, a nombre de "Lumaca Hermanos", padrón comercial N.o 1562. Los vendedores se reservan créditos y deudas. Acreedores presentarse en Artigas número 443 de la ciudad de San José. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — San José. 6 de Marzo de 1956. — JOSE FRANCISCO LUMACA PEREZ. — JUAN PEDRO LUMACA PEREZ. — José Jacinto Ramón.
25) $32.00 20|pub. 5863 My.4-v.my.28.

Se hace saber prometí vender a Custodio Núñez mi negocio en los ramos de almacén de comestibles ubicado en las calle Montecaseros y Bolívar de la ciudad de Paysandú. Acreedores presentarse casa de Domingo Gelfa en esta ciudad. — Paysandú, Abril 23 de 1956. — JOSE ABRAM CHIDIAK.
25) $16.00 20|pub. 5849 My.4-v.my.28.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio N.o 1709. Prometí vender al señor Celestino Rey, quien se hace cargo de Activo y Pasivo, la cuota parte que me corresponde en la sociedad "Rey y Verdes", establecida con almacén de comestibles y bar en la calle Gonzalo Ramírez N.o 1652 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 2 de 1956. — MANUEL VERDES BLANCO.
25) $24.00 20|pub. 5782 Ab.30-v.my.24.

Comunico que prometí vender a la señora Pasión Rozas el comercio que en el ramo de "Instituto de Belleza" tengo en esta capital, calle Río Branco 1325. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en Constituyente 1698, dentro del plazo legal. — Montevideo, 26 de Abril de 1956. — MARIA MERCEDES PEREZ PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 5707 Ab.28-v.my.23.

Interviniendo Oficinas Manuel Veytes, Río Branco 1568, he prometido en venta a la señora Nelly Mabel Cedrés de Ramos el comercio del ramo Almacén, frutas, verduras y fermentadas ubicada en la Avenida Larrañaga 4352. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. — Acreedores al comercio. — Montevideo, Abril 12 de 1956. — AIDA CLARA MARTINEZ DE CODINA. — TEODORO CODINA GOMEZ.
25) $16.00 20|pub. 5334 Ab.23-v.my.16.

Hemos prometido vender el comercio de carnicería y abasto instalado en calle Rincón s n casi Avenida Mariscal Foch, Padrón comercial N.o 2140, a César García Scirgalea, reservándonos créditos a cobrar y pasivo. Acreedores presentarse en propio comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — San José de Mayo, 10 de Abril de 1956. — DIEGO HUGO CABRERA MORALES. — IRMA RAVA DE CABRERA. — CESAR GARCIA SCIRGALEA.
25) $24.00 20|pub. 5310 Ab.23-v.my.16.

José Rodríguez Expósito hace saber que ha prometido vender a los señores Eliseo Alberto Guerra Aguilar y José Carlos Rodríguez Sellanes el comercio que en el ramo de tornería mecánica tiene instalado en Sarandí 662. Acreedores presentarse en Artigas 511. Ley 26|9|904. — JOSE RODRIGUEZ EXPOSITO.
25) $16.00 20|pub. 5312 Ab.23-v.my.16.

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537 prometí vender al señor León Brum Stein mi comercio en el ramo de Tienda y Mercería, establecido en Comercio 1445 de esta ciudad. Plazo Ley 26 de Setiembre 1904. — Acreedores presentarse en Oficina. 13 — Abril 1956. — JUANA MIRTHA DE LOS SANTOS DE BRIE BENEDICT BRIE
25) $16.00 20|pub. 5270 Ab.23-v.my.16.

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, prometí en venta al señor Antonio Louro de Carvalho mi comercio en el ramo de Provisión, comestibles, frutas y verduras en la calle Comercio 1650 de esta ciudad. Plazo Ley 26 Setiembre 1904. — Acreedores presentarse escribano Grille, 25 de Mayo 555. — 5 de Abril de 1956. — MARTIN NERSSESIAN.
25) $16.00 20|pub. 5271 Ab.23-v.my.16.

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, prometí vender al señor Adelino Fernández Quintana mi comercio en el ramo de Provisión de comestibles frutas y verduras, establecido en Rafael N.o 3789 de esta ciudad. Plazo Ley 26 Setiembre 1904. — Acreedores comercio. — 9 Abril 1956. — DOMINGO GARCIA DELGADO. — ELENA MOREIRA.
25) $16.00 20|pub. 5272 Ab.23-v.my16.

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometimos vender al Sr. Maguel Bonino Anido el despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle José L. Terra 2223 bis de esta ciudad. Acreedores oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Abril de 1956. — BAUSTITA CAGNANI LACCHINI. — MARIA E. RIBAS AMARILLO.
25) $16.00 20|pub. 5079 Ab.18-v.my.12.

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometimos comprar con fecha 31 de Mayo de 1955 el negocio de "Almacén de Comestibles - Fonda y Bebidas Alcohólicas", establecido en la calle Bolivia 1956. La escritura de esta enajenación será firmada por la Sucesión Oronzo Morelli. Acreedores en oficinas epigrafiadas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo 16 Abril de 1956. — JOSE KASZUBA. — RICARDO KRZYSZTALO WICZ.
25) $24.00 20|pub. 5062 Ab.18-vmay.12

Se hace saber que PEDRO PEREZ BLANCO ha prometido vender a Domingo García el comercio de Bar y Bebidas Alcohólicas establecido en Arenal Grande 1900. Acreedores presentarse en Rincón 625, (escritorio 4) de 15 a 18 horas. — Montevideo, Abril 16 de 1956.
25) $16.00 20|pub. 5049 Ab.18-v.my.12.

(Ley 26 Setiembre 1904). Interviniendo Balanceador Roberto Florit Guelmo, prometí vender el comercio que gira en el ramo de Bodega, en Carrasco del Sauce (6.a Sección de Canelones) al señor Elbio Baietti Vola. Acreedores presentarse: 18 de Julio 1063 (Pando). — Término legal. — SEGUNDO E. BOCHINO.
25) $16.00 20|pub. 5085 Ab.18-v.my.12.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Carlos Quaglia prometió vender a Francisco Bussi el "Taller de Precisión" sito en Rafael Pastoriza 1545. Acreedores: Estudio Lanza: Paysandú 893. — Montevideo, Abril de 1956.
25) $8.00 20|pub. 5241 Ab.21-v.my.15.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos constar que la suscrita Paulina Zugarramurdi de Ramos Amor, ha prometido vender verbalmente al señor Ruben Vignoli, la empresa fúnebre que gira en esta plaza en la casa calle 25 de Agosto 177. — Santa Lucía, Abril 25 de 1956. — PAULINA ZUGARRAMURDI DE RAMOS AMOR. — RUBEN VIGNOLI.
25) $16.00 20|pub. 5670 Ab.28-v.my.23.

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que prometimos vender a Miguel Troilo el Café "Hualki", Avda. Canelones 1849. Los interesados se presentarán a la Escribanía Abel G. Domínguez, Tacuarembó 1406. — Montevideo, Febrero 2 de 1946. — MIGUEL ANGEL GARAZA. — AIDA PONTOLILLO por su hijo Miguel Angel Garaza. — ALFREDO PELLONI y ADORAIDA CURBELO por su hijo Elbio Alfredo Pelloni. — GUILLERMO CASTILLO GUTIERREZ.
25) $24.00 20|pub. 5455 Ab.25-v.my.19.

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor Rodolfo René Cirone, el comercio de mi propiedad en el ramo de "Café, Bar y Bebidas Alcohólicas", ubicado en la calle Ituzaingó y Setembrino Pereda, de esta ciudad de Paysandú. Acreedores en el comercio indicado. (Ley del 26 de Setiembre de 1904). — Abril 17 de 1956. — LEDIS M. RIVAS.
25) $16.00 20|pub. 5366 Ab.24-v.my.17.

A efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que el señor CARLOS ADOLFO MORETTI ha prometido vender al señor Luis M. Curuchaga la Panadería, Fiambrería y Venta de Bebidas sin Alcohol que gira en esta ciudad en la calle Yaro Nº 1158. Acreedores presentarse en Sarandí 444, esc. 15. Rexach. — Montevideo, Abril 23 de 1956.
25) $24.00 20|pub. 5467 Ab.26-v.my.21.

Ley 26 de Set. de 1904. Hemos prometido vender a Julio César y Roberto Américo Vitali la Bodega sita en Cno. del Andaluz 3213|20, Manga, Montevideo. Acreedores presentarse allí. — "VITALI HNOS.". — BERNARDO VITALI. — CATALINA CAGNONE DE VITALI. — ENRIQUE A. VITALI. — MARGARITA FRANCO DE VITALI. — LAZARO VITALI. — ELENA BRITOS DE VITALI.
25) $16.00 20|pub. 5479 Ab.26-v.my.21.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Francisco Pérez y Manuel Rey, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle Marcelino Sosa 2060. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Misiones 1475, 2º piso, esc. 5. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Abril de 1956. — JOSE PRADO CAMPOS. — ESMERALDO GOMEZ RODRIGUEZ
25) $24.00 20|pub. 5500 Ab.26-v.my.21.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, he prometido en venta al señor Eliseo Velo Gómez, el comercio que gira en el ramo de Almacén y Provisión, ubicado en la calle Araicuá 1991. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, Misiones 1475, 2º piso, esc. 5. Ley 26 de Setiembre de 1904.—FRANCISCO GONZALEZ.
25) $16.00 20|pub. 5501 Ab.26-v.my.21.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta al señor Mauricio Loustanau, el comercio que gira en el ramo de Almacén, Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas, ubicado en la Avda. Rivera 2502. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Misiones 1475, 2º piso, esc. 5. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Abril de 1956. — FERNANDO MARTINEZ MENDEZ. — GERARDO VESGA ULIVARRI.
25) $$24.00 20|pub. 5493 Ab.26-v.my.21.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, he prometido en venta al señor Fermín González, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle Paraguay 2051. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Misiones 1475, 2º piso, esc. 5. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Abril de 1956. — RICARDO CALVO MONTANS.
25) $24.00 20|pub. 5499 Ab.26-v.my.21.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, he prometido en venta a los señores José Aguirrazabal, Elbio Omar Zeballos, Ruben Walter Maciel y Ramiro Hernández Hernández, el comercio que gira en el ramo de panadería y bebidas fermentadas ubicado en la avenida Garibaldi 1950. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Misiones 1475, segundo piso, escritorio 5. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 2 de Abril de 1956. — OMAR PEREZ.
25) $24.00 20|ub. 5496 Ab.26-v.my.21.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, he prometido en venta al señor Héctor Moll, el comercio que gira en el ramo de Almacén y Fermentadas, ubicado en la calle Oficial 1.o Nº 21 esquina Camino Carrasco. Acreedores repsentarse en las Oficinas del Balanceador, Misiones 1475 2 p. esc. 5. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de Abril de 1956. — LUIS ALBERTO GONZALEZ LOMBA.
25) $24.00 20|pub. 5497 Ab.26-v.my.21.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, he vendido al señor Gumersindo Leiro el café y bar sito en la Ciudad de Las Piedras en la calle General Artigas 628. — Montevideo, Abril 10 de 1956. — SANTIAGO MANZI y MARIA LUISA GUIDI.
25) $28.80 20|pub. 4673 Ab.17-v.my.11.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender a Josefa Artigas el almacén de comestibles que gira en esta plaza, calle Juan Benito Blanco Nº 1154 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 28 de Abril de 1956. — MANUEL BALADRON VEGA. — MARIA LUISA GENE DE BALADRON.
25) $24.00 20|pub. 6030 My.5-v.my.29.

Efectos Ley 26|9|1904. Comunico que prometí vender mi negocio ramo Zapatería, sita en Millán Nº 4490 a Roberto Daglian. Acreedores hasta Setiembre 14 de 1955 en Rocha 2448. — Montevideo, Mayo 2 de 1956. — PEDRO RUDMAN.
25) $16.00 20|pub. 6022 My.5-v.my.29.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a don Juan Carlos Gancedo Collazo, la mitad proindivisa de la que éramos promitentes compradores, de la Panadería "La Neutral", sita en Pan de Azúcar 2462|58. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — EULOGIO RODRIGUEZ. — JUAN C. GANCEDO. — ANTONIA A. D. DE RODRIGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 6007 My.5-v.my.29.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Humberto Pavia y Eligio Rebuffo, la Panadería "La Industrial", sita en Municipio 2609. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — OROSMAN SCORDAMAGLIA.—ESMERALDA PEREZ DE SCORDAMAGLIA. — ELIGIO REBUFFO. — HUMBERTO PAVIA.
25) $16.00 20|pub. 6008 My.5-v.my.29.

Interviniendo "Oficina de Balances Maciá" de Hugo Maciá, Lavalleja 1927, prometí vender mi comercio en el ramo de almacén de comestibles y beb. fermentadas sito en la calle Magenta Nº 3951 al señor Próspero Cardozo. Acreedores: Lavalleja 1927. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Abril de 1956. — SIMON STEIGER SOLD. — PROSPERO CARDOZO.
25) $16.00 20|pub. 6003 My.5-v.my.29.

Se hace saber al comercio y al público en general, que el señor Gustavo Kraus y José Kraus, han prometido vender el activo y pasivo del comercio de su propiedad sito en esta ciudad, Soriano Nº 1001. Las cuentas de los acreedores deben presentarse en la Escribanía de Milton Galmés, calle Buenos Aires 526. Esta publicación se hace a los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Abril de 1956. — GUSTAVO KRAUS. — JOSE KRAUS.
25) $24.00 20|pub. 5998 My.5-v.my.29.

Hemos prometido vender a favor del señor Lucio A. Guerra el Almacén sito en la calle José Ramírez 3479 según Ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo, San José 1132. — Montevideo, Mayo 2 de 1956. — NATALIO PENNA. — AMALIA SAPONE DE PENNA. — LUCIO A. GUERRA.
25) $16.00 20|pub. 5993 My.5-v.my.29.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Guzmán Alvarez y Cía. prometimos vender a los señores Alvaro Emilio Maneiro el negocio de Comestibles, Verduras, Frutas y Lechería que gira en esta plaza, calle Comodoro Coé Nº 3449, quienes tomarán posesión del mismo el día de la fecha. Acreedores en las Oficinas de los intermediarios, Rincón 432, piso 3, escritorio 14.— Montevideo, 7 de Mayo de 1956.
25) $24.00 20|pub. 5991 My.5-v.my.29.

Hemos prometido vender a favor de la señora Tomasa L. de Montero el Almacén sito en la calle Fraternidad 4199 según Ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Mayo 2 de 1956. — JOSE O. BARRETO. — TOMASA L. DE MONTERO.
25) $16.00 20|pub. 5994 My.5-v.my.29.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Guzmán Alvarez y Cía. prometí vender a don René James Johnston Anderton el Café y Bar que gira en esta plaza, calle Ejido 1208, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores en la Oficina de los intermediarios, Rincón 432, piso 3, escritorio 14. — Montevideo, 7 de Mayo de 1956. — JUAN ANTONIO MARTINEZ BASCUÑANA.
25) $24.00 20|pub. 5990 My.5-v.my.29.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Ramón Varela, la Panadería "Santos y Pisano" sita en Santa Rosa, Departamento de Canelones. Acreedores: en la misma. — CARLOS JOSE PISANO. — JESUS SANTOS. — Montevideo, Abril 30 de 1956.
25) $16.00 20|pub. 5847 My.3-v.my26.

Hacemos saber que hemos resuelto vender a Joaquín Urgel, el despacho de Bebidas Alcohólicas de calle Acevedo Díaz 2969. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos en la calle Treinta y Tres 1512 (esc. 12). — Montevideo, Abril de 1956. — FIORITO CALVIGINO. — MARIA S. DE CALVIGINO. JUAN RAMOS. — JULIA SILVA DE RAMOS. — Joaquín Urgel.
25) $16.00 20|pub. 4796 Ab.14-v.my.9.

Cumpliendo Ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que con intervención Balanceador Vila, vendo a Balsa y Leis provisión calle Spikerman 2300. — Montevideo, Abril de 1956. — FRANCISCO SEMPERE.
25) $8.00 20|pub. 4863 Ab.14-v.my.9.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio Nº 1709. Prometí vender al señor Manuel Rodríguez Aldao, el Almacén de Comestibles. Bar, Bebidas Alcohólicas y Billar, sito en la calle Lima Nº 1652 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 1º de 1956. — ROGELIO QUINTANS. — CARMEN VIDAL DE QUINTANS.
25) $16.00 20|pub. 5016 Ab.17-v.my.11.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay N.o 1023, prometí vender a don Benigno Pereiro Piñón el negocio de "almacén de comestibles, despacho de alcohólicas y billar", establecido en avenida Pedro de Mendoza N.o 5852. Acreedores en oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 10 de Abril de 1956. — CASIMIRO LESINA. — ELIDA GOMEZ.
25) $16.00 20|pub. 4957 Ab.16-v.my.10.

Miguel Conordo prometió en venta a Antonio López y Juan Antonio Permuy el comercio que gira en el ramo de Taller de Carpintería en Avenida Larrañaga 1817. Acreedores presentarse en Oficina Catta. Rincón 615. "Ley 26 de Setiembre de 1904". — Montevideo, Abril 23 de 1956. — MIGUEL CONORDO. — ANTONIO LOPEZ. — JUAN ANTONIO PERMUY.
25) $16.00 20|pub. 5422 Ab.25-v.my.19.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio Nº 1709. Prometí vender al señor Manuel Vayena, el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Alcohólicas Embotelladas, sito en la calle Chaná Nº 2154 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 7 de 1956. — AURELIO GONZALEZ GOÑI. — AMABILIA OLGUIN.
25) $16.00 20|pub. 5015 Ab.17-v.my.11.

Nestor Pereyra Sabatino por "Carnicería Modelo" ha prometido vender a Alcides Andrade Gandoglia el negocio que en el ramo de Carnicería y Venta de Productos Porcinos ya elaborados tiene establecido en la ciudad de Las Piedras (Canelones), calle Gral. Flores esquina 25 de Mayo. Los acreedores deben dirigirse al "Estudio Jurídico de Yamandú García", Gral. Flores 770 (Las Piedras) con los justificativos de sus créditos, todo de acuerdo a la Ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 26 de 1956.
25) $24.00 20|pub. 5671 Ab.28-v.my.23.

Cumpliendo Ley 26|9|1904, hago saber que he prometido vender a Pedro Acheriteguy comercio de Almacén, ferretería, fruta, verduras y bebidas embotelladas, sito en Alfonso Espínola y Avenida Foch. Acreedores presentarse en Artigas N.o 511. — EMILIO MEDINA.
25) $16.00 20|pub. 5311 Ab.23-v.my.16.

Prometí vender a María Filloy de Yannuzzi la Farmacia que bajo la razón social de mi nombre, gira en esta plaza de Montevideo desde Carlos M.a Ramírez N.o 1118, antes 1094. Acreedores Avda. 18 de Julio 1777. Ley 28 de Setiembre de 1904. — FERNANDO E. PAPA.
25) $16.00 20|pub. 5419 Ab.25-v.my.19.

Habiéndose prometido vender a doña Elvira Rocha de Gómez la pensión Familiar "Contreras" de la calle Colonia 1631 de esta ciudad, de acuerdo Ley 26 de Setiembre de 1904 los acreedores presentarse en Cerrito 563, Apto. 2, Escribanía Anza. — Montevideo, Abril 18 de 1956.
25) $16.00 20|pub. 5259 Ab.21-v.my.15.

Prometimos vender a Virgilio Hermida nuestra Carnicería calle Santa Lucía 4204. Acreedores. Escribanía Saralegui. Calle 25 de Mayo 544. Ley 26 Setiembre 1904. — RICARDO OTERO. — CARMEN BARBOZA.
25) $8.00 20|pub. 5574 Ab.27-v.my.22.

Prometí vender a María Luisa Parga de Martínez la panadería y lechería sita en Nelson Nº 3355. Acreedores presentarse en Juan Carlos Gómez 1522, esc. 11. — Montevideo, Mayo 5 de 1956. — JUANA GARRUTA.
25) $8.00 20|pub. 6128 My.8-v.my.31.

Prometí vender a Victoria Galante de Garabal al pensión familiar sita en Guayabos número 1710. Acreedores presentarse en Juan Carlos Gómez 1522, esc. 11, todos los días de 18 a 19 horas. — Montevideo, Mayo 5 de 1956. — ALFREDO GONZALEZ MARTINEZ.
25) $16.00 20|pub. 6127 My.8-v.my.31.

27-Varios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

LIQUIDACION DE SOCIEDAD

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados: "SANTIAGO SANGUINETTI e HIJOS S. A. Liquidación de sociedad" (Lº 51, Fº 264), se hace saber al público que por resolución del día 14 de Setiembre de 1955, se declaró a la Sociedad Anónima "Santiago Sanguinetti e Hijos" en estado de liquidación judicial, habiéndose designado Síndicos provisorios de la misma a "Manuel Erosa S. A." y a José Aldao. Se deja constancia que está prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa e intimándose además a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos, para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Asimismo se hace saber que se ha resuelto convocar a los acreedores de la mencionada Sociedad Anónima, para una reunión que se efectuará el día 1º de Junio a las 13 y 30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle 25 de Mayo Nº 523, piso 1º, previniéndose que el balance y demás documentos, así como el informe de los Síndicos, ya producido, pueden en todo tiempo, ser examinados en esta Oficina. A la vez se hace saber que el auto que convocó a los acreedores es de fecha 23 de Marzo de 1956. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — En fe de ello expido el presente que signo y sello en Montevideo a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. — Montevideo, Abril 20 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
27) $44.00 10|pub. 5577 Ab.27-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

CESACION DE CONDOMINIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, recaída en los autos caratulados: "SARA MARGARITA BROWN DE GOMEZ y otras", cesación de condominio. Lo. 50 Fo. 242, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, y bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, a todos aquellos que pretendan algún derecho a los nichos números 1320 y 1321 del Cementerio Central de Montevideo y especialmente a los herederos de los señores Rafael Fernández Echénique, Eduardo Fernández Illa y María Martínez, Emilio Fernández Illa y Victoria Cabis, Julia Fernández Illa y Adolfo Vallvé, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1956. — Sebastián A. Vallejo, Actuario
27) $60.00 30|pub. 3818 Ab.3-v.my.9.

Emancipación

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que por auto número 1.812, del 29 de Febrero de 1956, se autorizó la emancipación de GUILLERMO PEDRO RODRIGUEZ QUIRICO, como asimismo para que ejerciera el comercio, de conformidad con lo que disponen los artículos 281 del Código Civil y 10 inciso 1o del Código de Comercio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
27) $12.00 10|pub. 6057 My.7-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

CONCORDATO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "REBELLA y GARCIA. Concordato. Lº 53, Fº 591", y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1532 y 1533 del Código de Comercio, convócase a los acreedores a Junta la que tendrá lugar el día 6 de Junio a las 14 y 30 horas en este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 3º, previniéndose que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del Contador, una vez producido, pueden en todo tiempo ser examinados en esta oficina. Además se hace saber que hasta el día 13 de Mayo del corriente año podrán los acreedores hacer verbalmente y ante el Actuario las observaciones que tuviesen por conveniente, respecto de la verdad, cantidad y calidad de los créditos pasivos declarados por el deudor. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1956. — Amílcar Mántaras, Actuario.
27) $56.00 20|pub. 5810 My.2-v.my.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

DISOLUCION LEGAL DE BIENES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 29 de Febrero ppdo. se decretó la disolución legal de bienes integrada por los cónyuges MARIA BERTA DEUS y AMBROSIO ROGELIO BUSTELO; a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley de 13 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 24 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
27) $40.00 20|pub. 5793 Ab.30-v.my.24.

REHABILITACION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 29 de Diciembre ppdo., se declaró rehabilitado al comerciante JORGE Z. MICHIMI o ZAHARIYA MICHIMI o JORGE Z. MICHINI o JORGE ZAHARIYA MICHINI y por lo tanto el cese de todas las interdicciones legales a que diera lugar su declaración de quiebra. Por lo dispuesto por el art. 1780 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 4 de 1956. — José Curi Zagia. Actuario.
27) $20.00 10|pub. 5607 Ab.27-v.my.9.

REHABILITACION

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos caratulados: "AUSTERN y LINDVER. Quiebra" (Lo. 46. Fo. 263), se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido el señor Rafael Austern, componente de la ex firma "Austern y Lindver" o "Austern y Lindvern", solicitando la rehabilitación comercial de la misma, previniéndose que los eventuales opositores tienen treinta días para presentarse, desde la fecha de la primera publicación de este edicto, conforme a lo dispuesto por el artículo 1.777 del Código de Comercio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 25 de 1956. — Julio E. Real. Actuario.
27) $20.00 10|pub. 5710 Ab.28-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

CONCORDATO PREVENTIVO JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos: "SCHWARTZBERG HERMANOS. Concordato preventido judicial" (Lº 46, Fº 422), se cita a los acreedores de la razón social "Schwartzberg Hermanos", para la reunión que tendrá lugar el día 21 de Mayo entrante, a las 15 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, 6º piso, a efecto de tratar la nueva propuesta de concordato presentada por dicha firma. Se previene: Que el estado, balance, memoria e informe presentados se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 27 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
27) $20.00 10|pub. 6143 My.8-v.my.19.

ESCRITURACION

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Carlos Morató contra Sucesores de ANTONIO POCHINTESTA. Escrituración. Libro 41. Folio 200", se cita, llama y emplaza a los herederos y sucesores a cualquier título de don Antonio Pochintesta, para que a otorgar la respectiva escritura de compraventa comparezcan ante este Juzgado en estos autos, del inmueble que se describe a continuación, prometido en venta por el Banco Hipotecario del Uruguay, como administrador del nombrado don Antonio Pochintesta, a don Carlos Morató Antonini, según promesa de compraventa a plazos N.o 1.090, de fecha 22 de Marzo de 1927, ratificada el 23 de Febrero último e inscripta en el Registro Unico de Enajenación de Inmuebles a Plazos, con el N.o 1.785 del año 1956, la que se refiere a un solar de terreno ubicado en la 12ª sección (hoy 17,) judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 123.407, señalado con el N.o 114 de la fracción "H", en el plano del agrimensor Horacio Uslenghi de Diciembre de 1925 y compuesto de una superficie de 1.863 metros, con frente al Camino Casavalle.

Se previene: 1.o Que la promesa de compraventa referida, está sujeta al régimen de la ley 17 de Junio de 1931; 2.o Que el precio de dicha compraventa que fué de $ 1.304.73, se halla totalmente pagado; y 3.o Que los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a los fines expresados, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, la escritura definitiva de compraventa se otorgará de oficio por el señor Juez. — Montevideo, Abril 13 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) $144.00 30|pub. 5229 Ab.21-v.my.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CANELONES

HALLAZGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Canelones, dictado en los autos: "Jefatura de Policía del Departamento de Canelones. Hallazgo (L.o 8 F.o 116 N.o 70), se hace

saber el hal. to de la suma de doscientos sesenta pesos m|n ($ 260.00) efectuado en la Plaza "18 de Julio" de esta ciudad. A los fines previstos por el art. 726 se efectua la presente publicación, en la ciuda de Canelones, a dieciocho de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. — Orlando U. Olmedo, Juez de Paz.
27) $48.00 30|pub. 5632 Ab.27-v.Jn.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO
ESTADO DE CREDITO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno en el expediente "VAZ MARTINS, MANUEL O. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Actuaría Adjunta a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días el estado de verificación de créditos, presentado por el Síndico relativo a esta quiebra. Y los efectos de lo dispuesto por el artículo 1758 inc. 2 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Salto, Marzo 6 de 1956. — Alda V. Thévenet, Actuaria Adjunta.
27) (C. Jud.) 10 pub. 31301 My.2-v.my.12

Declaración de ausencia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber al público que en este Juzgado se han presentado doña ALBERTINA COELHO DE JOLI o YOLI y MARIA MAGDALENA JOLI o YOLI DE FREDIANI, solicitando la declaración de ausencia de su esposo y padre don Antonio Joli o Yoly, de acuerdo con los artículos 55 y 59 del Código Civil, habilitándose la feria mayor a los efectos de la publicación. — Salto, Diciembre 5 de 1955. — Alda V. Thévenet, Actuaria Adjunta.
27) $72.00 60|pub. 18834 Dic.24-v.en.17. Feb.22-v.mz.15. Ab.23-v.my.16.

BIEN DE FAMILIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, doctor don Bolívar Etchechury, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado don FELICIANO RIZZO y doña JUANA ALFIERI DE RIZZO solicitando que se declare "Bien de Familia" al inmueble urbano de su propiedad, empadronado con el N.o 6501, ubicado en la manzana catastral N.o 488 y municipal N.o 64, 1.a sección judicial de Salto, señalado con el N.o 1 en el plano del agrimensor Héctor Herrán registrado en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 206 el 22 de Noviembre de 1952. A los efectos de la Ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se hace esta publicación. — Salto, Abril 13 de 1956. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
27) (Ley 9770) 30|pub. 31290 Ab.28-v.my16. Jun.16-jun.30. Jul.21-v.jul.24.

LIQUIDACION Y DISOLUCION DE SOCIEDAD ANONIMA
(Beyco S. A.)

A los efectos establecidos en el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que en la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 14 de Marzo próximo pasado, se resolvió proceder a la disolución y liquidación anticipada de la sociedad, habiéndose designado liquidador al doctor Joaquín Reyes Rius. Los acreedores, dentro del plazo de la Ley 26 de Setiembre de 1904, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en la casa de la calle Juan Carlos Gómez 1492, esc. 403. — Montevideo, Abril de 1956
27) $32.00 20|pub. 4882 Ab.16-v.my.10.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Bernardino Garaño Lone contra JUAN BAUTISTA GARAÑO. Posesión Notoria de Estado Civil", (L.o 52 F.o 95) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos aquellos que se crean asistidos de derechos en la sucesión de don Juan Bautista Garaño, a efectos de que comparezcan en estos autos, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído, a deducir oposición que entiendan pertinente respecto de esta gestión, bajo apercibimiento de que en caso de que así no lo hagan se les nombrará Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 4 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
27) $72.00 30|pub. 4469 Ab.9-v.my.15.

COMPRA SIN EFECTO

Comunico que desistí de la promesa de compra venta firmada el 19 de Mayo último con los señores Basci y Verati, referente al negocio de almacén de comestibles, fonda y bedidas alcohólicas, establecido en la calle Bolivia número 1956. Acreedores en oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 12 de Abril de 1956. — DAVID FALCON.
27) $16.00 20|pub. 5061 Ab.18-v.my.12.

COMPRA-VENTA SIN EFECTO

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta entre Bilarmino González, María Ricarda Vera de Barrera, Ismael Rodríguez y José Martino y posterior cesión de derechos entre estos y los señores Castelar Juani y Davis Acosta, por el comercio del ramo Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas, ubicado en la calle Dante Nº 2389. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 20 de 1956.
27) $24.00 20|pub. 5759 Ab.30-v.my.24.

CESION DE CUOTAS

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por escritura autorizada en Melo por el escribano Ulises Escobar el 23 de Marzo de 1956, José Dionisio Difilippo cedió a sus consocios Alcides Héctor, Ruben Raúl y Miguel Angel Difilippo la cuota social que le correspondía en la sociedad comercial colectiva "Difilippo Hermanos". Los acreedores deberán comparecer en Ituzaingó 672. — Melo. — Ulises Escobar, Escribano.
27) $24.00 20|pub. 5274 Ab.23-v.my.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
TRANSFERENCIA

Los señores Angel Alfredo Yáñez y Antonio Ministeri, han disuelto totalmente la sociedad que tenían constituída para la explotación del ramo de galvanoplastía y niquelados, con sede en la calle General Pagola N.o 1776. La disolución se opera al 21 de Abril de 1955. Asimismo se hace saber que se ha vendido el comercio social citado, haciéndose estas publicaciones a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentarse los acreedores en el Estudio del escribano Fernando Miranda, Ituzaingó 1393, escritorio 5. — Montevideo, 24 de Abril de 1956.
27) $32.00 20|pub. 5722 Ab.28-v.my.23.

CLAUSURA DE COMERCIO

O. A. S. I. C. Francisco Panzera, Soriano 1226, interviene. Comunica que el señor Héctor Lado Veiga, clausura su casa de comercio sita en la Avda. 8 de Octubre N.o 3905 en el ramo de Bazar y Artículos Electricidad, procediéndose a la liquidación total del mismo. Acreedores presentarse en Oficinas del Balanceador. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 16 de Abril de 1956. — Héctor Lado Veiga.
27) $24.00 20|pub. 5263 Ab.21-v.my.15.

CESION DE CUOTA

Comunico que cedí mi cuota social en la sociedad "Menache Zade y Cía. Ltda." a los señores Yankiel Obarzanski Hoch y Alberto Chirazzi Cojava. Acreedores presentarse en Misiones 1371 esc. 45, a los efectos de la ley de 26 de setiembre de 1904 (Escribanía Ricciardi). — MORDOHAI MENACHE ZADE GALANTE. — YANKIEL OBARZANSKI HOCH. — ALBERTO CHIRAZZI COJAVA.
27) $24.00 20|pub. 5573 Ab.27-v.my.22.

RESCISION DE VENTA

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. A los efecos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que ha quedado rescindida la venta del comercio en el ramo de Almacén y Bar que gira en la calle San Martín 3552|54, entre los señores José González Villanueva y Jesús Santamaría y Manuel Juan Dosil, a partir del día 23 de Abril de 1956. — JOSE GONZALEZ VILLANUEVA. — JESUS SANTAMARIA. — MANUEL JUAN DOSIL.
27) $2400 20|pub. 5653 Ab.28-v.my.23.

CESION DE DERECHOS

El señor JAIME SAADI cede sus derechos como promitente comprador de la Tienda y Mercería sita en la calle Julio César 1551 al señor José Alfisi. Acreedores presentarse en la misma. — Montevideo, Abril 13 de 1956.
27) $16.00 20|pub. 4969 Ab.16-v.my.10.

ANULACION DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, comunícase la anulación de la promesa de compraventa publicada el 6 de Junio último, referente al comercio de "Café, Bar, Despacho de Bebidas y Billar", establecido en Arenal Grande Nº 2347. Acreedores del señor José Ramón Fernández García en Avenida Ramón Anador Nº 3335. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 18 de Abril de 1956. — FEDERICO IBARZABAL.
27) $24.00 20|pub. 5924 My.4-v.my.28.

CARLOS ERNST
CONCORDATO PRIVADO

Se hace saber que en Montevideo el 26 de Diciembre de 1955 se protocolizó por la escribana señora Carmen Ravazzani de Pucurull, el concordato privado obtenido por Carlos Ernst, domiciliado en la ciudad de Salto, que explota en dicha plaza la empresa de Fábrica de Productos Porcinos. En dicho concordato Carlos Ernst se compromete a abonar a los acreedores quirografarios, civiles y comerciales, el cincuenta por ciento (50 o|o) de sus créditos en el plazo máximo de 24 meses. Abonará el 25 o|o, 360 días después de la protocolización, y 25 o|o, 720 días después de la protocolización. Total del activo, estimado, en ciento setenta mil pesos (pesos 170.000.00). Pasivo: Hipotecarios y prendarios: $ 96.522.00. Privilegiados: $ 1.677.00. Quirografarios: $ 127.647.81. Total del pasivo $ 225.846.81.

Aceptaron el concordato los siguientes quirografarios: Tomás Pamparatto, Horacio Torrendell S. A., Jaime Nadal, Manuel Devincenzi Amaro, Antonio J. Pascale, Juan J. Saravia, Gaudín Hermanos, César P. Gallone, Florencio Pérez Perdomo, Angel Guillermone, Ambrosoni y Meirelles, José V. Silva, A.S.A., Limitada, Antonio Ubici, Sucesores de Petrona P. Mujica de Musé, Isidro Bisio, Zunini Hermanos Limitada, César Casio Almeida, Luis Merazi e Hijos, Tribuna Salteña, Viñar Hermanos, Oscar Pamparatto, Galliazzi Hermanos, Raúl Cazaban Boncálvez,, M. Elisainzin, Arturo Serra, Gabino Franco Fraguas Isabelino Curbelo, Barraca Americana S. A., Eduardo Malaquina, Elbio Etchebarne, y Texeira y Gualvenzú, que importan treinta y dos acreedores con un total de pesos 97.433.75.

No aceptaron el concordato: Suney S. A., Jorge Ernst, Merlinski y Sirovicz, Devoto Gutiérrez Hermanos, Fernando Barasoto, Felipe Musé, Manuel Mendes Ferreira, Catalina H. de Castaño, Alfonso Padrón, Juan Herderson, Sucesión Gregorio Tellería Catalogne y Ambrosoni, Banco República, Antonio P. Castaño, Banco Comercial y Mattio y Mutti, total dieciséis acreedores que representan $ 30.214.06, los que fueron notificados en forma y no dedujeron oposición dentro del plazo legal.

Domicilio del concordatario en la ciudad de Montevideo, calle 25 de Mayo 467, 4º piso.

Se hace esta publicación a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la ley de 11 de Noviembre de 1926.
27) $56.00 10|pub. 5914 My.4-v.my.15.

ANULACION DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, comunícase la anulación de la promesa de compraventa publicada el 11 de Marzo último, referente al negocio de "Lechería, Frutas y Verduras", establecido en la calle Arazatí 1193. Acreedores en el comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Abril de 1956. — NARCISA PEREIRA. — MARCELINO GUERRA.
27) $16.00 20|pub. 5923 My.4-v.my.28.

CESION DE CUOTA

Se hace saber que el señor Andrés Aiello Sarraco, transfiere al señor Vicente Aiello Di Nuzzo, su cuota social en la firma "Aiello y Compañía" (Casa Durban) sita en la Avenida 18 de Julio N.o 872. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en la calle Juan C. Gómez 1479, escritorio 26. — Montevideo, 26 de Abril de 1956.
27) $16.00 20|pub. 5702 Ab.28-v.my.23.

SE VENDE JEEP WILLYS 1946 CON DESPERFECTOS MECANICOS

Informes: Instituto Nacional de Colonización. — Departamento Comercial e Industrial. — Cerrito 488. — Plazo para la presentación de las ofertas: hasta el día 25 del corriente a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 3 de 1956. — La Gerencia General.
27) (C.C.) 8|pub. 31391 My.8-v.my.16.

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos indicando a las 24 horas de circular aquéllos los errores a subsanar Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

AVISOS DEL DIA

1.—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA KUNDAKJIAN o KUNDAKDJIAN o KUNDKJIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6183 My.9-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMONA GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir n forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, 2 de Abril de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $24.00 10|pub. 4222 Ab.6-v.ab.17. My.9-v.my.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA BENZA VERA o FRANCISCA FILOMENA ELENA VENZA VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Abril de 1956 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6045 My.9-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GONZALEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 6186 My.9-v.v.my.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA MARIA MACHIN o MACHIN GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.—Montevideo, Abril 27 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6153 My.9-v.my.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUVIGES WANEK DE PIVOVAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6185 My.9-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPA CASANOVA DE SOGLIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario
1) 12.00 10|pub. 6050 My.9-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN SARGIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 4 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6152 My.9-v.my.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINA o BERNARDINA VIRGINIA MACCIÓ DE BRUNÉ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 2 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6146 My.9-v.my.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO AGUSTIN o AGUSTIN PEDOCCHI o PEDOCCHI PIOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 16 de 1956.— Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6147 My.9-v.my.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO RODOLFO o EDUARDO RIAL ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 25 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6148 My.9-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO o ISIDRO BERNABÉ SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados par aque comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Mayo de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6149 My.9-v.my.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA DIAZ DE GADEA o MARCELINA OSUNA u OSUNES DE GADEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Abril de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6150 My.9-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBORIA CABRERA DE FIERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 3 de 1956. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 6196 My.9-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICITAS o ROSA CORINA FELICITAS GUERRERO DE MIHANOVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 20 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6191 My.9-v.my.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL RAMON BANCHERO BANCHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 14 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6145 My.9-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA CAETANO DE ARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 30 de 1956. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6188 My.9-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARIO PIÑEYRO o PIÑEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 21 de Abril de 1956. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 6205 My.9-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA SENA DE FONSECA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 17 de Abril de 1956. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 6158 My.9-v.my.21.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO VALDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 11 de 1956. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 6159 My.9-v.my.21.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE RODRIGUEZ DE GALLETTO o CLOTILDE RODRIGUEZ DE GALETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 26 de Abril de 1956. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6160 My.9-v.my.21.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de AQUILINO NIEBLA o NIEBLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 26 de Abril de 1956. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6161 My.9-v.my.21.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN o MARTIN EUSTAQUIO FIGUEREDO URRUTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 26 de Abril de 1956. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6162 My.9-v.my.21.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE GERARDO MARQUEZ o GERARDO MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 26 de Abril de 1956. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6163 My.9-v.my.21.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de REBECA STULBERG DE SCHETKOVSKY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 27 de Abril de 1956. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6164 My.9-v.my.21.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GAYETANA o MARIA CAYETANA PALMA DE SALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás inte-

resados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 2 de Mayo de 1956. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6165 My.9-v.my.21.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de MARIA MARGARITA o MARGARITA GISLENA PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 2 de Mayo de 1956. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6166 My.9-v.my.21.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA GRAÑA DE CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 2 de Mayo de 1956. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6167 My.9-v.my.21.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de RAMON NICASIO GUADALUPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 24 de Abril de 1956. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 6168 My.9-v.my.21.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO o EUGENIO RAMON BLANCO, citándose a los herederos, acreedores para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 24 de Abril de 1956.— Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 6169 My.9-v.my.21.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 2 de Mayo de 1956. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6170 My.9-v.my.21.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEON ELEUTERIO o ELEUTERIO VALDEZ TORRES, SANTIAGO CASIMIRO INDALECIO VALDEZ CABRERA y MARGARITA TORRES DE VALDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 7 de Marzo de 1956. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6172 My.9-v.my.21.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de las sucesiones de EMILIANO AMORIN, JOSE CARLOS GUTIERREZ AMORIN, FERNANDO o FERNANDO G. AMORIN LUCERO, EDUVIGES LUCERO DE AMORIN y EMILIA AMORIN LUCERO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 24 de Abril de 1956. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 6171 My.9-v.my.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a Sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO BONILLA, citándose a sus herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Pan de Azúcar, Abril 16 de 1956. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 6173 My.9-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO TELECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ndentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 17 de Abril de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6199 My.9-v.my.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO LAMBATOV o LAMBANTOV, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 3 de Mayo de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6206 My.9-v.my.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de don JUAN JOSE MACHIARENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 2 de Mayo de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6207 My.9-v.my.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEOCADIA CONCEPCION CASTRO DE COUBROUGH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 24 de Abril de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6208 My.9-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO BARTOLO GAMBA o BARTOLO o NORBERTO BARTOLO GAMBA GUISULFI o GUISOL o GUISULF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 10 de 1956. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6198 My.9-v.my.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBANA CABRERA DE SANTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 10 de 1956. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6197 My.9-v.my.21.

3—Convocatorias Comerciales

CABAÑAS Y ESTANCIAS VICENTE ANGULO SOCIEDAD ANONIMA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 24 de Mayo de 1956 en la calle Artigas Nº 555 de la ciudad de San José, a las 10 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1º) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior; 2º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, el proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al octavo ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1956; 3º) Elección de tres miembros titulares y tres suplentes para integrar el Directorio y del Síndico y su suplente para un período de tres años; 4º) Designación de dos accionistas para que constituyan la Comisión Escrutadora (artículo 45) y para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas: A) Que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o comprobantes de depósitos bancarios en nuestras oficinas, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea; B) Que todo accionista que quiera presentar lista de candidatos deberá hacerla registrar en la Secretaría de la Sociedad, acreditando su calidad de tal, con diez días de anticipación por lo menos a la fecha de la elección. — Fernando Angulo Ruiz, Presidente. — Alfonso Angulo Ruiz, Secretario.
3) $24.00 5|pub. 6151 My.9-v.my.14.

URIMPEX S. A.

De acuerdo a lo que dispone el artículo 20 de los estatutos sociales, el Directorio de "URIMPEX S. A." convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1956, a las 15 y 30 horas, en el local de la Sociedad, calle Gral. Pacheco 1123|25, para considerar la siguiente orden del día:

1º) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2º) Consideración de la memoria, balance general y estado de la cuenta pérdidas y ganancias; 3º) Elección de Directorio y Síndico titular y suplente; 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la sede de la Sociedad con 3 días de anticipación. — El directorio.
3) $18.00 5|pub. 6192 My.9-v.my.14.

I. R. A. S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el 30 de Mayo de 1956, a las 18 y 30 horas, en su local de la calle Bartolomé Mitre 1418, para tratar el siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; 2º) Elección de tres Directores y tres suplentes (1956-1958); 3) Remuneración de Directores y Síndico para el ejercicio 1956-1957.

Se previene que de acuerdo con el artículo 28 los accionistas deben inscribir sus acciones en Secretaría con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de la asamblea. — El Directorio.
3 $30.00 15|pub. 6184 My.9-v.my.26.

ALABAMA S. A.

SEPTIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En virtud de lo que establecen los artículos 8º y 27 de los estatutos, convócase a los accionistas a la asamblea general ordinaria anual, 7º ejercicio, que se efectuará el 23 de Mayo de 1956, a las 14 y 30, en la sede social calle Cerrito Nº 440, tercer piso, escritorios 6, 7 y 8, para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 7º ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1955; 2) Determinación del número de Directores para el nuevo ejercicio; 3) Elección de Directores; 4) Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea.

A fin de poder tomar parte en la asamblea los accionistas, según exigencias de los estatutos (artículo 18), deberán depositar en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación al designado al efecto, sus acciones o los certificados que acrediten la propiedad de los mismos. — Montevideo, Mayo de 1956. — El Directorio.
3) $21.00 5|pub. 6154 My.9-v.my.14.

5—Disolución y liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos: "MOISES BUENAVENTURA FILIPPINI y LYDIA BRAULIA BAT DE FILIPPINI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 41 F.o 17), se hace saber al público que con fecha 10 de los corrientes se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Moisés Buenaventura Filippini y Lydia Braulia Bat de Filippini, citándose a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Abril 13 de 1956. — Diego A. Fort, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 6204 My.9-v.jn.1o.

6—Disoluciones de Sociedades

"SPURIO Y PARODI"

Ley 26 de Setiembre de 1904. Interviniendo el escribano H. Pérez Ricchini, se ha resuelto disolver la sociedad "Spurio y Parodi". que gira en 8 de Octubre 3554, en el ramo de Artículos para hombres y afines, vendiendo el socio César Spurio su mitad indivisa al socio Víctor José Parodi, quien hoy se hizo cargo del referido comercio y de su activo y pasivo. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, 26 de Abril de 1956. — CESAR SPURIO. — EVA DENIS DE SPURIO. — VICTOR JOSE PARODI.
6) $24.00 20|pub. 6194 My.9-v.jn.1o.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "José Luis Brum contra ELSA GIBAR GALEANO de BRUM. Divorcio por causal" (L.o 21 F.o 416 N.o 232), se cita, llama y emplaza a doña Elsa Gibar Galeano de Brum por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de no comparecer. — Paysandú, Mayo 2 de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 6211 My.9-v.jn.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Juana Alvarez c|PAULINO HERNANDEZ. Divorcio" L.o 14 F.o 199, se cita,

llama y emplaza por el término de noventa días a don Paulino Hernández, para que comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Mayo 2 de 1956. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
7) $36.00 30|pub. 6156 My.9-v.jn.13.

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

EDICTO. — La Administración Nacional de Puertos, cita, llama y emplaza a las personas que a continuación se mencionan: Angel Rubén Azambulla Rodríguez. Albérico Buriani, Guillermo Bochard, Silvano Batista, Servando Clavijo Moreira, Rufino Curbelo Alvarez, Julio María de los Santos, José L. Domínguez Marochi. Santiago Gabriel Ezquerra Fernández, Rubén González Collete, Omar Giménez, Juan Carlos Grancha, José Humberto Mora, Carmelo Marsico, Francisco Manaure Moreira. Ricardo Noguez, Walter Nigro Devita, Carlos Ledesma, Florencio Palacios, Francisco Rebagliatti. Severino Rodríguez Ruiz, Gualberto Rodríguez, Pedro Ruben Riguetti Teliz, Raúl Rada Gayoso, Eugenio Sosa. José Nelson Tejedor. Carlos Vaz Ferreira, José Villanoba Vila, Raúl Varela Amarelli, para que concurran a la Oficina Jurídica de la Administración de Puertos, calle Piedras Nº 157 (segundo piso). dentro del plazo de cinco días. a notificarse de las resoluciones recaídas en sus respectivos expedientes, bajo apercibimiento de tenérseles por notificados. — Montevideo, Mayo 4 de 1956.
8) (C.C.) 1|pub. 31397 My.9v.my.9.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Se pone en conocimiento de quien resulte ser propietario del inmueble empadronado con el Nº 160.219, ubicado en la esquina de las calles José Llupes y Ladines, que dispone de un plazo de 90 (noventa) días a contar de la fecha, para la construcción del cerco reglamentario de que carece el mismo, previa la obtención del permiso correspondiente. Si al vencimiento del citado plazo no se hubiera ejecutado el cerramiento, éste será realizado con cargo a la propiedad por la Administración Municipal, de acuerdo a lo que establece el decreto Nº 8.748 de la Junta Departamental. — Montevideo, 9 de Mayo de 1956.
8) (C.C.) 3|pub. 31395 My.9-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos. "Rodríguez Patricia Rosa y Demetria A. c|RODRIGUEZ BIBIANO, LUIS PEDRO, JULIAN MARIA, SILVESTRE RAMON y NATALIA HAYDEE. División de condominio. se cita y emplaza por el término de treinta días a Bibiano, a Luis Pedro, a Julián María, a Silvestre Ramón y a Natalia Haydée Rodríguez o a sus herederos a cualquier título, para que se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que legalmente corresponda. — Trinidad. Abril 26 de 1956. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
8) $16.00 10|pub. 6200 My.9-v.my.21.

10—Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber que por resolución de fecha 12 de Marzo de 1956, dictada en los autos caratulados: "RAMON ORIBE COPPES. Denuncia de incapacidad" (L.o 11 F.o 24 N.o 741), se ha declarado incapaz a dicha persona. designándose curador de la misma a su padre D. Francisco Coppes. — Paysandú, Abril 27 de 1956. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
10) $12.00 10|pub. 6209 My.9-v.my.21.

11—Información de vida y costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "ALEMAÑY, BALTASAR. Información de vida y costumbres", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Colonia. 9 de Febrero de 1956. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor José P. Gatto de Souza. — Ciudad. — Baltasar Alemañy, constituyendo domicilio en la calle General Flores y General Artigas, de Colonia, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, ley No 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio del señor Juan Lastreto y señor Adolfo Forets, ambos domiciliados en esta ciudad, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada, se me expida testimonio. — Baltasar Alemañy".

Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Colonia, Febrero 23 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
11) $24.00 10|pub. 6190 My.9-v.my.21.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "TOSCANO, EDUARDO B. Información de vida y costumbres". se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: "Colonia, 9 de Febrero de 1956. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor José P. Gatto de Souza. — Ciudad. — Eduardo B. Toscano, constituyendo domicilio en la calle General Flores y General Artigas, de Colonia, a señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio del señor Juan B. Lastre y señor Adolfo Forets, ambos domiciliados en esta ciudad, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada, se me expida testimonio. — Eduardo B. Toscano".

Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Colonia, Febrero 23 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
11) $24.00 10|pub. 6189 My.9-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, JUSTO F. PRANDI. solicitando el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, a efectos de la ley 12.156, anotándose dicha gestión al F.o 208 del L.o 9. — Maldonado, 24 de Marzo de 1956. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
11) $12.00 10|pub. 6157 My.9-v.my.21.

12—Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

Nº 2.966. — Segundo llamado. — Piedra granítica partida. — Apertura: 14 de Mayo de 1956, a las 17 y 30 horas.

Nº 2.978. — Adquisición de herramientas. — Apertura: 24 de Mayo de 1956, a las 15 horas.

Nº 2.979. — 1.500.000 litros de alcohol etílico, para entrega rápida. — Apertura: 21 de Mayo de 1956, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 4|pub. 31396 My.9-v.my.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACIONES PUBLICAS EJERCICIO 1956

Nº 6|956. — Sexto llamado. — Por suministro de pan blanco al Comedor Nº 6 de la ciudad de Rivera. — Apertura: 30 de Mayo de 1956, a las 16 horas. — Retiro de pliegos de condiciones de esta licitación, en el propio Comedor.

Nº 16|956. — Cuarto llamado. — Por suministro de 1.400 kilogramos de manteca. — Apertura: 21 de Mayo de 1956 a las 15 horas.—Retiro de pliegos de condiciones de esta licitación, en Sección Adquisiciones, calle Bartolomé Mitre 1314.

Lugar de apertura de ambas licitaciones públicas, en la Sección Adquisiciones de este organismo, sita en Bartolomé Mitre 1314. — Montevideo, Mayo 7 de 1956. — (Adquisiciones).
12) (C.C.) 10|pub. 31400 My.9-v.my.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 45
Segundo llamado

Artículos: Lapacho, Viraró, Pino Brasil, Hierro, Bulones.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 17 de Mayo de 1956, a las 16.30 horas. — Montevideo, Mayo 5 de 1956.
12) (C.C.) 5|pub. 31398 My.9-v.my.14.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

LICITACION PUBLICA Nº 33|56

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de 220 (doscientos veinte) metros cuadrados de pastillas de revestimiento (colocado).

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día veintiuno de Mayo de 1956, a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Martino Moreno. — Montevideo, 8 de Mayo de 1956. — La Comisión de Compras.
12) (C.C.) 10|pub. 31399 My.9-v.my.21.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Mayo 9 de 1956.

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley Nº 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

2.a Sección

GUSTAVO ARIEL PRADERI, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciado Ituzaingó 1512 y GRACIELA MARIA ROLANDO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 467.

6.a Sección

ROMEO MONTERO, 24 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado La Paz 1250 y LIBIA VECCHIO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada La Paz 1250.

9.a Sección

ANTONIO CESAR VICCICONTE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andrés 5776 y ELSA RAQUEL HORST, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Fortet 1895.

PASCUAL DOMINGO CALABRESE, 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Gervasio Rodríguez 2701 y JUANA BORGO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Lezica 6685.

10.a Sección

JORGE COITIÑO, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Irún 2416 y MARIA ELISA WILKINS, 17 años, soltera, oriental. domiciliada Irún 2416.

BELTRAN MAXIMO RAMOS, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Napindá 1936 y MARIA de las MERCEDES KELLY REY, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Napindá 1936.

DOMINGO FERRONE, 28 años, soltero albañil. italiano, domiciliado Iguá 4516 y MARIA DELIDA LLANES, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Pilcomayo 5393.

11.a Sección

WASHINGTON CARLOS BAEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Smidel 3193 y PERLA GLADYS GAMINO, 25 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Smidel 3193.

GUILLERMO ELISEO RODRIGUEZ, 29 años, soltero, albañil, oriental, domiciliada Mateo Cortés 5211 y MARIA TOMASA CALLERO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mateo Cortés 5211.

ROBERTO LUCIANO VIÑOLES, 29 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Ruta 101 s|n e IRMA TERESA TRIGLIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Mateo Cortés 5376.

RAMON PARIS, 21 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Oficial 1.o s|n (Punta Rieles) e INES MAGALI ARES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.a s|n, (Punta Rieles).

CULVER DIEGO JORGE CAGNONE, 30 años. soltero, abogado, oriental Juan Julio Raissignier 2332 y ELVIRA ARCIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Julio Raissignier 2355.

JOSE ANGEL GRECCO, 21 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Gobernador Vigodet 2672 y MARTHA BEATRIZ SANTOS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gobernador Vigodet 2672.

CARLOS JULIO NUÑEZ, 36 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado 20 de Febrero 2586 y CLOTILDE HAYDEE HERNANDEZ, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Argerich 3358.

SAUL SIFREDO VILLAR, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Güemes 2948 y ETELVINA FERREYRA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Güemes 2948 ap. 5.

FERNANDO GERONIMO RODRIGUEZ, 23 años, soltero, futbolista, oriental, domiciliado Oficial 3.o 5673 y ORFILIA BOF, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.a 2869.

JULIO FRANCISCO BARTHE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alsacia 3882 y MARIA LUZ SIMOES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Alsacia 3876.

FILOMENO VIGNONE, 21 años, soltero, labrador, italiano, domiciliado Oficial 20 metros 5714 y BLANCA NELLY RODRIGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Módena 3842.

14.a Sección

RAFAEL LUIS MILANS BELLINI, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Burica-

yupí 3220 y MARIA SUSANA BACCINO PONS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Burica-yupí 3220.

ESMERALDO GOMEZ, 23 años, soltero, empleado, español, domiciliado Evaristo Ciganda 3336 y PILAR PRADO, 23 años, soltera, española, domiciliada Jujuy 2664.

JUAN EUGENIO BRIOZZO VARGAS, 24 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Guadalupe 1162 y MARTA COTO CONTRERA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guadalupe 1162.

CELESTINO VELAZQUEZ ALTEZ, 31 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado 19 de Abril 3460 y OFELIA SILVA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada 19 de Abril 3460.

DECIO JULIAN ERASO COLA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Húsares 3689 y RAQUEL ALICIA LANDABURU MARTINEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Gómez 883.

16.a Sección

HEBERY BENILDO SORUHET, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Emancipación 5849 y MARIA TERESA DEBICHENZI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada José Llupes 5959.

14) $2.00 3|pub. v. 11 my.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "SENDER BRENER y ELIAS DAVID CHMIEL. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a José Ignacio Silvera, Juan Pedro, Agustina, Sinforosa y Braulio Eufemio Silvera, Pío Facundo, Otilia Micaela, Francisco, Angel Custodio, Horacio Lucio, Bartolo Susano, Dorotea, Florencio y Quintín Adelino Altez Pereyra o Pereira, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular, los linderos, y en general a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos a todo o parte del siguiente inmueble: Una fracción de terreno solar y demás mejoras, incluso las sobras en ella existentes, ubicada en la manzana Nº 53 de la ciudad de Rocha, que se identifica con el padrón Nº 1748, compuesta según títulos de 922 metros 3513 centímetros, y según plano del agrimensor Carlos Arboleya de Diciembre de 1955, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el Nº 859, de una superficie de novecientos cincuenta y cinco metros cuarenta y dos centímetros, que linda: por su frente al N.O. 21 ms. 47 cms. con la calle Rincón; por 44 ms. 50 cms. de costados iguales y paralelos de fondo, limitando por estos con terreno de los señores Sender Brener Szalman y Elías David Chmiel Korzica; por un costado al N.E. con predios de Teófilo Guerra, de Salomé Perdomo Graña y Margarito O. González y por el otro costado al S.O. con terrenos de Beltrán Leoncio Alvarez y de la sucesión de Alejo Perdomo González, para que dentro del aludido plazo comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Abril 12 de 1956. — José R. Luna Pradere. Actuario Adjunto.

16) $144.00 30|pub. 6212 My.9-v.jn.13.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "PACHECO, EDELMIRO. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la menor Nelly Pacheco, en lo que se refiere al padre de la inscripta que, en la nota de reconocimiento que consta al dorso de dicha partida, aparece como "Edelmiro Rodríguez Pacheco", cuando debe decir: Edelmiro Pacheco Rodríguez. — Montevideo, Julio 21 de 1955.— Julio E. Real, Actuario.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31394 My.9-v.my.26.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

"JOAQUIN MARTINEZ ARBOLEYA, oriental, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de los nombres para canales televisores y|o trasmisiones y|o retrasmisiones de televisión que a continuación se detallan: "Primer Telenoticioso Uruguayo", "Noticias Uruguayas TV", "Emelso TV", "Telenoticias Uruguayas", "Telenoticias El Mundo", "Telenoticias de América", "Telenoticias de Hispano-Luso-América", "Telenoticioso Emelco", "Telenoticioso Uruguay al Día" y "Telenoticioso de América y el Mundo", de las que se declara autor". — Montevideo, 2 de Mayo de 1956. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $6.00 10|pub. 6195 My.9-v.my.21.

20—Remates

LUIS ALBERTO DURAN BURGUEÑO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "SUCESION MARIA ELENA GOMEZ GERONE, Lº 49, Fº 537", se hace saber al público que el día 7 de Junio p.v. a las 15 horas en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público con la base de seis mil pesos ($ 6.000.00) por intermedio del martillero Luis Alberto Durán Burgueño, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio, construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la 21.a sección judicial de Montevideo, individualizado en el padrón con el Nº 123:118, señalado con el Nº 226 de la manzana letra I en el plano levantado por el agrimensor Mario E. Percovich en Noviembre de 1926, aprobado por la Dirección de Obras Municipales de este Departamento por resolución de fecha 30 de Junio de 1933, recaída en el expediente Nº 27.794 que, según copia del agrimensor Lisandro J. Freire, del 26 de Agosto de 1933, inscripta con el Nº 1534 en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 28 del mismo mes y año, se compone de una superficie de 260 ms. cuadrados, con 10 ms. de frente al Sureste a la calle Nº 1, hoy llamada Benito Alvarez, por donde la puerta de entrada al edificio está señalada con el Nº 607, entre las de Francisco Miranda y Gral. Antonio Díaz; por 26 ms. de fondo, lindando al Noreste con el solar Nº 225; al Noroeste con el solar Nº 228 y al Suroeste con el solar Nº 227, todos del mismo plano citado.

Se previene: 1º Que el mejor postor deberá consignar el 20 % de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2º Que serán de cargo del comprador el pago de los certificados y demás gastos que por la ley correspondan pagar, como asimismo la comisión del rematador, el 4 % hasta $ 4.000.00 y el 1 % por el excedente; 3º Que la documentación relativa al bien se encuentra en la Oficina de este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 5º, a disposición de los interesados; 4º El inmueble se escriturará libre de embargos y de gravámenes que lo afecten, encontrándose abonadas todas sus mejoras. — Montevideo, Mayo 5 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $102.00 15|pub. 6213 My.9-v.my.26.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 76.376. — Montevideo, Mayo 4 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Merck y Co., Inc. (EE.UU.A.), solicita la marca "HYDELTRACIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) 8.00 10|pub. 6216 My.9-v.my.21.

ACTA Nº 76.375. — Montevideo, Mayo 4 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Merck y Co., Inc. (EE.UU.A.), solicita la marca "OXAMYCIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 6217 My.9-v.my.21.

ACTA N 76.377. — Montevideo, Mayo 4 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Marck y Co., Inc. (EE.UU.A.), solicita la marca "CO-HYDELTRA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 6218 My.9-v.my.21.

ACTA Nº 76.378. — Montevideo, Mayo 4 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Merck y Co., Inc. (EE.UU.A.), solicita la marca "CO-DELTRA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 6219 My.9-v.my.21.

ACTA Nº 76.379. — Montevideo, Mayo 4 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Merck y Co., Inc. (EE.UU.A.), solicita la marca "MEVASINE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 6220 My.9-v.my.21.

ACTA N 76.374. — Montevideo, Mayo 4 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Merck y Co., Inc. (EE.UU.A.), solicita la marca "ALBUMISOL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 6221 My.9-v.my.21.

ACTA Nº 76.373. — Montevideo, Mayo 4 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Friera, por Merck y Co., Inc. (EE.UU.A.), solicita la marca "FLUDRONASAL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 6222 My.9-v.my.21.

ACTA Nº 76.388. — Montevideo, Mayo 5 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por S. Smith y Sons (England) Ltd. (Inglaterra), solicita la marca "BLUECOL", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23 $8.00 10|pub. 6223 My.9-v.my.21.

25—Ventas de Comercio

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Ramón Cancela y Manuel Touriño Silva, el comercio que gira en el ramo de Almacén, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle Ituzaingó 1600. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Misiones 1475, 2o piso, escritorio 5. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Mayo de 1956. — MANUEL PEREIRA. — JOSE GONZALEZ. — JOSE M. OTERO.

25) $24.00 20|pub. 6181 My.9-v.jn.1º.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Manuel Antonio Carral y Ricardo Aria Arias el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Fiambrería ubicado en la calle Miguelete 1552. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador. Misiones 1475, 2º piso, escritorio 5. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Mayo de 1956. — JUAN SEVERINO. — LINO ORONEZ.

25) $24.00 20|pub. 6182 My.9-v.jn.1o.

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor Juan Antonio Da Cunha el comercio de Ramos Generales, que tengo establecido en Cerro Colorado, Departamento de Florida. — Mayo 7 de 1956. — ENRIQUE FLORES.

25) $16.00 20|pub. 6214 My.9-v.jn.1º.

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que prometimos vender a don Felipe Fructuoso Fagián Cherro, el negocio de Almacén, Despacho de Bebidas y Billar que tenemos establecido en Casa Blanca, primera Sección Judicial de Paysandú, donde deberán presentarse los acreedores. — El comprador se hace cargo del giro, a partir del 1º de Mayo de 1956. — Paysandú, Mayo 2 de 1956. — JOAQUIN M. ELOLA MASENA. — Sucesión JOAQUIN M. ELOLA. — FELIPE FRUCTUOSO FAGIAN CHERRO.

25) $24.00 20|pub. 6210 My.9-v.jn.1o.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que prometimos vender a los señores Martín Prefumo y Miguel Angel Prefumo, el comercio que gira en el ramo de Ferretería y Bazar, ubicado en Gabriel Antonio Pereira Nº 2992 de esta Capital. — Montevideo, 7 de Mayo de 1956. — RODOLFO GAYOSO. — ELLY S. DE GAYOSO. — MIGUEL A. PREFUMO. — MARTIN PREFUMO (h.). — GLADYS IRIS MALDONADO DE PREFUMO.

25) $24.00 20|pub. 6193 My.9-v.jn.1º.

Prometí vender el comercio de Peluquería de Damas ubicado en la Avda. Garibaldi 1898 de esta ciudad. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí No 490. — Montevideo. Mayo 2 de 1956. — MARIA CARBALLO DE SANJURJO.

25) $16.00 20|pub. 6187 My.9-v.jn.1º.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta al señor José María López, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la Avenida General Flores 2450. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Misiones 1475 p. 2, esc. 5. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de Mayo de 1956. — SERAFIN ALONSO. — ALBERTO BERRIEL.

25) $24.00 20|pub. 6174 My.9-v.jn.1.o.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a las señoras Pilar Gómez de Martínez y Concepción Rodríguez, el comercio que gira en el ramo de Almacén, ubicado en la Avenida Brasil 2496. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Misiones 1475 p. 2, esc. 5. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Abril 1956. — JAIME LORENZO. — JOSE FERNANDEZ.

25) $24.00 20|pub. 6175 My.9-v.jn.1.o.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Wáshington Camacho y señora Olga Hunkeler de Zanelli, el comercio que gira en el ramo de Picería y Cervecería, ubicado en la Avenida General Flores 2787. Acreedores presen-

tarse en el Comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Abril de 1956. — LUIS ESPINOSA.
25) $24.00 20|pub. 6176 My.9-v.jn.1.o.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a la señora Filomena González de Rodríguez, el comercio que gira en el ramo de Almacén y Provisión, ubicado en la Avenida Millán 2605. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Misiones 1475, P.2, esc. 5. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Abril 1956. — PILAR GOMEZ DE MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 6177 My.9-v.jn.1.o.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Manuel Turnes y Manuel Suárez, el comercio que gira en el ramo de Bar (despacho de bebidas alcohólicas) ubicado en la calle Sarandí 350. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Misiones 1475, P. 2, esc. 5. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo 30 de Abril de 1956. —BALTASAR PIÑEYRO. — JESUS DIAZ.
25) $24.00 20|pub. 6178 My.9-v.jn.1.o.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a la señora Celia Cal Vidal, el comercio que gira en el ramo de Almacén y Fermentadas, ubicado en la calle 26 de Marzo 1000. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Misiones 1475 P. 2, esc. 5. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Mayo 1956. — JOSE SANCHEZ.
25) $24.00 20|pub. 6179 My.9-v.jn.1.o.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores José y Basilio Luis, el comercio que gira en el ramo de Almacén; Bar Despacho de Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle Cerro Largo 1452. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Misiones 1475, P. 2, esc. 5. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Abril de 1956. — MANUEL RIAL.
25) $24.00 20|pub. 6180 My.9-v.jn.1.o.

27—Varios

ORLANDO MORA Y RUBENS BRIANO
CESION DE DERECHOS

Interviniendo Oficinas Cercido, R. Cercido y Cía., Solís 1460, hacemos saber que hemos cedido al señor Romeo Esteban Pintos la tercera parte de nuestros derechos como promitentes compradores del Café y Bar de la Avda. 18 de Julio Nº 902 de esta ciudad. — Montevideo, Abril 27 de 1956. — ORLANDO MORA. — RUBENS BRIANO.
27) $16.00 20|pub. 6203 My.9-v.jn.1o.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

The Dunlop Rubber Co. (Uruguay) Ltda.

Balance al 31 de Diciembre de 1955

(No se realiza Asamblea por tratarse de Sucursal de expresa extranjera)

Activo —

Muebles, maquinarias y automóviles	$	5.064.05
Existencias. (Mercaderías)	"	313.150.96
Cuentas a cobrar	"	154.584.30
Depósitos en garantía	"	10.744.33
Reclamos y varios a cobrar	"	10.744.33
Pagos adelantados	"	5.806.79
Caja y Bancos	"	13.425.81
	$	503.886.71

Pasivo —

Capital	$	94.000.00
Dunlop Rubber Co. Ltda.	"	184.146.09
Casa Matriz. (Cuenta especial)	"	35.836.85
Bancos	"	90.643.33
Cuentas y gastos a pagar	"	45.779.25
Previsiones	"	53.481.19
	$	503.886.71

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla copiado a folios 9 del libro Copiador Inventario rubricado el 18 de Diciembre de 1936 por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno.

Demostración de la Cuenta Pérdidas y Ganancias

Balance al 31 de Diciembre de 1955

(No se realiza Asamblea por tratarse de Sucursal de empresa extranjera)

Pérdidas —

Sueldos y honorarios contadores	$	140.966.49
Alquileres	"	10.050.00
Propaganda	"	6.266.50
Gastos de auto. (Reparaciones, combustible, etc.)	"	20.707.09
Patentes e impuestos	"	17.212.56
Seguros	"	3.242.85
Acarreos y embalajes	"	4.355.84
Intereses y gastos de Bancos	"	21.268.21
Previsiones	"	11.974.37
Gastos legales	"	4.828.18
Gastos de ventas	"	8.340.63
Gastos de administración	"	13.483.15
Amortizaciones de: muebles, maquinarias y automóviles	"	3.589.03
	$	266.810.90

Ganancias —

Cuenta explotación. Mercaderías.	$	313.965.45
Venta de activo fijo	"	5.114.00
Intereses y comisiones recibidas	"	4.240.33
	$	323.319.78
Ganancias transferida a Casa Matriz	"	56.508.88
	$	266.810.90

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado de Pérdidas y Ganancias y Distribución de Utilidades se hallan copiados a folios 10 del libro Copiador Inventario rubricado el 18 de Diciembre de 1936 por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno.

$ 54.60. — 1|pub. — 5696.

"Marité S. A."

Balance al 30 de Setiembre de 1955

Activo —

Caja	$	810.00
Banco Comercial	"	199.46
Inmuebles	"	344.618.00
Gastos de constitución	"	1.00
Pérdidas y ganancias	"	37.459.00
	$	383.088.00

Pasivo —

Cuentas corrientes	$	35.000.00
Banco Hipotecario. (Cta. hipoteca)	"	98.088.00
Capital integrado	"	250.000.00
	$	383.088.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

(En el período 1.o de Octubre de 1954 al 30 de Setiembre de 1955)

Pérdidas —

Títulos y acciones	$	41.463.86
Gastos generales:		
Retribución señora A. Martiri	"	800.00
Gastos viaje señor de Monsegou	"	350.00
Impuestos, patente	"	224.00
Impuestos	"	4.565.51
	$	47.403.37

Ganancias —

Intereses de títulos	$	9.334.88
Pérdidas del ejercicio	"	38.068.49
	$	47.403.37

(Aprobados por la Asamblea General de Accionistas realizada el día 18 de Octubre de 1955).

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias se hallan copiados a folios 29 de llibro Copiador certificado el 28 de Junio de 1953 por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno.

$ 38.40. — 1|pub. — 5734.

"La Frontera S. A."

Balance General al 31 de Diciembre de 1955

Activo —

Caja	$	95.18
Inversión chilena en "Aguanas Negras"	"	287.976.87
Inversión chilena en "El Lloly"	"	45.00
Gastos de constitución	"	2.216.96
Pérdidas y ganancias	"	1.657.16
	$	291.991.17

Pasivo —

Ctas. corrientes acreedoras	$	191.991.17
Capital integrado	"	100.000.00
	$	291.991.17

Cuentas de Pérdidas y Ganancias

(En el período 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1955)

Gastos generales de administración:

Asesoramientos V. Paulier y Compañía	"	800.00
Libros	"	83.00
Impresión acciones	"	46.00
Varios gastos	"	161.10
Impuestos	"	12.82
Amortización gastos de constitución	"	554.24
	$	1.657.16

(Aprobados por la Asamblea General de Accionistas realizada el día 23 de Marzo de 1956).

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Balance General y Pérdidas y Ganancias se hallan copiados a folios 3 del libro Copiador certificado el 28 de Junio de 1955 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 28.80. — 1|pub. — 5756.